

Sesión Extraordinaria Pública celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **uno** de **abril** del **año dos mil veintiséis**.

Presidencia del Diputado David Martínez del Razo.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cuatro** minutos del **primer día de abril de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Secretarías las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Maribel Cervantes Hernández**.

Presidente, se inicia esta Sesión Extraordinaria Pública y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, gracias Presidente, con el permiso de la mesa, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz

García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente, se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión las y los **Diputados Miguel Ángel Caballero Yonca, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Silvano Garay Loredó, Miriam Esmeralda Martínez Sánchez, Anel Martínez Pérez y Maribel León Cruz**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura y, en virtud de que existe quórum se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública. Se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las diez horas con siete minutos del primer día de abril de dos mil veintiséis, abre la Sesión Extraordinaria Pública para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva”**. Gracias, favor de tomar asiento. Se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura;

CONVOCATORIA

Secretaría, ASAMBLEA LEGISLATIVA:
La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 54 LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 42 párrafo tercero, y 48 fracciones IV y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 91, 92 fracción II, 98, 101 y 111 del Reglamento Interior del Congreso del

Estado de Tlaxcala: CONVOCA. A las diputadas y diputados integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día **01 de abril de 2026**, a las **10:00** horas, para tratar los puntos siguientes: **PRIMERO.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala**; que presenta la Diputada Gabriela Hernández Islas. **SEGUNDO.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; que presenta la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin. **Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 31 de marzo de 2026. Dip. David Martínez del Razo, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala.**

Presidente, para desahogar el **primer** punto de la Convocatoria se pide a la **Diputada Gabriela Hernández Islas,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con

Proyecto de Decreto, por el que se **adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS

Con su permiso Presidente. Muy buenos días. Es un gusto saludar con aprecio a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación presentes, al público y también a quienes nos siguen a través de los medios digitales. **HONORABLE ASAMBLEA PRESENTE.** La que suscribe **DOCTORA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO MORENA** de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la **presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 TER Y UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I DEL**

ARTÍCULO 62, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA DE EMPLEO TEMPORAL, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La presente iniciativa legislativa se sustenta en el reconocimiento del derecho humano al trabajo digno y socialmente útil, consagrado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10, 25 y 26 del mismo ordenamiento constitucional, que imponen al Estado la obligación de promover el desarrollo integral, el crecimiento económico con justicia social y la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea incluyente y sostenible. Dichos principios tienen plena vigencia en el ámbito estatal y obligan a las entidades federativas a adoptar políticas públicas que garanticen condiciones reales de acceso al empleo, particularmente para los sectores históricamente excluidos del mercado laboral formal. En nuestro Estado de Tlaxcala, el derecho al trabajo enfrenta limitaciones estructurales que se reflejan en altos niveles de informalidad, subocupación y precariedad laboral. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

(INEGI), más del 70% de la población ocupada en la entidad labora en condiciones de informalidad, es decir, sin acceso a seguridad social, contratos formales ni prestaciones básicas. Esta cifra coloca a Tlaxcala entre las entidades con mayor informalidad laboral del país y evidencia la fragilidad del mercado de trabajo local (INEGI, ENOE, 2024-2025). La informalidad laboral implica consecuencias profundas en términos sociales y económicos. Las personas que se desempeñan en este tipo de ocupaciones enfrentan ingresos bajos e inestables, carecen de protección frente a riesgos de trabajo y se encuentran excluidas de los sistemas de salud y seguridad social. Además, la informalidad incrementa las situaciones de vulneración de los hogares frente a choques económicos, ya que, ante cualquier contingencia, la pérdida del ingreso es inmediata y sin redes de protección institucional. Aun cuando la tasa de desocupación abierta en Tlaxcala se mantiene en niveles relativamente bajos en comparación con otras entidades federativas, este indicador resulta insuficiente para dimensionar la problemática real del empleo. La ENOE muestra que una proporción significativa de la población ocupada se encuentra en situación de subocupación, es decir, personas que trabajan menos horas de

las que necesitan y están disponibles para laborar más tiempo con el fin de complementar sus ingresos. Este fenómeno refleja que una parte importante del empleo existente no es suficiente para garantizar condiciones mínimas de bienestar. Asimismo, los datos de la ENOE evidencian que los grupos más afectados por el desempleo, la informalidad y la subocupación son las mujeres, las personas jóvenes, las personas con discapacidad y quienes habitan en localidades rurales o con alto grado de rezago social. En el caso de las mujeres, su participación en el mercado laboral se ve limitada por la carga desproporcionada de trabajos de cuidado no remunerados, situación que ha sido documentada por el INEGI y por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Ahora bien, de acuerdo con el CONEVAL, un porcentaje relevante de la población ocupada en Tlaxcala se encuentra en situación de pobreza laboral, entendida como la imposibilidad de adquirir la canasta alimentaria con el ingreso laboral per cápita. Este indicador pone de manifiesto que contar con un empleo no necesariamente garantiza condiciones de vida dignas, especialmente cuando se trata de empleos informales, temporales o de baja productividad (CONEVAL, Medición de la Pobreza Laboral, 2024). La

problemática laboral se agrava en contextos de crisis económicas, emergencias sanitarias o desastres naturales. La experiencia reciente ha demostrado que, ante estos escenarios, los empleos informales y precarios son los primeros en desaparecer, dejando a miles de personas sin ingresos y sin mecanismos de protección social. En este contexto, el papel del Estado como garante del derecho al trabajo y como promotor del bienestar social cobra especial relevancia. Los programas de empleo temporal han sido reconocidos, tanto a nivel nacional como internacional, como una herramienta eficaz de política pública para mitigar los efectos de la precariedad. Estos generan ingresos temporales para personas desempleadas o subempleadas, al tiempo que se realizan actividades de utilidad social, comunitaria, ambiental o de infraestructura básica. Diversos estudios y evaluaciones han demostrado que el empleo temporal contribuye a reducir la pobreza laboral, fortalecer el tejido social y mejorar la resiliencia de las comunidades frente a crisis económicas. En México, el empleo temporal ha sido utilizado como un mecanismo de atención a contingencias y como una estrategia complementaria para impulsar el desarrollo local. Sin embargo, su implementación a nivel estatal ha

dependido, en gran medida, de la voluntad administrativa y de la disponibilidad presupuestaria, lo que ha generado discontinuidad, falta de planeación y ausencia de criterios homogéneos de operación. En el caso específico de Tlaxcala, el marco jurídico vigente no establece una obligación expresa para el diseño, implementación y evaluación de manera permanente de programas de empleo temporal. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala contempla facultades generales en materia de fomento al empleo, pero no impone un mandato claro y vinculante que garantice la existencia anual de un programa de empleo temporal con reglas de operación, metas, indicadores y mecanismos de rendición de cuentas. Esta ausencia normativa tiene consecuencias directas en la eficacia de las políticas públicas de empleo. Al no existir una obligación legal, los programas de empleo temporal pueden ser eliminados, reducidos o modificados sin criterios técnicos ni evaluación de impacto, lo que limita su alcance y efectividad. Además, la falta de institucionalización impide que estos programas se consoliden como una política pública estructural orientada a la reducción de la informalidad y la pobreza laboral. Desde una perspectiva de derechos humanos, resulta indispensable

que el Estado asuma un papel activo en la garantía del derecho al trabajo, particularmente para los grupos en situación de vulneración. La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) ha documentado que las personas con discapacidad enfrentan mayores barreras para acceder al empleo, derivadas de la falta de accesibilidad, de ajustes razonables y de la existencia perpetuada de prácticas discriminatorias en los procesos de contratación. Esta situación se traduce en tasas más altas de desempleo y en una mayor concentración en empleos informales y mal remunerados (ENADIS, 2022). En este sentido, los programas de empleo temporal pueden constituir una herramienta clave para promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, siempre que se diseñen con enfoque de accesibilidad, ajustes razonables y condiciones de trabajo dignas. Asimismo, pueden contribuir a reducir las brechas de género en el mercado laboral, al ofrecer oportunidades de empleo a mujeres que enfrentan mayores dificultades para incorporarse al trabajo formal. La institucionalización de un Programa Estatal de Empleo Temporal obligatorio permitiría al Estado de Tlaxcala contar con un instrumento permanente para atender el desempleo estacional, la subocupación y las

situaciones de emergencia. Este programa podría articularse con los municipios, priorizando proyectos de alto impacto social y comunitario, y asegurando una distribución equitativa de los beneficios. Desde el punto de vista presupuestario, la asignación de recursos a programas de empleo temporal debe entenderse como una inversión social y no como un gasto. La generación de empleo tiene efectos multiplicadores en la economía local, al incrementar el consumo, dinamizar las economías regionales y reducir la dependencia de programas asistenciales. Asimismo, contribuye a fortalecer la cohesión social y a disminuir los niveles de desigualdad. Por todo lo anterior, la presente iniciativa propone reformar la legislación estatal para establecer la obligación del Gobierno del Estado de Tlaxcala de crear y operar de manera anual un Programa Estatal de Empleo Temporal, con reglas de operación claras, criterios objetivos de elegibilidad, enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e inclusión de personas con discapacidad. Esta reforma busca transformar una facultad discrecional en un mandato legal, dotando de certeza jurídica y continuidad a una política pública fundamental para el bienestar de la población. Además, la adopción de esta reforma permitirá avanzar hacia un modelo de desarrollo

más justo e incluyente, en el que el trabajo sea reconocido como un eje central para la reducción de la pobreza, la informalidad y la desigualdad social. Asimismo, fortalecerá la capacidad del Estado para responder de manera oportuna y eficaz a las necesidades de la población, particularmente en contextos de crisis, y contribuirá a consolidar un marco normativo acorde con los principios constitucionales y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y desarrollo social. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 TER Y UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 62, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **Artículo 9 Ter.** El Ejecutivo

del Estado implementará de manera anual un Programa Estatal de Empleo Temporal que garantizará a personas en situación de desempleo y a grupos vulnerados el acceso a actividades remuneradas de carácter temporal, sin que ello genere una relación laboral permanente con la administración pública. El Programa Estatal de Empleo Temporal priorizará a personas en situación de vulneración como lo son las personas con discapacidad, personas adultas mayores, jóvenes, mujeres, personas cuidadoras y habitantes de comunidades con alto rezago económico; así mismo garantizará condiciones de trabajo dignas, seguras y con una remuneración no inferior al salario mínimo vigente. Las personas beneficiarias del Programa Estatal de Empleo Temporal gozarán, durante la vigencia de su participación, de: I. Remuneración económica justa y oportuna; II. Condiciones de seguridad e higiene en el trabajo; Igualdad y no discriminación, y IV. Accesibilidad y ajustes razonables para personas con discapacidad **Artículo 62.** (...) I. (...) Para el fortalecimiento de la política de trabajo, diseñará, implementará, operará y evaluará el Programa Estatal de Empleo Temporal que de manera anual implemente la persona Titular del Poder Ejecutivo, el cual tendrá como finalidad garantizar ingresos temporales a

personas en situación de desempleo o subempleo y dará prioridad a grupos vulnerados, mediante su participación en actividades de utilidad social, comunitaria, ambiental o de infraestructura básica.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.**

El Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir o adecuar las reglas de operación del Programa Estatal de Empleo Temporal dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. **ARTÍCULO**

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos los recursos necesarios para la operación anual del Programa Estatal de Empleo Temporal. **ARTÍCULO CUARTO.**

Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. **AL**

EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. DRA. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS, DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXV

LEGISLATURA; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Anel Martínez Pérez, quien solicitó permiso.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN**

Gracias Presidente. Muy buenos días, compañeras y compañeros diputados. Con el permiso de la mesa. **LA QUE SUSCRIBE DIP. MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO**

REDES SOCIALES PROGRESISTAS DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Desde la promulgación de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2007**, el Estado mexicano ha tenido la responsabilidad del reconocimiento de las diversas violencias que asedian la dignidad de las mujeres mexicanas. No obstante, la realidad siempre precede a la norma y los contextos de violencia han exigido

la **eliminación de sus mantos de invisibilidad jurídica**. Los contextos antes mencionados han dejado al descubierto tipos de violencia que han sido necesarios encuadrar en actos antijurídicos que puedan otorgar mecanismos efectivos para la protección de mujeres víctimas que los padezcan. Un ejemplo de esto es la violencia a través de interpósita persona, o como la psicóloga argentina Sonia Vaccaro la ha nombrado “Violencia Vicaria”, tipo de violencia que *“se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se le quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo”*. El reconocimiento de esta violencia en el ámbito federal no fue un acto espontáneo de la técnica legislativa, sino el resultado de un movimiento social ascendente impulsado por colectivas de madres sobrevivientes. Tras años de litigios estratégicos y una presión social sin precedentes, el Congreso de la Unión inició el proceso de dictaminación que culminó en el histórico Decreto del 17 de enero de 2024. Este proyecto de Decreto nació de la necesidad de unificar criterios, ya que, si bien diversas entidades (como

Tlaxcala en mayo de 2023) habían comenzado a legislar localmente, existía una disparidad en las sanciones y en la protección civil. La reforma federal de 2024 fue diseñada para atacar la violencia vicaria desde tres frentes: **el administrativo (Ley General de Acceso), el familiar (Código Civil Federal) y el punitivo (Código Penal Federal)**. Con ello, se logró elevar a rango federal la protección contra el uso de menores como herramientas de control, estableciendo por primera vez un piso mínimo de justicia para todas las mexicanas. Si bien nuestro Estado fue pionero al reconocer este tipo de violencia, la redacción actual en nuestra legislación local, aunque valiosa en su momento, presenta hoy lagunas interpretativas que se convierten en refugios para los agresores. Estas grietas legales perpetúan la impunidad y permiten que las afectaciones irreversibles en mujeres, niñas y niños continúen bajo el amparo de tecnicismos. La presente Iniciativa no es solo una actualización técnica; es un acto de justicia social. Busca **armonizar nuestra legislación con el estándar federal de 2024**, ampliando el espectro de protección y construyendo un andamiaje jurídico que no solo sancione, sino que prevenga. **Los ejes rectores de esta armonización son claros e**

inaplazables:

- **Modificación de la patria potestad:** Que el ejercicio de la violencia vicaria sea causal directa de la pérdida de este derecho.
- **Restitución Inmediata:** Garantizar que los menores sean reintegrados al núcleo materno de forma expedita cuando hayan sido separados mediante engaños o violencia.
- **Credibilidad del Testimonio:** Establecer la obligatoriedad institucional de valorar el dicho de la madre bajo una perspectiva de género impostergable, blindándolas contra la **violencia institucional** que suele ocurrir al momento de denunciar. Me permito presentar el siguiente cuadro comparativo para mayor claridad:

LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA	
Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I a IX... X. Violencia Vicaria. Es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional o patrimonial a un descendiente, ascendiente, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, dependiente económico, animal de compañía o bienes de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación de	Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I a IX... X. Violencia Vicaria. Es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional o patrimonial a un descendiente, ascendiente, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, dependiente económico, animal de compañía o bienes de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación de matrimonio, concubinato o

<p>matrimonio, concubinato o alguna relación sentimental con la misma, actuando por sí o por interpósita persona, cuyo objeto sea causar un daño emocional, psicológico o patrimonial a la mujer;</p>	<p>alguna relación sentimental con la misma, actuando por sí o por interpósita persona, cuyo objeto sea causar un daño emocional, psicológico o patrimonial a la mujer. Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras: a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos; b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia; c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre; d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre; e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial; f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas; g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y h) Condicionar el cumplimiento de las</p>
---	---

	<p>obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos; i) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
<p>SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS.</p>	<p>ARTÍCULO 23 BIS. Los poderes y niveles del Estado, tendrán la misma responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar, desde una perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres, sus hijas e hijos, que se encuentren o residan fuera del país. Toda acción u omisión que conlleve a la violación de los derechos humanos de las mujeres víctimas deberá ser investigada, sancionada y reparada con perspectiva de género conforme a la normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 48 Bis. Las órdenes de protección judicial, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones: I a VI...</p>	<p>Artículo 48 Bis. Las órdenes de protección judicial, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones: I a VI... VII. Solicitar a la autoridad judicial competente a la recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de sus hijas y o hijos menores de 18</p>

	<p>años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados; VIII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza; IX. Ordenar la restitución recuperación o entrega inmediata a la mujer víctima, de sus hijas y/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de forma ilícita; y X. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer, las niñas, niños y adolescentes en situación de violencia.</p>
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA	
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 168 TER.	<p>Artículo 168 Ter. Queda prohibido el ejercicio de la violencia a través de interpósita persona en términos de lo establecido en la fracción X del Artículo 6 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de</p>

	Violencia en el Estado de Tlaxcala.
	<p>ARTÍCULO 289 BIS. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Juez deberá, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia, cuando ésta se haya decretado judicialmente, ya sea con carácter provisional o definitivo, respecto a ellos: I a II... III. Cuando la persona que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar y de violencia a través de interpósita persona prevista en el artículo 168 Ter de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.</p>
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA	
<p>Artículo 372 Ter. El delito de violencia vicaria es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional o patrimonial a un descendiente, ascendiente, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, dependiente económico, animal de compañía o bienes de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación de matrimonio, concubinato</p>	<p>Artículo 372 Ter. El delito de violencia vicaria es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional o patrimonial a un descendiente, ascendiente, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, dependiente económico, animal de compañía o bienes de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación de matrimonio, concubinato o alguna relación</p>

<p>o alguna relación sentimental con la misma, actuando por sí o por interpósita persona, cuyo objeto sea causar un daño emocional, psicológico o patrimonial a la mujer.</p>	<p>sentimental con la misma, actuando por sí o por interpósita persona, cuyo objeto sea causar un daño emocional, psicológico, patrimonial a la mujer o romper el vínculo filial parental, entre el sujeto pasivo y sus hijas y/o hijos. Para efectos del presente artículo se entiende por vínculo filial parental el derecho que tienen las personas menores de edad, de relacionarse con sus ascendientes, surgido de la relación jurídica derivada de la filiación, sea por un hecho natural o por un acto jurídico y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez. Se considera que existe violencia vicaria, cuando concurra en una o algunas de las conductas referidas en la fracción X del artículo 6 de la Ley Que Garantiza El Acceso A Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia En El Estado De Tlaxcala descritas a continuación: a. Amenazar con causar daño a las hijas e hijos; b. Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia; c. Utilizar a hijas e hijos para obtener información respecto de</p>
---	--

	<p>la madre. d. Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas o hijos en contra de la madre; e. Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial; f. Ocultar, retener o sustraer a hijas y lo hijos, así como a familiares o personas allegadas; g. Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y lo hijos en común; h. Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos. i) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos **45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder**

Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - SE ADICIONA un párrafo segundo con los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) a la fracción x del artículo 6, el artículo 23 bis, la fracción VII, VIII, IX y X al artículo 48 bis; todos de la **Ley Que Garantiza El Acceso A Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia En El Estado De Tlaxcala**, para quedar como sigue: **Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I a IX...; X. Violencia Vicaria.** Es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional o patrimonial a un descendiente, ascendiente, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, dependiente económico, animal de compañía o bienes de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación de matrimonio, concubinato o alguna relación sentimental con la misma, actuando por sí o por interpósita persona, cuyo objeto sea causar un daño emocional, psicológico o patrimonial a la mujer. **Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras: a)**

Amenazar con causar daño a las hijas e hijos; b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia; c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre; d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre; e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial; f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas; g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos; i) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 23 BIS. Los poderes y niveles del Estado, tendrán la misma responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar, desde una perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres, sus

hijas e hijos, que se encuentren o residan fuera del país. Toda acción u omisión que conlleve a la violación de los derechos humanos de las mujeres víctimas deberá ser investigada, sancionada y reparada con perspectiva de género conforme a la normatividad aplicable. Artículo 48 Bis. Las órdenes de protección judicial, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones: I a VI...; VII. Solicitar a la autoridad judicial competente a la recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de sus hijas y o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados; VIII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza; IX. Ordenar la restitución recuperación o entrega inmediata a la mujer víctima, de sus hijas y/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de forma ilícita; y X. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer, las niñas, niños y adolescentes en

situación de violencia. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 289 BIS; SE ADICIONA UN ÚLTIMO AL ARTÍCULO 168 TER Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 289 BIS; TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **Artículo 168 Ter.** Queda prohibido el ejercicio de la violencia a través de interpósita persona en términos de lo establecido en la fracción X del Artículo 6 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO 289 BIS.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Juez deberá, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia, cuando ésta se haya decretado judicialmente, ya sea con carácter provisional o definitivo, respecto a ellos: I a II...; III. Cuando la persona que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar y de violencia a través de interpósita persona prevista en el artículo 168 Ter 2 de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza. **ARTÍCULO TERCERO.-** SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 372 TER Y SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO CON LOS INCISOS

A), B), C), D), E), F), G), H) E I), TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, PARA QUEDAR COMO SIGUE: Artículo 372 Ter. El delito de violencia vicaria es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional o patrimonial a un descendiente, ascendiente, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, dependiente económico, animal de compañía o bienes de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación de matrimonio, concubinato o alguna relación sentimental con la misma, actuando por sí o por interpósita persona, cuyo objeto sea causar un daño emocional, psicológico, patrimonial a la mujer o romper el vínculo filial parental, entre el sujeto pasivo y sus hijas y/o hijos. Para efectos del presente artículo se entiende por vínculo filiar parental el derecho que tienen las personas menores de edad, de relacionarse con sus ascendientes, surgido de la relación jurídica derivada de la filiación, sea por un hecho natural o por un acto jurídico y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez. Se considera que existe violencia vicaria, cuando concorra en una o algunas de las conductas referidas en la fracción X del artículo 6

de la Ley Que Garantiza El Acceso A Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia En El Estado De Tlaxcala descritas a continuación: a. Amenazar con causar daño a las hijas e hijos; b. Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia; c. Utilizar a hijas e hijos para obtener información respecto de la madre. d. Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas o hijos en contra de la madre; e. Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial; f. Ocultar, retener o sustraer a hijas y lo hijos, así como a familiares o personas allegadas; g. Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y lo hijos en común; h. Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos. i) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. TRANSITORIOS. Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente

de su publicación. **Segundo.** Las autoridades competentes deberán adecuar sus reglamentos y protocolos en un plazo no mayor a 90 días. **Tercero.** El Poder Judicial, la Fiscalía General de Justicia del Estado y el Sistema DIF Estatal deberán implementar programas de capacitación obligatoria en materia de violencia vicaria. **Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, **a 01 de abril del año 2026. ATENTAMENTE. DIP. MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS;** es cuanto Presidente; durante la lectura se incorporan a la sesión los Diputados Silvano Garay Loredo y Miriam Esmeralda Martínez Sánchez, quienes solicitaron permiso.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública.

Secretaría, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano,** quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecinueve votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se pide a todos los presentes ponerse de pie, siendo las **diez horas con treinta y seis minutos del primer día de**

abril de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión Extraordinaria Pública y Solemne celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **uno** de **abril** del **año dos mil veintiséis**.

Presidencia del Diputado David Martínez del Razo.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **cuarenta y cuatro** minutos del **primer** día de abril de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Secretarias las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Maribel Cervantes Hernández**.

Presidente, se inicia esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, gracias Presidente con el permiso de la mesa, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz

García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente, se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión las **Diputadas y Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez y Maribel León Cruz**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la

mayoría de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura y, en virtud de que existe quórum se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne. Se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las diez horas con cuarenta y seis minutos del primer día de abril de dos mil veintiséis, abre hoy la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva”**. Gracias, favor de tomar asiento. Se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de esta Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura.

CONVOCATORIA

Secretaría, ASAMBLEA LEGISLATIVA: La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 27 fracción II, 42 párrafo tercero, 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, ARTÍCULO ÚNICO del Decreto número 264, aprobado por esta Soberanía el

veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, y 91, 92 fracción II, 98 y 161 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala: **CONVOCA**. A las diputadas y diputados integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día **01 de abril del año en curso**, al término de la Sesión Extraordinaria Pública para tratar el punto siguiente: **ÚNICO**. Develación de las letras doradas en el Muro de Honor de la sala de sesiones del Palacio Juárez, del nombre de la Profesora **"María de los Ángeles Grant Munive"**; en cumplimiento al Decreto número 264, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis. **Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 31 de marzo de 2026. Dip. David Martínez del Razo, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala.**

Presidente, para desahogar el **único** punto de la Convocatoria se pide a la **Diputada Soraya Noemí Bocado Phillips**, proceda a dar lectura al Decreto número 264, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
SORAYA NOEMÍ BOCARDO
PHILLIPS

Con su permiso Presidente, muy buenos días a todos los presentes, **Periódico Oficial No. Extraordinario, marzo 26 del 2026.** Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo. **CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO. DECRETO No. 264 ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en los artículos 45, 47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala ordena inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el nombre de la **Profesora “María de los Ángeles Grant Munive”**, como la primera mujer Diputada Local del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día

siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La inscripción de las letras doradas referidas en el presente Decreto, se realizará en sesión extraordinaria pública y solemne del Pleno del Congreso del Estado que se convocará exclusivamente para ese fin a celebrarse en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el día y hora que la Presidencia de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación y Concertación Política determinen, en términos de lo dispuesto por los artículos 45 fracción IV; 48 fracciones VIII y XVII; 68 fracciones III y VI y 69 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE A PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. **DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO.- PRESIDENTE.- Rúbrica.- DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO.- SECRETARIA.- Rúbrica.- DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ.- SECRETARIA.- Rúbrica;** es cuánto.

Presidente, la Sexagésima Quinta Legislatura da la más cordial bienvenida a

los familiares de la Profesora María de los Ángeles Grant Munive: Profesora Silvia Hernández Grant, hija; Profesora Martha Grant Munive, Hermana; Profesora Martha Zamora Grant, sobrina; Chef María Fernanda Comadurán Hernández, nieta y Paula Sánchez Comadurán, bisnieta, sean bienvenidas. Como comisión de cortesía, se pide a las Ciudadanas **Diputadas Soraya Noemí Bocado Phillips y Reyna Flor Báez Lozano**, inviten a pasar al interior de esta sala de sesiones a su hija, la Profesora Silvia Hernández Grant, para llevar a cabo la develación de la inscripción de las letras doradas del nombre de la Profesora “**María de los Ángeles Grant Munive**”, como la **primera mujer Diputada Local del Congreso del Estado de Tlaxcala**, en el Muro de Honor de esta sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. En consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano.

Presidente, se pide a todas y todos los presentes ponerse de pie; antes de llevar a cabo la develación de las letras doradas, se pide a todas y todos los presentes guardar silencio, para poder escuchar el mensaje que nos hizo llegar a este Poder Legislativo del Estado, la Profesora **María**

de los Ángeles Grant Munive, en virtud de que por cuestiones de salud no pudo estar presente en esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne; enseguida la **Profesora María de los Ángeles Grant Munive** dice, “con motivo del mes de la mujer, quiero felicitar a todas las mujeres que han hecho una labor muy sobresaliente en todos los aspectos. Traté de hacerlo lo mejor que pude cuando me tocó por primera vez. Todos los todos tenemos nuestras limitaciones, pero traté de hacerlo lo mejor posible para dejarles el camino a seguir. Y gracias a que tuve la oportunidad de ser la primer regidora y diputada tanto local como federal por el estado de Tlaxcala. y agradecer que hayan tenido el honor de hacerme esta distinción, de poner mi nombre aquí en la cámara, que es como si estuviera grabado el nombre de todas las mujeres que han cumplido con su cometido”. Reproducido el audio y hecha la develación de las letras, **Presidente** dice, favor de tomar asiento, se pide a la comisión de cortesía acompañe nuevamente a la Profesora Silvia Hernández Grant.

Presidente, agotado el **único** punto de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne

Secretaría, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; enseguida asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Maribel Cervantes Hernández**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta sesión, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se pide a todos los presentes ponerse de pie, siendo las **diez** horas con **cincuenta y siete** minutos del **primer** día de abril de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, misma que fue convocada por la Presidencia de la Mesa

Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **siete** de **abril** del año **dos mil veintiséis**.

Presidencia del Diputado David Martínez del Razo.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **siete de abril de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaria la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, actuando como Segunda Secretaria la **Diputada Maribel Cervantes Hernández**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaria proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

Secretaría, con su venia Presidente, buenos días, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura. Enseguida se incorpora a la sesión la Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión las y los Diputados **Sandra Guadalupe Aguilar Vega, Miguel Ángel Caballero Yonca, Héctor Israel Ortiz Ortiz, Maribel León Cruz y Bladimir Zainos Flores**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en vista de que existe **quórum**, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA LA LEY DE

RESPONSABILIDAD VIAL Y PROTECCIÓN CONTRA DAÑOS POR INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria, dieciocho votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al

contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **treinta y uno de marzo** de dos mil veintiséis.

Secretaría, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis**, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis**, y se tiene

por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Vicente Morales Pérez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ

Con el permiso del presidente e integrantes de la Mesa Directiva, medios de comunicación, pueblo de Tlaxcala, el día de hoy me permito presentar una iniciativa que busca incorporar un lenguaje incluyente para diferentes sectores de la sociedad en los siguientes términos. **HONORABLE ASAMBLEA:** El que suscribe **Diputado Vicente Morales Pérez**, integrante de la fracción parlamentaria del partido **Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, de la LXIV Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman diversas disposiciones del **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. En las últimas décadas, derivado de la lucha histórica por el reconocimiento y garantía de los derechos humanos, el Estado Mexicano ha impulsado reformas constitucionales, legales y políticas públicas orientadas a consolidar un marco jurídico que promueva la igualdad, la dignidad humana y el acceso a una vida libre de violencia. No obstante, estos avances, persisten rezagos estructurales que impiden el ejercicio pleno de dichos derechos, particularmente para grupos históricamente discriminados. Uno de los factores que contribuyen a la reproducción de estas desigualdades es el uso cotidiano de un lenguaje sexista, excluyente y discriminatorio. Lejos de ser un instrumento neutral, el lenguaje constituye un mecanismo de socialización que no sólo refleja la realidad social, sino que también la configura, reproduce y legitima. A través de él se transmiten valores, normas, estereotipos y patrones culturales que inciden directamente en la

forma en que las personas se perciben entre sí y en el acceso efectivo a sus derechos. Cabe señalar que la presente iniciativa fue presentada en un periodo legislativo anterior, sin que hubiera sido dictaminada, por lo que se retoma y actualiza en los términos que ahora se exponen. En este sentido, el lenguaje puede operar como una forma de violencia simbólica, al invisibilizar, denostar o excluir a determinados grupos de la vida social, política y jurídica. Particularmente, el uso predominante del masculino como genérico universal y la reproducción de estereotipos de género han contribuido históricamente a la desigualdad entre mujeres y hombres, así como a la exclusión de otras identidades y colectivos cuya diversidad no se ve reflejada en los discursos institucionales. En congruencia con lo anterior, la presente iniciativa también contempla la revisión, eliminación y, en su caso, sustitución de términos, expresiones o denominaciones contenidas en el marco normativo vigente que resulten discriminatorias, estigmatizantes o contrarias a los principios de igualdad y no discriminación. Esta medida tiene como finalidad armonizar el lenguaje jurídico con los estándares constitucionales y de derechos humanos, evitando la reproducción de estereotipos o categorías que vulneren la dignidad de las personas,

y promoviendo el uso de expresiones respetuosas, incluyentes y acordes con la diversidad social. Para efectos de la presente iniciativa, se retoma la definición de discriminación establecida en el artículo 3 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala, entendiéndose como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como la igualdad real de oportunidades y de trato. Asimismo, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la prohibición de toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana, así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este mandato implica no sólo la abstención de conductas discriminatorias, sino la adopción de medidas positivas para erradicar prácticas que perpetúan la desigualdad. En este contexto, el uso de lenguaje incluyente se configura como una herramienta indispensable para materializar el principio de igualdad y no discriminación. La forma en que se redactan las normas,

se diseñan las políticas públicas y se comunican las instituciones tiene un impacto directo en la visibilización de las personas, en su reconocimiento como sujetas de derechos y en su acceso efectivo a los bienes y servicios que provee el Estado. La ausencia de lenguaje incluyente en los ordenamientos jurídicos no es un asunto meramente formal, sino que constituye una barrera simbólica que puede traducirse en exclusión real. Cuando las personas no son nombradas o son referidas de manera inadecuada, se limita su reconocimiento en el ámbito jurídico y se debilita el alcance de los derechos que les corresponden. Si bien las mujeres han sido uno de los grupos históricamente más afectados por el uso de lenguaje sexista, también es necesario reconocer que otras personas y colectivos enfrentan formas diversas de discriminación lingüística, al ser nombrados de manera peyorativa, estigmatizante o contraria a su identidad. En consecuencia, resulta indispensable adoptar un enfoque amplio de inclusión que reconozca la pluralidad social y garantice el respeto a la dignidad de todas las personas. Por lo anterior, es necesario que el marco jurídico del Estado de Tlaxcala incorpore de manera transversal el uso de lenguaje incluyente, como una medida concreta para eliminar prácticas discriminatorias y fortalecer la

igualdad sustantiva. Ello implica promover formas de redacción que visibilicen a mujeres y hombres, así como a todas las personas, evitando el uso exclusivo del masculino genérico y privilegiando expresiones que respeten tanto las normas gramaticales como los principios de inclusión y no discriminación. La adopción del lenguaje incluyente en la legislación no sólo responde a un mandato ético, sino a una obligación jurídica derivada del marco constitucional y convencional en materia de derechos humanos. Su implementación contribuye a transformar patrones culturales discriminatorios y a consolidar un entorno institucional más justo, equitativo e incluyente. En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad incorporar el uso de lenguaje incluyente en las disposiciones normativas del Estado, como un mecanismo para garantizar el principio de igualdad y no discriminación, fortalecer el reconocimiento de la diversidad social y avanzar en la construcción de una sociedad más justa y respetuosa de la dignidad humana. Con base en la exposición que motiva esta Iniciativa, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA** las fracciones II, VI y XII del artículo 43; el artículo 181; el artículo 293; el artículo 304; el artículo 306; la denominación del capítulo IV del título noveno; los artículos 349; 350; 2644; 2645; 2808; 2823; 2824; 2838; 2839 y 2948; todos del **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 43.-** ...; I. ...; II. La falta de consentimiento de quien ejerza la tutela de la persona mayor de edad incapaz, o de la persona juzgadora en materia familiar respecto de dichas personas, según corresponda; III. a la V. ...; VI. El atentado contra la vida de alguna de las personas casadas, con la finalidad de contraer matrimonio con la persona que quede libre; VII. a la XI. ...; XII. La discapacidad mental, intelectual o psicosocial; XIII. ...; ...; **ARTÍCULO 181.-** Si el marido se encuentra sujeto a tutela por causa de discapacidad mental, intelectual, psicosocial u otra condición que le prive de discernimiento, este

derecho podrá ser ejercido por su tutor o tutora. En caso de que no lo ejerza, podrá hacerlo el propio interesado una vez concluida la tutela, siempre dentro del plazo previamente establecido, el cual se contará a partir de la declaración legal de cesación del impedimento. **ARTÍCULO 293.-** ...; I. Las personas menores de edad; II. Las personas mayores de edad con discapacidad mental, psicosocial o intelectual, aun cuando presenten intervalos lúcidos; III. Las personas con discapacidad auditiva que no sepan leer ni escribir; IV. Las personas con alcoholismo crónico, así como aquellas que de manera habitual hagan uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que alteren la conducta y generen farmacodependencia; y V. Las personas mayores de edad cuyo estado de salud les impida tomar decisiones por sí mismas, mientras subsista dicha condición. **ARTÍCULO 304.-** Las personas menores de edad con discapacidad mental, psicosocial, intelectual o auditiva, o que se encuentren en el supuesto de la fracción IV del artículo 293, estarán sujetas a tutela mientras no alcancen la mayoría de edad. Al cumplirla, si subsiste la condición que dio origen a la tutela, la persona será sujeta a una nueva, previa declaración judicial de interdicción, en la que deberán

ser oídas quienes hayan ejercido previamente los cargos de tutor o tutora, así como de curador o curadora. **ARTÍCULO 306.-** El cargo de tutor o tutora respecto de personas con discapacidad mental, psicosocial, intelectual o auditiva; personas con alcoholismo crónico; personas farmacodependientes; y aquellas declaradas incapaces conforme a las fracciones IV y V del artículo 293, subsistirá mientras dure la interdicción, cuando sea ejercido por ascendientes o descendientes. La persona cónyuge estará obligada a desempeñar el cargo únicamente mientras conserve dicho carácter. Las personas distintas a las anteriores que ejerzan la tutela podrán solicitar su relevo después de diez años de ejercicio. **TÍTULO NOVENO. ...; CAPÍTULO IV. DE LA TUTELA LEGÍTIMA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, PSICOSOCIAL, INTELECTUAL O AUDITIVA, ASÍ COMO DE PERSONAS CON ALCOHOLISMO CRÓNICO O FARMACODEPENDENCIA. ARTÍCULO 349.-** No podrán ser designadas como tutoras, tutores, curadoras o curadores de personas con discapacidad mental, psicosocial o intelectual, aquellas personas que hayan provocado o fomentado dicha condición, de manera directa o indirecta. **ARTÍCULO 350.-** Lo

dispuesto en el artículo anterior será aplicable, en lo conducente, a la tutela de personas con discapacidad mental, psicosocial, intelectual, auditiva, así como a personas con farmacodependencia.

ARTÍCULO 2644.- También será válido el acto realizado por una persona con discapacidad mental, psicosocial o intelectual durante un intervalo lúcido, siempre que se cumplan las prescripciones establecidas en los artículos siguientes. **ARTÍCULO 2645.-**

Cuando una persona con discapacidad mental, psicosocial o intelectual pretenda otorgar testamento, su representante legal, o en su defecto cualquier persona interesada, deberá solicitarlo por escrito ante la persona juzgadora competente. La persona juzgadora, asistida por dos personas profesionales de la medicina, preferentemente especialistas en la materia, se trasladará al domicilio de la persona interesada para evaluar su estado. La persona juzgadora deberá estar presente durante la valoración y formular las preguntas que estime pertinentes para cerciorarse de la capacidad de la persona para testar.

ARTÍCULO 2808.- ... I. Las personas auxiliares del notario o notaria autorizante; II. Las personas con discapacidad visual, así como aquellas que no comprendan el idioma del testador o testadora; III. Las personas con

discapacidad auditiva; IV. Las personas incapaces; V. Las personas que no tengan domicilio legal en el lugar, salvo disposición en contrario; VI. Las personas herederas o legatarias, así como sus ascendientes, descendientes, cónyuge, hermanas o hermanos. La intervención de alguna de estas personas como testigo sólo producirá la nulidad de la disposición que le beneficie; VII. Las personas condenadas por delito de falsedad.

ARTÍCULO 2823.- La persona con discapacidad auditiva que sepa leer deberá dar lectura a su testamento. En caso contrario, designará a una persona que lo haga en su nombre. **ARTÍCULO**

2824.- Cuando la persona testadora tenga discapacidad visual, el testamento deberá leerse en dos ocasiones: una por la persona titular de la notaría, conforme a lo dispuesto por el artículo 2819, y otra por la persona que designe la persona testadora.

ARTÍCULO 2838.- La persona con discapacidad auditiva podrá otorgar testamento cerrado siempre que esté íntegramente escrito y firmado de su puño y letra. Al presentarlo ante notario o notaria y en presencia de cinco testigos, deberá manifestar por escrito que el documento contiene su última voluntad y que ha sido elaborado por ella misma. La persona titular de la notaría hará constar dicha circunstancia en el acta correspondiente, observando además las

disposiciones aplicables. **ARTÍCULO 2839.-** La persona que sea únicamente muda o únicamente sorda podrá otorgar testamento cerrado, siempre que esté escrito de su puño y letra o, en su caso, que declare por escrito si fue elaborado por otra persona, firmando dicha declaración y cumpliendo con las formalidades legales. **ARTÍCULO 2948.-** Las personas con discapacidad auditiva que no se encuentren sujetas a tutela y que sepan escribir podrán aceptar o repudiar una herencia por sí mismas o por conducto de su representante. En caso de que no sepan escribir, la aceptación se realizará por conducto de la persona que ejerza la tutela designada conforme a las reglas de interdicción. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los siete días del mes de abril del dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DIP. VICENTE MORALES PÉREZ.**

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel Cervantes Hernández,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se crea la Ley de Responsabilidad Vial y Protección Contra Daños por Infraestructura Pública del Estado de Tlaxcala;** en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lorena Ruiz García.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL CERVANTES
HERNÁNDEZ**

Con el permiso de la mesa. Buenos días, diputados y diputadas, público que nos acompaña y personas que nos ven por medios de plataformas digitales. **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** Quien suscribe, la Diputada Maribel Cervantes Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del

Trabajo de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la constitución política del Estado Libre Y soberano de Tlaxcala, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Ley por el que se crea “LEY DE RESPONSABILIDAD VIAL Y PROTECCIÓN CONTRA DAÑOS POR INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA” al tenor de la siguiente. La infraestructura vial constituye uno de los pilares fundamentales del desarrollo urbano, económico y social del Estado de Tlaxcala. Las calles, avenidas y caminos municipales no solo permiten la movilidad de personas y mercancías, sino que inciden directamente en la seguridad, la productividad y la calidad de vida de la población. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los accidentes de tránsito terrestre representan una de las principales causas de lesiones y muertes en México, registrándose más de 374 mil accidentes en zonas urbanas y suburbanas a nivel nacional en 2024. En

el caso particular del Estado de Tlaxcala, los datos muestran una problemática relevante en proporción a su tamaño poblacional. Según información derivada de la Estadística de Accidentes de Tránsito del INEGI: • En 2019 y 2020 se registraron 1,277 accidentes de tránsito en zonas urbanas de Tlaxcala. • De estos, hubo eventos con personas lesionadas y también con pérdidas humanas. • La mayoría de los accidentes corresponden a daños materiales, lo que refleja una alta frecuencia de incidentes vinculados a condiciones de circulación. Más recientemente, registros basados en datos del INEGI indican que: • En 2024 ocurrieron aproximadamente 1,805 accidentes de tránsito en Tlaxcala. • En dichos eventos participaron más de 3,200 vehículos, incluyendo automóviles y motocicletas. Este volumen de accidentes resulta significativo considerando que Tlaxcala es una de las entidades con menor población del país, con aproximadamente 1.34 millones de habitantes según el propio INEGI. Aún más relevante es la gravedad de los siniestros. Datos derivados de estadísticas del INEGI muestran que Tlaxcala presenta un alto nivel de letalidad en accidentes viales, alcanzando alrededor de 19% de accidentes con resultado fatal, uno de los porcentajes más elevados a nivel nacional. Esto

implica que, aunque el número absoluto de accidentes no es el más alto del país, la probabilidad de que un accidente termine en muerte es considerablemente mayor. Adicionalmente, los accidentes de tránsito constituyen una causa importante de mortalidad en la entidad. En Tlaxcala, más del 64% de las muertes por causas externas están relacionadas con accidentes viales, lo que refleja el peso de esta problemática en la salud pública estatal. Un elemento particularmente relevante es el aumento de la participación de motocicletas en los accidentes de tránsito. Datos del INEGI muestran que dentro de los accidentes viales:

- Las motocicletas se encuentran entre los vehículos involucrados con mayor frecuencia
- En Tlaxcala, al menos 335 motocicletas participaron en accidentes durante 2024

A nivel nacional, los motociclistas representan un grupo altamente vulnerable:

- Aproximadamente 13% de las muertes en accidentes viales corresponden a motociclistas

Esto se explica porque las motocicletas carecen de estructura de protección, lo que aumenta significativamente la probabilidad de lesiones graves o fatales. En este contexto, las condiciones de la infraestructura vial —particularmente la presencia de baches— representan un factor crítico de riesgo, ya que pueden provocar:

- pérdida de control del vehículo

- derrapes
- caídas
- colisiones secundarias

Para los motociclistas, un bache no es únicamente una molestia, sino un factor detonante de accidentes graves.

INFRAESTRUCTURA VIAL Y RESPONSABILIDAD PÚBLICA

El estado físico de las vialidades es un elemento determinante en la ocurrencia de accidentes. La presencia de baches obliga a los conductores a realizar maniobras evasivas, invadir carriles o frenar abruptamente, incrementando el riesgo de colisión. A pesar de ello, actualmente no existe en el Estado de Tlaxcala un mecanismo claro, accesible y obligatorio que permita a los ciudadanos:

- reclamar daños por baches
- recibir indemnización
- exigir mantenimiento oportuno

Estos costos impactan directamente en la economía familiar, particularmente cuando el vehículo es una herramienta de trabajo. Desde el punto de vista económico, el deterioro de las vialidades genera una carga constante para los ciudadanos, quienes deben asumir los costos derivados de:

- llantas pinchadas
- rines dañados
- suspensión afectada
- daños mecánicos mayores.

Estos gastos, en muchos casos, representan afectaciones significativas para las familias, particularmente cuando el vehículo constituye una herramienta de trabajo. El marco legal vigente, particularmente la Ley Municipal del

Estado de Tlaxcala, establece la obligación de los ayuntamientos de prestar servicios públicos, incluyendo el mantenimiento de vialidades. Sin embargo, no contempla de manera expresa: • responsabilidad patrimonial directa por baches • mecanismos de pago automático • sistemas de reporte ciudadano obligatorios • fondos específicos para indemnización Esta omisión limita la capacidad de los ciudadanos para exigir sus derechos. La presente iniciativa busca establecer un modelo integral basado en: 1. Responsabilidad patrimonial municipal clara y exigible 2. Indemnización directa a ciudadanos afectados 3. Sistema digital de reporte ciudadano 4. Seguro o fondo municipal obligatorio 5. Prevención de accidentes, especialmente en motociclistas Los datos muestran con claridad que los accidentes viales en Tlaxcala no son un fenómeno aislado, sino un problema estructural con consecuencias graves en términos de: • vidas humanas • salud pública • economía familiar En este contexto, el deterioro de la infraestructura vial no puede considerarse un problema menor, sino un factor que contribuye directamente al riesgo. Por ello, resulta indispensable establecer un principio de justicia básica: Cuando el daño es consecuencia del mal estado de la vía pública, la

responsabilidad no debe recaer en el ciudadano, sino en la autoridad encargada de su mantenimiento. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno de esta asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se crea la **“LEY DE RESPONSABILIDAD VIAL Y PROTECCIÓN CONTRA DAÑOS POR INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA”**. **CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la responsabilidad patrimonial del Estado y los municipios por daños causados por el mal estado de la infraestructura vial. **CAPÍTULO II – RESPONSABILIDAD.**

Artículo 2. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de los daños causados por: • baches • pavimento en mal estado • falta de señalización • negligencia en el mantenimiento de la infraestructura vial

CAPÍTULO III – PAGO. Artículo 3.

Cuando un ciudadano sufra daños derivados de la infraestructura vial, tendrá derecho a solicitar la reparación del daño. La autoridad competente deberá resolver en un plazo no mayor a 15 días hábiles, siempre que exista: • evidencia del daño • ubicación verificable • comprobante o estimación de reparación En caso de ser procedente, el pago deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes.

CAPÍTULO IV – SISTEMA DIGITAL DE BACHES. Artículo 4.

Se crea el Sistema Estatal de Reporte Ciudadano de Infraestructura Vial, el cual contará con: • geolocalización • evidencia fotográfica • seguimiento en tiempo real ---

CAPÍTULO V – SEGURO MUNICIPAL Y ESTATAL. Artículo 5.

El Estado y los municipios deberán contar con un seguro o fondo obligatorio para cubrir daños derivados de la infraestructura vial, en el ámbito de sus respectivas competencias. **CAPÍTULO VI**

– RESPONSABILIDADES Y SANCIONES. Artículo 6.

El incumplimiento en la reparación o pago generará: • sanciones administrativas • responsabilidades para los funcionarios • posibles responsabilidades patrimoniales

Artículo 7. Responsabilidad por falsedad en reclamaciones. Cuando un ciudadano proporcione información falsa, altere evidencia, simule daños o intente obtener indebidamente una

indemnización derivada de lo establecido en la presente ley, será sujeto a las siguientes sanciones: I. Multa equivalente de 20 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la infracción II. Cancelación inmediata del trámite de indemnización III. Inhabilitación para presentar nuevas reclamaciones por un periodo de hasta 12 meses, en caso de reincidencia IV. En su caso, se dará vista a las autoridades competentes para determinar posibles responsabilidades administrativas o penales conforme a la legislación aplicable **Artículo 8. Validación de información.** El Estado y los ayuntamientos deberán establecer mecanismos de verificación para validar la autenticidad de las reclamaciones, los cuales podrán incluir: • inspección del lugar de los hechos • revisión de evidencia fotográfica o videográfica • uso de sistemas digitales de geolocalización • consulta de reportes previos del desperfecto vial **CAPÍTULO VII – REPARACIÓN DEL DAÑO. Artículo 9.** El Estado y los municipios estarán obligados a reparar de manera integral los daños ocasionados a los particulares cuando estos deriven del mal estado de la infraestructura vial. La reparación del daño comprenderá: I. Daños materiales II. Daños a bienes transportados III. Gastos médicos IV. Lesiones físicas V.

Compensación por incapacidad

CAPÍTULO VIII – ACREDITACIÓN Y PROCEDIMIENTO. Artículo 10.

Para acceder a la indemnización, el ciudadano deberá acreditar el daño mediante: I. Reporte ante la autoridad competente II. Evidencia fotográfica o videográfica III. Ubicación georreferenciada IV. Dictamen o constancia de autoridad competente V. En su caso, intervención y testificación de una autoridad competente, preferentemente elementos de seguridad pública o policía de tránsito La autoridad deberá establecer mecanismos para validar la autenticidad de la información presentada. La falta de intervención de la autoridad no será motivo para negar la indemnización cuando existan otros medios de prueba suficientes. **Artículo**

11. El procedimiento de reclamación se sujetará a lo siguiente: I. Presentar solicitud dentro de 10 días hábiles II. Resolución en máximo 15 días hábiles III. Pago en máximo 10 días hábiles posteriores

CAPÍTULO IX – INTERVENCIÓN DE AUTORIDADES. Artículo 12.

Las autoridades de seguridad pública o tránsito deberán: I. Levantar informe de hechos II. Documentar condiciones de la vía III. Generar evidencia del incidente El informe tendrá valor probatorio. Asimismo, la autoridad que intervenga deberá determinar, con base en la

ubicación del incidente y el ámbito de competencia, si la responsabilidad del pago corresponde al Estado o al municipio, conforme a las limitaciones territoriales y administrativas de cada nivel de gobierno. **CAPÍTULO X –**

DAÑOS A LA SALUD. Artículo 13.

Cuando existan lesiones, el Estado o municipio deberá cubrir: I. Atención médica II. Hospitalización III. Medicamentos IV. Rehabilitación

CAPÍTULO XI – PREVENCIÓN. Artículo

14. El Estado y los municipios deberán garantizar que las vialidades se encuentren en condiciones seguras, mediante: I. Mantenimiento preventivo II. Atención de reportes III. Señalización adecuada IV. Inspección continua

CAPÍTULO XII – INDEMNIZACIÓN. Artículo 15.

La indemnización deberá ser integral, proporcional y suficiente, y se determinará conforme a los siguientes criterios: I. Daños materiales: Se cubrirá el costo total de reparación del vehículo o bienes afectados, conforme a facturas, cotizaciones o dictamen técnico. II. Pérdida total del vehículo: Se pagará el valor comercial del vehículo al momento del incidente, conforme a avalúo o guías oficiales. III. Gastos médicos: Se cubrirán en su totalidad los gastos derivados de atención médica, hospitalización, medicamentos y rehabilitación, siempre que estén debidamente comprobados

mediante facturas o documentos comprobables. IV. Lesiones físicas: Se indemnizarán conforme a la gravedad del daño: · leves: 10 a 50 UMA · moderadas: 50 a 200 UMA · graves: 200 a 500 UMA V. Fallecimiento: Se otorgará indemnización a los familiares del afectado equivalente de 500 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Este rango se establece en función de la gravedad del daño, la afectación a los derechos fundamentales, la pérdida de la vida humana y la necesidad de garantizar una reparación integral, proporcional y suficiente, conforme a los principios de justicia, equidad y responsabilidad patrimonial del Estado. Artículo 16. Autoridad competente para el pago La atención, resolución y pago de las indemnizaciones previstas en la presente Ley estarán a cargo de: I. En el ámbito estatal: La Secretaría de Infraestructura del Estado de Tlaxcala será la responsable de conocer, analizar y determinar la procedencia de las reclamaciones. La Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala será la encargada de realizar el pago de las indemnizaciones, con cargo al presupuesto o fondo que se establezca para tal efecto. II. En el ámbito municipal: El Ayuntamiento, a través de la dependencia encargada de obras

públicas o infraestructura, será responsable de determinar la procedencia de las reclamaciones. La tesorería municipal o el fondo correspondiente será la encargada de realizar el pago de las indemnizaciones. Las autoridades deberán garantizar la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley. ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Los ayuntamientos del Estado deberán implementar el sistema de reporte ciudadano de baches y daños en infraestructura vial en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. **TERCERO.** Los municipios deberán realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para la creación y operación del Fondo o Seguro Municipal de Daños Viales, en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley. **CUARTO.** El Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, podrá emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ley. **QUINTO.** Publíquese en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEXTO.** Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en la presente Ley. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE.**
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Diputada Maribel Cervantes Hernández.

Presidente, de la Iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. A continuación, asume la Segunda Secretaría la Diputada Maribel Cervantes Hernández.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 07 DE ABRIL DE 2026.

Copia del oficio ASCTS/020/2026, que envía Petra Ramírez Meneses, Sindico del Municipio Santa Cruz Tlaxcala, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le informa que no se presentará a la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Oficio número 007331, que envía la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, a través del cual remite copia del Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las treinta y dos Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impulsen las reformas conducentes a sus constituciones locales y legislaciones electorales, en relación con la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional. **Presidente** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y a la de Puntos**

Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.

Oficio sin número que dirige el Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado de Tabasco, mediante el cual remite copia del Punto de Acuerdo número 002, por el que se exhorta al Gobierno de México a continuar brindando el apoyo solidario al pueblo de Cuba, mediante el envío de asistencia humanitaria y la promoción de acuerdos de cooperación energética, en apego a la política exterior mexicana de respeto, solidaridad y autodeterminación de los pueblos. **Presidente** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Migratorios, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Oficio sin número que dirigen las Diputadas Secretarías de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través del cual remite copia del Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones promueva ante la Coordinación Estatal del OPD IMSS-Bienestar diversas acciones contra el sarampión. **Presidente**

dice, **túrnese a la Comisión de Salud, para su atención.**

Escrito que dirige Ian Aldair Xochipa Cruz, a través del cual solicita a este Congreso armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, conforme al artículo segundo transitorio Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, publicado el seis de junio de dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Oficio ITE-PG-209/2026, que dirige Lic. Emmanuel Ávila González, Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual remite copia certificada del Acta Circunstanciada ITE-COE-PELEPJ-032/2026 fecha uno de abril de la presente anualidad por el que se verifico los requisitos de elegibilidad respecto de la ciudadana María José Castillo Ruiz. **Presidente** dice, **esta Mesa Directiva queda debidamente enterada, y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su conocimiento.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede uso de la palabra la Señora Diputada Laura Yamili Flores Lozano.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA YAMILI FLORES
LOZANO**

Con su venia Presidente. Buenos días a todas y todos. Primero vinieron por los socialistas y guardé silencio porque no era socialista. Luego vinieron por los sindicalistas y no hablé porque no era sindicalista. Luego vinieron por los judíos y no dije nada porque no era judía. Luego vinieron por mí y para entonces ya no quedaba nadie que hablara en mi nombre. Martin Niemöller. Hoy en Tlaxcala ese silencio vuelve a repetirse. Lo de Nanacamilpa no fue una protesta más, fue un grito desesperado del campo que el gobierno decidió ignorar una vez más. Campesinos y campesinas con tractores, con trabajo, con dignidad salieron a exigir algo básico, respeto; ¿Y qué recibieron? Silencio, evasivas y un gobierno que decidió no dar la cara. Mientras tanto, agricultores y transportistas denuncian lo mismo, inseguridad, extorsión, abandono,

precios injustos, y la respuesta ha sido la misma: primero descalificarlos y después reprimirlos. Hace unos días incluso dijeron que eran acaparadores, que estaban ligados a la oposición. Hoy la realidad los desmiente. No son adversarios, son quienes ponen la comida en la mesa de millones de mexicanos. En la México - Veracruz el diálogo llegó en forma de gas lacrimógeno en la madrugada contra gente que solo pedía ser escuchada. A Luis Ramírez, Secretario de Gobierno y encargado de las decisiones en la conducción de la política interna del Estado y al Capitán Perea Marrufo, hay que decirlo con todas sus letras, felicidades, porque en medio de la crisis de seguridad que vive Tlaxcala, hoy sí lograron un primer lugar, ser el primer estado en reprimir a campesinos y transportistas en este paro nacional. Dejen de faltarle al respeto a Tlaxcala con sus malas decisiones y ya renuncien. No se puede hablar de transformación cuando se trata así a quienes sostienen el país. No se puede presumir justicia cuando se ignora el campo. Hoy también es momento de que hablen los aspirantes al gobierno del estado, especialmente los de MORENA, esos que acompañaron a Andrés Manuel López Obrador en el Zócalo, los que marchaban por un gobierno legítimo, los que hablaban de estar del lado del pueblo.

Este es el momento de pronunciarse a favor de los campesinos ¿O van a esperar a las campañas para hacerlo con promesas vacías? Porque gobernar no es evadir, gobernar es dar la cara. Exigimos que se esclarezcan los hechos ocurridos esta mañana, que se garantice la integridad de las personas manifestantes, que se evite cualquier acto de intimidación o persecución y sobre todo que se instale de inmediato una mesa de diálogo real, efectiva y con soluciones. El campo no está pidiendo privilegios, sino exigiendo respeto. Por eso hoy levanto la voz por el campo, por quienes trabajan todos los días para que México coma. Sin maíz no hay país, no es una frase trillada, es la realidad. Y defender al campo es defender realmente a México y a Tlaxcala. Es cuánto Presidente.

Presidente, gracias Diputada, se concede el uso de la palabra la Ciudadana Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MIRIAM ESMERALDA
MARTÍNEZ SÁNCHEZ**

Muchas gracias Presidente, saludo a los medios de comunicación, a quienes nos escuchan y nos ven a través de las

diferentes plataformas, a quienes nos visitan como siempre en la casa de las y los tlaxcaltecas, a mis compañeras y compañeros diputados y en efecto, esta no es una mañana normal, esta es una mañana triste y en esta ocasión lamento usar la Tribuna y lo hago no solo como Diputada, sino como mujer tlaxcalteca que entiende que el campo no es una estadística, ni un problema administrativo, el campo es vida, trabajo y dignidad para miles de familias. Los lamentables hechos ocurridos esta mañana en el municipio de Nanacamilpa, donde productores del campo se manifestaban para exigir precios justos y apoyos reales para la producción, nos obliga a hacer una reflexión profunda sobre la manera en que este país está tratando a quienes nos dan de comer. Si una convencida de que la Soberanía alimentaria no se defiende con represiones, con toletes o con gas lacrimógeno, detrás de cada protesta hay vidas, no cifras. Hay campesinos, hay campesinas, no solamente hombres, hay personas de la tercera edad, mujeres, jóvenes que nos dan de comer y se debería defender con políticas públicas, con apoyos reales, con diálogo, con respeto a quienes trabajan esta tierra de México y de Tlaxcala. Y México atraviesa una paradoja dolorosa. Mientras millones de campesinos luchan por sobrevivir, el país depende cada vez más de la

importación de alimentos básicos. De acuerdo con datos del Departamento de Agricultura de Estados Unidos, tan solo en 2025, México compró a Estados Unidos más de 26,112,000 toneladas de maíz. Esto significa que el país que vio nacer al maíz, el país que lo domesticó y lo convirtió en base de nuestra cultura, hoy depende del extranjero para alimentarse y para alimentarnos. Tlaxcala es tierra del pan, de maíz y nuestros productores ahora están en riesgo. Durante los últimos 7 años hemos escuchado discursos sobre autosuficiencia alimentaria, pero la realidad que viven los productores es distinta, precios injustos por sus cosechas, mercados saturados por importaciones, falta de financiamiento, escasos apoyos para insumos y producción. Desde aquí quiero expresar mi solidaridad con las mujeres campesinas que, además de trabajar la tierra sostienen a sus familias, cuidan a sus hijos y mantienen vivas las tradiciones productivas de nuestras comunidades. Mi respaldo también es para los hombres del campo, para los adultos mayores que siguen sembrando, que no tienen otra opción de sustento y para los jóvenes que aún creen que el campo puede ser una oportunidad y no una condena. De igual forma expreso mi solidaridad con los transportistas y con sus familias, quienes,

además de ser parte fundamental de la cadena productiva que permite que los alimentos lleguen a los mercados y a las mesas de las familias mexicanas, hoy enfrentan un grave problema de inseguridad en carreteras y autopistas del país. Su trabajo diario se realiza en condiciones de riesgo frente a robos, violencia y falta de garantías para transitar con seguridad. Por ello, hago un llamado firme al Gobierno Federal para que se reinstale de inmediato una mesa de diálogo real con los productores donde se atiendan sus demandas de fondo, no solamente de discurso. El campo necesita decisiones, necesita precios justos, mercados para sus productos, financiamiento accesible, apoyos para insumos y una política agrícola que permita realmente que los productores mexicanos compitan en condiciones dignas. Si queremos hablar de soberanía alimentaria, entonces debemos empezar por respaldar a quienes producen nuestros alimentos. No podemos, por ejemplo, priorizar el apoyo a una nación como Cuba que enfrenta graves problemas similares a los que se viven en varias regiones y sectores de nuestro país, como son los campesinos. No se puede ser candil de la calle y oscuridad de nuestra casa, de nuestra gente y de nuestro pueblo, del pueblo bueno. Porque un país que abandona su campo se

condena a depender del extranjero y en cambio cuando se apoya a sus productores se siembra futuro, estabilidad y seguridad alimentaria para todos, para nuestras familias. Sé y conozco de la ardua labor que hacen nuestros campesinos entre nosotros. Hay diputados que saben y han sufrido sus condiciones como campesinos. Esto no es de colores ni de intereses políticos. Es un asunto de seguridad nacional porque el campo nos necesita a todas y a todos. Es cuánto.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **cuatro** minutos del día **siete** de abril de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **nueve** de abril de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV

y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **nueve de abril del año dos mil veintiséis**.

Presidencia de la Diputada Madai Pérez Carrillo.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **siete** minutos del día nueve de abril de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Presidencia la **Diputada Madai Pérez Carrillo**, actuando como Secretaria las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Maribel Cervantes Hernández**.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

Secretaría, con el permiso de la mesa Presidente; Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda

Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión las y los **Diputados Soraya Noemi Bocardo Phillips, María Ana Bertha Mastranzo Corona, María Aurora Villeda Temoltzin, Bladimir Zainos Flores, Blanca Águila Lima y Maribel León Cruz**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en

vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA.
3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.
4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL

ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ENGRACIA MORALES DELGADO.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TLAXCO, TLAXCALA, LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DE LA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "EL PIRU", UBICADO EN LA CALLE GABRIEL HERNÁNDEZ, ACTUALMENTE MACARIO M. HERNÁNDEZ, DEL MUNICIPIO DE TLAXCO, ESTADO DE TLAXCALA, Y CELEBRAR CONTRATO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN TLAXCALA (IMSS), CON EL OBJETO DE QUE SE CONSTRUYA UNA GUARDERÍA QUE SERÁ OPERADA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN TLAXCALA (IMSS); QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciséis votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día siete de abril de dos mil veintiséis.

Secretaría, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día siete de abril de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciséis votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día siete de abril de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
SANDRA GUADALUPE AGUILAR
VEGA**

Con el permiso de la mesa, **ASAMBLEA LEGISLATIVA**. Quien suscribe, **DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del pleno de este cuerpo colegiado la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. En México, se ha reconocido a la identidad de género como un Derecho Humano fundamental, en virtud del cual las personas pueden decidir libremente sobre su propia identidad y, de manera correlativa, el Estado tiene la obligación de garantizar su reconocimiento y pleno respeto tanto en el ámbito institucional como en el social. La

amplitud con que fue redactado el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite aseverar que la libertad en el desarrollo de la personalidad queda protegida mediante la prohibición de discriminar por ésta y otras causas; obligación que vincula también a todas las instituciones del Estado Mexicano. La relevancia de la presente iniciativa radica en que converge con dos sectores de la población históricamente discriminados: las personas de la diversidad sexual y las personas menores de edad. Respecto al primero, en los últimos años se han tenido avances significativos derivados tanto de las acciones del Estado Mexicano como de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que han reconocido la necesidad de proteger a las personas con identidades y expresiones de géneros diversas; en ese sentido, el artículo primero constitucional garantiza a este sector poblacional una vida libre de discriminación. En cuanto al segundo sector, el mismo artículo primero y, de manera preponderante, el artículo 4, párrafo décimo primero de la Constitución Federal, establecen que la niñez tiene reconocido el pleno goce y ejercicio de sus derechos. Si bien la noción de persona en el ámbito jurídico se construyó desde el Derecho Romano y fue sistematizada a detalle en la Teoría Pura

del Derecho de Hans Kelsen (2009), como una ficción jurídica para determinar la relación entre el sujeto de derecho y sus correlativas obligaciones, la evolución del derecho contemporáneo ha trascendido esa concepción hacia un nuevo paradigma: personas humanas; que implica el reconocimiento, goce y ejercicio pleno de los derechos constitucionales por cualquier ser humano, independientemente de su edad o condición. En el marco de la presente iniciativa, la propuesta se sustenta en lo resuelto en el AMPARO EN REVISIÓN 155/2021 y la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2021, mediante los cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación sentó un precedente importante en materia de identidad de género para personas menores de edad. Actualmente, las legislaciones en materia civil y en específico en el Estado de Tlaxcala exigen la mayoría de edad reconocida constitucionalmente (18 años cumplidos), para realizar alguna modificación a los datos asentados en el Registro Civil, especialmente los relativos a la identidad de género; la Corte ha interpretado que la negativa de las instituciones registrales a realizar dichas modificaciones resulta lesiva y en su caso discriminatoria, por obstaculizar el desarrollo pleno de la personalidad de niñas, niños y adolescentes. En ese tema,

el interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4 de la Constitución Federal y recogido de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) de la que México es parte desde 1990, constituye el eje central de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). El artículo 3 de dicha Convención establece que, en cualquier acto de particulares o de autoridad que involucre a niñas, niños y adolescentes, deberá priorizarse siempre su interés superior; a su vez, los artículos 7 y 8 reconocen el derecho a ser inscrito, a contar con nombre y a preservar su identidad, la cual, en términos interpretativos actualizados, incluye la identidad de género. En este contexto, la identidad de género se entiende como la manera en que una persona asume, reconoce y nombra su género como propio, con independencia del sexo biológico con el que nació. Es importante aclarar que la identidad de género y la expresión de género son conceptos independientes entre sí y respecto de la orientación sexual, una persona puede tener sexo masculino, identificarse como mujer y tener una expresión de género masculina, sin que ello limite su derecho a modificar su acta de nacimiento ni la obligue a acreditar su identidad de género mediante alguna prueba. Por ello, tanto las aludidas resoluciones como la Opinión consultiva OC-24/17 de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos establecen que la adecuación de los registros públicos del estado civil en específico el nombre y los datos relativos a la identidad de género auto percibida constituye un derecho protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En consecuencia, las instituciones encargadas del Registro Civil en el Estado, deben contar con una legislación armónica y acorde con la evolución del derecho humano a la identidad de género, aplicando los protocolos y reglamentos correspondientes. Es obligación de este Congreso adecuar el marco normativo vigente para garantizar el ejercicio pleno de este derecho y prevenir cualquier forma de discriminación motivada por el género o por la edad. Para garantizar el interés superior, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, será notificada de todos los trámites relacionados, a fin de brindar asesoría y asistencia especializada, respetando en todo momento la autonomía progresiva de las personas menores de edad conforme a su grado de desarrollo y madurez. En esa tesitura y reconociendo el papel preponderante de las madres, padres, personas cuidadoras o tutores, se propone otorgarles la facultad de solicitar, en nombre de las y los menores, la

modificación o expedición de una nueva acta de nacimiento con los datos de identificación de género solicitados. En el supuesto de que dichos representantes no otorguen su consentimiento o se opongan al trámite, el Estado, a través de la Procuraduría referida, fungirá como representante de la niña, niño o adolescente para el desahogo de un procedimiento administrativo sumario, cuyas especificidades serán definidas por el Registro Civil del Estado en su Reglamento. Finalmente, atendiendo las consideraciones y efectos de las sentencias multicitadas de la SCJN, y con el propósito de que el trámite sea ágil, expedito e idóneo, el procedimiento se deberá desahogar vía administrativa conforme al propio Código Civil, con las especificidades propias de la materia, ante las oficinas de la Coordinación de Registro Civil y sus coordinaciones regionales. Para ello, se promoverán los compromisos, convenios y alianzas que sean necesarias con otras dependencias del Estado, a fin de salvaguardar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y asegurar que su voluntad sea expresada con pleno consentimiento informado. Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del Congreso del Estado, lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN** las fracciones III y IV del artículo 640 BIS el primer y segundo párrafo del artículo 640 QUATER B, **SE ADICIONA** la fracción V al artículo 640 BIS; así como el párrafo quinto y sexto al artículo 640 QUATER A del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue; **ARTICULO 640 BIS.** I a la II (...) III. Los herederos de las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores de este artículo, IV. Aquéllos cuyo reconocimiento de su carácter de herederos, en su caso, de las personas a que se refieren las fracciones I y II, depende de la rectificación del acta, y V. **En caso de las niñas, niños y adolescentes, la solicitud de rectificación cuyo objeto sea el reconocimiento de la identidad de género auto percibida podrá ser presentada por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, o bien, por la niña, niño o adolescente que realice la solicitud, a través de representante**

legal o, en su caso, por conducto de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tlaxcala. ARTICULO 640 QUATER A. (...) ...; ...; ...; En el caso de niñas, niños y adolescentes que soliciten el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de su identidad de género auto percibida y no se cuente con el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o representación legal, la Coordinación del Registro Civil, en observancia obligatoria del Principio del Interés Superior de la Niñez y del principio de Autonomía Progresiva, deberá aceptar la solicitud y notificar de manera inmediata a la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, dicha institución actuará como representante coadyuvante o tutor especial de la persona menor de edad, a fin de validar su solicitud y garantizar que el procedimiento se desarrolle conforme a sus derechos. En ningún caso la ausencia de firma de quienes ejerzan la patria potestad constituirá impedimento para la procedencia del trámite. En los casos en que niñas, niños o adolescentes soliciten el reconocimiento de su identidad de género auto percibida, la Coordinación

del Registro Civil y sus oficinas regionales estarán obligadas a garantizar que el procedimiento correspondiente sea de naturaleza administrativa, ágil, expedito, gratuito, sencillo y eficaz, basado en el consentimiento libre e informado de la niña, niño o adolescente, y diseñado con perspectiva interseccional. En ninguna circunstancia la minoría de edad será una barrera para el ejercicio de este derecho; en consecuencia, el trámite se realizará a través de sus tutores, representantes legales o representantes especializados, según corresponda. **ARTICULO 640 QUATER B.** Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, la persona interesada **podrá tomar esta decisión a partir de su niñez o adolescencia, si así lo desea y presentar al momento de iniciar el trámite:** I a la III (...) El Titular del Registro Civil competente llevará a cabo la revisión y cotejo de los documentos a que se refiere este artículo. En caso de estar cubiertos todos los requisitos señalados, tendrá verificativo una comparecencia de la persona solicitante en la que manifieste su convicción para cambiar su nombre y percibirse con un género diferente al que aparece en su acta de nacimiento primigenia, por lo que solicita el

levantamiento de una nueva acta de nacimiento con los cambios propuestos. **Tratándose de niñas, niños y adolescentes, el tutor o representante legal deberá presentar la documentación que para tal efecto se requiera. ...; ...; TRANSITORIOS.** **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La Coordinación del Registro Civil del Estado deberá realizar las reformas a su reglamento para atender las disposiciones de este Decreto a partir de la publicación de la presente. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** durante la lectura asume la

Presidencia el Diputado David Martínez del Razo.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **adicionan diversas disposiciones al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA YAMILI FLORES
LOZANO**

Gracias Presidente con su venia, buenos días a toda y a todos, **HONORABLE ASAMBLEA: Quien suscribe la presente iniciativa, Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, representante del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, en esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan los artículos 292-B, 292-C, 292-D y 292-E al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en materia de recursos remanentes presupuestales**, conforme a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. El artículo 134 de la Constitución General de la República elevó a rango constitucional los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que deberán observar los servidores públicos de los tres niveles de gobierno para el ejercicio de los recursos que integran el gasto público, como se advierte a continuación: **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. ...; ...; Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad**

los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada con número de registro digital 166422, definió en qué consisten cada uno de dichos principios rectores del gasto público, agregando el principio de legalidad que todo acto de autoridad debe observar, en los siguientes términos: **1. Legalidad:** implica que los recursos del gasto público deben estar prescritos en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Poder Legislativo, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. **2. Honradez:** significa que el ejercicio del gasto público no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. **3. Eficiencia:** se refiere a que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. **4. Eficacia:** implica que es indispensable que el ente público de que se trate, debe contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. **5. Economía,** en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores

condiciones de contratación para el Estado; y **6. Transparencia,** para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal. El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de **fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos,** con el propósito de asegurar a los ciudadanos que los recursos públicos que ejercen los funcionarios públicos de carácter federal, estatal y municipal, se apliquen y destinen a los fines para los cuales fueron programados, presupuestados y autorizados por el Órgano Legislativo. Así, para cumplir con los principios que establece el artículo 134 de la Constitución Federal en materia del gasto público, a nivel local, este Congreso de Tlaxcala expidió el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Dicha normatividad tiene por objeto desarrollar y permitir que los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez puedan ser efectivamente realizados y cumplidos por los servidores públicos del estado de Tlaxcala y sus Municipios. El citado Código Financiero estatal regula lo relativo a la presupuestación, programación, ejercicio y aplicación de los recursos públicos que

ejercen el Gobierno del Estado y sus municipios, como se advierte de la lectura de los siguientes artículos: **Artículo 262.** *Las dependencias y entidades deberán elaborar programas anuales, incorporando la perspectiva de género e incluyendo un apartado para el establecimiento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; congruentes entre sí, conforme a los cuales se ejecutarán las acciones relativas a la actividad de la administración pública que les corresponda, mismos que servirán de base para elaborar el presupuesto de egresos del Estado y los municipios. ...* **Artículo 268.** *El Presupuesto de Egresos es el documento aprobado por el H. Congreso del Estado, mediante el cual se asignan recursos públicos para la ejecución de los programas y acciones que integran el gasto público durante un ejercicio fiscal.* **Artículo 269.** *El gasto público comprende todas aquellas erogaciones que se realicen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de deuda pública y de responsabilidad patrimonial,...* En este tenor, el artículo 272 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala, señala que los titulares de las dependencias y entidades **serán directamente los responsables** por el uso indebido de los recursos públicos que tengan asignados y ejerzan en

contravención a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, como se demuestra de la transcripción del citado artículo: **Artículo 272.** *Los titulares de las dependencias y entidades o instituciones que reciban recursos públicos, serán directamente responsables de la formulación de sus programas, del desarrollo de los mismos, de la correcta administración y aplicación de los recursos presupuestales asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; así como del resguardo y uso adecuado de los bienes materiales y patrimoniales que le sean asignados para el desarrollo de su función. Los Servidores Públicos serán por sus actos responsables de las afectaciones que sufra la Hacienda Pública del Estado, de conformidad a lo dispuesto en la ley aplicable en la materia.* No obstante la regulación anterior, el Código Financiero del Estado contiene un vacío legal para regular y transparentar el ejercicio y administración de recursos públicos procedentes de remanentes presupuestales que se rigen por el principio de libre disposición, es decir, de los recursos que provienen de ingresos

locales y de participaciones federales, y que por ende, no están destinados o etiquetados a un fin específico, generando con ello un amplio margen de discrecionalidad de parte de las autoridades ejecutoras del gasto para ejercer los recursos remanentes sin control ni regulación alguna. En efecto, en primer lugar, es preciso definir que son los recursos remanentes presupuestales. De acuerdo al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, los remanentes presupuestales “son los recursos financieros no ejercidos durante un periodo contable que pueden ser reasignados o utilizados en ejercicios posteriores, siempre que su aplicación cumpla con el marco normativo vigente, en particular con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”. Como ya se dijo, existen dos tipos de remanentes presupuestales: los que derivan de ingresos de libre disposición y administración, como son los ingresos locales y participaciones federales, los cuales pueden emplearse en cualquier rubro del gasto público, y segundo: los remanentes que derivan de transferencias de recursos federales etiquetados, cuyo uso y destino está estrictamente controlado y regulado por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

que al respecto dispone lo siguiente:

Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos. Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. ...;

Esta disposición normativa fue replicada en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en su artículo 292-A, en los mismos términos: **Artículo 292-A.** A más tardar el 15 de enero de cada año, se deberán

reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas. Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. Pues bien, como podrá advertirse, en la normatividad financiera de nuestro Estado, existe un vacío legal para normar el destino y uso de los fondos financieros sobrantes que al finalizar un ejercicio fiscal no fueron gastados ni comprometidos, remanentes presupuestarios provenientes de los ingresos locales y participaciones federales. Por lo anterior, la presente propuesta legislativa tiene por objeto precisar y establecer con toda puntualidad en el Código Financiero para el Estado de

Tlaxcala y sus Municipios, las reglas para garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos remanentes presupuestarios, definiendo en primer lugar la naturaleza jurídica de dichos recursos, cómo deberán reasignarse, quiénes son los responsables de su reasignación y distribución, especificando claramente las funciones y obligaciones que tendrán aquellos servidores públicos encargados de su administración, y las sanciones a las que podrán hacerse acreedores en caso de incumplir con dichas obligaciones. De este modo, y con el propósito de garantizar los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración y aplicación de los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores, se impone la obligación para que los titulares de los Poderes del estado y organismos autónomos, informen al Congreso del Estado dentro de los primeros 15 días de enero de cada año, los recursos remanentes del ejercicio fiscal anterior, provenientes de ingresos locales y participaciones federales y, en su caso, los rendimientos obtenidos, que al término del ejercicio anterior conserven. Asimismo, a más tardar el 15 de febrero de cada año, los titulares de los tres Poderes del estado y organismos autónomos deberán proponer al

Congreso del Estado la aplicación y destino de los recursos remanentes presupuestales. El Congreso del Estado deberá resolver y autorizar lo conducente en un plazo que no excederá de quince días naturales y, en caso de no hacerlo, esos recursos remanentes presupuestales se consideraran como parte de su presupuesto, por lo que serán descontados de las ministraciones que se les realicen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 289 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Para tal efecto, el Congreso del Estado comunicara a la Secretaria lo que resuelva al respecto. Asimismo, la presente iniciativa establece la prohibición para realizar erogaciones, constituir o participar en fideicomisos, mandatos o análogos, al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de los recursos remanentes. El servidor público que incumpla con esta prohibición, y realice gastos con cargo a recursos remanentes, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, equiparándose esa conducta como desvió de recursos públicos, amén de la responsabilidad penal que pudiera configurarse. Finalmente, se plantea que los titulares de los Poderes del estado y organismos

autónomos, proporcionen e informen al Congreso del Estado en un apartado especial de la cuenta pública trimestral que presenten lo siguiente: Primero, el monto total de los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores y; Segundo, el rubro, monto específico y destino en que se aplicaran los recursos remanentes autorizados por el Congreso del Estado. Con esta iniciativa, se establece de manera clara y puntual qué son los recursos remanentes, dónde y de qué manera se deben de distribuir y asignar, y quién o quiénes serán los responsables de su conducción. De esta forma, se busca acabar con los márgenes de discrecionalidad que actualmente existen y que permiten que muchas dependencias del Gobierno del Estado de Tlaxcala, manejen con opacidad millones y millones de pesos provenientes de recursos remanentes presupuestales, como por ejemplo, la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda, que de acuerdo al propio Órgano de Fiscalización Superior en el Informe Individual de Resultados de la cuenta pública 2024, ejerció **\$83,431,496.45** de recursos remanentes de ejercicios fiscales anteriores, como la misma dependencia o la titular del Ejecutivo quiso. Otro ejemplo lo constituye la Secretaria de Infraestructura, que de acuerdo al ente fiscalizador, en el año

2024 esta dependencia ejercicio recursos públicos remanentes de ejercicios anteriores por un importe de \$633,098,980.50; igualmente, ejecutados discrecionalmente por el titular de la dependencia o por la titular del Ejecutivo. En conclusión, con la presente iniciativa de reforma al Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se busca hacer efectivos los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que establece el artículo 134 de la Constitución Federal en materia de administración y aplicación de recursos remanentes presupuestales de ejercicio fiscales anteriores, a efecto de obligar legalmente a los titulares de los tres poderes del estado y de los organismos autónomos a transparentar y rendir cuentas sobre el ejercicio de dichos recursos. Por los razonamientos antes expuestos que fundan y motivan la presente Iniciativa, me permito someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo establecido por los artículos 46, fracción I, 47 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Tlaxcala; **Se ADICIONAN los artículos 292-B, 292-C, 292-D y 292-E al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, para quedar como sigue: **Artículo 292-B.-** Los recursos remanentes presupuestales provenientes de ingresos locales y participaciones federales de los ejercicios fiscales anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos legales y deberán destinarse a los fines que el Congreso del Estado autorice. Las unidades presupuestales del Poder Ejecutivo del Estado, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda conserven recursos públicos provenientes de ingresos locales y participaciones federales o recursos que no hayan sido devengados y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán enterarlos a la Secretaría de Finanzas dentro de los cinco días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Los titulares de los Poderes del Estado y de los organismos autónomos deberán informar al Congreso del Estado dentro de los primeros quince días de enero de cada año, los recursos remanentes presupuestales del ejercicio fiscal anterior, provenientes de ingresos locales y participaciones federales y, en su caso, los rendimientos obtenidos, que al término del ejercicio anterior conserven. Asimismo, a más tardar el quince de

febrero de cada año, los titulares de los tres Poderes del Estado y organismos autónomos deberán proponer al Congreso del Estado la aplicación y destino de los recursos remanentes presupuestales. El Congreso del Estado deberá resolver y autorizar lo conducente en un plazo que no excederá de quince días naturales y, en caso de no hacerlo, esos recursos remanentes presupuestales se consideraran como parte de su presupuesto, por lo que serán descontados de las ministraciones que se les realicen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 289 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Para tal efecto, el Congreso del Estado comunicara a la Secretaría de Finanzas lo que resuelva al respecto. **Artículo 292-C.-** Queda prohibido realizar erogaciones, constituir o participar en fideicomisos, mandatos o análogos, al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere el artículo 292-B de este Código. El servidor público que incumpla con esta prohibición, y realice gastos con cargo a recursos remanentes presupuestales, dicha acción será considerada como desvío de recursos en términos del artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, amén

de la responsabilidad penal que pudiera configurarse. **Artículo 292-D.-** Los recursos remanentes a que se refiere el artículo 202-B de este Código, no podrán destinarse a la creación de nuevas unidades presupuestales y burocráticas, salvo en aquellos casos previstos en las disposiciones legales aplicables. **Artículo 292-E.-** A fin de garantizar los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración y aplicación de los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores, los titulares de los Poderes del Estado y organismos autónomos, deberán entregar al Congreso del Estado en un apartado especial de la cuenta pública trimestral que presenten, la información siguiente: **I.** Monto total de los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores, y **II.** Rubro, monto específico y destino en que deberán aplicarse los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores, autorizados por el Congreso del Estado. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE**

Y MANDE PUBLICAR. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a siete de abril del año dos mil veintiséis. **DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO;** es cuanto Presidente.

Presidente, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Engracia Morales Delgado,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ENGRACIA MORALES
DELGADO**

Gracias Presidente, con su permiso, saludo con respeto a los compañeros diputados y diputadas, a los medios de comunicación, y a las personas que nos escuchan; **Honorable Asamblea:** La que

suscribe Diputada Engracia Morales Delgado, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza Tlaxcala, en ejercicio de las facultades legales que ostento como Legisladora y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la condición del Espectro Autista del Estado de Tlaxcala, bajo la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. El párrafo cuarto del artículo 4° de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la Ley debe definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, considerando en ella la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, en los

términos de su artículo 73 fracción XVI. El párrafo tercero del artículo 1° constitucional señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley". El derecho a la salud no se limita a prevenir y tratar una enfermedad, sino que atento a la propia naturaleza humana, va más allá, en tanto comprende aspectos externos e internos, como el buen estado mental y emocional del individuo, es decir, se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva un derecho fundamental más, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. La igualdad y la no discriminación son principios constitucionales que obligan a todas las autoridades del Estado mexicano, reiteradamente el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida toda forma de discriminación motivada por origen étnico, condición social,

características genéticas, discapacidad, estado de salud o cualquier otro factor que atente contra la dignidad humana. A nivel internacional, México ha ratificado instrumentos como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, así como estándares del Sistema Universal que imponen la obligación de legislar, prevenir y erradicar prácticas discriminatorias que obstaculicen el acceso a derechos. El Autismo o Trastorno del Espectro Autista (TEA) es una Condición neurobiológica permanente del desarrollo que afecta la comunicación, interacción social, comportamiento y aprendizaje. Se manifiesta en los primeros años de vida y, si bien no es una enfermedad se considera una discapacidad cuando limita la vida cotidiana, requiriendo apoyos específicos. Estas condiciones acompañan a la persona durante toda su vida, con distintos grados de desarrollo intelectual, lenguaje y necesidad de apoyo. El trastorno del espectro autista comienza en los primeros años de la infancia y, a la larga, provoca problemas para desenvolverse en la sociedad. Los niños suelen presentar síntomas de

autismo en el primer año. Un número reducido de niños parecen desarrollarse de forma normal en el primer año y luego pasan por un período de regresión entre los 18 y los 24 meses de edad, cuando aparecen los síntomas de autismo. Si bien no existe una cura para los trastornos del espectro autista, un tratamiento intensivo y temprano puede hacer una gran diferencia en la vida de muchos niños. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS): Se calcula que, en todo el mundo, uno de cada 127 niños tiene autismo: la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) reconoce en su artículo 23 el derecho de niñas y niños con discapacidad a disfrutar de una vida plena y decente, en condiciones que aseguren su dignidad, promuevan su autoestima y su autonomía y faciliten su participación en la comunidad. En México, un estudio realizado por Autism Speaks y la Clínica Mexicana de Autismo (CLIMA) identificó que 1 de cada 115 niños tiene autismo, presentándose mayormente en niños que en niñas e identificando que, por cada 5 casos de autismo, 4 de ellos son hombres y 1 es mujer. • Aunque las características pueden detectarse en la primera infancia, a menudo el autismo no se diagnostica hasta mucho más tarde. • Las capacidades y las necesidades de las personas con autismo varían y pueden evolucionar con el tiempo. Si bien algunas

personas con autismo pueden vivir de manera independiente, otras padecen discapacidades graves y necesitan atención y apoyo a lo largo de toda su vida. • Las intervenciones psicosociales basadas en la evidencia pueden mejorar las aptitudes sociales y para la comunicación, y tener un impacto positivo en el bienestar y la calidad de vida tanto de las personas con autismo como de sus cuidadores. • En aras de una mayor accesibilidad, inclusividad y apoyo, la atención a las personas con autismo debe ir acompañada de medidas en el ámbito comunitario y social. El Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales en su última versión y la Clasificación Internacional de Enfermedades, describen al autismo como un trastorno del desarrollo neurológico, esto deriva de que la Organización Mundial de la Salud define al Autismo de una forma amplia, como un estado de completo bienestar físico, mental y social, no sólo como la ausencia de una enfermedad, por lo que clínica y legalmente se engloba al autismo como un tipo de discapacidad, aunque no sea una enfermedad sino una condición de vida. Una condición debido a la cual es posible experimentar dificultades en la integración sensorial, la comunicación, el comportamiento y la interacción social. Ahora bien, es importante mencionar que

el autismo no se clasifica como una discapacidad sino como una condición, por ello es importante conocer la diferencia entre ambas: La discapacidad es el resultado de la interacción entre una persona (con una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial) y las barreras del entorno que limitan su participación plena. Una condición, en cambio, es la característica o estado de salud subyacente (autismo) que puede, o no, generar una discapacidad. La Discapacidad (Enfoque Social): Se centra en las barreras del entorno (físicas, actitudinales) que impiden la participación. Es el resultado, no la característica intrínseca de la persona. Una condición (Enfoque Funcional): Se refiere a la deficiencia, trastorno o estado de salud biológico/fisiológico. Por ejemplo, tener TDAH es una condición, mientras que las dificultades de aprendizaje en un aula ruidosa sin apoyo son una discapacidad. Temporalidad: La discapacidad puede ser temporal (una fractura) o permanente, mientras que ciertas condiciones pueden ser crónicas o evolutivas. Reconocimiento: La discapacidad a menudo se evalúa en un porcentaje, en algunos casos para obtener apoyos legales, sociales o fiscales El trastorno del espectro autista se caracteriza por déficits persistentes en la capacidad de iniciar y sostener la

interacción social recíproca y la comunicación social, y por un rango de patrones comportamentales e intereses restringidos, repetitivos e inflexibles. El inicio del trastorno ocurre durante el período del desarrollo, típicamente en la primera infancia, pero los síntomas pueden no manifestarse plenamente hasta más tarde, cuando las demandas sociales exceden las capacidades limitadas. Los déficits son lo suficientemente graves como para causar deterioro a nivel personal, familiar, social, educativo, ocupacional o en otras áreas importantes del funcionamiento del individuo, y generalmente constituyen una característica persistente del individuo que es observable en todos los ámbitos, aunque pueden variar de acuerdo con el contexto social, educativo o de otro tipo. A lo largo del espectro los individuos exhiben una gama completa de capacidades del funcionamiento intelectual y habilidades de lenguaje, lo anterior en los términos de la clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud en su décimo primera revisión CIE-11. Las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) tienen alteraciones en la comunicación socioemocional y en el lenguaje y sobre todo de patrones de comportamiento. Cabe destacar, que todas las personas

con TEA son diferentes entre ellos, de ahí, la diferencia de espectro, del neurodesarrollo que impacta directamente en sus habilidades de lenguaje y comunicación. Hoy en día, existen barreras para las personas con autismo, de las cuales siguen viviendo con situaciones de discriminación, de servicios básicos, espacios públicos e incluso de su patrimonio, por ello, se requiere de acciones afirmativas para que el gobierno actúe con prioridad creando centros inclusivos que mejoren su calidad y bienestar social. El Comité de los Derechos del Niño ha señalado que ello implica, entre otros elementos, el acceso temprano a servicios de salud, rehabilitación, educación inclusiva y apoyos a las familias, subrayando que la discapacidad no puede ser motivo para restringir o limitar el ejercicio de los demás derechos reconocidos en la Convención. Desde esta óptica, la adopción de normas específicas para la atención del espectro autista coadyuva al cumplimiento del interés superior de la niñez, previsto también en el artículo 4° de la Constitución mexicana. En el Plan de Acción Integral de la OMS sobre Salud Mental 2013–2030 y el Plan de Acción Mundial Intersectorial sobre la Epilepsia y Otros Trastornos Neurológicos se hace un llamamiento a los países para que aborden las considerables deficiencias

actuales en la detección temprana, atención, tratamiento y rehabilitación de trastornos mentales y alteraciones del desarrollo neurológico, entre los que se incluye el autismo. Asimismo, se pide a los países que aborden las necesidades sociales, económicas, educativas y en materia de inclusión, de las personas que viven con trastornos mentales y neurológicos, así como de sus familias, y que mejoren las actividades pertinentes de vigilancia e investigación. Las madres, padres y demás personas cuidadoras de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y, particularmente aquellas y aquellos que viven con trastornos del espectro autista (TEA), enfrentan una doble carga cotidiana: por un lado, las exigencias permanentes de cuidado, acompañamiento terapéutico y gestión de servicios de salud y educación; y por el otro, la necesidad de generar ingresos suficientes para sostener a sus familias. Esta tensión se traduce, en la práctica, en trayectorias laborales interrumpidas, mayor exposición a la informalidad, pérdida de oportunidades de empleo y una merma permanente en sus ingresos presentes y futuros. Por otra parte, el artículo 5o. reconoce el derecho de toda persona a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo lícito que le acomode, lo cual, vinculado con el artículo 123, obliga al Estado a generar

condiciones que permitan a las personas autistas acceder a un trabajo digno o decente, sin discriminación y con los apoyos necesarios para su inclusión laboral efectiva. Asimismo, el artículo 25 establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas. Este mandato implica que las políticas de desarrollo deben incorporar, de manera transversal, la perspectiva de discapacidad y asegurar que las personas del espectro autista sean consideradas en los programas y acciones de desarrollo social, económico y comunitario. En este contexto, el espectro autista no puede considerarse un motivo legítimo de exclusión, sino una realidad humana que, a la luz del principio de no discriminación y de los derechos a la salud, a la educación y al trabajo reconocidos constitucionalmente, impone al Estado una obligación reforzada de garantizar ajustes razonables, apoyos personalizados, accesibilidad universal y políticas públicas integrales que remuevan los obstáculos que limitan el ejercicio efectivo de estos derechos por parte de las personas autistas, en

condiciones de igualdad con las demás personas. Todas las personas, incluidas las personas con autismo, tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin embargo, las personas con autismo a menudo son objeto de estigmatización y discriminación, que incluye la privación injusta de atención de salud, educación y oportunidades para participar en sus comunidades. Las personas con autismo tienen los mismos problemas de salud que la población general. No obstante, también pueden tener necesidades específicas de atención de la salud relacionadas con el autismo u otras afecciones concurrentes. Pueden ser más vulnerables a padecer enfermedades no transmisibles crónicas debido a factores de riesgo como inactividad física o malas preferencias dietéticas, y corren mayor riesgo de sufrir violencia, lesiones y abusos. Las personas autistas tienen más probabilidades de morir prematuramente. Al igual que el resto de las personas, las personas con autismo necesitan servicios de salud accesibles para sus necesidades de atención de salud generales, en particular servicios de promoción, prevención y tratamiento de enfermedades agudas y crónicas. Con todo, en las personas con autismo, las tasas de necesidades de atención médica insatisfechas son más elevadas que en el

caso de la población general. Estas personas también son más vulnerables durante las emergencias humanitarias. Un obstáculo frecuente radica en los conocimientos insuficientes y las ideas equivocadas que los proveedores de atención de salud tienen sobre el autismo. La Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA) ha reiterado que, aun cuando el Trastorno del Espectro Autista no es una enfermedad mental, sí implica necesidades específicas de acompañamiento en salud mental y apoyo psicoeducativo, considerando que la detección temprana es clave para mejorar el pronóstico, la autonomía y la inclusión de las personas autistas. Con la presente propuesta se busca establecer disposiciones en apego a los ordenamientos generales en materia de atención y protección a personas en el espectro autista, para impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad mediante la protección de sus derechos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos, así como a la obligación como entidad federativa y de los municipios de implementar de manera progresiva las políticas y acciones públicas. Por lo anteriormente expuesto,

me permito presentar la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **SE REFORMAN:** las fracciones **I, II, III, IV, VIII XI y XIII** del artículo **9** y la fracción **V** del artículo **14**; **SE ADICIONAN:** la fracción **II** recorriéndose la subsecuente del artículo **2**; la fracción **XXI** recorriéndose la subsecuente del artículo **9, 10 Bis y 10 Ter**; la fracción **VI** recorriéndose la subsecuente del artículo **13**; todos de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la condición del Espectro Autista del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: **II. Centro Estatal:** Centro Estatal de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad, adscrito al Sistema estatal del desarrollo integral de la familia (SEDIF) Tlaxcala, cuyo objeto es capacitar personal o recurso humano en materia de autismo y

otras condiciones de la neurodiversidad, así como estudiar, investigar, tratar, generar estadística e integrar la base de datos de personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, así como diagnosticar a personas que presenten estas condiciones y capacitar a sus familiares;

Artículo 9. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias los siguientes: **I.** Gozar de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y demás leyes aplicables; **II.** Recibir el apoyo, acceso efectivo y protección de los derechos humanos previstos en los ordenamientos jurídicos por parte de las autoridades estatales, y municipios, dentro del ámbito de su competencia, para el ejercicio efectivo de su capacidad jurídica; **III.** Recibir una evaluación clínica integral y un diagnóstico temprano gratuito, oportuno, preciso y también en cualquier momento de la vida en el que se detecte esta condición de acuerdo con los objetivos del sistema de salud; **IV.** Recibir de manera gratuita dentro del sistema de

salud estatal, atención clínica integral, terapias de habilitación especializada, certificados de evaluación y diagnósticos indicativos del estado en el que se encuentren las personas con la condición del espectro autista. **VIII.** Recibir una educación accesible, asequible y gratuita en todos los niveles educativos teniendo en cuenta sus habilidades específicas, con base en criterios de educación especial e inclusiva de acuerdo con los lineamientos y objetivos del Sistema Educativo Nacional y Estatal, tomando en cuenta sus necesidades, intereses, ritmos de aprendizaje y desarrollo, capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, acompañamiento terapéutico o asistencia personal en casos en que sean requeridos, a fin de garantizar y fortalecer la posibilidad de una vida independiente, la inclusión, la integración y la participación social. **XI.** Crecer en un medio ambiente sano en armonía con la naturaleza y el entorno social, por medio de la orientación y la intervención de las autoridades competentes, en casos de maltrato, acoso, agresiones, discriminación, exclusión o violencia hacia esta población y sus familias, en el ámbito educativo, laboral, médico, familiar o social; **XIII.** Participar en la vida productiva, con dignidad e independencia, como lo plantea una adecuada accesibilidad e

inclusión; **XXI.** Contar con los ajustes razonables necesarios para garantizar su plena participación, así como contar con un adecuado acompañamiento, por parte de las personas servidoras públicas en los diferentes trámites y/o servicios en todas las dependencias públicas, y **Artículo 10 Bis** Las autoridades atenderán de manera integral a las personas adultas y adultas mayores que viven con espectro autista, recibiendo atención especializada basada en las políticas públicas, programas y planes que al efecto se implementen. **Artículo 10 Ter.** Las autoridades incluirán a las personas físicas o morales de los sectores social y privado, dentro de las siguientes acciones: **I.** Difundir los derechos de las personas con la condición del espectro autista; **II.** En coordinación con la Comisión Estatal, promover el distintivo visual de inclusión de la condición del espectro autista; **III.** Difundir y promover la conmemoración en el día mundial de concienciación ó concientización sobre el Autismo; **IV.** Promover la celebración de convenios de colaboración, coordinación y concertación con organismos, autoridades e iniciativa privada, para el cumplimiento de la presente Ley; **V.** Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiariedad a favor de las personas con la condición, del espectro autista; y **VI.** Promover e impulsar

programas con empresas del sector privado para incentivar la contratación de personas con la condición del espectro autista. **Artículo 13.** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Estatal tendrá las funciones siguientes: **VI.** Operar en conjunto con el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia, el Centro Estatal de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad. **Artículo 14.** En relación con la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias queda estrictamente prohibido: **V.** Permitir que niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, sean víctimas de burlas, acoso y agresiones que atentan contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de personal directivo, administrativo, docente, compañeros de escuela o trabajo, empleadores, personal de salud o cualquier persona que los atienda o conviva con ellos en cualquier ámbito social, o ser sujetos activos de dichas conductas; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las

disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE, Diputada Engracia Morales Delgado, Grupo Parlamentario Nueva Alianza Tlaxcala;** es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano,** en apoyo a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **autoriza al Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, la desincorporación del patrimonio municipal y ejercer actos de dominio respecto de una fracción de la fracción del terreno denominado “EL PIRU”, ubicado en la Calle Gabriel Hernández, actualmente Macario M. Hernández, del Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala, y**

celebrar contrato de donación pura y simple a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS), con el objeto de que se construya una guardería que será operada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS); en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A esta Comisión le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 047/2026, que contiene el oficio sin número de fecha 17 de marzo del año en curso, y documentos adjuntos que remiten los ciudadanos **Mtra. Diana Torrejón Rodríguez** y el **Ing. Arturo Hernández Rodríguez,** en su carácter de Presidenta y Síndico respectivamente, del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, quienes solicitan a esta Soberanía les autorice ejercer actos de

dominio respecto de una fracción del terreno denominado "EL PIRU", ubicado en la calle Gabriel Hernández, actualmente Macario M. Hernández, del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, con la finalidad de celebrar contrato de donación pura y simple a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS), con el objeto de que se construya una guardería que será operada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS). En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 37 fracción XX y 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con el oficio referido al inicio del presente dictamen, los munícipes promoventes inicialmente hacen alusión al motivo, necesidad social y económica, tratándose del marco jurídico expresan lo siguiente: **"El estado mexicano como rector del desarrollo nacional, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución**

Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, de los que el Estado Mexicano sea parte, entre ellos, los derechos de la niñez, el interés superior de niñas y niños, así como la protección de la familia y la seguridad social. En este contexto, la Ley del Seguro Social constituye el ordenamiento jurídico que regula la organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, como organismo público descentralizado encargado de prestar los servicios y otorgar las prestaciones que integran el régimen de seguridad social, dentro de las cuales, se encuentran el servicio de guarderías para las personas trabajadoras derechohabientes. De conformidad con la propia Ley del Seguro Social, la seguridad social tiene por finalidad garantizar el bienestar individual y colectivo, así como otorgar las prestaciones necesarias para la protección de las personas trabajadoras y sus familias, lo que comprende los servicios de guardería orientados al cuidado, atención y desarrollo integran de niñas y niños. Asimismo, el Instituto del Seguro Social, cuenta con atribuciones para adquirir, construir, administrar y destinar los bienes inmuebles

necesarios para el cumplimiento de sus fines legales y para la prestación de los servicios que tienen encomendados, entre ellos, los relativos al cuidado infantil y guarderías. En este sentido, el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia para ampliar y fortalecer su infraestructura social, mediante la incorporación de bienes inmuebles destinados a la construcción y operación de guarderías, lo cual permite incrementar la cobertura de este servicio en beneficio de la población derechohabiente. Bajo este marco normativo, la coordinación entre los distintos ordenes de Gobierno resulta fundamental para el cumplimiento de los fines de la seguridad social, particularmente en lo relativo a la disposición de inmuebles que puedan ser destinados a la construcción y operación de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social. Además de lo expresado, los promoventes hacen alusión a la necesidad social, para tal finalidad en los términos siguientes: El artículo 1° de nuestra Constitución, establece lo siguiente en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales, de los que el Estado mexicano sea parte;

asimismo, el artículo 4° consagra el principio de interés superior de la niñez, así como el deber del Estado de generar las condiciones necesarias para su desarrollo integral y bienestar. Derivado de este imperativo constitucional, resulta indispensable fortalecer las acciones institucionales encaminadas a brindar espacios adecuados, seguros y suficientes para el cuidado infantil, particularmente en apoyo de las madres y padres trabajadores que requieren condiciones reales para ejercer sus actividades laborales con la certeza de que sus hijas e hijos reciban atención integral. La asistencia de guarderías suficientes y funcionales no sólo atiende una necesidad de asistencia y cuidado, sino que también constituye una medida de apoyo a la economía familiar, favorece la estabilidad laboral de las personas trabajadoras y contribuye al desarrollo físico, emocional, cognitivo, y social de niñas, niños en sus primeras etapas de vida. En ese sentido, la ampliación de infraestructura del servicio de guardería presenta una acción de alto impacto social, pues permite acercar este servicio a la población derechohabiente del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, ampliando la cobertura institucional y generando mejores condiciones de bienestar para las familias. Para atender esa necesidad, el Estado de Tlaxcala, en coordinación con

el Instituto Mexicano del Seguro Social, ha venido impulsando acciones orientadas al fortalecimiento de la infraestructura social y de servicios vinculados al cuidado infantil, mediante esquemas de colaboración institucional que permitan contar con espacios apropiados para la instalación y operación de guarderías. Lo anterior ha permitido consolidar un esquema de colaboración entre los distintos órdenes de Gobierno, encaminado a facilitar la disposición de inmuebles para fines de interés público y social, particularmente cuando se trata de proyectos que inciden directamente en la protección de la niñez y en apoyo a las personas trabajadoras derechohabientes. En este sentido, el Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley del Seguro Social, ha desarrollado programas orientados a la ampliación de los servicios de guarderías, los cuales constituyen una prestación social fundamental que permite a las madres y padres trabajadores contar con espacios adecuados para el cuidado, atención, desarrollo integral y bienestar de sus hijas e hijos. Bajo este esquema, se ha promovido la coordinación entre los distintos órdenes de Gobierno, a efecto de facilitar la disposición de inmuebles destinados a la construcción y operación de guarderías, fortaleciendo con ello la

cobertura de este servicio y garantizando condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad para la población derechohabiente. Derivado de estas acciones se ha consolidado avances significativos en materia de infraestructura y servicios de cuidado infantil, destacando las siguientes: **I.** Inversión en infraestructura, equipamiento y adecuación de espacios destinados a la prestación del servicio de guarderías, así como al fortalecimiento de capital humano especializado en atención infantil. **II.** Ampliación de la cobertura del servicio de guarderías en beneficio de las personas trabajadoras afiliadas al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. **III.** Implementación de modelos de atención integral que privilegian el desarrollo físico, cognitivo y emocional de las niñas y niños, bajo estándares de calidad y seguridad. **IV.** Fortalecimiento de los mecanismos de supervisión, capacitación y evaluación del personal encargado del cuidado infantil. **V.** Generación de condiciones que permiten a las personas trabajadoras desempeñar sus actividades laborales con mayor estabilidad a contar con servicios de cuidado infantil confiables y accesibles. Además de lo anterior, los promoventes en su solicitud hacen mención del acta de Cabildo en la que se autoriza formular la solicitud de

autorización para ejercer actos de dominio, asimismo adjuntan copia certificada del acta de la sexta sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, 2024-2027, de fecha 17 de marzo del año 2026, en los puntos IV, V y VI los integrantes del Cabildo Municipal, autorizaron llevar a cabo la donación de una fracción del terreno denominado "EL PIRU", ubicado en la calle Gabriel Hernández, actualmente Macario M. Hernández, del Municipio de Tlaxco, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS), además formular la solicitud de autorización de enajenación al Congreso del Estado de Tlaxcala, y una vez autorizada la desincorporación del patrimonio municipal del inmueble en cita, suscribir el contrato de donación pura y simple a título gratuito con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS). Asimismo, adjuntan título de propiedad del inmueble materia de la solicitud, acreditada con la escritura pública número 38, volumen décimo, de fecha 22 de abril de 1957, inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, bajo la partida número 347, a fojas 179 frente y vuelta y 180 frente, sección primera, volumen sexto, del Distrito de Morelos de fecha 02 de mayo de 1957. Además adjuntan certificado de inscripción

respecto del inmueble "EL PIRU" emitido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, en fecha cinco de marzo del año en curso. En igual forma los promoventes hacen alusión al acto jurídico que formalizará la enajenación respecto de una fracción del predio denominado "EL PIRU", ubicado en calle Gabriel Hernández, actualmente Macario M. Hernández, del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, será a través del contrato de donación pura y simple a título gratuito, mismo que otorgará el Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS). Asimismo, hacen la descripción del inmueble que será objeto de la donación respecto de una fracción del terreno denominado "EL PIRU", el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 34.83 metros, linda con calle Macario M. Hernández. **Sur:** 34.64 metros, linda con propiedad privada. **Oriente:** 43.70 metros, linda con propiedad del Municipio de Tlaxco. **Poniente:** 48.74 metros, linda con propiedad del Municipio de Tlaxco. **Superficie:** 1600.00 metros cuadrados. Lo anterior se acredita con permiso de subdivisión de fecha 17 de marzo del 2026, emitido por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Tlaxco, así como con la copia certificada del plano topográfico

relativo al polígono del predio, además hacen mención que el valor comercial del inmueble a donar, de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Tesorería Municipal de Tlaxco, respecto de la fracción del predio "EL PIRU", es por la cantidad de \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS M.N.). Por último, manifiestan los promoventes que respecto a la certificación del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), expresan que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 fracción IX de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se hace del conocimiento del Congreso del Estado, que el Ayuntamiento de Tlaxco, ha iniciado el trámite correspondiente ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a efecto de obtener la certificación en la que se determine que el inmueble de la presente solicitud carece de valor arqueológico, histórico o artístico. 2. Con oficio sin número recibido en Oficialía de Partes del Congreso del Estado, en fecha 23 de marzo del presente año, la Maestra Diana Torrejón Rodríguez y el Ingeniero Arturo Hernández Rodríguez, Presidenta y Síndico respectivamente, del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, expresan que en alcance al oficio de la solicitud de autorización para ejercer actos de dominio presentada en Oficialía de Partes

en fecha 17 de marzo de este año, exhiben copia certificada del acta de la sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlaxco, 2024-2027, manifestación catastral y avalúo catastral, ambos documentos de fecha 17 de marzo del año en curso, así como del plano de deslinde del Centro Expositor. En el acta de la sexta sesión ordinaria de Cabildo de fecha 17 de marzo del año 2026, se observa que al desahogar el punto número IV del orden del día, relativo a la lectura, discusión y en su caso aprobación de la donación por parte del Municipio de Tlaxco, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS) el predio denominado una fracción del terreno "EL PIRU", el citado Cuerpo Colegiado Municipal emitió el Acuerdo número 001-FO-003/2026, en los términos siguientes: **"Queda aprobado la donación del predio denominado una fracción del terreno denominado "EL PIRU", ubicado en la calle Gabriel Hernández, Tlaxco, Tlaxcala, otorgada por la señora Damiana García viuda de Mota, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 34.83 metros, linda con calle 16 de septiembre; Sur: 34.64 metros, linda con propiedad privada; Este: 43.70 metros, linda con propiedad del Municipio de Tlaxco; Oeste: 48.74 metros, linda con propiedad del Municipio de Tlaxco.**

Acuerdo que fue aprobado por unanimidad de votos como así se observa en el contenido del acta correspondiente. Además en el desahogo del punto número V del orden del día, relativo a la discusión y en su caso aprobación para autorizar al servidor público y representante legal del Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, el Ingeniero Arturo Hernández Rodríguez, Síndico Municipal para formular la solicitud de autorización de enajenación al Congreso del Estado de Tlaxcala, mismo que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, respecto del predio denominado una fracción del terreno denominado “EL PIRU”, ubicado en la calle Gabriel Hernández, Tlaxco, Tlaxcala, otorgado por la señora Damiana García viuda de Mota, en favor del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala. En este punto, el Ayuntamiento respectivo emitió el Acuerdo número 002-SO-003/2026, en los términos siguientes: **“Queda autorizado el servidor público y representante legal del Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, el Ingeniero Arturo Hernández Rodríguez, Síndico Municipal para formular la solicitud de autorización de enajenación al Congreso del Estado de Tlaxcala, mismo que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo**

46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, respecto del predio denominado una fracción del terreno denominado “El PIRU”, ubicado en la calle Gabriel Hernández, Tlaxco, Tlaxcala, otorgada por la señora Damiana García viuda de Mota, a favor del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, y llevar a cabo la donación en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS), con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 34.83 metros, linda con calle 16 de septiembre; Sur: 34.64 metros, linda con propiedad privada; Este: 43.70 metros, linda con propiedad del Municipio de Tlaxco; Oeste: 48.74 metros, linda con propiedad del Municipio de Tlaxco”. Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Cabildo, como se aprecia en el acta correspondiente. Finalmente en el desahogo del punto número VI del orden del día, relativo a la lectura, discusión y en su caso aprobación, para que una vez autorizada la desincorporación del patrimonio municipal del inmueble en cita, sea publicado el Decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, se autorice y faculte a la Presidenta y Síndico Municipal para suscribir el contrato de donación pura y simple a título gratuito con el Instituto

Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS). En este punto el respectivo Ayuntamiento emitió el Acuerdo número 003-SO-003/2026, que es del tenor siguiente: **“Queda aprobado para que una vez autorizada la desincorporación del patrimonio municipal del inmueble en cita sea publicado el Decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, se autorice y faculte a la Presidenta y Síndico municipal para suscribir el contrato de donación a título gratuito, pura y simple con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS), mismo que tendrá el carácter de instrumento público en términos de lo establecido por el artículo 99 fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales”**. Este acuerdo fue aprobado por el Ayuntamiento respectivo por unanimidad de sus integrantes, como así se observa en el acta correspondiente. Asimismo, de la manifestación catastral que mencionan los promoventes expedidos por la Tesorería Municipal de Tlaxco, Tlaxcala, en relación al predio “EL PIRU”, cuyo valor catastral del predio es por la cantidad de \$41,331.50 (CUARENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, CINCUENTA CENTAVOS), documento que efectivamente tiene como fecha 17 de

marzo del año en curso. Además adjuntan el avalúo catastral que los solicitantes mencionan, expedido en fecha 17 de marzo del presente año, por la Tesorería Municipal de Tlaxco, en este documento se observa, que el valor catastral del inmueble “EL PIRU” es por la cantidad de \$41,331.50 (CUARENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, CINCUENTA CENTAVOS). Por último, adjuntan el plano topográfico que los promoventes mencionan, se trata del deslinde del Centro Expositor, mismo que contiene medidas y colindancias, y una fracción sombreada que dice “guardería”.

3. Con oficio número LXV/CPCGJAP/DIP. JGH/086/MARZO/2026 de fecha 30 de marzo del presente año, el Diputado Presidente de la Comisión que suscribe, informó a los promoventes: “Del turno del expediente parlamentario número LXV 047/2026, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, además les comunica lo siguiente: Una vez analizada su petición y documentos anexos, así como de los documentos últimos exhibidos, me permito comentarles lo siguiente: 1. Que el párrafo primero del artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, dice: “Los bienes de

dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso.” 2. El artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, dice: “Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, este previo acuerdo del cabildo expedido en términos de lo previsto en el Artículo anterior solicitará la autorización del Congreso del Estado y formulará la respectiva solicitud a la que se acompañarán los siguientes requisitos: I. Copia certificada del acta de cabildo en que se haya acordado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento realizar la solicitud de autorización al Congreso del Estado; (En este documento se debe observar la consideración del Ayuntamiento en relación al contenido del punto número 4 de este curso). II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble;

(Cumplido). III. Certificado de gravamen de la propiedad; (El documento que se adjunta, corresponde a la inscripción de compra-venta del predio “EL PIRU” a favor del Ayuntamiento de Tlaxco, no así de la libertad de gravamen y limitaciones de dominio, requerido). IV. Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate; (En la poligonal del predio “EL PIRU” se observa la fracción a donar al IMSS, únicamente le falta especificar las medidas, colindancias y superficie). V. El valor fiscal y, cuando se trate de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador facultado para ello; (El valor fiscal del citado inmueble se refleja en el avalúo catastral, en ese documento establece el valor catastral del predio, el cual debe ser de conformidad con la escritura de propiedad, es necesario desglosar la fracción a donar para obtener exactamente su valor comercial y sí hubiere construcción se valuara la misma). VI. Indicar el uso del suelo del predio; (La Dirección de Obras Públicas emitirá este dictamen, no obstante que exista construcción asentada en la fracción de terreno a donar). VII. La exposición de motivos en que se fundamenta la solicitud,

además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla; (Una exposición breve y concisa). VIII. Que el adquirente (sic) no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula; (No aplica para este asunto) IX. Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico, expedido por autoridad competente; (Está en trámite como así lo informa en la solicitud). X. Señalará y especificará si los beneficiarios se tratan de personas físicas o morales. (Se debe aportar algunos antecedentes del IMSS como persona moral). Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil, y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y si se requiere de sus actas de matrimonio. Si se trata de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nomina de asociados, mesa directiva y se acompañará copia certificada del acta constitutiva respectiva; y XI. En los casos de donación a personas físicas estas habrán de comprobar que

no son propietarias de algún predio. En estos casos la superficie donada no excederá a la necesaria para la vivienda de interés social. (No aplica)

3. En cumplimiento a lo dispuesto en los preceptos que anteceden, pedimos a ustedes de la manera más atenta reúnan y envíen a esta Comisión los documentos resultantes de las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX y X del citado numeral. 4. Como es de observarse el predio denominado "EL PIRU" fue adquirido por el Ayuntamiento de Tlaxco, a través de los señores Aurelio Hernández Rodríguez y Jesús Aragón Sánchez, Presidente Municipal y Presidente del Patronato del Consejo Administrativo "Pro-Hospital Regional de Tlaxco, en el año 1957. En la cláusula "PRIMERA" del Instrumento número 38 de fecha 22 de abril de 1957, se observa lo siguiente: "La señora Damiana García Viuda de Mota Vende, y los señores Arcadio Hernández Rodríguez, Presidente Municipal de este lugar y Jesús Aragón Sánchez, Presidente del Consejo Administrativo del patronato Pro-Hospital de Tlaxco, cuya personalidad han justificado; Presidente, solicito apoyo para continuar con la lectura.

Presidente, gracias Diputada, se pide a la Ciudadana Diputada Lorena Ruiz

García continúe con la lectura por favor. A continuación, asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUIZ GARCÍA**

Continuo Presidente... **compran para el Municipio de Tlaxco, la fracción de terreno “El Piru” detallado en la cuarta declaración de esta escritura, ubicado en la calle Gabriel Hernández de esta población el cual se destinará exclusivamente para la construcción y anexos del Hospital Regional de Tlaxco, con todas sus entradas y salidas, usos, costumbres, servidumbres y con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, sin reserva ni limitación alguna. ” En este caso es necesario que el Ayuntamiento en sesión de Cabildo emita su respectiva consideración en cuanto al destino y denominación del Hospital, con la finalidad de optimizar lo correspondiente a la transmisión de propiedad sobre el bien inmueble, así como de la construcción si la hubiere en él asentada y demás bienes muebles que se encuentren en las respectivas instalaciones, a favor del IMSS, Delegación Tlaxcala. 5.**

Contando con la información y documentos correspondientes, se tendrá la posibilidad de continuar con el procedimiento legislativo de rigor.”

4. En respuesta del requerimiento citado en el número que antecede con oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes del Congreso del Estado, el primero de abril del presente año, los ciudadanos Maestra Diana Torrejón Rodríguez y el Ingeniero Arturo Hernández Rodríguez, Presidente y Síndico respectivamente, del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala y 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, expresan que el Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, reitera su voluntad institucional de llevar a cabo la donación pura y simple a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS). Los solicitantes remiten lo siguiente: **a).** Copia certificada del acta de la sesión de Cabildo en la que consta la aprobación correspondiente, incluyendo la determinación del destino del inmueble; en este documento se advierte la aclaración realizada por el Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, al desahogar el punto número IV del orden del día, relativo a la lectura, discusión y en su caso aprobación del cambio de destino de una fracción de la fracción de terreno

denominado “EL PIRU”, ubicado en la calle Gabriel Hernández, actualmente Calle Macario M. Hernández, de Tlaxco, Tlaxcala, otorgada por la señora Damiana García viuda de Mota, en favor del Municipio de Tlaxco, identificado bajo la partida número 347, sección primera, volumen sexto, del Distrito Judicial de Morelos de fecha 02 de mayo de 1957, originalmente establecido para la construcción y anexos del hospital regional de Tlaxco, para quedar actualmente destinado a la construcción y operación de una guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala, en beneficio de la población Tlaxco, Tlaxcala, en este punto se advierte que en uso de la voz el ciudadano Julio César Ascencio Quiroz, Secretario del Ayuntamiento, expresa que con fundamento en el artículo 19 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala que la necesidad de realizar un cambio en el destino de una fracción del predio denominado “EL PIRU” para que sea construida una guardería que operará el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Delegación Tlaxcala, pues originalmente en la escritura se había señalado que el predio en donde se establecerá dicha guardería y que es propiedad de este Municipio, sería destinado originalmente para la construcción y anexos del hospital

regional de Tlaxco, sin embargo, dicho hospital ya se encuentra construido y ubicado en la Colonia Tepatlaxco de este mismo Municipio, por lo tanto, dicho predio se encuentra libre y sin limitación alguna para la realización de esta obra, y que además trae un mayor beneficio para la población de nuestro Municipio. Una vez puesto a consideración del H. Cabildo quedaba la propuesta por unanimidad, lo anterior expuesto con fundamento en el artículo 19 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, 33, 80, 83 y 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, por lo que se deriva el siguiente acuerdo: **“001-SO-003/2026, 17-03-26, Queda aprobado el cambio de destino “De una fracción” del predio denominado: Una fracción del terreno denominado “EL PIRU”, ubicado en la calle Gabriel Hernández, actualmente calle Macario M. Hernández de Tlaxco, Tlaxcala, otorgado por la señora Damiana García viuda de Mota, en favor del Municipio de Tlaxco, identificado bajo la partida número 347, sección primera, volumen sexto, del Distrito Judicial Morelos, de fecha 02 de mayo de 1957, originalmente establecido para la construcción y anexos del Hospital Regional de Tlaxco, para quedar actualmente destinado a la construcción y operación de una guardería del**

Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala, en beneficio de la población de Tlaxco, Tlaxcala. b). Certificado de Libertad de gravamen expedido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en fecha 31 de marzo del año 2026, en este documento en lo conducente se advierte lo siguiente: **“Que bajo la partida 0347 de la sección primera, volumen 0006 del Distrito Judicial de Morelos, de fecha 02 de mayo de 1957, se encuentra inscrita la operación de compra-venta a favor del Municipio de Tlaxco, sobre una fracción del terreno denominado “EL PIRU”, ubicado en la calle Gabriel Hernández de la población de Tlaxco, Tlaxcala, inmueble al que se le asignó el folio real TL7S-ZXTQ-6WW7-MKPX el cual se encuentra libre de toda imposición de gravámenes e imposición de dominio, este documento fue expedido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala. c).** Plano actualizado con medidas, colindancias y superficie de la fracción a donar; en efecto, este proyecto fue denominado guardería y consta de las medidas y colindancias referidas también en el plano poligonal del predio “EL PIRU”, esta fracción consta de una superficie de 1,600 metros cuadrados. **d).** Avalúo desglosado de la fracción a donar, en este

documento se observa en el punto número 5 denominado “Consideraciones previas al avalúo” lo siguiente: **“El método comparativo o de mercado comercial fue utilizado para la asignación del valor del predio, así como las tendencias de urbanización, programas sectoriales de la ciudad y valores catastrales de la zona, se consideraron las condiciones de ubicación del predio así como las calles y/o carreteras que lo comunican y los edificios públicos aledaños.”** La superficie del terreno es de 1,600 metros cuadrados, el precio unitario es de \$300.00, por metro cuadrado y el valor total es de \$480,000.00. **e).** Dictamen de uso de suelo emitido por la Dirección de Obras Públicas de fecha 23 de marzo del año en curso, observándose en lo conducente, lo siguiente: **“Para el otorgamiento de la constancia de uso de suelo, respecto del predio ubicado en calle Gabriel Hernández, actualmente Macario M. Hernández, Colonia Tepatlaxco, número 09, el cual pretende destinarse para uso “Comercial”, superficie de aprovechamiento 1,600 metros cuadrados, por lo que apoyándose en la tabla de uso y destinos de suelo en el rubro de “Comercial”. El uso es congruente, sin embargo se deberá respetar lo siguiente: El proyecto se**

apegará al contexto urbano de la zona. Para cualquier tipo de trabajo no deberá obstruir la vía pública. La altura total de la construcción no será mayor a 16 metros. Respetando lo anterior y de acuerdo a las facultades de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano conferidas en los artículos 115 fracción V, inciso a), d) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. f). Exposición de motivos, señalando que el acto jurídico será un contrato de donación, en este documento los promoventes expresan lo siguiente: “La presente solicitud tiene como finalidad, obtener la autorización del Congreso del Estado, para ejercer actos de dominio respecto de una fracción del inmueble denominado “EL PIRU”, ubicado en el Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, a efecto de destinarlo a la construcción, instalación y operación de una guardería a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala. El Ayuntamiento de Tlaxco, como autoridad más cercana a la población, tiene el deber de orientar la administración de su patrimonio al cumplimiento del interés público. En ese sentido, la disposición del inmueble, materia de la presente solicitud, responde a una necesidad real, consistente en fortalecer los

servicios del cuidado infantil en beneficio de las hijas e hijos de personas trabajadoras, contribuyendo con ello a la estabilidad familiar, el acceso a la seguridad social y el desarrollo integral de la niñez. Las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social constituyen una prestación social esencial, vinculada directamente con la protección de las familias y el bienestar colectivo. Por ello la coordinación entre el Municipio y dicho Instituto permite materializar acciones concretas que amplían la cobertura de estos servicios en favor de la población derechohabiente del Municipio de Tlaxco. Desde el punto de vista jurídico, la solicitud se sustenta en los artículos 1, 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley del Seguro Social, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, ordenamientos que permiten y regulan las disposiciones de bienes municipales cuando existe una causa de utilidad pública debidamente justificada, previa autorización del Congreso del Estado. Cabe señalar que el Cabildo del Ayuntamiento de Tlaxco, autorizó formalmente la donación del inmueble, la formulación de la presente solicitud y la posterior

suscripción del instrumento jurídico correspondiente, lo que dota de plena validez y legitimidad a la presente gestión. En ese contexto, el acto jurídico que habrá de formalizarse será un contrato de donación, pura y simple a título gratuito, mediante el cual el Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, transmitirá la propiedad de la fracción del inmueble referido a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala, con el objeto de que sea destinado a la construcción y operación de una guardería en beneficio de la población derechohabiente. En consecuencia, la autorización solicitada no implica una disposición indebida del patrimonio municipal, sino una opción legítima orientada al interés público, que permitirá deslindar un bien inmueble a un fin social de alto impacto, fortaleciendo la infraestructura de servicios de cuidado infantil en el Municipio de Tlaxco, Tlaxcala. i). Los promoventes informan que la certificación de inexistencia de valor arqueológico, histórico o artístico, se encuentra en trámite; no obstante exhiben el oficio número 401.3S.13.3-2026/493 de fecha 31 de marzo del año en curso, que dirige el Licenciado José Vicente de la Rosa, Director del Centro INAH Tlaxcala al Licenciado Arturo Hernández Rodríguez,

Síndico del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, en este documento al referirse a la fracción del terreno “EL PIRU”, expresa lo siguiente: **“El edificio en comento no es un monumento histórico dentro de los supuestos del artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, no está incluido en el catálogo nacional de monumentos históricos inmuebles, ni colinda con algún edificio que tenga ese carácter, asimismo no se encuentra inscrito en las zonas de momentos históricos de la ciudad de Tlaxco, declaración mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1986. De la vista de inspección, se concluye que el inmueble que nos ocupa es contemporáneo, por lo que no es competencia de esta representación federal las acciones que pretendan realizarse en el mismo. Por lo anterior, los conminamos a dirigirse a las autoridades estatales y municipales competentes para obtener las autorizaciones necesarias. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora, expone los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso****

tendrán el carácter de **Leyes, Decretos o Acuerdos...**” En la misma tesitura lo prescribe el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, este numeral en su fracción II al citar el término Decreto, lo define como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”** II. El artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al establecer las facultades del Congreso, en su fracción XXII le confiere: **“Autorizar al Ejecutivo y a los ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los Municipios respectivamente.”** A fin de obtener la autorización correspondiente, el Ayuntamiento solicitante ha cumplido con lo dispuesto en la Ley que determina la organización y funcionamiento del Gobierno Municipal, refiriéndonos a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; Ordenamiento Jurídico que en su artículo 83 párrafo primero determina lo siguiente: **“Los Ayuntamientos no efectuaran enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ellos sea necesario para la realización de obras de beneficio**

colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento del Congreso del Estado y la autorización posterior de este”. De conformidad con lo establecido en el citado numeral el Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, ha dado cabal cumplimiento como se observa en el acta de Cabildo de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiséis, de la cual se deduce lo siguiente: **a)** Que la enajenación de una fracción de la fracción del terreno denominado **“EL PIRU”** el cual tiene como finalidad la ejecución de una obra de beneficio colectivo en materia de seguridad social. **b)** Que el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS) en su calidad de donatario beneficiara a las hijas e hijos de personas trabajadoras, contribuyendo con ello a la estabilidad familiar y el acceso a la seguridad social y el Desarrollo integral de la niñez. **c)** Que el acto jurídico a celebrarse entre el Ayuntamiento de Tlaxco y Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS), será la donación pura y simple a título gratuito; circunstancias que permiten establecer un mejor criterio sobre el acuerdo previo concertado entre las partes y la identidad plena del bien inmueble a donar. **III.** De

conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste previo acuerdo del Cabildo, promoverá la autorización ante el Congreso del Estado y formulará la respectiva solicitud a la que se acompañaran los requisitos que señala citado numeral del Ordenamiento Legal invocado, los cuales se han detallado en el resultando número uno del presente dictamen; en consecuencia, por esta razón son innecesarios citarlos nuevamente, sin embargo, se han cumplido con aquellos que son fundamentales para la factibilidad del presente asunto; amen de que existe determinación unánime del Ayuntamiento solicitante para transmitir la propiedad de un bien inmueble que forma parte del Patrimonio Municipal, el cual se encuentra acreditado con el respectivo Título de Propiedad tratándose de una fracción de la fracción del terreno denominado "EL PIRU", formalmente se encuentra libre de toda imposición de gravámenes y limitaciones de dominio como así se determina en el certificado correspondiente; documento que tiene valor probatorio pleno por estar expedido por una autoridad administrativa facultada para dicho acto. Así mismo con el

levantamiento Topográfico del Polígono General de la fracción del Inmueble a donar debidamente modificado, se identifican con precisión las medidas y colindancias, mismas que son similares a las establecidas en el permiso de subdivisión y del avalúo comercial. En razón al valor fiscal del predio se actualiza con el recibo de pago de impuesto predial del presente año y el avalúo catastral, expedido por la Tesorería Municipal y el Director responsable de obra respectivamente en fechas diecisiete de marzo del dos mil veintiséis y veintiséis de marzo del año en curso, así como de la opinión del valor comercial emitida por el Ingeniero Jorge Torres Estrada, en fecha 26 de mayo del presente año. Es de apreciar la determinación del Centro de INAH TLAXCALA, en relación a una fracción del terreno denominado "EL PIRU", quien del estudio, visita y localización del citado inmueble comprobó que en el mismo no se ubica la presencia de sitios Arqueológicos; información que apoya de manera contundente lo expresado en el presente dictamen. **IV.** Como es de considerarse la solicitud enviada por el Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, a través de su Presidenta y Síndico. respectivamente, aprobada por unanimidad expresada por la totalidad de sus integrantes presentes, la cual reúne satisfactoriamente los

requisitos previstos en los artículos 83 y en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y IX del artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, elementos que apoyan de manera definitiva lo solicitado por el mencionado Cuerpo Colegiado Municipal, al cumplir con las disposiciones legales previstas en la Ley que rige y norma la actuación y la organización del Gobierno Municipal, con la determinación de esta Soberanía permitirá al Municipio respectivo y con el apoyo Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS), podrá contar con una guardería que será operada por el mismo Instituto. **V.** El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, en su párrafo primero a la letra dice: ***“Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso”.*** En esta tesitura se ha dado virtualmente la desincorporación de una fracción del terreno denominado “EL PIRU”, del

dominio público con la facultad que la propia Ley le confiere al Ayuntamiento solicitante; sólo resta la autorización del Congreso del Estado para concluir el presente asunto, tomando en cuenta que la desincorporación tiene como finalidad de retirar del dominio público un bien inmueble y dejarlo en la posibilidad de ser enajenado por venta, permuta o donación, en este caso se trata de la donación de un inmueble del Patrimonio Municipal. Con base en los razonamientos que motivan y fundan el presente dictamen, la Comisión que suscribe, se permite presentar a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 48 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, y 9 fracción II y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 83 y 84 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y IX de la Ley Municipal del Estado, 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción IV, 41 párrafo primero y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se autoriza al Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, la desincorporación del patrimonio municipal y ejercer actos de dominio respecto de una fracción de la

fracción del terreno denominado “EL PIRU”, ubicado en la calle Gabriel Hernández, actualmente Macario M. Hernández del Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala y celebrar Contrato de Donación Pura y Simple a Título Gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS), con el objeto de que se construya una guardería que será operada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS). El citado inmueble consta de las medidas, colindancias y superficie siguientes: **AL NORTE:** Mide treinta y cuatro metros ochenta y tres centímetros, linda con calle Macario M. Hernández. **AL SUR:** Mide treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros, linda con propiedad privada. **AL ORIENTE:** Mide cuarenta y tres metros setenta centímetros, linda con propiedad del Municipio de Tlaxco. **AL PONIENTE:** Mide cuarenta y ocho metros setenta y cuatro centímetros, linda con propiedad del Municipio de Tlaxco. **SUPERFICIE:** 1,600 m². **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, acredita la propiedad de una fracción del terreno denominado “EL PIRU”, con la Escritura Pública número 38, volumen décimo, de fecha 22 de abril de 1957, inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, bajo la partida número 347, a

fojas 179 frente y vuelta y 180 frente, sección primera, volumen sexto, del Distrito de Morelos de fecha 02 de mayo de 1957, inmueble al que se le asignó el folio real TL7S-ZXTQ-6WW7-MKPX. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS;** es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto, que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Lorena Ruíz García.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUIZ GARCÍA**

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Lorena Ruíz García**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto

dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 09 DE ABRIL DE 2026.

Oficio número 408/2026-II, que envía la Dra. Mildred Murbartián Aguilar, Magistrada titular de la Segunda Ponencia de la Sala Civil, Familiar y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que presenta el informe mensual de actividades correspondiente al mes de marzo del año dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXV 145/2024.**

Oficio TSJ-P1-26-354, que dirige la Magistrada Marisol Barba Pérez, titular de la Primera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que remite el informe mensual de las actividades desarrolladas durante el mes de marzo del año dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 003/2023.**

Oficio PRE/MXICOH/149/2026, que dirige el Ing. Juan Ramírez Ávalos, Presidente Municipal de Xicohtzinco, a través del cual informa a este Congreso que ha nombrado a la C.P. Laura Álvarez Martínez, como Tesorera Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio sin número que dirigen los Regidores Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto, así como los Presidentes de Comunidad de San Juan Bautista Mier y Francisco Javier Mina, pertenecientes al Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, al Lic. Ricardo Burgos Soto, Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual exponen los motivos por los cuales no asistirán a la IV Sesión de Cabildo Extraordinaria convocada mediante oficio SA/300326. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Oficio sin número que envían los Regidores Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto del Ayuntamiento de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, por el que presentan ante este Congreso la justificación de inasistencia y desconocimiento de la Quinta Sesión de Cabildo Extraordinaria convocada mediante oficio SA/010226. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Escrito que dirige la Lic. Julia Guadalupe Yllescas Rivera, Síndico del Municipio de Calpulalpan, a través del cual solicita a este Congreso ante el Órgano de Fiscalización y/o ante cualquier autoridad, a efecto de que el recurso embargado en las cuentas bancarias no sea susceptible de observaciones que den origen a

procedimientos de responsabilidad administrativa o daño patrimonial. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Escrito que envía Iván Gabriel Méndez Ramírez, mediante el cual solicita la intervención de este Congreso, para que requiera al Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla el cumplimiento del trámite de los avisos notariales. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Escrito que envía Maximino Mena Xicohténcatl, mediante el cual solicita a este Congreso copia certificada de todo lo actuado dentro del expediente parlamentario LXIV 065/2023. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Oficio PMN/153/2026, que dirigen el Presidente y el Síndico del Municipio de Natívitas, mediante el cual realizan diversas manifestaciones a este Congreso en relación con el Instituto de Catastro y las demarcaciones territoriales de Val´Quirico, Equia y Santa Águeda, solicitando se emita un exhorto al Instituto de Catastro del Gobierno del Estado, para que no entregue información errónea a los

municipios. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **cuarenta y ocho** minutos del día **nueve** de abril de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **catorce de abril de dos mil veintiséis**, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Asimismo, se pide a las Diputadas y Diputados de esta Sexagésima Quinta Legislatura estar presentes en esta sala de sesiones a las trece horas del día de hoy, para celebrar la Sesión Extraordinaria Pública convocada por esta Mesa Directiva. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción

VII de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión Extraordinaria Pública celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **nueve** de **abril** del **año dos mil veintiséis**.

Presidencia del Diputado David Martínez del Razo.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **trece** horas con **seis** minutos del día **nueve** de abril de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la **Presidencia del Diputado David Martínez del Razo**, actuando como **Secretarías** las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Maribel Cervantes Hernández**.

Presidente, se inicia esta Sesión Extraordinaria Pública y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, gracias presidente con el permiso de la mesa; Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel

González Herrera; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputada Lorena Ruiz García; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredo; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocado Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión las y los Ciudadanos **Diputados Bladimir Zainos Flores, Maribel León Cruz, María Aurora Villeda Temoltzin, Blanca Águila Lima y Soraya Noemí Bocado Phillips**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y

48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura y, en virtud de que existe **quórum** se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública. Se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las trece horas con nueve minutos del día nueve de abril de dos mil veintiséis, abre la Sesión Extraordinaria Pública para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva”**. Gracias, favor de tomar asiento. Se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura.

CONVOCATORIA

Secretaría, ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción 1, 42 párrafo tercero, 48 fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 91, 92 fracción y 98 del

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **CONVOCA**. A las diputadas y diputados integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día 09 de abril del año en curso, a las **13:00** horas para tratar el punto siguiente: **UNICO**. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 09 de abril de 2026. **Dip. David Martínez del Razo Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala.**

Presidente, para desahogar el **único** punto de la Convocatoria se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda:

CORRESPONDENCIA 09 DE ABRIL DE 2026.

Secretaría, oficio número D.G.P.L. 66-II-3-1252, que dirige la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por el que remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115,

fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presidente, se concede el uso de la palabra al Diputado Jaciel González Herrera.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**

Gracias presidente con el permiso de la mesa directiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, solicito se agregue un **punto segundo** a la convocatoria, para que se dé lectura a la Propuesta con Proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba **la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; que presenta la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Presidente, gracias Diputado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano **Diputado Jaciel González Herrera**, en la que solicita se integre un punto segundo a la Convocatoria expedida por la Presidencia de esta Mesa Directiva para celebrar la presente Sesión Extraordinaria, quienes estén a **favor** porque se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecinueve votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida se declara aprobada la propuesta por **unanimidad** de los presentes. Por lo tanto, para el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria Pública, el contenido de la Convocatoria queda integrada de la forma siguiente: **Primero**. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado, mismo que ya fue desahogado. **Segundo**. Lectura de la Propuesta con Proyecto de Decreto, mediante el cual se aprueba la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I,**

párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que presenta la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Por lo que se procede al desahogo del segundo punto de la Convocatoria.

Presidente, para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Secretaría de esta Mesa Directiva**, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Decreto, mediante el cual se **aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Secretaría, gracias presidente, con el permiso de la mesa, **PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA APRUEBA LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y**

116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA: Los que suscriben diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, informamos que con fecha 9 de abril del año en curso, se recibió el oficio número **D.G.P.L. 66-II-3-1252, de fecha 8 de abril de 2026, suscrito por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal**, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos que señala el Artículo 135 Constitucional, por el que remite a esta Soberanía la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 5 fracción I, 9

fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 12 y 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía la Propuesta con Proyecto de Decreto respecto de la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en consecuencia de lo anterior se procede a emitir los siguientes: **RESULTANDOS.**

1. Que con fecha 9 de abril del año en curso, esta Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría Parlamentaria, recibió el oficio número **D.G.P.L. 66-II-3-1252, de fecha 8 de abril de 2026, suscrito por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal**, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el que se remite la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL**

ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, y en el que a su vez se solicita a esta Soberanía proceda conforme lo señala el artículo 135 de la Constitución Política Federal. Con los antecedentes anteriormente narrados, esta Mesa Directiva emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente: ***"Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas O adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."*** **II.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...". En este mismo sentido el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, prescribe que: **"Decreto es toda resolución sobre un asunto o negocio**

que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...". De igual forma, el artículo 10 apartado A, fracción V del citado ordenamiento Legal, establece: "**Artículo 10.** Serán emitidas las resoluciones siguientes: A. Decretos: V. **Aprobación o no de la minuta proyecto de decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**" III. Por lo expuesto, resulta imperativo destacar que las Cámaras del Congreso de la Unión plantean lo siguiente: *La iniciativa presidencial de reforma constitucional es resultado de un proceso de diálogo, de opiniones, propuestas y preocupaciones externadas por la ciudadanía en el marco de las diversas audiencias públicas que fueron convocadas por la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral, las cuales se orientaron en buena medida a la racionalización del gasto en materia electoral. En este sentido, durante diciembre de 2025, la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral ordenó la realización de un estudio demoscópico de alcance nacional con el objetivo de medir el nivel de interés y confianza en las instituciones electorales, conocer la percepción sobre los mecanismos de elección y participación*

ciudadana y las opiniones sobre eventuales modificaciones al sistema de representación política, entre otros asuntos de relevancia político-electoral de interés de la ciudadanía. Los resultados arrojados por este ejercicio aplicado y validado por cinco reconocidas casas encuestadoras de nuestro país arrojaron un respaldo casi unánime a la implementación de medidas de austeridad en los procesos electorales. De la misma manera, las menciones en materia de inclusión de la paridad de género en los diversos cargos de representación popular ocuparon la mayor parte de las menciones. ... en diversas naciones de América Latina, hacia la adopción de marcos normativos orientados a fortalecer la disciplina presupuestaria, la eficiencia institucional y la racionalización del gasto público en órganos representativos y gobiernos subnacionales. En dichos sistemas, se han implementado medidas tales como: establecimiento de reglas fiscales aplicables a poderes legislativos locales; límites al crecimiento del gasto administrativo; mecanismos de evaluación del desempeño institucional; esquemas de control y transparencia en el uso de recursos públicos. Estas prácticas responden al reconocimiento de que la sostenibilidad fiscal y la eficiencia en el ejercicio del gasto constituyen elementos

esenciales para la estabilidad democrática y la confianza ciudadana. En este contexto, la reforma en estudio se alinea con estándares internacionales de gobernanza pública, al incorporar en el texto constitucional principios que promueven una gestión responsable, eficiente y transparente de los recursos públicos, particularmente en el ámbito estatal. Por lo que corresponde al control de convencionalidad y principios de buen gobierno, la reforma propuesta resulta compatible con las obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de integridad pública, combate a la corrupción y buen gobierno, conforme a los instrumentos internacionales de los que México es parte. En particular, la incorporación y fortalecimiento de principios como la eficiencia, la economía, la transparencia y la honradez en el ejercicio del gasto público se encuentran en consonancia con los estándares previstos en la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, las cuales establecen la obligación de los Estados de adoptar medidas para prevenir, detectar y sancionar el uso indebido de recursos públicos. Asimismo, el desarrollo progresivo de estos principios en el texto constitucional fortalece el denominado control de convencionalidad, al permitir

que las normas internas se interpreten de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de integridad institucional y rendición de cuentas. En este sentido, la reforma no solo es constitucionalmente válida, sino también convencionalmente adecuada, al contribuir a la consolidación de un modelo de administración pública basado en los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad en el ejercicio del poder público. **IV.** Por lo expuesto, esta Mesa Directiva estima que los razonamientos vertidos por las cámaras, son acertados frente a la implementación de la reforma propuesta; asimismo, a efecto de proveer la presente, es menester considerar que: La Minuta Proyecto de Decreto materia de la presente propuesta de Proyecto de Decreto, parte del principio de racionalización del poder público, el cual busca adecuar la organización, funcionamiento y control de las instituciones del Estado a parámetros de eficiencia, legitimidad democrática y responsabilidad en el ejercicio de los recursos públicos. La limitación de percepciones de altos funcionarios y la redefinición de la integración de los ayuntamientos, son componentes orientados a fortalecer el vínculo entre gobernantes y ciudadanía, reducir

asimetrías en el ejercicio del poder, y asegurar que la función pública se desempeñe bajo criterios de austeridad, proporcionalidad y rendición de cuentas. El Congreso de la Unión coincide en que los presupuestos de las legislaturas de las entidades federativas deben guardar una proporción coherente con el presupuesto público estatal, para tal efecto, el uso racional y austero de los presupuestos en el sector público constituye una medida adecuada para garantizar un uso equitativo y responsable del erario, con ello, se busca dar cumplimiento al principio constitucional de austeridad. Por otra parte, la reforma al artículo 115 Constitucional impulsa la modificación a la organización de los ayuntamientos, esta medida resulta acorde con el principio de proporcionalidad en la integración de los órganos de gobierno municipal, en tanto busca evitar estructuras sobredimensionadas; esta contribuye a que los municipios cuenten con estructuras más eficientes y acordes a sus necesidades reales, sin menoscabo de su autonomía, a la par, se considera que consiste en un ajuste orientado a garantizar que el ejercicio del gobierno municipal se realice bajo criterios de eficiencia, economía y responsabilidad en el uso de los recursos públicos. La reforma a los artículos 116 y 134 de la Constitución Federal permite establecer

parámetros claros de disciplina presupuestaria, límites al ejercicio del gasto, distribución de los recursos públicos y mecanismos efectivos para erradicar privilegios. Asimismo, la reforma al artículo 134 fortalece el mandato constitucional al incorporar restricciones específicas sobre prestaciones y beneficios indebidos; mientras que la reforma al artículo 116 introduce criterios de proporcionalidad en el gasto de los órganos legislativos locales, contribuyendo así a una distribución más equitativa de los recursos. En tal virtud, y una vez analizados los temas planteados por la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a esta Soberanía, y de conformidad con las consideraciones antes expuestas, esta Mesa Directiva estima **procedente aprobar el Proyecto de Decreto planteado**, por el que se **REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, el cual se pone a consideración de esta Soberanía a través de la siguiente propuesta con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** para quedar como sigue: **Artículo Único.-** Se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 115.** ... I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, **una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género**

vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado. II. a X. ... **Artículo 116.** I. ... II. ... Las Constituciones estatales deberán establecer **que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como**

prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

... ..
... .. **III. a X. Artículo 134** Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite

establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.
... .. **Transitorios. Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** - El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto. **Tercero.** - A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una

reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables. **Cuarto.** - El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto. La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y las autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación. **Quinto.** - Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 Constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda. La

Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos. **Sexto.** - La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda. Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Solo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas. **Séptimo.** - Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de

infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

Octavo.- Las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente en los ejercicios fiscales subsecuentes. El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual. No podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio. Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán

armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento. Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho. **Noveno.** - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 9 días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Es cuanto;

durante la lectura, se incorpora a la sesión la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips.

Presidente, una vez dada a conocer la Propuesta con Proyecto Decreto presentada por esta Mesa Directiva, por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular, la Propuesta con Proyecto de Decreto, dada a conocer por esta Mesa Directiva. Se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Propuesta con Proyecto de Decreto.

Presidente, se concede el uso de la palabra a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA YAMILI FLORES
LOZANO

En contra; con su venia Presidente. Nuevamente buenas tardes a todas y todos. Hoy México enfrenta un momento delicado que no podemos minimizar ni normalizar. El llamado plan B no es una simple reforma, es un intento claro de modificar las reglas, concentrar decisiones y debilitar los equilibrios democráticos que tanto trabajo nos ha costado construir. Hay que decirlo con todas sus letras. No se puede aprobar en automático lo que no se ha discutido en lo local, porque aquí no solo está en juego un ajuste administrativo, está en juego el pacto federal, ese acuerdo que dio origen a nuestra República, que reconoce a México como una nación de estados libres y soberanos en su régimen interior, cuando desde el poder central se pretende imponer decisiones sin diálogo, Sin consenso y sin respeto a las entidades, lo que se está vulnerando es la base misma de nuestra Constitución. Y eso es grave, muy grave, porque romper el pacto federal no es un tema técnico, es abrir la puerta a la concentración del poder. Este llamado plan B, que surge tras el fracaso de una reforma más amplia mantiene la misma lógica. debilitar

contrapesos, reducir capacidades institucionales y alterar las reglas del sistema democrático. ¿Y por qué fracasó la reforma electoral de Morena? Por lo que he señalado en más de una ocasión, su soberbia. No saben construir consensos, no dialogan y ni siquiera son capaces de tratar con dignidad a sus propios aliados. Pero hay algo aún más preocupante. Este tipo de reformas envían un mensaje peligroso, que las reglas pueden cambiarse desde el poder para favorecer al pueblo. Y eso en cualquier democracia es inaceptable. Hoy quieren que los congresos locales levanten la mano sin cuestionar, sin analizar y sin representar verdaderamente a su gente. Pero Tlaxcala no es una oficialía de partes. Aquí hay representación, hay voz y hay responsabilidad. Y lo digo con claridad, no hay condiciones para probar una reforma así. Muchos lo saben, muchos lo piensan, pero pocos lo pueden decir. Yo sí lo digo porque mi compromiso no es con una línea política, es con los tlaxcaltecos y con la democracia. Debilitar instituciones, alterar las reglas del juego y centralizar decisiones no es fortalecer al país, es debilitarlo. Y cuando se debilita la democracia, lo que sigue es la incertidumbre, la desconfianza y el retroceso. Y aquí está el fondo del problema. El problema no es el recorte, es

la opacidad. Lo dije con claridad en mi iniciativa, no se trata solo de recortar recursos. La pregunta es, ¿A dónde va el dinero? Porque mientras se habla de austeridad, la gente sigue preguntando, ¿Dónde está el dinero del avión presidencial? ¿Dónde está el dinero del Aeropuerto? ¿Dónde está el dinero de Dos Bocas? ¿Dónde están las quimioterapias? Esa esa debería ser la discusión de fondo. Además, están tomando decisiones con cálculos irresponsables. Una cuenta mal hecha y la reacción visceral de la presidenta puso en aprietos a todos nosotros. Dividen presupuestos entre diputados sin entender cómo funciona un Congreso, sin considerar sueldos, operación, fiscalización y el trabajo institucional que aquí se realiza. Detrás de esto hay familias, hay trabajadores y hay apoyos reales que sí llegan a la gente. Apoyos para jóvenes en el deporte que no atiende el Estado, apoyos culturales que no cubren otras instituciones, apoyos básicos para comunidades y escuelas que muchas veces los municipios no resuelven. Podrá parecer poco, pero sí hace la diferencia. Y hoy todo esto está en riesgo por decisiones tomadas desde un escritorio lejos de la realidad de la gente, en un escritorio muy lejos de la realidad tlaxcalteca. Por eso levantar la voz no es confrontar, es cumplir con nuestra

responsabilidad. No se trata de estar en contra de alguien, se trata de estar a favor de México. Aquí vamos a defender lo que nos corresponde, el equilibrio, lo local, el derecho a la gente a ser escuchada y lo más importante, la soberanía tlaxcalteca. Porque la democracia no se negocia, no se debilita y no se aprueba al vapor. Por eso, con responsabilidad y convicción, mi voto es en contra. Es cuánto Presidente.

Presidente, gracias Diputada se concede el uso de la palabra al **Diputado Silvano Garay Loredo**.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
SILVANO GARAY LOREDO**

A favor; con el permiso de la mesa, camaradas legisladores, legisladoras, medios de comunicación presente, pueblo de Tlaxcala, en el Partido del Trabajo. Somos constructores y albañiles de la democracia. Fuimos parte de la transición democrática que se vivió en el 2018, la cual permitió que la izquierda pudiera gobernar esta nación. El camino hacia la consolidación de la democracia no ha sido fácil, ha estado lleno de obstáculos, pero para un revolucionario no hay obstáculo imposible de vencer. Así es la lucha, caemos, nos levantamos, nos volvemos a caer, nos volvemos a levantar y así hasta

que no se nos acabe la vida. Para eso nacimos y para eso estamos. Pues desde hace años, cuando éramos oposición, éramos perseguidos y silenciados desde el poder. Existieron y hoy permanecen en nuestro corazón y en nuestra memoria mujeres y hombres que dedicaron su existencia a la construcción de un país más justo y verdaderamente democrático. Figuras como Heberto Castillo y Ifigenia Martínez, Otón Salazar y Porfirio Muñoz Ledo. Gran maestro y amigo, te saludo desde donde estés. Su legado nos inspira y nos recuerda que el pueblo organizado siempre será la fuerza capaz de transformar la historia. Esta minuta que contiene la reforma en materia de reducción de privilegios y que reforma el artículo 115, 116 y 134 de nuestra carta magna es de suma importancia por el ahorro que significa y el beneficio que tendrán que contar los municipios con más recurso de manera directa. Hoy más que nunca nuestros municipios nos necesitan. Con esta reforma ningún servidor público podrá ganar más que la presidenta. Esta política de austeridad la comenzó el Licenciado Andrés Manuel López Obrador con aquella frase que dice, "No puede haber gobierno rico con pueblo pobre." El Partido del Trabajo tiene en sus orígenes la gran responsabilidad de empoderar al pueblo y obedecer lo que nos ordena el mismo. Por eso hemos

apoyado desde el sexenio del Licenciado López Obrador todas y cada una de las reformas constitucionales en el Congreso de la Unión y en los Congresos locales. Reformas para devolver a nuestra Constitución su carácter social. Sí. Históricamente, nuestra Constitución fue de las más avanzadas del del mundo, pero en la época neoporfirista se impuso al mercado y a la iniciativa privada por encima del interés popular. Quiere decir que hemos logrado separar el poder político del poder económico. Nuestro compromiso con la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y con la cuarta transformación ha sido sigue y seguirá más firme que nunca. Somos fundadores de este movimiento. Que se escuche fuerte y claro en palabras de nuestro dirigente nacional, el profesor Alberto Anaya Gutiérrez. Nuestra coalición en lo federal está más fuerte que nunca y no solo vamos en el juntos, sino hasta el 2030 también vamos juntos. En el Partido del Trabajo estuvimos, estamos y estaremos donde la voluntad del pueblo nos lo mandate. Por eso hoy ante ustedes, compañeros legisladores y compañeras legisladoras, solicito e invito a mi pueblo de Tlaxcala a poder construir juntos un plan A de reforma electoral para nuestro querido estado. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Es cuánto, señor presidente.

Presidente, gracias Diputado. Se concede uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MIRIAM ESMERALDA
MARTÍNEZ SÁNCHEZ**

En contra; muchísimas gracias. Saludo como siempre a todos los que nos acompañan, por supuesto a los medios de comunicación y hoy hago uso de esta tribuna para fijar con claridad mi postura frente a la minuta reforma electoral que se nos propone y lo digo con absoluta y total responsabilidad. Mi voto es y será en contra. No se trata de un simple capricho político ni de una oposición automática. Se trata de una convicción 100% democrática, de la defensa del federalismo y del respeto a la autonomía de los estados. Esta minuta pretende presentarse como una medida de austeridad y eficiencia institucional. Sin embargo, los hechos constituyen una reforma profundamente equivocada, centralista y ajena a las verdaderas preocupaciones de la ciudadanía. Esto es una reforma política, no es una reforma electoral y mucho menos mucho menos de gran calado. Hace más de 10 años que necesitamos una reforma electoral que

verdaderamente atienda lo que necesita México y mientras tanto, nuestro país se enfrenta una de las etapas más delicadas en materia de seguridad. Mientras millones de familias viven con miedo, mientras crece la violencia, las desapariciones y presentan datos incorrectos y la totalidad de la presencia del crimen organizado en la vida pública, hoy se nos pretende vender como una gran solución una reforma que se concentra en reducir regidorías y también en imponer límites presupuestales a los congresos locales. Desde el centro del país se quiere imponer esta medida que, en apariencia, ya lo dije, parece que habla de austeridad, pero que en los hechos se traslada a los costos, a los estados y, por supuesto, a los municipios. Y en Tlaxcala los números son muy claros, es decir, se compromete seriamente el funcionamiento del poder legislativo y surgen así preguntas inevitables. ¿Esto de verdad fortalece la democracia? ¿Esto fortalece la división de los poderes? O más bien debilita los congresos locales para concentrar más poder desde el centro. En la Acción Nacional creemos algo muy distinto. Creemos, como lo señalaron nuestros fundadores, que el poder debe servir y no servirse del poder. Creemos que toda austeridad debe ser limitada por la ley y equilibrada por otras autoridades. Y creemos, como lo

establece nuestra doctrina humanista, que la democracia se construye desde lo local, no desde la imposición centralista. Las reformas constitucionales deben construirse con diálogo, con consenso, con respeto al pacto federal. No pueden aprobarse por mera inercia, ni por disciplina política, ni por presiones externas, porque lo que hoy se vote no afectará esta legislatura, sino a la siguiente. Y por eso debemos preguntarnos con honestidad, ¿Vamos de verdad a votar una reforma que debilita el Congreso del Estado? ¿Vamos a aceptar un recorte que compromete su funcionamiento? ¿Vamos a permitir una medida que invade la soberanía presupuestal de las entidades federativas? En Acción Nacional sostenemos un principio muy claro. La política debe estar al servicio de la persona y del bien común. Y el bien común exige instituciones fuertes, poderes equilibrados y respeto total al federalismo. Reafirmo mi compromiso con la democracia, con el equilibrio entre órdenes del gobierno, con la autonomía de las entidades federativas y con la defensa de las instituciones electorales. Cada vez tienen que ser más fuertes, no débiles, más imparciales y, por supuesto, más confiables. Les hago un llamado respetuoso pero firme a esta soberanía. No votemos. No votemos esta reforma por

inercia. No votemos por una consigna. Esto no se trata, compañeras y compañeros, de salvar nuestro pellejo y de condenar a la siguiente legislatura para que pague las consecuencias. No se trata de heredar problemas y de evadirlos. Se trata de defender y cuidar la legitimidad y la autonomía de los congresos locales. Aquí no solo hacemos leyes, aquí somos la caja de resonancia del pueblo, la voz de los ciudadanos. Yo no voy a entregar esa responsabilidad. No seré parte de este debilitamiento, de este poder legislativo. Cuando se debilita el Congreso, se debilita la representación y la democracia. Votemos pensando en Tlaxcala, en las instituciones y en la autonomía. Vamos a debilitar, van a debilitar el Federalismo y la República, la democracia y por supuesto mi voto será y es en contra.

Presidente, gracias Diputada, se concede uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Madai Pérez Carrillo. ¿A favor o en contra Diputada?.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MADAI PÉREZ CARRILLO**

A favor, gracias. Saludo a los medios de comunicación, a los que nos acompañan en el pleno. Compañeras y compañeros diputados, hoy nos convoca una

responsabilidad histórica con nuestra sociedad. La minuta que hoy se nos pone a consideración no es una reforma más. Estamos frente a una decisión que redefine la relación entre el poder público y el pueblo de México. El proyecto que estamos discutiendo representa un paso más hacia la consolidación de un estado más justo, más austero y profundamente comprometido con el bienestar colectivo. Porque gobernar no es administrar privilegios. Gobernar es servir. Esta reforma parte de una premisa clara y contundente. Erradicar los excesos, terminar con las ventajas injustificadas y reafirmar que el poder público no puede ni debe ser un espacio de enriquecimiento personal, sino un instrumento de transformación social. Desde esta tribuna lo he sostenido con convicción. México ya cambió, Tlaxcala ya cambió y ese cambio exige instituciones congruentes con los principios de honestidad, eficiencia y justicia social. Y hoy estamos a punto de dar un paso decisivo en esa dirección. Primero, al establecer límites claros a la integración de los ayuntamientos, se corrige una distorsión histórica que ha permitido estructuras sobredimensionadas alejadas de la realidad social de nuestros municipios. Esta medida, además de racionalizar el gasto público, fortalece la capacidad financiera de los gobiernos locales para

atender lo verdaderamente importante, la gente. Segundo, el topo al presupuesto de los congresos locales envió un mensaje contundente. La representación popular no puede ser costosa para el pueblo. La política debe ser un ejemplo de sobriedad, no de dispendio. Tercero, al limitar las remuneraciones de altos funcionarios electorales, se garantiza el respeto al principio constitucional que nadie puede ganar más que quien encabeza el ejecutivo. La función pública no es un privilegio, es una responsabilidad. Y cuarto, esta reforma incorpora de manera decisiva los principios de paridad de género e igualdad sustantiva, avanzando en la construcción de un México más incluyente, donde las mujeres participemos en condiciones reales de equidad en la vida pública. Compañeras y compañeros, los recursos que se ahorre no se perderán en burocracia, se transformarán en infraestructura, en servicios, en bienestar tangible para nuestras comunidades. Esa es la esencia de esta reforma, combatir el ahorro en justicia social. En Tlaxcala sabemos que cada peso cuenta. Sabemos que el pueblo exige gobiernos cercanos, eficientes y honestos. Sabemos que la confianza ciudadana se construye con hechos, no con discursos. Por ello, como representante del pueblo Tlaxcalteca, manifiesto mi voto firme y decisivo a favor

de esta minuta, porque estamos del lado correcto de la historia, porque estamos del lado del pueblo, porque estamos construyendo un México más justo, más igualitario y más digno. Hoy no solo avalamos una reforma, hoy reafirmamos un compromiso, que nunca más el poder esté por encima del pueblo. Y hay quienes dicen que hay prisa. Les decimos que esto es responsabilidad, no es precipitación, es cumplimiento. Cuando se trata de terminar con privilegios y poner los recursos al servicio del pueblo, el tiempo no debe de ser excusa, sino compromiso. Concluyo señalando que el federalismo no se rompe cuando la nación se pone de acuerdo, se rompe cuando el poder se aleja del pueblo, como lo hicieron por décadas quienes hoy se ponen a esta reforma. Hoy no se debilita los estados, se nos fortalece porque poner orden elimina privilegios y devuelve los recursos a donde siempre debieron estar en el beneficio de la gente y no en el dispendio de una élite. Es cuánto.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra de la Propuesta con Proyecto de Decreto, dada a conocer se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidente, quienes en contra de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, tres votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto respectivo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente, y de igual forma lo remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos legales procedentes.

Presidente, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública.

Secretaría, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana **Diputada Maribel Cervantes**

Hernández, quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veintiún votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, un voto en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se pide a todos los presentes ponerse de pie, siendo las **trece** horas con **cincuenta y siete** minutos del día **nueve** de abril de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **catorce** de **abril** del año **dos mil veintiséis**.

Presidencia del Diputado David Martínez del Razo.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **catorce de abril de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Secretarías las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Maribel Cervantes Hernández**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

Secretaría, gracias Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai

Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponete; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO NO. 83, PUBLICADO EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, NO. 2 EXTRAORDINARIO; Y EL ARTÍCULO SEXTO DEL DECRETO NO. 318 PUBLICADO EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, NO. 37 EXTRAORDINARIO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecinueve votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día nueve de abril de dos mil veintiséis.

Secretaría, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día nueve de abril de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veinte votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día nueve de abril de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Bladimir Zainos Flores**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reformen y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
BLADIMIR ZAINOS FLORES**

Gracias Diputado Presidente con el permiso de la mesa directiva, compañera y compañeros diputados, publico que nos acompaña, medios de comunicación, a todas la ciudadanas y ciudadanos que nos ven a través de sus diferentes hogares en esta transmisión, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** El suscrito, Diputado **Bladimir Zainos Flores**, integrante de esta LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción, I, 47, 48, 54, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II, 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, RELATIVAS AL PERIODO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS**, lo anterior de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El ideal democrático del Estado mexicano, plasmado en el artículo 40 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ve materializado a través de la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, las cuales se ven sustentadas en los derechos político-electorales de todo ciudadano, establecidos en las fracciones I y II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reproducidos a nivel local en las fracciones I y II del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que garantizan el derecho fundamental de votar y ser votado. Este derecho se ve desarrollado fundamentalmente en el artículo 41 de nuestra Carta Magna, en el mismo que se establece el deber de renovación de los titulares de la administración pública a través del sistema periódico de elecciones libres, auténticas y directas, cuyos actores son figuras políticas e instituciones del Estado que, en un régimen regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, máxima publicidad y objetividad, hacen posible el desarrollo de la vida democrática en el país. Este camino democrático ha venido sufriendo diversas transformaciones. Sin embargo, a partir de la reforma del año 2014 en materia electoral, así como la impulsada por el ex Presidente de la República – misma que nos dio la primera elección de autoridades

judiciales –, y la presentada por la Presidenta de la República en el presente año, se han generado cambios elementales en la forma de vivir nuestra democracia. Lo anterior, sin duda, ha representado un avance en nuestra democracia como nación, por estas razones, ahora resulta preciso analizar nuestro régimen local para que este se ajuste a los cambios trascendentales que han emanado en los últimos años, mismos que conjugan las reformas señaladas y los criterios relacionados a los derechos humanos en el ejercicio del derecho fundamental del voto. Sobre este aspecto, es de subrayarse que nuestra actual Ley Electoral local, es un documento que data del año dos mil quince y, a pesar de que este ha sido modificado en diversas porciones de su contenido, no pasa desapercibido que el Congreso del Estado ha intentado legislar sobre esta norma sin éxito, como fue el caso de la reforma del 27 de agosto de 2020, misma que, luego de ser controvertida, fue invalidada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en noviembre del mismo año. Esto refleja la importancia de esta norma social y políticamente, así como la necesidad de análisis y consenso de todos los interesados, no se advierte que pueda ser de otra manera si lo que buscamos es mejorar nuestra democracia interna. Por

estas razones, el suscrito ha reflexionado que una reforma de enorme calado no es una cuestión que pueda desarrollarse sin atender a los actores políticos y sociales. Hemos sido testigos de comparecencias por parte del árbitro electoral local, del órgano jurisdiccional electoral local, de los partidos políticos y de la sociedad civil, quienes de manera particular han presentado propuestas muy atinadas sobre la materia, ya que estas nacen de la experiencia y, sobre todo, de la necesidad de mejorar la vida democrática del estado. Así, lo que traigo para razonamiento de mis compañeros diputados, es una propuesta muy puntual que se acotará a una cuestión procedimental que ha repercutido fuertemente en el desarrollo de las elecciones locales y cuyos efectos han impactado en derechos fundamentales, sobre todo en la equidad de la contienda y el derecho a votar y ser votado. Estos, a consideración del suscrito, son motivos suficientes para atender antes de plantearnos una reforma integral, la cual es sin duda necesaria, pero que, debido al tiempo y la latente posibilidad de una reforma legal a las normas electorales federales, se avizora difícil. Por ello, queda en los que integramos la legislatura apelar a la practicidad de cuestiones puntuales que, seguramente, puedan modificar deficiencias advertidas que desarrollaré

en el cuerpo de la presente iniciativa, como se hará ver a continuación. El **planteamiento del problema** recae en la temporalidad para el registro de candidaturas para integrantes de los ayuntamientos y presidencias de comunidad, lo cual que se encuentra descrito en el artículo 144, fracciones III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, mismo que para mejor ilustración se transcribe a continuación: **Artículo 144.** *Los plazos de registro de candidatos serán los siguientes, en el año del proceso electoral de que se trate: I. Para Gobernador, del dieciséis al veinticinco de marzo; II. Para diputados locales, del dieciséis al veinticinco de marzo; III. Para integrantes de los ayuntamientos, del cinco al veintiuno de abril; y IV. Para presidentes de comunidad, del cinco al veintiuno de abril.* Este plazo, establecido desde la creación de la norma electoral local, que condiciona los partidos políticos a presentar sus propuestas a los 60 Ayuntamientos y las 299 comunidades de elección constitucional solo en ese periodo, resultaba congruente con los requisitos que cada partido debía cubrir para integrar sus listas para registrar candidatos, mismos que solo se acotaban al cumplimiento legal de requisitos de elegibilidad y, en su caso, el cumplimiento

de cuotas de género. Sin embargo, el desarrollo normativo y jurisprudencial emanado de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos de 2011, así como las electorales en materia electoral de los años 2014 y 2019, derivó en el desarrollo y ejecución de acciones afirmativas dictadas en primera instancia por el Instituto Nacional Electoral, para luego, de manera gradual, llegar a lo local a través del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, quien desde el año 2020, emitió los acuerdos ITE-CG 63/2020, referente a la acción afirmativa en favor de las comunidades indígenas y personas que así se autoadscriben; el acuerdo para incorporar acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual para el proceso 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-421/2021 dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y finalmente, en el último proceso electoral, el acuerdo ITE-CG 107/2023, relativo a los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, y su modificación en el acuerdo ITE-CG 10/2024, cuyo contenido determinó la

reserva de espacios para cuotas por acciones afirmativas, tomando como base para cada elección los datos oficiales del INEGI, lo que arrojó que cada planilla para las elecciones de diputados, ayuntamientos y comunidad debía integrarse con al menos una candidatura migrante (para el caso de las planillas de diputados), el 20% a favor de juventudes, 8% para personas indígenas, 3% para personas de la población LGBTTTIQ+ y 2% para personas con capacidades diferentes. Esta fue una regla efectiva que sin duda tuvo impacto favorecedor en la incorporación de minorías en espacios de decisión, pues gracias a ello es visible la presencia de personas jóvenes, indígenas, con capacidades diferentes y de la diversidad sexual, entre otras, en cada nivel de poder del Estado mexicano. Ahora bien, más allá de su efectividad y validez, la propuesta se centra en el impacto que esta tuvo en su ejecución, ya que estas disposiciones sin duda han complejizado la etapa de registro de candidaturas a diputados, los 60 Ayuntamientos y las 299 comunidades que eligen a sus autoridades por elección constitucional. Ello en razón de que, en primer lugar, su implantación y asimilación ha puesto en jaque a los partidos políticos y candidatos independientes, pues aunado a la complejidad que representa tener

candidatos para todos los cargos, actualmente deben cumplir a cabalidad el principio de paridad horizontal y vertical, así como contar con candidatos suficientes para alcanzar los porcentajes exigidos para cuotas, y en segundo lugar, por la imposibilidad del árbitro electoral para analizar la carga masiva de expedientes y propuestas de cumplimiento al principio de paridad y cuotas por acciones afirmativas, teniendo como base los plazos descritos por la Ley Electoral en su artículo 144. Esto, en la práctica, provocó atrasos graves en la aprobación de candidaturas del proceso anterior, destacando lo siguiente: **a) Registro de candidaturas a diputaciones** (visible en el cuadro 1 anexo). Sobre estas postulaciones, prácticamente a todos los partidos les fue reservado su registro por deficiencias en el cumplimiento de la paridad y cuotas por acciones afirmativas, lo que retrasó su registro entre 9 y 14 días posteriores a la reserva. Esta situación que no impactó de manera determinante, ya que su plazo corre entre el 16 y el 25 de marzo, de cada año electoral, lo que hizo posible realizar una revisión sin afectar a las candidaturas antes del inicio del periodo de campañas. **b) Registro de candidatos a ayuntamientos** (visible en el cuadro 2 anexo). Este registro, que en mucha medida motiva la propuesta, actualmente

inicia del 5 al 25 de abril de cada año electoral. Esto, a diferencia de los tiempos para las candidaturas a diputados, acotó la posibilidad de corrección y cumplimiento de dichas observaciones, esto en razón de que, por una parte, la usanza política llevó a los partidos a registrar sus planillas casi al borde de la conclusión del plazo de registro, es decir, casi al inicio del periodo de campañas que inició el 30 de abril, cuestión que obligó al Instituto Electoral a redoblar esfuerzos en la revisión de datos ocupando casi todo su personal para ello. Sin embargo y pese a ello, este no pudo sesionar para resolver sobre las candidaturas hasta el día 29 de abril, a unas horas del día de inicio de las campañas y, al igual que lo sucedido en los acuerdos de registro de candidaturas a diputados, todos los partidos políticos tuvieron deficiencias en el cumplimiento de paridad de género y cuotas por acciones afirmativas, lo que llevó al Instituto Electoral a reservarles su registro. Lo anterior movilizó y creó caos entre partidos y el Instituto Electoral por la urgencia de solventar y resolver sobre el cumplimiento. No obstante, la mayoría de los candidatos pudieron iniciar sus campañas entre 3 y 6 días posteriores al inicio del periodo, subrayando que 4 partidos pudieron obtener su registro luego de ser reservados en un segundo intento de cumplimiento, lo que los llevó a

poder iniciar campañas hasta el séptimo día, perdiendo casi un tercio de los 30 días del periodo. **c) Registro de Presidencias de Comunidad (visible en el cuadro 3 anexo).** Este resultó ser el más complejo y que sin duda refleja la necesidad de modificación a la norma que se propone, ya que se repitió prácticamente el mismo escenario del registro de ayuntamientos, salvo que los partidos obtuvieron su registro entre 7 y 9 días después de iniciadas las campañas. Es decir, algunas candidaturas pudieron iniciar sus campañas el día 10 de los 30 del periodo, debido a que casi la totalidad obtuvo el registro hicieron luego de dos intentos de cumplimiento, lo que pone de relieve la suma complejidad que representa acreditar candidaturas en los procesos electorales actuales. Respecto a los dos incisos anteriores, es destacable como hecho notorio para la generalidad de la sociedad tlaxcalteca que la mayoría de los candidatos decidieron correr el riesgo de realizar actos de proselitismo sin registro, anclándose a actos proselitistas de candidatos federales o locales, lo cual generó múltiples quejas electorales, saturando más aún el número de trámites en el Instituto Electoral, lo que abonó al descontrol generalizado. Todo lo anterior deja claro que: 1. La complejidad para el cumplimiento del principio de paridad y cuotas por acciones afirmativas,

provocó un desfase alarmante para que los candidatos pudieran ofertar su plataforma política a los ciudadanos, cuestión que impactó directamente en los derechos políticos – electorales tanto de candidatos como de los votantes, aspecto que no es menor ya que son derechos humanos fundamentales en un Estado democrático. 2. El principio constitucional de equidad en la contienda se vio trastocado, ya que algunos partidos o candidaturas se vieron favorecidas por la falta de registro de otros partidos, lo que les posicionó desproporcionadamente ante el electorado. 3. Pese a sus esfuerzos extraordinarios, la autoridad electoral se vio sobrepasada pese al orden y tiempos que planificó a través del desarrollo de los multicitados lineamientos de registro y su manual, puesto que careció del anclaje legal que le diera tiempo suficiente para revisar las solicitudes de registro – sobre todo de registro de Ayuntamiento y Presidencias de Comunidad – previo al inicio de campañas, ello pese a ocupar una centena de personal trabajando casi las 24 horas del día en la recepción y revisión de documentos, aspecto que ha sido mencionado varias veces y consta en diversas notas periodísticas. Esto evidencia que los plazos insertos al menos en las fracciones III y IV del artículo 144 de la Ley Electoral, que

actualmente establece el periodo comprendido **del cinco al veintiuno de abril** de cada año electoral para verificar documentos de partidos políticos (once hasta el proceso anterior) y candidaturas independientes, generando miles de expedientes para registro. Estos, además, muchas veces son objeto de sustitución por falta de cumplimiento de paridad y cuotas, lo que obliga a la revisión permanente de expedientes y cumplimiento de paridad y cuotas, lo que obliga a la autoridad a ocupar todos los días disponibles (actualmente ocho días después del plazo para registro) que les da la Ley Electoral para pronunciarse sobre el registro, generando que todos los dictámenes se emitieran el día previo al inicio de campañas, desfasando el periodo de campañas para los partidos, pues cada día resulta indispensable para la revisión exhaustiva de planillas, así como el cumplimiento de los multicitados aspectos de inclusión. 4. El desorden por esta la incertidumbre jurídica, condujo a la mayoría de los candidatos a realizar proselitismo sin registro, lo que provocó la presentación de más de 50 procedimientos especiales sancionadores (PES) tan solo en la etapa inicial del proceso electoral 2023-2024, situación que saturó al árbitro electoral, ya de por sí saturado en sus funciones. Por lo anterior, atendiendo la obligación del Congreso del

Estado, para el suscrito resulta preponderante generar condiciones normativas para que las candidaturas puedan iniciar en tiempo las campañas electorales. De conservarse los plazos referidos para el registro, el escenario descrito sobre el proceso anterior se repetirá o será aún mayor, ya que debe señalarse que el proceso 2026-2027 incluirá la elección de Gubernatura, lo que hace necesario atender en lo particular, ya que modificar 3 artículos podría resolver el mayor problema en el desarrollo de futuros procesos electorales. Toda vez que ha sido evidenciada la problemática y la necesidad de reforma, tomando como base el material desarrollado por el Instituto Electoral, se propone reformar los artículos 144, 155 y 156 de la Ley Electoral, señalando que la pretensión es que esta sea la rectora de la etapa de registro, para que, en el caso de necesidad de normar aspectos particulares derivadas de su implementación, el árbitro electoral pueda ejercer su facultad reglamentaria y así, solidificar el propósito de la propuesta. Dicho lo anterior, la propuesta se razona conforme a lo siguiente: **1. Modificación al artículo 144 de la Ley Electoral.** Se propone adelantar el plazo de registro de candidaturas a ayuntamientos y presidencias de comunidad, inserto en las

fracciones III y IV del numeral citado, para lo cual se estima pertinente recorrer el actual plazo que corre del del **5 al 21 de abril** de cada año electoral, al comprendido del **16 de marzo al 4 de abril** del año electoral. Ello a efecto de aumentar el plazo de **8 días** concedido a la autoridad para verificar el cumplimiento de requisitos legales, de paridad y acciones afirmativas en el registro de candidaturas, ello a través de plazos de cumplimiento más amplios que posibiliten tanto a los partidos subsanar inconsistencias y al Instituto Electoral la revisión de las mismas, con el único objetivo de evitar la emisión de acuerdos de registro a horas del inicio de las campañas, posibilitando el inicio parejo de campañas para todos lo candidatos, aspecto que, como ya se mencionó, salvaguarda el derecho humano de votar y ser votado del artículo 35 de la Constitución. **2. Modificación y adiciones al artículo 156 de la norma electoral.** Su modificación resulta medular para hacer efectiva la medida, ya que, atendiendo la ampliación de los plazos al artículo 144, prevé el mecanismo para que la autoridad electoral resuelva sobre el registro de candidaturas de diputados, ayuntamientos y presidencias de comunidad, mismas que se han visto afectadas como ya se expuso en el

cuerpo de la propuesta. Dicho lo anterior, se estima crear tres fracciones que describan los supuestos de cada elección, la primera se relacionará con la fracción I del artículo 144 de la Ley Electoral, relativa al plazo para resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura, donde la autoridad seguirá contando con 8 días para revisar y resolver sobre el registro, siendo coincidente con la redacción actual dado que se estima que, al ser candidaturas uninominales, no requieren mayor modificación de su contenido. La segunda fracción se relacionará con la fracción II del artículo 144 de la Ley Electoral, concerniente al plazo para resolver sobre el registro de diputaciones. Sobre este punto, se propone ampliar el actual plazo de revisión y dictado de acuerdo de registro tomando como base lo dispuesto por el Instituto Electoral en su lineamiento, manual y en sus acuerdos de reserva, otorgando un plazo de 9 días para que la autoridad analice los requisitos legales, cumplimiento de paridad y acciones afirmativas y, luego de ello, emita un acuerdo que, en caso de ser positivo, determine el registro de candidaturas del partido que corresponda. Ahora bien, en el caso de que la autoridad detecte inconsistencias que impidan declarar el registro, esta emitirá un acuerdo donde se describan las omisiones en el

cumplimiento. Sobre las omisiones, la norma concederá un plazo fijo, el cual se fija sobre el promedio de 14 días que corrieron entre la emisión del primer acuerdo de reserva y el acuerdo de registro otorgado a los partidos en el proceso electoral pasado, proponiendo así que este sea de 9 días, tiempo que se considera suficiente y coherente para que las entidades omisas subsanen sus deficiencias sin la necesidad de un segundo requerimiento, como sucedió en el proceso anterior. Finalmente, y a efecto de atender la necesidad del Instituto Electoral para tener plazos razonables para resolver sobre las solventaciones, la propuesta estima pertinente conceder 5 días para que analice y resuelva sobre la propuesta de solventación de las candidaturas reservadas, debiendo, luego de ello, pronunciarse en definitiva sobre la procedencia del registro. La tercera y última fracción se relacionará con la tercera y cuarta fracción del artículo 144 de la Ley Electoral, relativa al plazo para la resolución de registro de integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad y que, al igual que el caso de la fracción anterior, seguirá el mismo procedimiento del registro de diputados, salvo el plazo para la revisión y dictaminación, el cual se propone se eleve a 12 días, tiempo que se considera suficiente para que la autoridad electoral

analice y se pronuncie sobre el registro. Sobre la reserva del registro, dado que el plazo para propuesto para el registro de estas candidaturas lo permitiría, se razona conceder 9 días a las entidades contendientes para presentar su propuesta de solventación y, una vez presentada, la autoridad electoral tendrá como fecha límite para pronunciarse en definitiva sobre la procedencia del registro **hasta los dos días previos** a la fecha de inicio de la etapa de campañas, conforme al calendario electoral. **3. Modificación del artículo 155 de la Ley Electoral.** A efecto de armonizar el nuevo contenido con los artículos anteriores, la propuesta dispone modificar la regla de notificación de la revisión documental, agregando que esta no se acotará al cumplimiento de requisitos individuales por candidato, sino al deber de los partidos o candidatos de cumplir con la constitucionalidad y legalidad de su registro, es decir, la atención general al principio de paridad y las acciones afirmativas del proceso electoral correspondiente. Por lo expuesto con anterioridad, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción II, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II, 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se reforman la fracción III y IV del artículo 144; el párrafo segundo del artículo 155 y primer párrafo del artículo 156; y se **ADICIONAN** las fracciones I, II y III al artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 144.** Los plazos de registro de candidatos serán los siguientes, en el año del proceso electoral de que se trate: I. Para Gobernador, del dieciséis al veinticinco de marzo; II. Para diputados locales, del dieciséis al veinticinco de marzo; III. Para integrantes de los ayuntamientos, **del dieciséis de marzo al dos de abril**; y IV. Para presidentes de comunidad, **del dieciséis de marzo al dos de abril.** **Artículo 155.** Las solicitudes de registro de candidatos y la documentación anexa serán revisadas por el Instituto. **El Consejo General hará la revisión de la documentación presentada, así como el cumplimiento de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro; si de la revisión advierte que se omitió el cumplimiento**

de uno o varios requisitos, se notificará inmediatamente al partido político o aspirante a Candidato Independiente correspondiente para que a la brevedad presente la información requerida, teniendo como límite los plazos establecidos en el artículo 156 de la Ley para resolver sobre el registro.; **Artículo 156.** El Consejo General resolverá sobre el registro de candidatos conforme a lo siguiente: I. **Para el caso de la fracción I del artículo 144 de esta Ley, resolverá sobre el registro dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos para el registro de candidatos, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.** II. **Para el caso de la fracción II del artículo 144, verificará la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro dentro de los nueve días siguientes al vencimiento de los plazos de registro, debiendo emitir acuerdo sobre el cumplimiento y en su caso registro correspondiente. En el caso de que se adviertan deficiencias u omisiones, el Consejo General reservará el registro, concediendo el plazo de nueve días para subsanar las omisiones motivo de la reserva. Concluido el periodo de plazo de reserva, el Consejo General resolverá sobre registro**

correspondiente dentro de los cinco días posteriores a la presentación de la propuesta de solventación. III. Para el caso de las fracciones III y IV del artículo 144 de esta Ley, verificará la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro dentro de los doce días siguientes al vencimiento de los plazos de registro, debiendo emitir acuerdo sobre el cumplimiento y en su caso registro correspondiente. En el caso de que se adviertan deficiencias u omisiones, el Consejo General reservará el registro, concediendo el plazo de nueve días para subsanar las omisiones motivo de la reserva. Concluido el periodo de plazo de reserva, el Consejo General resolverá el sobre registro correspondiente teniendo como plazo hasta los dos días previos al inicio de las campañas electorales, conforme al calendario aprobado. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **ATENTAMENTE. DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES,** INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO; es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman el Artículo Quinto del Decreto No. 83,** publicado el veintiocho de enero de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. 2 Extraordinario; y el Artículo Sexto del Decreto No. 318 publicado el doce de diciembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. 37 Extraordinario.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ**

Con su venia Señor Presidente, compañeros diputados, público asistente. El que suscribe Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y representante del Partido Alianza Ciudadana (PAC); con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción I y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforma** el Artículo Quinto del Decreto No. 83 publicado el veintiocho de enero de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. 2 Extraordinario; y **se reforma** el Artículo Sexto del Decreto No. 318 publicado el doce de diciembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. 37 Extraordinario; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció: En la Jurisprudencia intitulada: "Derechos Humanos y sus Garantías. Su Distinción", de registro digital 2008815; que, en lo que interesa para esta iniciativa, se destaca que: "... según Luigi Ferrajoli, los "deberes consistentes en obligaciones de prestación o en prohibiciones de lesión, según que los derechos garantizados sean derechos positivos o derechos negativos", es decir, son los requisitos, restricciones,

exigencias u obligaciones previstas en la Constitución y en los tratados, destinadas e impuestas principalmente a las autoridades, que tienen por objeto proteger los derechos humanos; de ahí que exista una relación de subordinación entre ambos conceptos, pues las garantías sólo existen en función de los derechos que protegen; de tal suerte que pueden existir derechos sin garantías pero no garantías sin derechos." En la Tesis Aislada denominada: "Derecho a la Cultura. El Estado Mexicano debe garantizar y promover su libre emisión, recepción y circulación en sus aspectos individual y colectivo", de registro digital 2001622; que, en lo relevante para esta iniciativa, se resalta que: "... conforme al artículo 4o. constitucional, deriva que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional". En la

Jurisprudencia intitulada: "Principio de Progresividad. Es aplicable a todos los derechos humanos y no sólo a los llamados económicos, sociales y culturales", de registro digital 2015306; que, en lo conducente para esta iniciativa, se exalta que: "... el principio de progresividad en nuestro sistema jurídico es aplicable a todos los derechos humanos y no sólo a los económicos, sociales y culturales. En primer lugar, porque el artículo 1o. constitucional no hace distinción alguna al respecto, pues establece, llanamente, que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a proteger, garantizar, promover y respetar los derechos humanos de conformidad, entre otros, con el principio de progresividad. En segundo lugar, porque ésa fue la intención del Constituyente Permanente, como se advierte del proceso legislativo. Pero además, porque la diferente denominación que tradicionalmente se ha empleado para referirse a los derechos civiles y políticos y distinguirlos de los económicos, sociales y culturales, no implica que exista una diferencia sustancial entre ambos grupos, ni en su máxima relevancia moral, porque todos ellos tutelan bienes básicos derivados de los principios fundamentales de autonomía, igualdad y dignidad; ni en la índole de las obligaciones que

imponen, específicamente, al Estado, pues para proteger cualquiera de esos derechos no sólo se requieren abstenciones, sino, en todos los casos, es precisa la provisión de garantías normativas y de garantías institucionales como la existencia de órganos legislativos que dicten normas y de órganos aplicativos e instituciones que aseguren su vigencia, lo que implica, en definitiva, la provisión de recursos económicos por parte del Estado y de la sociedad." En la Jurisprudencia intitulada: "Derechos de personas migrantes. La garantía de los derechos económicos, sociales y culturales requiere de los medios necesarios para ejercerlos efectivamente", de registro digital 2024786; que, en lo relevante para esta iniciativa, se enfatiza que: "La garantía de un derecho implica la obligación del Estado de tomar todas las medidas necesarias para "remover" los obstáculos que puedan existir, para que los individuos disfruten y efectivamente ejerzan los derechos fundamentales reconocidos. En atención a la dimensión formal o instrumental del derecho a la personalidad jurídica y al principio de interdependencia de los derechos fundamentales, no es posible ser titular de derechos económicos, sociales y culturales si se carece de las condiciones propicias para adquirirlos, ejercerlos y

exigirlos. En esta relación subyace el deber de los Estados de adoptar medidas generales de manera progresiva y medidas de carácter inmediato para asegurar la garantía de los derechos reconocidos. Por lo tanto, alcanzar la efectividad de los derechos no depende exclusivamente de la promulgación de disposiciones constitucionales o legislativas, sino que los Estados deben realizar actividades concretas para que las personas bajo su jurisdicción puedan disfrutar y ejercer sus derechos.” Del análisis de lo anterior, se observa que los derechos humanos se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 4o., el catálogo respectivo de los denominados: *derechos económicos, sociales y culturales*; también conocidos por la doctrina como aquellos derechos humanos de tercera generación o derechos de prestación, tal como lo es, el derecho a la cultura. Y el Estado tiene la obligación de garantizar tal derecho, de acuerdo con el principio de progresividad, a fin de que, en todo momento, se precisen las garantías normativas e institucionales, para que, desde la existencia de órganos legislativos, como lo es el caso, se dicten normas concretas, y se asegure la provisión de recursos económicos por parte del Estado

mexicano, con destino y aplicación a la sociedad. En la presente legislatura, durante dos años consecutivos, la Convocatoria a la “entrega de la Presea al Arte, Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin” se ha declarado desierta, por la falta de participación del sector artístico de Tlaxcala. La carencia de la entrega de un estímulo económico, que compense el esfuerzo que se vea plasmado en una obra de arte, desincentiva la participación de los artistas en el Estado de Tlaxcala. En consecuencia, si la baja participación del sector artístico en nuestra entidad federativa, para presentar una obra de arte, ante una Convocatoria, como la que se ha mencionado, obedece a la falta de proporcionar un estímulo económico a la persona artista ganadora; tal situación se traduce en un obstáculo, para que la sociedad disfrute de los derechos fundamentales reconocidos, como lo es el derecho a la cultura. Motivo por el cual, se propone que además de la entrega de la Presea al Arte, a la persona ganadora, ésta sea acreedora a recibir la cantidad económica equivalente a mil Unidades de Medida y Actualización. 2. El segundo propósito de la iniciativa que nos ocupa hoy, estriba en ampliar el periodo de difusión del Acuerdo por el que se emite la convocatoria entre la colectiva social tlaxcalteca; toda vez que, el texto vigente establece que deberá publicarse durante

el mes de diciembre de cada año. Sin embargo, si el premio debe entregarse durante el mes de febrero del año inmediato siguiente al de dicha publicación, notoriamente, resulta estrecha la posibilidad de que más personas conozcan de ella. Por ende, señalar el mes de septiembre de cada año resultará más adecuado. Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **reforma** el Artículo Quinto del Decreto No. 83, publicado el veintiocho de enero de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. 2 Extraordinario; para quedar como sigue: **ARTÍCULO QUINTO.** La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado, estará encargada de la organización, desarrollo y ejecución de la

entrega de la “PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN” y **de un estímulo económico correspondiente a mil Unidades de Medida y Actualización.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **reforma** el Artículo Sexto del Decreto No.

318 publicado el doce de diciembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. 37 Extraordinario; para quedar como sigue: **ARTÍCULO SEXTO.** La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y

Tecnología del Congreso del Estado, en el mes de **septiembre** de cada año, publicará la convocatoria correspondiente a la entrega de la “PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN”, en los periódicos de mayor circulación, digitales y en la página web del Congreso del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiséis. ATENTAMENTE. **DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA;** es cuanto Señor Presidente.

Presidente, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 14 DE ABRIL DE 2026.

Oficio número SPEAJA-3P/032/2026, que envía la Magistrada Mary Cruz Cortés

Ornelas, titular de la Tercera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual presenta ante este Congreso el Informe Mensual de las actividades desarrolladas durante el mes de marzo del año dos mil veintiséis. **Presidente dice, tórnese al expediente parlamentario LXII 056/2017.**

Oficio número 0234/PMT/2024-2027/2026, que dirige el Lic. Williams Zainos Flores, Presidente Municipal de Tepeyanco, mediante el cual solicita a este Congreso se apruebe una ampliación presupuestal para efecto de dar cumplimiento a las sentencias dictadas. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio número OF-THUCA-SIND/24-27/051/26, que dirige Sagrario Medel Serrano, Síndico del Municipio de Tetlatlahuca, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual presenta la justificación de omisión de la firma en el Presupuesto de Egresos dos mil veintiséis. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio sin número que envía Alfredo Paúl Rosano, Cuarto Regidor del Ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le solicita se realicen las acciones necesarias para frenar malas prácticas que generen un daño patrimonial al Ayuntamiento. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio sin número que dirige Larissa L. Elizalde Delgado, Cronista del Municipio de Nativitas, mediante el cual solicita a este Congreso copia certificada del Decreto Número 41, de fecha siete de junio del año mil novecientos seis, que contiene información relevante sobre la historia de Nativitas. **Presidente dice, se faculta al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.**

Oficio número 309001400100/JSJ/0072/2026, que envía el Lic. Gerardo A. Chávez Hernández, Encargado de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tlaxcala, mediante el cual solicita a este Congreso copia certificada del Decreto número 267, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tlaxco, la desincorporación del Patrimonio

Municipal y ejercer actos de dominio respecto de una fracción, de la fracción del terreno denominado EL PIRU. **Presidente dice, se faculta al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.**

Escrito que dirige el C. Florencio López Quiroz, por el que solicita se modifique la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala del ejercicio fiscal dos mil veintiséis. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su trámite correspondiente.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez** horas con **cincuenta** minutos del día **catorce** de abril de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dieciséis** de abril de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder

Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **dieciséis** de **abril** del año **dos mil veintiséis**.

Presidencia de la Diputada Madai Pérez Carrillo.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **seis** minutos del día **dieciséis de abril de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la **Diputada Madai Pérez Carrillo**, asimismo la Primera Secretaría la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, actuando como Segunda Secretaria la **Diputada Maribel Cervantes Hernández**.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

Secretaría, con su venia Presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech

Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión la y los **Diputados Miguel Ángel Caballero Yonca, Sandra Guadalupe Aguilar Vega y Jaciel González Herrera**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANEL MARTÍNEZ PÉREZ.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 290, 291 Y 292, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

Durante la lectura del orden del día, se incorpora a la sesión y asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

Presidenta, se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día catorce de abril de dos mil veintiséis.

Secretaría, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día catorce de abril de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes, en consecuencia, se dispensa

la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día catorce de abril de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Hernández Islas**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS

Con su permiso Presidenta, muy buenos días tengan todos, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, público presente, y a quienes nos siguen a través de las redes sociales. Este año al menos dos personas han perdido la vida en lo que conocemos como anexos. Hoy esta iniciativa que se presenta aquí busca que nadie más tenga que pasar por esas circunstancias, busca normar de manera robusta para que aquello que se había dejado en las sombras hoy se tenga una normativa y se garantice la protección de nuestros derechos humanos. **HONORABLE**

ASAMBLEA. La que suscribe **DOCTORA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO MORENA** de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN I Y II, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 3; SE ADICIONAN UN CAPÍTULO V BIS “DE LOS CENTROS DE COMPORTAMIENTO ADICTIVO” Y LOS ARTÍCULOS 33 BIS A 33 SEXIES, TODOS DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Las adicciones y los trastornos por consumo de sustancias representan un desafío de salud pública en México y en Tlaxcala, con efectos profundos sobre la salud, la familia, la economía y la seguridad social. El abordaje de este fenómeno ha

evolucionado desde enfoques punitivos hacia modelos basados en evidencia científica, derechos humanos y atención sanitaria integral. Sin embargo, la regulación y supervisión de los centros de tratamiento en el país, y particularmente en Tlaxcala, es insuficiente para garantizar una atención digna, profesional y respetuosa de los derechos de las personas con problemas de adicciones. En México, se ha implementado una estrategia nacional de salud mental y adicciones que contempla una red de servicios públicos comunitarios y hospitalarios, pero la existencia de “anexos” y centros no regulados continúa siendo una realidad preocupante. Esta situación exige una respuesta normativa robusta en el ámbito estatal que complemente y garantice la implementación práctica y segura de los programas de tratamiento y rehabilitación. Tlaxcala no es una entidad ajena a esta problemática y la falta de regulación exhaustiva en la norma respecto de los centros de rehabilitación informales, comúnmente conocidos como “anexos”, genera una problemática grave que incluye violaciones a los derechos humanos, métodos de tratamiento no profesionales y riesgos para la integridad física y mental de las personas usuarias de este tipo de establecimientos. De esta forma, en Tlaxcala, la mayoría de los

centros que operan para atender adicciones, especialmente los llamados “anexos residenciales”, no están suficientemente regulados ni cuentan con reconocimiento oficial; informes periodísticos y declaraciones de diversas autoridades estatales han señalado que la mayoría de los anexos operan sin cumplir con la normativa sanitaria básica y sin un equipo multidisciplinario profesional, por lo que muchos han sido calificados como “espacios clandestinos”. El año pasado, la COEPRIST detectó que el 60% de estos establecimientos no cumplen ni siquiera con la normativa fundamental sanitaria como las respectivas a higiene, servicio, trato y respeto a los derechos humanos e incluso esta institución reveló que se detectó sobrepoblación y también un caso de violación en uno de esos centros. Otras irregularidades fueron la mala alimentación, así como la violencia física y psicológica. Esta estadística es indicativa de la magnitud del problema y este fenómeno es confirmado por organismos de derechos humanos que han revisado estos centros en la Entidad y han encontrado que ninguno de los supervisados contaba con registro ante la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) y así lo ha señalado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. La operación irregular de los anexos ha sido señalada por diversas

organizaciones de la sociedad civil y por testimonios de personas usuarias señalándolos como lugares donde se violan derechos humanos, incluyendo prácticas de aislamiento forzado, privación de la libertad y castigos no terapéuticos. Las personas usuarias de estos entornos pierden autonomía y son sometidas a tratamientos que no respetan su dignidad ni su integridad física y psicológica. Este riesgo no es esporádico ni anecdótico, la CNDH ha documentado, en estudios nacionales, casos de anexos donde se han observado graves violaciones a los derechos humanos de las personas reclusas, lo cual subraya la importancia y la necesidad de un marco jurídico que exija estándares y supervisión. La evidencia científica en salud mental y de adicciones señala que el tratamiento eficaz requiere un abordaje integral: diagnóstico clínico individual, intervención multidisciplinaria, seguimiento y apoyo social. Sin regulación, muchos anexos no ofrecen esto, lo que incrementa la probabilidad de recaídas y daños colaterales. Además, sin certificación, no hay mecanismos para evaluar resultados, lo que hace imposible medir la eficacia real de los servicios que se ofrecen. De lo anterior se deduce que la ausencia de regulación implica que muchas de estas instalaciones: 1. No cuentan con personal especializado ni

acreditado en salud mental y adicciones. 2. Operan sin protocolos clínicos basados en evidencia científica. 3. Imponen tratamientos involuntarios o sin consentimiento informado. 4. Carecen de supervisión permanente. Lo aducido, deriva en prácticas altamente riesgosas para la salud física y mental de las personas internadas, como tratos inhumanos o negligencia en alimentación y atención médica. Pautar adecuadamente los anexos implica exigir que tengan la observancia de las normas mínimas de regulación sanitaria y de derechos humanos tales como el registro obligatorio ante las autoridades sanitarias, supervisiones periódicas y personal certificado; esto protegerá a las personas en situación de vulneración y asegurará que quienes buscan ayuda reciban atención adecuada, no explotación o malos tratos. La regulación permite asimismo que existan criterios mínimos de atención accesibles, y no sólo espacios improvisados que dependen de aportes familiares o cobros arbitrarios, y un marco regulatorio claro establece mecanismos de protección para todas las personas usuarias. La reglamentación de los centros de atención de adicciones en Tlaxcala es urgente y necesaria por múltiples razones: protege la salud y los derechos humanos, garantiza tratamientos eficaces basados en

evidencia, y fortalece el sistema de salud local. La evidencia disponible muestra claramente que la mayoría de los anexos operan sin regulación, lo que expone a las personas a riesgos serios con consecuencias individuales y sociales negativas. Establecer un marco legal robusto, con registro, supervisión y sanciones, no sólo alinea a la entidad con buenas prácticas nacionales e internacionales, sino que constituye una obligación ética y jurídica de las autoridades para garantizar que las adicciones sean atendidas como un problema de salud, no de improvisación ni abuso. La presente reforma representa un paso decisivo para garantizar que las personas con adicciones en Tlaxcala reciban atención integral, profesional, segura y respetuosa de sus derechos, siguiendo los estándares nacionales e internacionales más avanzados en la materia. Atender esta problemática desde la perspectiva de la salud y no de la estigmatización es una obligación ética, jurídica y de política pública que este órgano legislativo debe asumir con urgencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN I Y II, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 3; SE ADICIONAN UN CAPÍTULO V BIS “DE LOS CENTROS DE COMPORTAMIENTO ADICTIVO” Y LOS ARTÍCULOS 33 BIS A 33 SEXIES, TODOS DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA,** para quedar como sigue: **Artículo 3.** (...). I. **Centro de Comportamiento Adictivo:** Establecimiento privado que presta servicios de prevención, tratamiento y/o rehabilitación a personas con consumo problemático o adictivo de sustancias psicoactivas; II. **COEPRIST:** Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala; III. **Comportamiento adictivo:** (...). IV. **Conducta adictiva:** (...). V. **Consejo Estatal:** (...). VI. **Consejo Municipal:** (...). VII. **Diagnóstico psicológico:** (...). VIII **XIX** (...). **XX. Persona usuaria:** Toda persona que requiera y obtenga los servicios de

salud que presten los sectores públicos, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad **se establezcan en esta Ley** y en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables; XXI a XLIV (...).

CAPÍTULO V BIS. DE LOS CENTROS DE COMPORTAMIENTO ADICTIVO.

Artículo 33 Bis. Los Centros de Comportamiento Adictivo son establecimientos privados que prestan servicios de prevención, tratamiento y/o rehabilitación a personas con consumo problemático o adictivo de sustancias psicoactivas, los cuales deberán observar las normas en materia de observancia, protección y garantía de derechos humanos; evitando en todo momento tratos crueles, denigrantes y/o cualquier maltrato a las personas usuarias de sus servicios. La COEPRIST llevará a cabo un registro oficial de cada Centro de Comportamiento Adictivo que exista en el Estado a través del Padrón Estatal de Centros de Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala. **Artículo 33 Ter.** Para su correcto funcionamiento los Centros de Comportamiento Adictivo deberán observar las Normas oficiales Mexicanas en la materia, entre ellas la Norma NOM-005-SSA3-2018, la NOM-028-SSA2-2019 y demás disposiciones aplicables que le señale la COEPRIST. La COEPRIST será la instancia encargada de regular a los

Centros de Comportamiento Adictivo y expedir sus permisos de funcionamiento respectivos así como de vigilar la exacta aplicación de esta Ley y demás normativa en la materia, pudiendo aplicar las sanciones a que haya lugar en caso de incumplimiento. **Artículo 33 Quater.** Los Centros de Comportamiento Adictivo deberán contar al menos con lo siguiente: I. Al menos una persona profesional en psicología, una persona especializada en el área de medicina, ya sea medicina general o enfermería, y una persona especializada en la rama del trabajo social. Para que presten sus servicios en los Centros de Comportamiento Adictivo, cada uno de estos profesionistas habrán de contar con certificados expedidos de acuerdo a lo señalado por el artículo 51 de esta Ley. II. Contar con el permiso expedido por la COEPRIST y estar inscrito en el Padrón Estatal de Centros de Comportamiento Adictivo; III. Cumplir con la observancia de las normas en materia de derechos humanos, promoviendo en todo momento el bienestar de la persona usuaria; IV. Cumplir con las disposiciones sanitarias federales y estatales aplicables en la materia; V. Contar con instalaciones dignas, seguras y accesibles para las personas usuarias, y VI. Las demás que les señale esta Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

Queda prohibido la operación de Centros de Comportamiento Adictivo y/o espacios de tratamiento de las adicciones que no se encuentren registrados y con los permisos emitidos por la COEPRIST. **Artículo 33 Quinques.** La atención que se brinde en los Centros de Comportamiento Adictivo deberá regirse por los principios de dignidad humana, voluntariedad, consentimiento informado, no discriminación y perspectiva de derechos humanos, de género y discapacidad; por lo cual queda estrictamente prohibido: I. Cualquier forma de violencia física, psicológica, sexual o de índole diversa; II. Castigos corporales, aislamiento forzado o tratos crueles e inhumanos; III. Privación ilegal de la libertad de la persona usuaria, y IV. Obligar a la persona usuaria a permanecer en los Centros de Comportamiento Adictivo contra su voluntad, salvo que exista resolución judicial o que se encuentre en alguna de las hipótesis señaladas en la fracción II del artículo 37 de esta Ley. **Artículo 33 Sexies.** La COEPRIST, en coordinación con las autoridades sanitarias competentes realizará lo siguiente: I. Visitas de inspección, ordinarias y extraordinarias a efecto de comprobar el cumplimiento de esta Ley por parte de los Centros de Comportamiento Adictivo; II. Emitir recomendaciones y medidas

correctivas dirigidas a los Centros de Comportamiento Adictivo derivadas de sus inspecciones; III. Imponer las sanciones correspondientes a los Centros de Comportamiento Adictivo por el incumplimiento de esta Ley y de la normativa aplicable, y IV. Las demás que le proporcione esta Ley y disposiciones legales aplicables. **TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DRA. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS, DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA;** es cuanto Diputada; durante la lectura se incorpora a la sesión y asume la Presidencia el Diputado David Martínez del Razo.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia

y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Anel Martínez Pérez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ANEL MARTÍNEZ PÉREZ**

Gracias Presidente. Muy buenos días a todos y todas, saludo con mucho gusto a los medios de comunicación y a las y los jóvenes tlaxcaltecas. **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Quien suscribe, **Diputada Anel Martínez Pérez,** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se reforman las fracciones XXIII y XXIV del**

artículo 3; las fracciones XV y XVI del artículo 17 y las fracciones VII y VIII del artículo 35; asimismo se adicionan la fracción XXV al artículo 3; el artículo 5 Bis; la fracción XVII al artículo 17; y la fracción IX al artículo 35, todos de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Históricamente, la organización social ha asignado a las mujeres el desarrollo de tareas domésticas y de cuidado, considerándolas ajenas a la esfera productiva y económica. Estas actividades, al no ser remuneradas, han sido invisibilizadas en los sistemas de medición económica y en el diseño de políticas públicas, a pesar de su contribución esencial al sostenimiento de las familias y de las comunidades rurales. Diversos estudios señalan que, particularmente en América Latina, las mujeres rurales realizan jornadas laborales más extensas que los hombres, gran parte de ellas sin remuneración (Cruz-Carrasco, 2025). En el ámbito agrícola, esta realidad adquiere particular relevancia, pues dentro de las unidades de producción familiar las labores domésticas y productivas se entrelazan y, en muchos casos, ninguna de ellas es remunerada. Esta situación evidencia una forma de organización económica distinta

a la lógica de mercado, en la que el trabajo de las mujeres rurales resulta indispensable para la reproducción social y productiva del campo, aunque continúe siendo insuficientemente reconocido. Se entiende por mujeres rurales aquellas que habitan en localidades rurales y que participan, de manera remunerada o no, en actividades agrícolas, pecuarias, forestales o vinculadas al aprovechamiento de los recursos naturales. Su papel en la seguridad alimentaria es determinante: a nivel mundial, las mujeres rurales contribuyen de manera significativa a la producción de alimentos y al sostenimiento de los sistemas agroalimentarios (Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, 2023). No obstante, persisten brechas estructurales que reflejan condiciones de desigualdad. Datos oficiales indican que las mujeres rurales presentan un promedio de escolaridad de 7.3 años, frente a 10.2 años en el caso de las mujeres urbanas, lo que evidencia una brecha educativa relevante que limita sus oportunidades de desarrollo (Instituto Nacional de las Mujeres, s.f.). El Estado mexicano tiene la obligación constitucional de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de conformidad con los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, en el ámbito agrario — particularmente en comunidades rurales y núcleos ejidales— subsisten prácticas y estructuras que limitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres. Si bien la Ley Agraria reconoce formalmente a las mujeres como sujetas de derechos agrarios en igualdad de condiciones que los hombres, su participación efectiva en los órganos de representación ejidal y comunal continúa siendo limitada. De acuerdo con la **Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura** (FAO), únicamente alrededor del 21% de las personas ejidatarias y el 25 % de las comuneras en México son mujeres, lo que refleja una participación restringida en la toma de decisiones agrarias (FAO, 2021). Asimismo, el acceso de las mujeres a la tierra continúa siendo desigual. En México, la propiedad social —ejidos y comunidades agrarias— representa aproximadamente el 52% del territorio nacional, lo que hace especialmente relevante garantizar la participación femenina en estos espacios (Soto-Alarcón, 2021). La comprensión de esta problemática resulta fundamental en un

país donde la aportación de las mujeres al sector agrícola continúa siendo subvalorada. Incluso los instrumentos estadísticos han tendido a clasificarlas predominantemente como dedicadas al trabajo doméstico, invisibilizando su participación productiva en el campo, lo que incide en su exclusión de políticas públicas y programas de desarrollo rural (INEGI, 2014). Diversos diagnósticos institucionales han evidenciado que la presencia de mujeres en cargos como comisariadas ejidales, integrantes de consejos de vigilancia y otros espacios de decisión agraria es todavía incipiente, además de que enfrentan barreras estructurales como menor acceso a ingresos, educación y servicios (FAO, 2021). La escasa participación femenina en la vida agraria no solo representa una vulneración a los derechos humanos, sino que debilita la gobernanza comunitaria y limita el potencial de desarrollo sostenible de las comunidades rurales. La evidencia internacional demuestra que la igualdad de género en el ámbito agrícola contribuye a mejorar la seguridad alimentaria, fortalecer las economías rurales y promover el bienestar social (FAO, 2023). En este contexto, resulta indispensable fortalecer el marco normativo para garantizar la participación efectiva de las mujeres rurales en los programas sectoriales en materia agraria

y en los órganos de representación ejidal y comunal. La presente iniciativa tiene como finalidad establecer bases legales que permitan incorporar acciones afirmativas, mecanismos de capacitación y acompañamiento institucional, así como criterios obligatorios de igualdad de género en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas agrarias. Asimismo, se busca eliminar prácticas discriminatorias que subsisten en los procesos de elección de autoridades ejidales y comunales, promoviendo condiciones de paridad y participación equitativa, en armonía con la autonomía de los núcleos agrarios y en estricto respeto a los derechos humanos y al principio de igualdad sustantiva. Con esta propuesta legislativa se pretende avanzar hacia un modelo de desarrollo rural incluyente, que reconozca a las mujeres rurales como actrices estratégicas del sector agrario, garantice su acceso efectivo a los espacios de representación y contribuya al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales del Estado mexicano en materia de igualdad de género, derechos humanos y desarrollo sostenible. Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, con el propósito de fortalecer la participación efectiva de las mujeres rurales en los

programas sectoriales en materia agraria y en los órganos de representación ejidal y comunal, como un paso fundamental para consolidar la justicia social, la igualdad sustantiva y el desarrollo sostenible en el medio rural mexicano. La relevancia de esta reforma se sustenta en la estructura productiva del Estado. El Censo Agropecuario 2022 señala que en Tlaxcala existen más de 90 mil unidades de producción agropecuaria y una superficie agrícola superior a 234 mil hectáreas, lo que confirma la centralidad del sector primario en la economía estatal. Asimismo, se registran miles de unidades productivas activas distribuidas en el territorio, lo que evidencia la importancia social del campo tlaxcalteca y la necesidad de fortalecer su gobernanza y sostenibilidad. Por otra parte, se han implementado programas estatales orientados al impulso de mujeres productoras y jóvenes agroempresarios, reconociendo su papel en la productividad rural y en la economía local. Incluso, Tlaxcala se ha posicionado a nivel nacional como una de las entidades con mayor inversión dirigida a fortalecer la productividad de mujeres rurales, con apoyos destinados a decenas de miles de productoras. No obstante, estos avances conviven con rezagos estructurales: la participación femenina en la toma de decisiones agrarias y en los espacios de

representación sigue siendo limitada, lo que evidencia la necesidad de fortalecer el marco normativo para garantizar su inclusión efectiva. La Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala constituye el instrumento rector para la planeación, promoción y fortalecimiento del sector agropecuario. Sin embargo, requiere incorporar de manera expresa la perspectiva de género y la participación de las mujeres rurales como eje transversal del desarrollo agrícola. La participación de las mujeres en la actividad agraria no sólo es una cuestión de justicia social, sino un factor determinante para:

- Fortalecer la productividad rural;
- Mejorar la seguridad alimentaria;
- Impulsar la sostenibilidad ambiental;
- Consolidar la gobernanza comunitaria;
- Y promover el desarrollo territorial equilibrado.

La evidencia muestra que la inclusión de las mujeres en los procesos productivos y en la toma de decisiones fortalece el tejido social y mejora la administración de los recursos. En este contexto, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico estatal para garantizar la participación efectiva de las mujeres rurales en los programas sectoriales, en los procesos productivos y en los espacios de decisión vinculados al desarrollo agrícola. La presente iniciativa tiene como finalidad establecer bases

legales que permitan:

- Incorporar acciones afirmativas en el diseño de políticas agrícolas;
- Garantizar la capacitación y el acompañamiento institucional a mujeres productoras;
- Promover su acceso a financiamiento, tecnología y apoyos productivos;
- Fomentar su participación en organizaciones, cooperativas y cadenas de valor;
- E integrar la perspectiva de género en la planeación y evaluación del desarrollo agrícola sustentable.

Asimismo, se busca eliminar prácticas discriminatorias que subsisten en el acceso a los programas productivos y en los espacios de toma de decisiones, promoviendo condiciones de participación equitativa, en armonía con la autonomía de las comunidades rurales y en estricto respeto a los derechos humanos. Con esta propuesta legislativa se pretende avanzar hacia un modelo de desarrollo agrícola incluyente, que reconozca a las mujeres rurales como actoras estratégicas del sector agroalimentario, garantice su acceso efectivo a oportunidades productivas y contribuya al cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad sustantiva y desarrollo sostenible. La reforma a la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala permitirá armonizar el marco jurídico local con el bloque de constitucionalidad estatal, los

compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y las necesidades reales del campo tlaxcalteca. Con el propósito de fortalecer la participación efectiva de las mujeres rurales en el desarrollo agrícola sustentable del Estado, como un paso fundamental para consolidar la justicia social, la igualdad sustantiva y el desarrollo sostenible en Tlaxcala, por lo expuesto con anterioridad me permito someter a la consideración de esta Soberanía del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se reforman las fracciones XXIII y XXIV del artículo 3; las fracciones XV y XVI del artículo 17 y las fracciones VII y VIII del artículo 35; asimismo se adicionan la fracción XXV al artículo 3; el artículo 5 Bis; la fracción XVII al artículo 17; y la fracción IX al artículo 35, todos de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 3. Para**

Efectos de esta Ley se entenderá por: I a XXII. ...; XXIII. Soberanía alimentaria. Es el derecho de cada pueblo a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos garantizando el derecho a la alimentación de toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental; XXIV. Zonas de marginación. Las zonas del territorio del Estado en que se encuentra la población que cuenta con menos acceso a una buena alimentación, educación, vivienda, trabajo e ingresos monetarios, **y XXV. Empoderamiento. Proceso mediante el cual las personas productoras del sector agrícola, particularmente mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad, fortalecen sus capacidades, acceso a recursos y participación en la toma de decisiones, a fin de mejorar sus condiciones de vida y contribuir al desarrollo agrícola sustentable. Artículo 5 Bis. Esta ley reconoce los derechos de las mujeres campesinas, para tal efecto, la Secretaria fomentará su empoderamiento por medio del acceso a capacitación y asesoría, así como a**

las medidas programadas e instrumentos económicos para el pleno e igualitario ejercicio de sus derechos como productoras rurales. La Secretaría fomentará el desarrollo económico inclusivo y sostenible, que permita a las productoras rurales el bienestar de sus familias y comunidades, procurando su participación efectiva en el diseño, la aplicación y el seguimiento de políticas de programas de desarrollo rural así como en órganos de representación ejidal, que fortalezca su empoderamiento. Artículo 17. Son obligaciones de las organizaciones agrícolas: I. al XIV...; XV. Informar permanentemente a sus asociados sobre el manejo de la organización, las disposiciones legales en la materia, así como asistirlos y representarlos ante las autoridades competentes en la realización de todo tipo de acto, requerimiento o procedimiento; XVI. Fomentar la cultura del aseguramiento entre sus agremiados para reducir riesgo de pérdidas en sus cultivos y plantaciones por la presencia de plagas, enfermedades y fenómenos climatológicos adversos, así como en sus activos y en su integridad física; **y XVII. Promover la participación efectiva de mujeres de comunidades rurales en programas sectoriales en materia agraria y en órganos de representación**

ejidal. Artículo 35. La Planeación tendrá como fundamento los siguientes principios rectores: I. al VI...; VII. La rentabilidad, el beneficio equitativo de los productores agrícolas, el desarrollo sustentable de la actividad agrícola y el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de la población rural y en general de todo el Estado; VIII. La adaptación y la mitigación del cambio climático y la conservación del ambiente y los ecosistemas del Estado, a partir del ordenamiento ecológico territorial y el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos disponibles en el Estado para la Actividad Agrícola; **y IX. La inclusión de la mujer rural en los procesos de planeación, promoviendo su participación efectiva en comunidades rurales, programas sectoriales en materia agraria y en órganos de representación ejidal.**

TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dando en la Sala de Sesiones del palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de

abril del año dos mil veintiséis.
ATENTAMENTE. DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ, DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO; es cuanto Presidente.

Presidente, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Le damos la bienvenida al Doctor Antonio Fernández Hernández, Director Médico del Consejo Mundial de Boxeo y sus acompañantes, sean bienvenidos a este Congreso del Estado.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
SORAYA NOEMÍ BOCARDO
PHILLIPS**

Gracias Presidente, con su permiso.
Buenos días a todos, saludo con gusto a

todos mis compañeras y compañeros, a todo el público que nos acompaña, así como todos aquellos que nos siguen a través de las redes sociales y particularmente a los medios que nos hacen el favor de dar a conocer nuestras actividades. **Honorable Asamblea:** La que suscribe la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** al tenor de la siguiente: **Exposición de Motivos.** En las últimas décadas, el derecho familiar ha experimentado una transformación profunda, transitando de un modelo formalista y declarativo hacia un paradigma garantista, en el cual el reconocimiento de derechos debe ir acompañado de mecanismos eficaces que aseguren su cumplimiento efectivo.

Este cambio responde a la consolidación del enfoque de derechos humanos en el sistema jurídico mexicano, particularmente a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, la cual redefinió el papel del Estado, imponiendo a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En este contexto, el derecho familiar adquiere una relevancia especial, al ser el ámbito en el que se desarrollan las relaciones más esenciales de la persona y donde se manifiestan con mayor intensidad las condiciones de vulnerabilidad, particularmente en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores. La institución de los alimentos constituye uno de los pilares fundamentales del derecho familiar, en tanto representa el instrumento jurídico mediante el cual se garantiza la subsistencia y el desarrollo integral de quienes, por su condición, no pueden proveerse por sí mismos los medios necesarios para vivir. No obstante, en la práctica jurisdiccional cotidiana, la determinación de los alimentos ha tendido a limitarse a criterios mínimos de subsistencia, privilegiando

interpretaciones restrictivas que reducen su alcance a la cobertura de necesidades básicas, sin atender de manera integral las condiciones reales de vida de los acreedores alimentarios. En la realidad social y jurídica, es frecuente que las pensiones alimenticias se fijen con base en ingresos declarados que no reflejan la verdadera capacidad económica del deudor alimentario, o bien, bajo criterios que no consideran el contexto social, familiar y el nivel de vida al que se encontraban habituadas las personas beneficiarias, generando con ello resoluciones insuficientes que afectan directamente su desarrollo integral. Esta situación perpetúa escenarios de desigualdad y vulnerabilidad, particularmente en contextos de disolución del núcleo familiar, donde los grupos más desprotegidos quedan sujetos a decisiones que, en muchos casos, apenas garantizan su subsistencia, pero no su bienestar. En este sentido, resulta indispensable fortalecer el marco normativo vigente mediante la incorporación expresa de criterios que orienten de manera clara y obligatoria la determinación de los alimentos, evitando interpretaciones discrecionales o limitadas que afecten el ejercicio pleno de este derecho. La dignidad humana, como valor supremo del orden constitucional, constituye el eje

rector del sistema jurídico mexicano. No se trata de un concepto abstracto, sino de un principio normativo que obliga a las autoridades a garantizar condiciones materiales, sociales y emocionales que permitan a las personas desarrollar plenamente su proyecto de vida. Bajo esta perspectiva, el concepto de vida digna y decorosa implica que los alimentos no deben limitarse a garantizar la mera supervivencia, sino que deben comprender todos aquellos elementos necesarios para asegurar el bienestar integral de la persona, incluyendo alimentación adecuada, acceso a servicios de salud, educación, vivienda, estabilidad emocional y un entorno libre de violencia. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de interpretar las normas relativas a derechos humanos favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, conforme al principio pro persona. Por su parte, el artículo 4° constitucional reconoce el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como el derecho de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, estableciendo además el principio del interés superior de la niñez como criterio

rector en todas las decisiones del Estado. En el ámbito jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que la obligación alimentaria debe analizarse bajo un principio de proporcionalidad, atendiendo tanto a las necesidades del acreedor alimentario como a la capacidad económica real del deudor, y que su finalidad no se agota en la subsistencia, sino que debe garantizar un nivel de vida adecuado. Asimismo, ha establecido que, en tratándose de niñas, niños y adolescentes, el interés superior de la niñez exige adoptar decisiones que aseguren su desarrollo integral, considerando no sólo sus necesidades básicas, sino también aquellas que permitan su pleno desarrollo físico, emocional y social. En el ámbito internacional, instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, obligando a los Estados a adoptar medidas positivas para garantizar condiciones de existencia dignas. De igual forma, dichos instrumentos establecen la obligación de brindar una protección reforzada a los grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente a las personas menores de edad, personas con discapacidad y

personas adultas mayores. Bajo el principio de progresividad de los derechos humanos, el Estado tiene la obligación de ampliar y fortalecer de manera constante la protección de los derechos, evitando regresiones en su contenido y alcance. En este sentido, la presente reforma constituye un avance en la consolidación del derecho a recibir alimentos en condiciones de dignidad. Asimismo, resulta necesario reconocer que los distintos grupos en situación de vulnerabilidad presentan necesidades diferenciadas, por lo que la regulación de los alimentos debe atender a dichas particularidades, garantizando una protección reforzada en el caso de niñas, niños y adolescentes, así como de personas adultas mayores y personas con discapacidad. Por ello, la presente iniciativa propone establecer de manera expresa que los alimentos deben fijarse no sólo en función de la subsistencia, sino garantizando condiciones que permitan a las personas desarrollarse plenamente en un entorno de bienestar, dignidad y respeto. De igual forma, se fortalece la facultad de la autoridad judicial para allegarse de los medios de prueba necesarios que le permitan conocer la capacidad económica real del deudor alimentario, evitando prácticas de simulación, ocultamiento o subdeclaración de ingresos que afectan

directamente el derecho de los acreedores alimentarios. Esta medida resulta fundamental para garantizar la equidad en la determinación de los alimentos, evitando que se establezcan pensiones que no reflejen la verdadera capacidad económica del deudor o que resulten insuficientes para cubrir las necesidades reales de las personas beneficiarias. Con esta reforma, se busca no sólo actualizar el marco jurídico estatal, sino también armonizarlo con los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, fortaleciendo la protección efectiva de las personas en el ámbito familiar. En consecuencia, la presente iniciativa no implica la creación de nuevas obligaciones, sino el fortalecimiento y clarificación de las ya existentes, con el objetivo de garantizar su cumplimiento efectivo, justo y acorde con la realidad social. Esta iniciativa no representa únicamente una modificación técnica al Código Civil; constituye una respuesta firme del Estado frente a una realidad que no puede seguir siendo ignorada. Durante años, el derecho a recibir alimentos ha sido interpretado bajo criterios mínimos que, si bien cumplen formalmente con la ley, no garantizan condiciones reales de bienestar para quienes más lo necesitan. Legislar en materia de alimentos desde la perspectiva de la dignidad humana

implica reconocer que ninguna persona debe verse obligada a subsistir en condiciones de precariedad cuando el propio orden jurídico establece mecanismos para evitarlo. No se trata de imponer cargas excesivas, sino de asegurar que las obligaciones existentes se cumplan de manera justa, proporcional y acorde con la realidad económica de quien debe cumplirlas. Con esta reforma, el Congreso del Estado de Tlaxcala tiene la oportunidad de avanzar hacia un modelo de justicia familiar más humano, más equitativo y verdaderamente garantista, en el que los grupos en situación de vulnerabilidad cuenten con una protección efectiva de sus derechos. Porque garantizar una vida digna no es un ideal aspiracional; es un mandato constitucional. Y hoy, este Congreso tiene en sus manos la posibilidad de hacerlo realidad. Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como 114 y 118

del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se **Reforman** las fracciones IV, V, VI y el último párrafo del artículo 132 Bis; la fracción IV del artículo 154; el artículo 157 y se **Adiciona** la fracción VII al artículo 132, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 132 BIS.** ...; **I.** a la **III.** ...; **IV.** Lo relativo a la división de los bienes, debiendo adoptarse las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que subsistan entre los cónyuges respecto de los hijos; **V.** Las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar, en términos de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala y la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala; **VI.** La obligación de los ex cónyuges de proporcionar alimentos a favor de sus hijos, los cuales se fijarán atendiendo a las necesidades de los acreedores alimentarios y al nivel de vida que hubieren tenido dentro del núcleo familiar, en proporción a la capacidad económica del deudor alimentario; Cuando exista una variación sustancial en las condiciones económicas del deudor alimentario o en las necesidades del acreedor alimentario, el monto de los alimentos podrá ser

modificado por la autoridad judicial, y **VII.** Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento el Juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores. Para efectos de lo dispuesto por las fracciones V, VI y VII del presente artículo, en la sentencia dictada se ordenará que, al menos, dentro del lapso de un año posterior a la fecha en que se declare ejecutoriada la sentencia de divorcio, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia informe al Juez sobre las condiciones de salud físicas y educativas de los menores.

ARTÍCULO 154.- ...; I.- a la III. ...; IV.- Tratándose de personas adultas mayores que carezcan de capacidad económica, los alimentos comprenderán, además de lo indispensable para su subsistencia, los gastos derivados de medicamentos, atención médica, tratamientos especializados, rehabilitación, cuidados permanentes o asistencia domiciliaria, cuando así lo requiera su estado de salud. Asimismo, deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizarles una vida digna y decorosa, su bienestar físico, emocional y social, así como su

integración a la familia en un entorno seguro, respetuoso y acorde con sus necesidades. ...; **ARTÍCULO 157.-** Los alimentos se fijarán en proporción a la capacidad económica del deudor alimentario y a las necesidades del acreedor alimentario, asegurando en todo momento el acceso a una vida digna y decorosa. Para la determinación del monto de la pensión alimenticia, el Juez podrá allegarse de oficio de los medios de prueba necesarios para conocer la capacidad económica real del deudor alimentario y las necesidades del acreedor alimentario, especialmente cuando los ingresos de aquél no se encuentren debidamente comprobados o exista discrepancia entre los ingresos declarados y su situación económica, incluyendo información financiera, fiscal, patrimonial o cualquier otro indicio que permita determinar su verdadera capacidad económica. **TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de

Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiséis. DIPUTADA SORAYA NOEMI BOCARDO PHILLIPS; es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lorena Ruíz García**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman los artículos 290, 291 y 292, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUÍZ GARCÍA

Con el permiso de la mesa, muy buenos días a todas y a todos, compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación y sociedad civil que nos acompaña esta mañana. Muy buenos días a todos. A la Comisión que suscribe

le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 231/2025** que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 290 y 291 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, presentada por la **Diputada Lorena Ruíz García**, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. Único.** En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el pasado veintisiete de noviembre del año dos mil veinticinco, por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a la Comisión que suscribe, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 290 y 291 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, suscrita por la Diputada Lorena Ruíz García, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. La Diputada iniciadora, impulsa su propuesta legislativa con base

en la motivación siguiente: [...] I. Problemática. El abuso sexual constituye una de las formas más graves de violencia sexual en contra de las mujeres, pues implica la realización de actos de naturaleza sexual sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar, necesariamente, a la cópula, con el fin de vulnerar su integridad, dignidad, libertad y autonomía corporal. Este delito puede ocurrir tanto en el ámbito público como en el privado, y abarca conductas como tocamientos, caricias, roces corporales, actos de exhibicionismo, representaciones sexuales explícitas, obligar a la víctima a observar actos sexuales, a ejecutarlos sobre sí, sobre un tercero o sobre el agresor. También debe considerarse abuso sexual cuando se obliga a la víctima a exhibir su cuerpo. Este tipo de conductas afectan la integridad física y emocional de las mujeres, niñas y adolescentes; perpetúan relaciones de poder desiguales y profundizan la violencia estructural basada en género. De acuerdo con diversos estudios realizados por organismos internacionales, el abuso sexual es una agresión que suele repetirse a lo largo de la vida de las mujeres, comenzando desde la infancia y prolongándose durante la adolescencia y adultez. El reconocimiento de estas conductas, como delito grave, resulta

indispensable para garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia sexual en todos los espacios que habitan. II. Consecuencias del abuso sexual. Las secuelas del abuso sexual son profundas y multidimensionales. En el ámbito psicológico, genera miedo, ansiedad, estrés postraumático, culpa, temor constante, disociación y afectaciones graves al bienestar emocional. La literatura especializada coincide en que las agresiones sexuales, aun cuando no implican penetración, producen efectos equiparables a otros delitos graves, debido a la invasión de la intimidad corporal y a la pérdida de control experimentada por las víctimas. En el ámbito social, el abuso sexual funciona como un mecanismo de control que refuerza las desigualdades de género. Las mujeres modifican su comportamiento, sus trayectos, su manera de vestir, sus rutinas, su movilidad y, en ocasiones, sus proyectos de vida para evitar posibles agresiones. Esto genera ciudadanías limitadas, donde la participación social, educativa, laboral, cultural y política se ve condicionada por el temor a la violencia sexual. Asimismo, estos delitos rara vez se denuncian, debido al miedo, la vergüenza, la normalización social y la revictimización institucional. La ausencia de un tipo penal claro agrava la impunidad y perpetúa la

violencia. III. Marco internacional y obligaciones del Estado. México ha suscrito múltiples instrumentos internacionales que obligan a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia sexual, incluido el abuso sexual. Entre ellos destacan: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas para eliminar la violencia sexual y garantizar mecanismos de protección. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en la que su Comité recomienda tipificar y sancionar todas las formas de violencia sexual y adoptar políticas integrales de prevención. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en especial el número 5, que exige acciones integrales para eliminar la violencia sexual y las prácticas que atentan contra la integridad de mujeres y niñas. La ausencia de una figura penal actualizada con los respectivos agravantes sobre abuso sexual dificulta el cumplimiento de estas obligaciones, genera lagunas jurídicas y permite la persistencia de altos niveles de impunidad. IV. Marco jurídico nacional y avances federales. A nivel federal, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)

reconoce la violencia sexual como una modalidad que el Estado está obligado a prevenir y sancionar, incorporando definiciones que orientan a las entidades federativas para armonizar sus marcos normativos. Asimismo, organismos como ONU Mujeres han generado lineamientos, diagnósticos y recomendaciones para fortalecer la tipificación penal del abuso sexual, así como para mejorar los procesos de atención y protección de las víctimas. La tendencia nacional ha sido avanzar hacia definiciones más precisas y comprehensivas del abuso sexual, reconociendo la necesidad de sancionar actos que, sin llegar, necesariamente, a la cópula, constituyen agresiones sexuales graves y de alto impacto. V. Datos y evidencia que justifican la intervención penal. Diferentes mediciones nacionales muestran que la violencia sexual es una realidad cotidiana en México: La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021) reporta que el 49.7% de las mujeres de 15 años y más ha sufrido alguna forma de violencia sexual a lo largo de su vida, incluyendo abuso y tocamientos no consentidos. La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) estima que millones de mujeres han sido víctimas de agresiones sexuales en espacios públicos y privados, evidenciando la frecuencia y la normalización social de

estas conductas. Hace un par de días la Secretaria de las Mujeres a nivel Federal, Citlali Hernández, reveló cifras que resultan preocupantes, por lo que se hizo un llamado para trabajar en la revisión, armonización y homologación de leyes para garantizar que las mujeres de todo el país tengan el mismo acceso a todos los derechos. La Secretaria de la Mujer a nivel federal hizo un ejercicio comparativo entre de los resultados de las encuestas ENDIREH 2016 y ENDIREH 2021 y los resultados son verdaderamente preocupantes, ya que hay un incremento en los porcentajes de violencia contra las mujeres en el espacio público: en 2016 el 38.7% de las mujeres declaró haber experimentado violencia en ámbitos públicos; la cifra aumentó a 45.6% en 2021. El espacio donde tienen lugar mayor número de actos violentos contra las mujeres es la calle o parques, siendo la violencia sexual la de mayor prevalencia con un 67.2% de incidencia; 26.3% sufrió violencia psicológica y un 6.5 % violencia física. Dentro de los espacios más mencionados también se encuentra el autobús o microbús con 13.2%, mercado, plaza, tianguis o centro comercial 5.8%, el metro 3.9%, vivienda particular 3.9%, feria, fiesta o asamblea vecinal 3.0%, taxi 1.5%, otro lugar público 1.4%. El acoso callejero, las agresiones en el transporte y la violencia en entornos

escolares funcionan como formas que buscan restringir la movilidad, la autonomía y la participación plena de las mujeres en la vida pública. El aumento en las cifras sugiere una normalización de la violencia y da cuenta de la urgencia de intervenir en este espacio de manera prioritaria. Las cifras demuestran que el abuso sexual es un problema estructural que exige una respuesta penal clara, integral y efectiva que requiere políticas públicas preventivas y mecanismos sancionadores eficaces. VI. Argumentos jurídicos y de política pública para la tipificación. La tipificación permitirá a los órganos jurisdiccionales identificar, perseguir y sancionar conductas que violentan a las mujeres en Tlaxcala; la armonización normativa con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) federal y facilitará la coordinación interinstitucional, así como la aplicación de protocolos de actuación y medidas restaurativas y de protección para las víctimas. El tipo penal tiene un potencial disuasorio y simbólico, permitiendo reconocer públicamente la gravedad de la conducta y podría ayudar a la transformación cultural que normaliza las formas de violencia. Informes de organismos internacionales recomiendan tipificaciones claras, combinadas con políticas públicas. Un tipo penal claro

reduce la discrecionalidad en el trámite de denuncias, facilita la investigación y permite protocolos policiales y judiciales específicos que consideren perspectiva de género y medidas de protección inmediatas. VII. Contexto local: la necesidad de una reforma en Tlaxcala. En Tlaxcala, si bien existen figuras relacionadas con la violencia sexual, no se cuenta con una definición actualizada, clara y que reconozca la gravedad del delito de abuso sexual, lo cual provoca dificultades para su acreditación y sanción. De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2024 se iniciaron más de 250 carpetas de investigación por delitos sexuales en la entidad, una proporción importante vinculada a tocamientos y agresiones sin cópula, que actualmente no encuentran un marco penal adecuado. Por su parte, la ENDIREH 2021 revela que el 42.2% de las mujeres tlaxcaltecas ha experimentado algún tipo de violencia sexual, incluidos tocamientos y actos sexuales no consentidos. La falta de un tipo penal específico provoca impunidad, revictimización y minimización de los hechos, tratándolos incluso como faltas administrativas. VIII. Conclusión. La incorporación del abuso sexual como delito grave en el Código Penal del Estado de Tlaxcala constituye una medida

indispensable para atender, con la seriedad debida, las diversas manifestaciones de la violencia sexual. Esta reforma se alinea plenamente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, así como con los criterios federales que exigen a las entidades armonizar sus marcos normativos para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres y de todas las personas. Reconocer la gravedad del abuso sexual como un delito grave permitirá avanzar hacia una respuesta institucional integral: preventiva, sancionadora y reparadora, que contribuya a garantizar el derecho a la libertad y a la seguridad en los espacios públicos y privados. Con esta acción legislativa, el Congreso del Estado reafirma su voluntad de erradicar la violencia sexual, enviar un mensaje contundente de cero tolerancias y construir condiciones que aseguren el pleno ejercicio del derecho a una vida libre de violencia. La aprobación de esta reforma fortalecerá el marco jurídico estatal, hará más eficaces los mecanismos de acceso a la justicia y representará un paso firme hacia la construcción de entornos seguros, igualitarios y libres de miedo para todas las mujeres y niñas tlaxcaltecas. [...] Con el antecedente narrado, la Comisión que

suscribe, emite el presente dictamen al tenor de los siguientes: CONSIDERANDOS. I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..."**. Asimismo, el artículo 47 del ordenamiento constitucional referido, señala: **"Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa."** De igual forma, el artículo 48 del mismo texto constitucional, ordena que: **"Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias."** La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**. II. En el

artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local, para: **"Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. Por otra parte, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se dispone en el artículo 57 fracción IV del referido reglamento, el cual establece que le corresponde **conocer de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal**. Luego entonces, dado que en el asunto materia del presente dictamen incide en la iniciativa cuyo propósito consiste en reformar una porción normativa del Código sustantivo penal local, es de concluirse que la suscrita Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. III. Ahora bien, del estudio y análisis efectuado por la Comisión que suscribe, se colige que la iniciativa presentada por la Diputada Lorena Ruiz García, cumple con el bloque de constitucionalidad y convencionalidad

al observar lo dispuesto en los artículos 10, 40 y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación con lo dispuesto por el artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que faculta al Congreso para reformar, abrogar, derogar y adicionar las Leyes o Decretos vigentes en el Estado, por lo tanto, como de la propuesta se desprende que la intención de reformar, el Código Penal vigente en el Estado, se alinea con la obligación del Estado Mexicano de prevenir y sancionar todas las formas de violencia sexual, en cumplimiento con la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, que exigen tipificar y sancionar las agresiones sexuales sin cópula, se confirma que la Iniciativa es **procedente** y no invade esferas de competencia federal. La iniciativa a estudio propone la protección reforzada a la integridad corporal de las mujeres, ampliando el catálogo de conductas sancionables, lo que fortalece la tutela penal contra la violencia sexual al reconocer el abuso sexual como delito grave; además, se debe precisar que, al endurecer las penas, se busca no solamente sancionar, sino también prevenir y garantizar una reparación integral del daño a las víctimas. **IV.** A efecto de proveer el presente dictamen,

es necesario considerar la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024, la cual reforma y adiciona los artículos 4, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de fortalecer la igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación salarial por razones de género. Esta importante reforma, consolidó el deber de todas las autoridades de garantizar el goce y ejercicio del derecho de igualdad sustantiva, así como, establecer deberes reforzados al Estado en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia de género, particularmente respecto del derecho de las mujeres a vivir libres de violencias. A su vez, se debe considerar que el artículo 10 de la Constitución Federal, marcó un parteaguas en el sistema constitucional mexicano, con su reforma en el año 2011, las garantías individuales, transitaban a un reconocimiento más amplio, estableciendo el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar ahora como derechos humanos. Un aspecto importante de esta relevante reforma, es que los derechos reconocidos en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deben interpretarse y complementarse a la luz de los Tratados Internacionales, la jurisprudencia nacional e internacional y las decisiones de los organismos internacionales, conformando lo que la doctrina denomina el bloque de constitucionalidad. En este sentido, el bloque de constitucionalidad incorpora instrumentos fundamentales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Estos instrumentos obligan a los Estados a establecer definiciones claras de consentimiento y a eliminar interpretaciones basadas en la resistencia física o en estereotipos de género. Asimismo en dichos instrumentos, dispone la obligación del Estado mexicano para adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de política pública necesarias para eliminar la desigualdad, erradicar la discriminación y prevenir, sancionar y reparar cualquier forma de violencia contra las mujeres y las niñas, garantizando así su derecho a una vida

libre de violencia y discriminación. A la luz de este criterio, en la propuesta legislativa suscrita por la Diputada iniciadora, incide directamente en modificar disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de alinear elementos que tipifican el delito de Abuso Sexual, así como sus sanciones, con estándares nacionales e internacionales en la materia. De esta forma, es de considerar que la tipificación del delito de abuso sexual, tutela un conjunto de bienes jurídicos de naturaleza individual y supraindividual que se interrelacionan en torno a la autonomía sexual de la persona; no solo protege la libertad sexual en sentido estricto, sino también la dignidad humana, la integridad física y psíquica, la indemnidad sexual y el libre desarrollo de la personalidad, especialmente en el caso de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad. Esta Comisión, coincide con la iniciadora, al reconocer que el abuso sexual constituye una de las expresiones más graves de la violencia sexual y de género que persisten en México. Se trata de una conducta que afecta de forma desproporcionada a mujeres, niñas, niños y adolescentes, y que se mantiene como un fenómeno estructural caracterizado por altos niveles de incidencia y baja denuncia, lo que revela fallas persistentes en los mecanismos de prevención,

atención y acceso efectivo a la justicia. El abuso sexual vulnera de manera directa múltiples derechos humanos: la libertad y autodeterminación sexual, la integridad física y psíquica, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y, en el caso de niñas, niños y adolescentes, la indemnidad sexual, estas afectaciones trascienden el ámbito individual y generan consecuencias profundas y duraderas en la vida de las víctimas, incluyendo daños emocionales, psicológicos y sociales que limitan su autonomía y participación plena en la vida pública y privada. De ahí que, el abuso sexual no se puede catalogar como un hecho individual o aislado, sino una expresión de la violencia estructural y simbólica que se reproduce en el entramado social, cultural, institucional y normativo, lo que resulta en una problemática que ha provocado una evidente desigualdad. Además de lesionar bienes jurídicos individuales, afecta la paz social y el orden comunitario, al erosionar la confianza en las instituciones y normalizar la violencia como mecanismo de control social, particularmente sobre el cuerpo y la sexualidad de las mujeres, asimismo, la impunidad de estos delitos envía un mensaje de tolerancia estatal que favorece su repetición y profundiza la desconfianza en el sistema de justicia. De esta forma, la Diputada iniciadora

propone que una adecuada tipificación del delito de abuso sexual, con elementos normativos claros y acordes con los estándares constitucionales e internacionales, constituye una herramienta indispensable para garantizar la protección efectiva de las víctimas, prevenir la reiteración de estas conductas y contribuir a la reconstrucción del tejido social desde una perspectiva de derechos humanos y de igualdad sustantiva. **V.** La Comisión Dictaminadora, coincide con la iniciativa que se analiza, pues pretende potenciar la protección y seguridad de las víctimas, a través de la modificación del tipo penal y sanción de la conducta del delito de abuso sexual, se contribuye a la consolidación que reconoce la igualdad, la dignidad humana y la erradicación de la violencia como valores del estado de derecho. De ahí que la iniciativa propone la reforma al texto del artículo 290, para establecer una definición típica del delito de Abuso Sexual más amplia y clara, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales en la materia. En primer aspecto la reforma, señala en la misma definición típica que el delito podrá realizarse tanto en el ámbito público como en el privado, esto implica reconocer que puede presentarse en cualquier lugar y en cualquier momento de la vida de la persona, de ahí que, este

reconocimiento constituye una forma expresa de identificación de esta conducta en cualquier ámbito, permitiendo una sanción sin que exista diferenciación alguna sobre el lugar donde se comete. Asimismo, propone considerar equivalentes del abuso sexual, cuando a la víctima se le obligue a exhibir su cuerpo, a su vez, reconoce como acto sexual, a los tocamientos, caricias, roces corporales y exhibiciones sexuales explícitas, esto permite definir la conducta que se deba encuadrar en este tipo penal, de ahí que las autoridades cuenten con los elementos necesarios para perseguir y prevenir este tipo de ilícitos. Por otra parte, precisa un elemento importante en la conducta vigente del delito de abuso sexual, siendo este la falta de consentimiento de la víctima, en este sentido, la reforma, propone incluir que no se considerará el consentimiento, cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad, de esta forma, este elemento esencial en la actualización de esta conducta, concibe en crear un panorama más protector a las víctimas. A su vez, la reforma va más allá, estableciendo que el consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de

la víctima, con lo cual, no se deja ningún aspecto en el que se pueda interpretar un consentimiento que no sea el expreso. Otro elemento sustancial que propone es establecer que este delito sea perseguido de oficio, con el propósito de ampliar la facultad de atención de las autoridades, sin la necesidad de que medie una denuncia por parte de la víctima. Asimismo, la reforma plantea el aumento en las penas, de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos o doscientas dieciséis veces el valor de la UMA, pasando a prisión de tres a siete años y multa de doscientas a quinientas veces el valor del UMA, a su vez, impone que el sujeto activo deba acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y prestar servicio social a favor del Estado para promover la no repetición y un cambio cultural a favor de la igualdad entre hombres y mujeres. De igual forma, como se ha precisado, el propósito de esta reforma es reconocer a este delito como un acto que no puede ser analizado de forma aislada, sino que, este debe ser sancionado a partir de todo elemento que influya en su comisión, de esta forma, a efecto de robustecer la particularidad con la que este delito puede cometerse, se establece el aumento en una tercera parte de la sanción prevista, cuando, para la comisión de este delito el sujeto activo se

haga valer o se aproveche de las circunstancias siguientes: I. Con violencia física, psicológica o moral; II. Por dos o más personas; III. En un lugar despoblado, solitario o poco accesible; IV. Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa; V. Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica; VI. Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan; VII. Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles; VIII. Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo,

función o comisión; IX. Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento; X. Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio; XI. Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, y XII. Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión. Es de precisar que esta modificación legislativa, expresa el cumplimiento de la obligación del sujeto activo de la reparación integral del daño, que deberá incluir además de las medidas establecidas en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala, la atención psicológica especializada para el sujeto pasivo hasta su total recuperación, con lo que se busca, garantizar a la víctima su más amplia protección. Por otra parte, respecto al artículo 291, las penas se aumentan de cinco a diez años de prisión y multa de trescientas o seiscientas veces el valor del UMA cuando se ejecute algún acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula en una persona menor de doce años o en personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirla o la obligue a ejecutarla. Es de precisar que, a efecto de evitar duplicidad en las disposiciones del Código

Penal local, esta Comisión propone la reforma del artículo 292, pues en el texto vigente de este dispositivo, el legislador precisó un catálogo de circunstancias que se sustentan como agravantes en la comisión del delito de abuso sexual y del delito de violación; sin embargo, con la reforma al artículo 290, se busca normar de forma particular las circunstancias que se consideren como agravantes del delito de abuso sexual, por tal motivo, esta modificación exige que este delito se separe de las que son homólogas y particulares al delito de violación. Esta Comisión, concluye que la reforma al tipo penal de abuso sexual, busca reconocer que este delito no sea considerado como un acto homogéneo, sino que, debe ser estudiado como una conducta en la que influyen características particulares para cada hecho, en consecuencia, la reforma de este dispositivo, supera una concepción simplista, adoptando un enfoque integral que permita valorar las circunstancias específicas que rodean a cada hecho, a fin de determinar su gravedad, contexto y efectos en la víctima, en este sentido, la incorporación de elementos clave para distinguir esta conducta, aseguran la protección de las mujeres que han sido víctimas de este delito. En el ámbito Estatal, la reforma es congruente con la legislación general vigente, particularmente con la Ley

General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Víctimas y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al consolidar un enfoque integral en la atención de la violencia sexual y en la reparación del daño. Esta armonización normativa fortalece la actuación de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, bajo una perspectiva de derechos humanos e igualdad de género. Por otro lado, el 17 de Febrero de 2026, el Congreso de la Unión aprobó el **DECRETO por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual**, por el que se maximiza el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, reforma que esta Comisión Dictaminadora considera que es de relevancia Nacional y requiere ser incorporada a nuestra legislación local, dado que la tipificación y sanción del abuso sexual contribuye a la consolidación de un orden social que reconoce la igualdad, la dignidad humana y la erradicación de la violencia como valores estructurales del Estado constitucional de derecho. Por lo anterior es que, esta Comisión se permite someter a la consideración de la Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN** los artículos 290, 291 y 292 todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 290. Comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo. Se entiende por acto de naturaleza sexual las acciones no consentidas como tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas o cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o por la falta de resistencia física de la víctima. A quien cometa este delito se le impondrá una pena de tres a siete años de prisión y multa de

doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Asimismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias: **I.** Con violencia física o psicológica; **II.** Por dos o más personas; **III.** En un lugar despoblado, solitario o poco accesible; **IV.** Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa; **V.** Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica; **VI.** Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio

público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan; **VII.** Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles; **VIII.** Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión; **IX.** Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento; **X.** Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio; **XI.** Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, y **XII.** Cuando la víctima se encuentre en estado de vulnerabilidad. Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas o en la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.

Artículo 291. A quien ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la

cópula, en una persona menor de doce años o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirla o la obligue a ejecutarla, se le impondrán de **cinco a diez** años de prisión y multa de **trescientas a seiscientas** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. **Artículo 292.** Las penas previstas para **el delito** de violación, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos: I. a IX. ...;

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos penales que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán concluirse aplicando la legislación penal vigente en el momento de la comisión del delito, o en su caso aplicando en todo momento la ley penal que resulte más favorable al imputado.

ARTÍCULO TERCERO. En cumplimiento con la agenda de homologación nacional, la Fiscalía General de Justicia del Estado deberá adecuar la normatividad interna y de procedimientos en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para garantizar la aplicación inmediata de

la persecución de oficio del delito previsto en el Artículo 290 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiséis. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; es cuanto Presidente; durante la lectura se incorporó a la sesión el Diputado Jaciel González Herrera, quien solicitó permiso.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Lorena Ruíz García.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUÍZ GARCÍA**

Con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso

del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Lorena Ruíz García,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veinte votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso

de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Ortiz Ortiz Héctor, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Martínez Pérez Anel, sí; De la Peña Aponte Emilio, sí; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí; Garay Loredó Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Ruiz García Lorena, sí; Flores Lozano

Laura Yamili, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Martínez del Razo David, sí; Cervantes Hernández Maribel, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Morales Pérez Vicente, sí; Campech

Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Ortiz Ortiz Héctor, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Martínez Pérez Anel, sí; De la Peña Aponte Emilio, sí; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí; Garay Loredó Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Ruiz García Lorena, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Martínez del Razo David, sí; Cervantes Hernández Maribel, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto

y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 16 DE ABRIL DE 2026.

Oficio número SGT/209/2026, que dirige el Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite a este Congreso copia de la solicitud de intervención por conflictos de límites territoriales. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Oficio sin número que envían la Presidenta y el Síndico del Ayuntamiento de El Carmen Tequexquitla, mediante el cual solicitan a este Congreso la asignación de recursos económicos extraordinarios a fin de que sean utilizados para el pago de diversos laudos que se encuentran en ejecución. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión**

de Finanzas y Fiscalización, para su atención.

Copia del Memorándum número 142/SPM/TM/ABR/2026, que dirige la Mtra. Ana Lucía Arce Luna, Presidenta Municipal de San Pablo del Monte, al Lic. Rodolfo González Cruz, Síndico Municipal, por el que le informa que se encuentran a su disposición los estados financieros correspondientes al mes de enero del primer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Escrito que dirigen la Síndico Municipal, así como los regidores Segundo, Cuarta y Quinto, del Ayuntamiento de San Damián Texóloc, a través del cual manifiestan a este Congreso las razones que justifican la negativa de aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del escrito que dirigen vecinos de la Comunidad de San Miguel Tlamahuco, a la C. Patricia Hernández Lima, Presidenta de Comunidad de San Miguel Tlamahuco, Municipio de Totolac, por el que le solicitan diversa información en relación a la administración de la Comunidad. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del escrito que envía Barbara Robles Corichi, a la Presidenta Municipal de San Jerónimo Zacualpan, a través del cual le solicita se funde y motive el costo por la certificación y la publicación de edictos. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para conocimiento.**

Copia del escrito que dirige Erik Salazar Hernández, representante de Líderes y tianguistas en el Municipio de Calpulalpan, a la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, por el que le solicitan la intervención ante la reubicación del tianguis en el municipio de Calpulalpan. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Oficio número PLE/1019/2026, que dirige el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Secretario del **Congreso del Estado de Quintana Roo**, mediante el cual acusa de recibo el oficio S.P.0062-23/2026, por el que se informó de la elección de la Mesa Directiva, así como la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Circular número CELSH/LXVI/SSL-20-28/2026, que envía el Doctor Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del **Congreso del Estado de**

Hidalgo, mediante el cual informa de la elección de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de abril, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **del oficio y circular dados a conocer esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la Señora **Diputada Lorena Ruiz García.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUÍZ GARCÍA**

Gracias Diputado Presidente. Con el permiso de la mesa, compañeras y compañeros diputados, saludo con muchísimo, muchísimo agrado a la Doctora Rosario Taxis, representante de la Red Ddeser, a la Licenciada Coral Ávila de Mujeres en Consenso, a Lucero Peña de la Red de Abogadas Feministas y del Colectivo Feminista de Tlaxcala. Muchas gracias por su acompañamiento. Hoy este Congreso asume una decisión que

impacta directamente en la vida, cuerpo y dignidad de miles de mujeres en Tlaxcala. Se da un paso firme para atender una deuda histórica con las mujeres, con las niñas y con las adolescentes que durante años han enfrentado la violencia sexual en condiciones de silencio e impunidad. El abuso sexual ha estado presente en múltiples espacios de la vida cotidiana. en la calle, en el transporte público, en las escuelas, en los centros de trabajo y en los hogares. Sus efectos trascienden a lo inmediato y se reflejan en la salud emocional, la autonomía y la participación social de quienes lo viven. Esta realidad ha limitado la libertad de las mujeres, ha condicionado su movilidad y ha profundizado desigualdades estructurales que colocan sus cuerpos en situaciones constantes de vulnerabilidad. Las cifras muestran la dimensión del problema. Casi la mitad de las mujeres en México ha vivido violencia sexual a lo largo de su vida. En Tlaxcala, más del 42% ha experimentado este tipo de agresiones. Cada dato representa historias concretas, trayectorias de vida que han sido marcadas por esta violencia. Frente a ello, esta soberanía actúa con responsabilidad y con sentido de justicia. La reforma aprobada fortalece el marco jurídico estatal para atender de manera integral el abuso sexual. Se establece una definición clara, amplia y precisa del delito. La

armonía con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos reconoce que estas conductas pueden presentarse en cualquier espacio público o privado y se incorporan en elementos que permiten identificar con claridad las distintas formas con las que se ejerce esta violencia. El consentimiento se coloca en el centro de la protección jurídica. Se establece como una expresión libre, informada y explícita de la voluntad, lo que fortalece la autonomía corporal de las mujeres. Asimismo, se robustecen las sanciones que incorporan agravantes que reflejan contextos reales de violencia como el abuso de poder, las relaciones de confianza, la vulnerabilidad de la víctima o el uso de cargos públicos para ejercer violencia. La persecución de este delito se establece de oficio, lo que amplía la capacidad del Estado para actuar con mayor eficacia en la protección de las víctimas. También se integran medidas de reparación del daño y mecanismos de reeducación para las personas agresoras con el objetivo de generar condiciones que favorezcan la no repetición y contribuyan a la transformación social. Esta reforma responde a los compromisos constitucionales y convencionales del Estado mexicano y fortalece la armonización con el marco jurídico federal en materia de derechos humanos y

violencia de género. Hoy se envió un mensaje claro desde este congreso. Tlaxcala avanza en la protección de la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres. Quiero expresar un reconocimiento a las organizaciones de mujeres colectivas y defensoras de derechos humanos que acompañaron esta iniciativa. Su participación ha sido clave para impulsar cambios que hoy se materializan en esta reforma. Agradezco por supuesto a las y los diputados que respaldaron esta propuesta, en especial a nuestro amigo aliado y compañero, el Diputado Ever Campech Avelar, que siempre ha sido un aliado de las mujeres en el estado. Gracias, compañero diputado. Este voto refleja un compromiso con la justicia, con la igualdad sustantiva y con la construcción de un entorno más seguros para todas y todas las personas. Compañeras y compañeros, legislar en esta materia implica asumir una responsabilidad profunda frente a una problemática estructural. Representa un avance en la consolidación de un estado que protege derechos y promueve condiciones de igualdad. Esta reforma abre una ruta para fortalecer el acceso a la justicia, mejorar la actuación institucional y avanzar hacia una transformación cultural que garantice entornos seguros y libres de violencia. La libertad, la seguridad y la dignidad de las

mujeres constituyen pilares fundamentales de una sociedad democrática. Hoy la Tlaxcala da un paso firme hacia un futuro con mayor justicia, igualdad y respeto a los derechos humanos. Es cuánto Presidente.

Presidente, gracias Diputada, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **cincuenta** minutos del día **dieciséis** de abril de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiuno** de abril de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintiuno** de **abril** del año **dos mil veintiséis**.

Presidencia del Diputado David Martínez del Razo.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **cuatro** minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, actuando como Segunda Secretaria la **Diputada Maribel Cervantes Hernández**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

Secretaría, con su venia Presidente, buenos días a todas y a todos, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar;

Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardó Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura.

Presidente, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE APOYO ECONÓMICO A LAS PERSONAS TITULARES DE LA COMISARÍA EJIDAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN.

4. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE OTORGA LA PRESEA "JOSÉ ARÁMBURU GARRETA, 2026"; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR

EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, RECLAMADA POR LETICIA RAMOS CUAUTLE, EN LA QUE SEÑALA COMO ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR LA APROBACIÓN POR PARTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA DEL ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE ATENDER LA SENTENCIA DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA EN EL EXPEDIENTE 75/2023-3.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria, veintidós votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes. Enseguida, se incorpora a la sesión y asume la Primera Secretaria la Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día dieciséis de abril de dos mil veintiséis.

Secretaría, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día dieciséis de abril de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria, veintitrés votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día dieciséis de abril de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Hernández Islas**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se expide la Ley de Apoyo Económico a las Personas Titulares de la Comisaría Ejidal del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS

Muchas gracias Presidente. Con el permiso de la mesa, saludo con muchísimo gusto a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación presentes, al público y a quienes nos siguen a través de los medios digitales. **HONORABLE ASAMBLEA**. La

que suscribe **DOCTORA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO MORENA** de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE APOYO ECONÓMICO A LAS PERSONAS TITULARES DE LA COMISARÍA EJIDAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. El campo mexicano ha sido históricamente un espacio de lucha, resistencia y dignidad. Desde la conquista de derechos agrarios consagrados en el artículo 27 constitucional, el sistema ejidal se ha consolidado como una de las formas más importantes de organización social, productiva y comunitaria del país. En Tlaxcala, esta realidad no es distinta. De acuerdo con datos del Registro Agrario Nacional y del INEGI, en la entidad existen aproximadamente 240 núcleos agrarios, entre ejidos y comunidades, que agrupan a miles de

ejidatarios y familias que dependen directa o indirectamente del campo para su subsistencia. Se estima que más del 60% del territorio estatal tiene algún tipo de régimen social de propiedad, lo que evidencia la relevancia estructural del ejido en la vida pública, económica y social de Tlaxcala. El territorio ejidal, abarca 190,883 Hectáreas de la superficie total del Estado, lo que representa el 46.7% de la superficie estatal. Las Propiedades Sociales conocidas como Ejidos y Comunidades Agrarias se concentran principalmente en las Zonas: Noroeste; Norte y Noreste del Estado, mientras que la Propiedad Privada se localiza en su mayoría en las Zonas: Centro y Sur de la Entidad. Los Municipios con más de 50% de Superficie Ejidal respecto a su superficie Total son: Atlix, Calpulalpan, El Carmen Tequexquitla, Cuapiaxtla, Muñoz de Domingo Arenas, Lázaro Cárdenas, Nanacamilpa de Mariano Arista, Tetla, Tlaxco y Tzompantepec; localizados en la Zona Noroeste. El Municipio de El Carmen destina el más alto porcentaje de su superficie a Ejidos con 96.8% y Tlaxcala el menor con 6%. La superficie parcelada se concentra en los Municipios de Calpulalpan, Huamantla y Tlaxco que contienen un 30% respecto al total de la Entidad. El 70% restante se distribuye en los demás Municipios en porcentajes que

van del 0.2% al 6%. Con respecto a la superficie Total de cada Municipio; los que cuentan con mayor proporción de superficie parcelada son: Lardizábal y Santa Cruz Tlaxcala con un 100%, Tetlatlahuca con 98%, Tlaxcala con 97% y Chiautempan y Huamantla con 96%, los demás Municipios tienen porcentajes que van del 46 al 95%. De los anteriores datos, además de la superficie, se desprende que Tlaxcala, cuenta con 208 comisariados ejidales con cargos honoríficos, que son electos conforme a la Ley Agraria. No obstante, el abandono histórico del campo por parte de los modelos neoliberales provocó un debilitamiento institucional de las estructuras comunitarias. Durante décadas, las autoridades ejidales fueron invisibilizadas, utilizadas políticamente o simplemente ignoradas en la asignación de recursos públicos, y no debemos permitir la continuidad de estos atropellos. La reducción de la brecha de desigualdad, constituye una de las tareas que ha de ser prioritaria para esta LXV Legislatura; en particular la desigualdad que hoy sufren quienes ejercen como personas comisariadas de sus centros ejidatarios, esto debido a que no existe ninguna norma ni ley estatal que impulse su bienestar y apoye a su economía, en consecuencia, se presenta hoy esta iniciativa, con el propósito de contribuir a

reducir las brechas de desigualdad que aún prevalecen en nuestro Estado en ese ámbito, y para evitar que se vulneren sus derechos fundamentales a una vida digna, salud, alimentación, entre otros, mientras atienden su cargo de tres años, el cual puede considerarse como de tipo honorífico. De lograr los consensos necesarios en esta legislatura, estaremos propiciando atender las necesidades elementales de los comisariados ejidales, sus familias y núcleos agrarios, coadyuvando a que realicen una mejor gestión administrativa, que les incentive a mejorar su producción y con ella el desarrollo de sus comunidades, municipios y el Estado. Además, hoy, bajo los principios de la Cuarta Transformación, se reconoce que *“por el bien de todos, primero los pobres”*, y que la justicia social no puede construirse sin dignificar a quienes sostienen la vida comunitaria desde el territorio. En este contexto, los comisariados ejidales son actores clave. Son quienes:

- Representan legalmente al ejido.
- Administran sus bienes y recursos.
- Median conflictos internos.
- Gestionan apoyos gubernamentales.
- Mantienen la cohesión social en las comunidades rurales.

No obstante, la gran mayoría desempeña estas funciones sin recibir remuneración alguna, destinando tiempo, recursos propios y esfuerzo personal para

cumplir con una responsabilidad que beneficia a toda la colectividad. Esta situación genera una profunda contradicción pues mientras el discurso reconoce la importancia del campo, no se están garantizando condiciones mínimas para quienes lo organizan y sostienen en la práctica. Y es que, de acuerdo con diagnósticos de desarrollo rural, muchos comisariados:

- Cubren gastos de traslado, papelería y gestión con recursos propios.
- Enfrentan limitaciones para acudir a dependencias estatales y federales.
- Ven afectadas sus actividades productivas por el tiempo que dedican al cargo.
- Se desincentivan a participar, debilitando la gobernanza comunitaria.

Esta realidad **perpetúa desigualdades estructurales y limita el desarrollo integral del campo tlaxcalteca**. La presente iniciativa se sustenta en los principios fundamentales de la Cuarta Transformación, tales como:

- Justicia social.
- Combate a la desigualdad.
- Fortalecimiento del tejido comunitario.
- Revalorización del campo y sus actores.

Aunado a los principios mencionados, esta iniciativa también tiene fundamento constitucional en nuestra Carta Magna, en las siguientes disposiciones: Artículo 1°: Establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo el principio

de progresividad; en este sentido, el apoyo económico fortalece el derecho al desarrollo y a condiciones dignas en el ejercicio de funciones comunitarias. Artículo 2°: Reconoce el derecho de las comunidades a la libre determinación y a fortalecer sus instituciones sociales. De esta guisa, el comisariado ejidal es una institución comunitaria que debe ser fortalecida, no debilitada. Artículo 25: Señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que sea integral y sustentable y el desarrollo rural no puede lograrse sin fortalecer a quienes lo gestionan en territorio. Artículo 27: Reconoce la propiedad social de la tierra y la organización ejidal, y el Estado tiene la responsabilidad de garantizar condiciones para su funcionamiento efectivo. Asimismo, la **Ley Agraria** reconoce la figura del comisariado ejidal como órgano de representación legal del ejido, lo que implica que su fortalecimiento es de interés público. Es de mencionarse que las personas titulares de las comisarías ejidales necesitan de este recurso económico para acudir a diferentes instancias de gobierno a realizar gestiones a sus núcleos ejidales. Así, entre la amplia gama institucional y de trabajo a la que deben hacer frente las personas comisariadas, se encuentran las siguientes: 1. Reuniones de Consejo de

Desarrollo Agrario, establecidas en la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala, se realizan una cada mes a nivel municipal, cotidianamente en las cabeceras de los municipios, algunas en forma regional, siendo la sede itinerante y participan también en “El Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable” (de acuerdo con el artículo 3, fracción VIII de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala). 2. Atender el llamado de las diferentes instituciones vinculadas con el sector primario como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER); la Secretaría de Impulso Agropecuario del Estado (SIA), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), el Registro Agrario Nacional (RAN) y la Procuraduría Agraria (P.A.) para crear y mantener actualizado el inventario de predios agrícolas, directorio de productores, padrón de agroindustrias y de la infraestructura rural, padrón de profesionistas agrícolas registrados ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y de prestadores de servicios; altas y bajas de productores, así como realizar todas las acciones que contribuyan a su desarrollo dentro de cada núcleo rural. 3. Asistir y convocar la participación de los productores pecuarios en el Sistema

Nacional de Identificación individual del ganado conocida como SINIIGA, que es un eficaz registro y control del hato ganadero. Sin este registro, ningún tipo de ganado en pie, puede ser trasladado dentro y fuera del territorio nacional; ES UN REQUISITO INDISPENSABLE para llevar el control de hatos ganaderos, plagas y enfermedades propias del ganado y sus derivados. 4. Atender en CONAFOR y Protección Civil, diversas reuniones y cursos para el manejo sustentable y sostenible de los recursos forestales y vegetales, así como su cuidado ante siniestros, principalmente incendios, combate a plagas, aprovechamiento de los recursos forestales sustentables, apertura de ventanillas, entre otros. 5. Participar en reuniones diversas fuera de su núcleo agrario, cursos de capacitación, apertura de ventanillas de oferta institucional, entre otros. En los anteriores 5 puntos que hemos descrito, y principalmente atendiendo requerimientos institucionales, es donde gastan recursos económicos propios (de su bolsillo) las personas comisariadas ejidales del territorio tlaxcalteca y de allí la imperiosa necesidad de apoyo en la que se encuentran. Además, este tipo de apoyo ya encuentra antecedentes en territorio mexicano y de la mano de gobiernos morenistas en el país, tal es el caso de

Campeche y Quintana Roo quienes entregan apoyos económicos a las personas titulares de las comisarías ejidales de sus respectivos Estados, mediante políticas de impulso al campo, y lo realizan de la manera siguiente: ● Campeche: Gobierno encabezado por Layda Sansores, otorga bimestralmente dos mil pesos a 265 personas comisariadas ejidales a través del programa estatal. ● Quintana Roo: Gobierno encabezado por Mara Lezama, donde se proporcionan \$1450 pesos de manera mensual. Ambos gobiernos estatales confluyen en considerar que este tipo de inversión permite fortalecer las unidades de producción rural apoyando a las personas representantes de las presidencias del comisariado ejidal para que realicen sus gestiones administrativas. En el ámbito municipal también existe antecedente de apoyo a las personas comisariadas ejidales, esto en el municipio de San Juan del Río, Querétaro, municipio en el que su titular reconoció que el apoyo económico mensual de \$4,000 pesos busca que con ese apoyo se continúen impulsando actividades de desarrollo y progreso en los ejidos del municipio de San Juan del Río. Otorgar un apoyo económico a las personas titulares de las comisarías ejidales no es un privilegio, sino un acto de justicia. Es reconocer que su trabajo

tiene un valor público, que su tiempo es valioso y que su labor contribuye directamente al bienestar colectivo. Además, el gasto público destinado al fortalecimiento del campo es prioritario conforme al artículo 25 constitucional y genera beneficios multiplicadores en desarrollo social y económico. De esta manera, esta propuesta busca: ● Fortalecer la organización ejidal. ● Mejorar la gestión de recursos públicos en comunidades rurales. ● Incentivar la participación responsable y honesta. ● Evitar la captura de estos cargos por intereses particulares. ● Consolidar una gobernanza territorial más sólida. Se trata, en esencia, de saldar una deuda histórica con el campo y con quienes, desde abajo, sostienen la vida comunitaria. Porque no puede haber transformación verdadera sin justicia para el campo. Y no puede haber justicia para el campo sin dignidad para sus representantes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10,

apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE EXPIDE LA LEY DE APOYO ECONÓMICO A LAS PERSONAS TITULARES DE LA COMISARÍA EJIDAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **LEY DE APOYO ECONÓMICO A LAS PERSONAS TITULARES DE LA COMISARÍA EJIDAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículo 1.** La presente ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de Tlaxcala, y tiene por objeto establecer un mecanismo de apoyo económico a las personas titulares de las Comisarías Ejidales, como medida de justicia social y fortalecimiento del desarrollo rural. **Artículo 2.** Son sujetos de esta ley las personas que sean titulares de las Comisarías Ejidales debidamente electas y reconocidas conforme a la legislación agraria vigente. **Artículo 3.** El apoyo económico no tendrá carácter salarial, pero será periódico, digno y suficiente y tendrá como finalidad: I. Reconocer y dignificar la función social de las personas titulares de las Comisarías Ejidales; II. Fortalecer la gobernanza comunitaria y la organización agraria; III. Reducir desigualdades estructurales en el medio rural, y IV. Impulsar el desarrollo

integral del campo tlaxcalteca. **Capítulo II. Del Apoyo Económico. Artículo 4.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Impulso Agropecuario, otorgará un apoyo económico periódico a las personas titulares de las Comisarías Ejidales. **Artículo 5.** El monto del apoyo deberá: I. Ser suficiente para cubrir gastos básicos derivados del ejercicio del cargo; II. Determinarse bajo criterios de equidad territorial; III. Considerar el número de ejidatarios y el grado de marginación del núcleo agrario, y IV. Establecerse anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado. **Artículo 6.** El apoyo económico tendrá carácter de apoyo social, por lo que no generará relación laboral con el Estado ni derechos de carácter burocrático. **Capítulo III. Requisitos y Procedimiento. Artículo 7.** Para acceder al apoyo económico, se deberá: I. Acreditar la elección conforme a la normatividad agraria; II. Estar inscrito en el padrón correspondiente, y III. Cumplir con los lineamientos y reglas de operación que emita el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Impulso Agropecuario. **Artículo 8.** La autoridad estatal emitirá reglas de operación bajo los principios de: I. Transparencia; II. Máxima publicidad; III. Inclusión, y IV. No discriminación. **Artículo 9.** El apoyo económico deberá cubrir, como mínimo: I. Gastos de

representación; II. Traslados; III. Gestión administrativa, IV. Asistencia a reuniones marcadas por la legislación agraria.

Artículo 10. Los recursos serán depositados de manera directa y sin intermediarios. **Capítulo IV. De los requisitos y acceso al apoyo.**

Artículo

11. Para acceder al apoyo, las personas titulares de las Comisarías Ejidales habrán de cumplir con lo mencionado en esta Ley, su Reglamento y las Reglas de operación que para tal efecto se emitan, y en todo caso deberán: I. Estar plena y legalmente constituidos y acreditados como Ejido y como titular de la Comisaría Ejidal, y II. No haber sido sancionado por delito alguno.

Artículo 12. Las personas beneficiarias del apoyo deberán: I. Ejercer el cargo con honestidad; II. Rendir informes semestrales de la administración del recurso recibido, ante su núcleo de población ejidal y ante la Secretaría de Impulso Agropecuario; III. Comprobar los gastos de acuerdo a lo que señale el Reglamento de esta Ley y las reglas de operación emitidas.

Artículo 13. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el artículo precedente se hará acreedor a una de las siguientes sanciones: I. Suspensión del apoyo; II. Cancelación definitiva del apoyo, y III. Sanciones administrativas a que haya lugar.

Capítulo V. Transparencia, Control y Rendición de

Cuentas. Artículo 14. Los beneficiarios deberán ejercer el cargo conforme a principios de legalidad, honestidad y servicio comunitario.

Artículo 15. El programa será sujeto a evaluación, seguimiento y fiscalización conforme a la legislación aplicable.

Artículo 16. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de la misma, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Impulso Agropecuario, sin perjuicio de las sanciones civiles y/o penales correspondientes.

Artículo 17. Las infracciones y sanciones serán impuestas conforme a la presente Ley y podrán hacerse valer los recursos a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento de esta ley en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En el ejercicio fiscal de la anualidad correspondiente, se deberá incluir una partida presupuestal específica para la emisión del apoyo contemplado en la

presente Ley. **ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DRA. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS, DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA.**

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reformen y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN**

Con el permiso de la mesa. Muy buenos días, compañeros y compañeras, diputados y diputadas, saludo con respeto al público. La que suscribe **DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA,** con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala someto a consideración de esta Soberanía, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Actualmente, la sociedad enfrenta transformaciones constantes; con el paso del tiempo, las formas de pensar y de relacionarse entre las personas han evolucionado, en gran medida como consecuencia de la amplia difusión de información a través de los medios masivos de comunicación. En los últimos

años, la infancia ha comenzado a enfrentarse a un fenómeno cada vez más visible y normalizado: la hipersexualización infantil. Resulta fundamental reconocer las situaciones en las que este fenómeno se manifiesta en la vida cotidiana, ya que durante largo tiempo ha sido percibido como algo habitual, lo que ha derivado en su normalización dentro de la sociedad. Si bien los cambios sociales han permitido una mayor conciencia sobre diversas problemáticas y han abierto espacios para el diálogo sobre temas de relevancia, lo cierto es que la hipersexualización infantil continúa siendo uno de los fenómenos menos visibilizados, menos discutidos y, en muchos casos, tácitamente permitidos. Esta situación se acentúa en el ámbito familiar, donde suele manifestarse de manera sutil, pasando desapercibida. A ello se suma la persistencia de patrones culturales, como el machismo predominante en diversos contextos latinoamericanos, que dificultan su identificación y reconocimiento, favoreciendo con ello la reproducción y permanencia de esta problemática. La hipersexualización infantil no se limita a conductas individuales, sino que es el resultado de un entorno social, cultural y digital que expone de manera constante a niñas, niños y adolescentes a contenidos, mensajes y modelos de comportamiento

sexualizados que no corresponden a su etapa de desarrollo. Hoy es común observar:

- Contenido en redes sociales donde niñas y niños replican bailes, gestos o actitudes con carga sexual.
- Publicidad, música y entretenimiento que presenta cuerpos infantiles bajo estándares estéticos adultizados.
- Acceso sin filtros a plataformas digitales donde circulan contenidos explícitos o sugestivos.
- Presión social temprana por la apariencia física, la validación y la exposición del cuerpo.

Este fenómeno no es menor. Diversos organismos internacionales, como UNICEF, han advertido que la exposición temprana a contenidos sexualizados puede afectar el desarrollo emocional, distorsionar la percepción del cuerpo, normalizar conductas de riesgo y aumentar la vulnerabilidad frente a distintos tipos de violencia. En México, el crecimiento del acceso digital en niñas, niños y adolescentes ha incrementado significativamente su exposición a estos contenidos. Datos del INEGI muestran que la mayoría de la población infantil y adolescente tiene acceso a internet desde edades cada vez más tempranas, muchas veces sin supervisión ni herramientas de protección adecuadas. Es por ello, que la hipersexualización infantil debe entenderse como una alerta social temprana. No se trata de criminalizar

conductas, sino de reconocer que cuando una niña o un niño adopta comportamientos, lenguajes o expresiones sexualizadas de forma anticipada, puede estar reflejando la:

- Exposición constante a contenidos inapropiados.
- Falta de acompañamiento adulto.
- Entornos que normalizan la sexualización.
- O incluso, en algunos casos, situaciones de violencia o abuso.

Es decir, la hipersexualización no es el problema aislado, sino una manifestación de riesgo. La evidencia internacional respalda esta preocupación. Estudios clínicos han identificado que un porcentaje significativo de niñas y niños con conductas sexuales inapropiadas han estado expuestos a violencia, negligencia o contenidos sexuales a edades tempranas. Asimismo, investigaciones señalan que la exposición temprana a estos estímulos puede acelerar procesos que afectan la salud mental, la autoestima y la construcción de identidad. En paralelo, el contexto de violencia sexual en la infancia agrava este panorama. De acuerdo con estudios internacionales, una proporción considerable de personas adultas que fueron víctimas de abuso sexual reportan que las experiencias comenzaron en la niñez. En México, la cifra negra y la impunidad en estos delitos evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención desde etapas

tempranas. Por ello, resulta fundamental intervenir antes de que el daño ocurra. La legislación actual protege a niñas, niños y adolescentes frente a la violencia, pero no reconoce de manera específica la hipersexualización infantil como un fenómeno que requiere atención diferenciada, prevención estructural y políticas públicas especializadas. Esta ausencia limita la capacidad del Estado para:

- Detectar oportunamente factores de riesgo.
- Diseñar estrategias preventivas desde el ámbito educativo y familiar.
- Regular entornos que fomentan la sexualización temprana.
- Capacitar a personal educativo, de salud y protección social.

Incorporar este concepto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala no implica estigmatizar a la infancia, sino todo lo contrario: significa protegerla de manera más completa y acorde a los desafíos actuales. Se trata de reconocer que hoy las infancias crecen en un entorno distinto, donde la tecnología, los contenidos digitales y las dinámicas sociales han modificado profundamente los riesgos a los que están expuestas. El Estado no puede permanecer omiso frente a una realidad que ya está presente en las aulas, en los hogares y en los espacios digitales. Experiencias legislativas recientes en otras entidades del país han demostrado que es posible

avanzar en este sentido, estableciendo medidas para prevenir la reproducción de contenidos que fomenten la hipersexualización en entornos educativos, así como generar lineamientos claros de actuación institucional. En este contexto, la presente iniciativa tiene como objetivo reconocer la hipersexualización infantil como un fenómeno que requiere atención prioritaria, a fin de fortalecer la prevención, la detección temprana y la intervención integral desde un enfoque de derechos humanos y desarrollo evolutivo. Porque proteger a la infancia hoy, no solo implica reaccionar ante la violencia, sino anticiparse a los riesgos que la generan. Por ello, hoy vengo a hablar de algo que está pasando frente a nosotros y que hemos normalizado peligrosamente. La hipersexualización infantil. No es un tema lejano. No es un tema exagerado. Es algo que está en nuestras casas, en las escuelas, en los celulares de nuestras hijas e hijos. Hoy, una niña o un niño no solo crece jugando, crece expuesto. Expuesto a redes sociales donde replican bailes con carga sexual. Expuesto a contenidos que les dicen cómo deben verse, cómo deben comportarse, incluso antes de entenderlo. Expuesto a una presión por su cuerpo, por su imagen, por encajar demasiado pronto. Y lo más grave es que lo estamos viendo como algo

normal. Pero no lo es. La infancia no debe ser sexualizada. La infancia debe ser protegida. Porque cuando una niña o un niño empieza a adoptar conductas que no corresponden a su edad, no estamos frente a una moda, estamos frente a una alerta. Una alerta de que algo en su entorno no está bien. De que hay exposición, de que hay riesgo, de que hay vulnerabilidad. Y sí, muchas veces esa vulnerabilidad puede escalar a violencias más graves. Pero el problema empieza antes. Empieza cuando dejamos de poner límites. Cuando dejamos sola a la infancia frente a un mundo digital sin filtros. Cuando como sociedad normalizamos lo que no deberíamos. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos **45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala;** someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN las fracciones X y XI al Artículo 99, el

Artículo 117, y SE ADICIONAN la fracción X BIS al Artículo 3, las fracciones XV- A y XV-B al Artículo 58, las fracciones XII y XIII al Artículo 99, todos de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA, para quedar como sigue: Artículo 3. ...; I a X....; X BIS. **Hipersexualización infantil:** Es la exposición, imposición o normalización de comportamientos, estéticas o valores de carácter sexual propios de la adultez en niñas, niños y adolescentes, que resultan inapropiados para su etapa de desarrollo y que los colocan en dinámicas donde su valor se asocia con la apariencia física o la deseabilidad, afectando su desarrollo emocional, psicológico y social. XI-XXX. ...; Artículo 58. ...; I. a XV. ...; XV-A. Las autoridades educativas deberán garantizar que, dentro de los entornos escolares, actividades recreativas, culturales o tradicionales, no se promuevan dinámicas, juegos o representaciones que impliquen la asignación de roles afectivos, de pareja o con connotación adulta que no sean acordes a la edad, desarrollo cognitivo y emocional de niñas y niños, ni que fomenten su hipersexualización infantil o adultización temprana. XV-B. El personal docente y directivo deberá

supervisar que las actividades escolares, incluyendo festividades como kermeses, festivales o dinámicas recreativas, se desarrollen con pleno respeto a la dignidad, edad y etapa de desarrollo de niñas y niños. XVI-XXII. ...; ...; ...; Artículo 99. ...; I a IX. ...; X. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación; XII. **Evitar fomentar o transmitir expresiones, actitudes, comportamientos, códigos de vestimenta, poses, uso de maquillaje, tacones, ropa ajustada o accesorios que buscan resaltar un atractivo físico maduro, así como cualquier otra conducta o manifestación que implique la hipersexualización de niñas, niños y adolescentes;** y XIII. **Abstenerse de normalizar roles adultos de forma anticipada, proporcionar juguetes y objetos que puedan vulnerar su dignidad y afectar su desarrollo integral.** ...; Artículo 117. Se crea el Sistema Estatal de Protección, conformado por: I. **La persona titular del Poder Ejecutivo**, quien lo presidirá; II. **La persona titular de la Secretaría de**

Gobierno, quien podrá suplir a la persona titular del Poder Ejecutivo en su ausencia;

III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas; IV. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública; V. La persona titular de la Secretaría de Salud; VI. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia; VII. La persona titular del Sistema Estatal DIF; VIII. La persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; IX. La persona titular del Tribunal Superior de Justicia; X. Un Representante del Congreso del Estado, y XI. Representantes de la sociedad civil, nombrados por los integrantes del Sistema Estatal.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las autoridades competentes, contará con un plazo de 90 días naturales para reformar los reglamentos, lineamientos y protocolos necesarios para la correcta aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones que se opongán al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez,

Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los 21 días del mes de abril del año 2026. **ATENTAMENTE.**

DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se otorga la Presea “José Arámburu Garreta, 2026”**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EMILIO DE LA PEÑA APONTE

Gracias Presidente. Con el permiso de la mesa directiva de mis compañeros miembros de la **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. ASAMBLEA**

LEGISLATIVA: Los que suscribimos Héctor Israel Ortiz Ortiz, Emilio De La Peña Aponte y Jaciel González Herrera, integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala en la LXV Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 78, 80, 81 y 82 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 35, 36, 37 fracción X, 47 fracción II, 124, 125, 126, y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en relación con los Decretos números 222 (doscientos veintidós) y 193 (ciento noventa y tres), publicados en el Periódico Oficial No. Extraordinario, Mayo 10 del 2016 y en el Periódico Oficial No. Extraordinario, Febrero 17 del 2020, sometemos a consideración, respetuosamente, de esta soberanía, la siguiente: Iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Acuerdo, por el que se entrega la presea “**José Arámburu Garreta, 2026**”; lo anterior, al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS.**

I. Los decretos número 222 y 193,

publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fechas diez de mayo de dos mil dieciséis y diecisiete de febrero de dos mil veinte, respectivamente; establecen la forma y términos en que se otorgará anualmente la PRESEA “**JOSÉ ARÁMBURU GARRETA**”, por lo que en cumplimiento a dichos decretos, con fecha veintiséis de enero de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial No. 6 Extraordinario, la convocatoria respectiva, con la cual se inició el proceso correspondiente, cuyo contenido y alcance jurídico, en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara el Acuerdo del Pleno mediante el cual fue aprobada dicha convocatoria. II. Los referidos decretos y la convocatoria señalada en el resultando anterior, establecen que será la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien llevará a cabo el proceso para el otorgamiento de la PRESEA “**JOSÉ ARÁMBURU GARRETA**”, mismo que se cumplió con la publicación de la convocatoria respectiva, la recepción de las propuestas de candidatos, y el análisis de los documentos presentados por los participantes, estableciendo los mecanismos de trabajo para dar cumplimiento a lo señalado en las disposiciones establecidas sobre el particular. III. De acuerdo a lo que señala

la BASE QUINTA de la convocatoria, el registro de aspirantes feneció el día diez de abril de dos mil veintiséis, habiéndose inscrito un total de seis aspirantes a recibir el mencionado galardón, quienes se registraron, integrándose a su expediente los documentos que se mencionan en la citada convocatoria, siendo aspirantes a recibirla los ciudadanos: Enrique Arellano Bravo, con Folio 001; Marisol Nava Hernández, con Folio 002; José Juan Juárez Flores, con Folio 003; Homero Santacruz Sánchez, con Folio 004; Baltazar Brito Guadarrama, con Folio 005 y Carolina Figueroa Torres, con Folio 006.

IV. La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en términos de la BASE SEXTA, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de abril del presente año, actuando como Jurado Calificador, procedieron a la revisión de los expedientes respectivos de cada uno de los aspirantes mencionados, a partir de su trayectoria, aportaciones, currículum y actividad literaria, de investigación histórica y significación social realizada por los mismos. Una vez expuestos tales antecedentes, esta Comisión ordinaria, emite los siguientes: **CONSIDERANDOS.**

I. Que, el Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para emitir resoluciones que tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos, según dispone el artículo 45 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **II.** Que, en este mismo sentido, prescribe el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que: *“Acuerdo: Es toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.”* **III.** Que, el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: *“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos, así como que estas atribuciones deben agotarse puntualmente al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas”.* **IV.** Que, el artículo 47 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología lo que enseguida se describe: *“Promover la actividad cultural en el Estado”.* **V.** Que en términos de las disposiciones constitucionales y legales que se citan anteriormente, se tiene por acreditada la competencia del Congreso del Estado, a través de la Comisión que suscribe para formular el presente Dictamen con

Proyecto de Acuerdo. **VI.** Que por otra parte, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se establece que son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa el mismo enlista, señalando en su fracción IX que “Toda persona tiene la libertad de investigación científica y de creación, interpretación y difusión cultural, así como derecho a obtener los beneficios que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor.”., de lo que se desprende que todas las personas tienen el inalienable derecho de ser libres en la producción científica, literaria y cultural, por ser inherentes a cada persona, que por esa sola condición es universal, indivisible, inviolable, interdependiente, integral y complementario, irrenunciable, inalienable e intransferible. **VII.** Que el procedimiento que nos ocupa tiene por objeto reconocer a las personas que realizan en beneficio del Estado una actividad literaria, de investigación histórica y significación social, haciéndose merecedor de la Presea “José Arámburu Garreta”, el o la participante que esta Soberanía en uso de sus atribuciones determine, a efecto de estimular estas actividades, en cumplimiento a los decretos antes referidos. **VIII.** Que, de conformidad con la revisión y análisis

puntual de los expedientes de cada uno de los participantes, considerando trayectoria, aportaciones, currículum y actividad literaria, de investigación histórica y significación social realizada por los mismos, esta Comisión en funciones de Jurado Calificador, por unanimidad de votos determina que la persona participante que es merecedora de la Presea “José Arámburu Garreta”, es la Dra. Marisol Nava Hernández, desde luego sin dejar de reconocer que las actividades literarias y de investigación de todos y cada uno de los participantes, enriquecen el acervo histórico y literario de nuestra Entidad. Asimismo, dentro del análisis cualitativo de la actividad literaria de la persona propuesta, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología valoró, entre otras obras, el poemario titulado “*Parpadeo de muerte*” (2011), autoría de la Dra. Marisol Nava Hernández, el cual constituye una expresión relevante de su producción poética. La consideración de dicha obra atiende a su contenido, calidad literaria y aportación al acervo cultural del Estado, elementos que fueron ponderados por esta Comisión en su carácter de Jurado Calificador, conforme a los criterios establecidos en las Bases de la convocatoria, relativos a la trayectoria, aportaciones y significación social de las y los participantes. Al respecto, a

continuación, se realiza una semblanza de la Dra. Marisol Nava Hernández, que sustenta la determinación de esta Comisión: *“Es Docente, investigadora y poeta tlaxcalteca. Doctora en Humanidades, línea Teoría Literaria por la Universidad Autónoma Metropolitana (México). Catedrática de la Licenciatura en Lengua y Literatura Hispanoamericana de la Universidad Autónoma de Tlaxcala desde 1999, motivo por el cual ha formado a estudiantes en el área de la literatura de manera ininterrumpida durante 27 años. Sus líneas de investigación abordan la narrativa fantástica mexicana y la transtextualidad, específicamente en el cuento contemporáneo. En investigación, ha publicado los libros *Lenguas y Campanas (Relato oral de Chiautempan) (2001)* y *En el umbral. Registros fantásticos en tres cuentos de Inés Arredondo (2015)*. En poesía ha publicado la plaquette *Murmullo del viento (1997)* y los poemarios *Evocación oracular (2007)*, *Parpadeo de muerte (2011)*, *Fisura del paraíso (2017)* y *Sueños de agua (2025)*. Becaria del FOECAT en tres ocasiones. Ha participado en diversos diarios y revistas, entre las principales se encuentran *Tierra Adentro*, *Alforja*, *Texto crítico*, *Amoxcalli*, *Brumal*, *Revista Valenciana* y *Connotas*; asimismo, ha colaborado en diversos libros nacionales e internacionales. Entre*

*sus últimas publicaciones (2025) se encuentran «Loba de Verónica Murguía», en la revista francesa reCHERches Culture et Histoire dans l'Espace Roman (<https://doi.org/10.4000/155bq>), "Folk Horror en Fulgor y Estado larvario del peligro de Alma Mancilla" en *No te olvides de aquello que crece bajo tus pies. Estudios del folk horror desde la contemporaneidad* (Valencia, Tirant Humanidades) y "El último explorador de Alberto Chimal: una novela de alteridades" en *Imaginarios literarios y culturales del margen: recentrar las periferias, deconstruir las hegemonías, pensar la disidencia* (México, Universidad Autónoma de Tlaxcala). Ponente en congresos y coloquios nacionales e internacionales, destacando el VI Coloquio Internacional de Literatura Fantástica (Gotemburgo, 2007), el Congreso Internacional de Literatura Fantástica y Ciencia Ficción (Madrid, 2008), el Coloquio Internacional Nuevas Narrativas Mexicanas (Lausana, 2010), el X Coloquio Internacional de Literatura Fantástica (Lausana, 2013), II, III y IV Congreso Internacional Visiones de lo fantástico (Barcelona 2014, 2017 y 2019), VII Congreso Internacional de Narrativa Fantástica (Perú, 2021) y VII Congreso Internacional de Género Fantástico, Audiovisuales y Nuevas Tecnologías (Elche, 2024). En el 2014 recibió la*

Medalla al Mérito Universitario por los estudios de doctorado que otorga la UAM. Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores (Nivel 1). Actualmente, funge como directora de la revista Pirandante. Revista de Lengua y Literatura Hispanoamericana (Universidad Autónoma de Tlaxcala)". Por los razonamientos anteriormente expuestos, los integrantes de la Comisión Ordinaria que suscribe, someten, respetuosamente, a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con carácter de dictamen con

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45 y 54 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; los diversos 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 47, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en relación al cumplimiento de los Decretos 222 y 193, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fechas veintiocho de enero de dos mil veintidós y doce de diciembre de dos mil veintitrés, respectivamente, el Congreso del Estado, otorga la PRESEA "JOSÉ ARÁMBURU GARRETA" a la Doctora

Marisol Nava Hernández, en reconocimiento a su actividad literaria y de investigación histórica con significación social para el Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 68 fracciones III y VI, y 69 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, con relación a lo establecido por las Bases Sexta y Novena del Punto Primero del Acuerdo sin número, publicado en el Periódico Oficial No. 6 Extraordinario, Enero 26 del 2026, por medio del cual se emite la Convocatoria para hacer entrega de la presea "José Arámburu Garreta", correspondiente al año 2026; la entrega de la referida presea se realizará en Sesión Pública Solemne de esta Soberanía el día y hora que la Presidencia de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación y Concertación Política determinen. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el cubículo del diputado presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. DIP. HÉCTOR ISRAEL**

ORTIZ ORTIZ, PRESIDENTE; DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL.

Presidente, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Se concede el uso de la palabra al Diputado Emilio De la Peña Aponte.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EMILIO DE LA PEÑA APONTE**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veintitrés votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veinticuatro votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo respectivo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Bladimir Zainos Flores**, Presidente de la Comisión Especial encargada de atender la sentencia de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala en el expediente 75/2023-3, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el **que el Congreso del Estado de Tlaxcala, declara improcedente la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, reclamada por Leticia Ramos Cuautle, en la que señala como actividad administrativa irregular la aprobación por parte de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala del Acuerdo de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.**

INTERVENCIÓN

DIPUTADO

BLADIMIR ZAINOS FLORES

Gracias Diputado, con el permiso de la mesa directiva, compañeras, compañeros diputados, público que nos acompaña desde su hogar, medios de comunicación; **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA.** Con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo Legislativo aprobado por la Comisión Permanente de esta Soberanía, en sesión pública celebrada el cuatro de julio del dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 9 fracción III y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 89 del Reglamento se aprobó la creación de la "**Comisión especial encargada de atender la sentencia de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala en el expediente 75/2023-3**", integrada dicha Comisión Especial por los Ciudadanos diputados Bladimir Zainos Flores, con carácter de Presidente, así como, María Aurora Villeda Temoltzin y Sandra Guadalupe Aguilar Vega, ambas, con carácter de vocales. Atento a lo anterior, luego de que esta Comisión Especial instruyera el expediente CdT/C.E.01/2025, y atendiendo a su objeto de creación, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 9 fracción III, 80, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, procede a emitir proyecto de dictamen sobre la cuestión a su consideración, ello al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS.** 1. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, la C. Leticia Ramos Cuautle presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Tlaxcala, dirigido al Órgano Interno de Control o su equivalente, mediante el cual formuló reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, al estimar que resintió daños derivados de una supuesta actuación administrativa irregular atribuida a este Poder Legislativo, en razón de su separación al cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado. 2. A efecto de dar a atención a la solicitud, con fecha tres de febrero de dos mil veintidós, el Congreso del Estado de Tlaxcala, por Acuerdo de la Junta de Coordinación y Concertación Política, creó la "Comisión Especial que conocerá de la solicitud y analizará la procedencia o improcedencia de la acción reclamada por la C. Leticia Ramos Cuautle", a efecto de sustanciar el asunto

y formular la determinación correspondiente. 3. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión Especial referida emitió el dictamen correspondiente, declarando improcedente la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado formulada por la C. Leticia Ramos Cuautle, mismo que fue sometido a consideración de del Pleno del Congreso del Estado y aprobado en sesión pública ordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés. 4. Inconforme con dicha determinación, la C. Leticia Ramos Cuautle promovió Recurso de Revisión ante el Tribunal de Justicia del Estado de Tlaxcala, mismo que fue radicado bajo el expediente número 75/2023-3 y turnado a la Tercera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. 5. Con fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala resolvió el Recurso de Revisión referido en el punto anterior, declarando la nulidad relativa del dictamen emitido el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés por la Comisión Especial de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, ordenando a esta autoridad dar cumplimiento a la ejecutoria en los términos precisados en la propia resolución, siendo resaltante lo siguiente.

X. EFECTOS DE LA SENTENCIA. En razón de lo anterior, por ser una cuestión de orden público, la autoridad responsable, Comisión Especial del Congreso del Estado de Tlaxcala, debe subsanar el vicio del que adolece el acto administrativo declarado nulo, es decir, la responsable debe fundar y motivar su determinación para que se configure la plena validez y eficacia del acto. Por lo que, con fundamento en el artículo 74 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y 116, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria al procedimiento jurisdiccional administrativo, según lo previsto por el artículo 3º, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se concede a la autoridad responsable, Comisión Especial del Congreso del Estado de Tlaxcala, un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que quede firme la presente resolución, para que: a) Dejen sin efecto el dictamen de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. b) Emita otro en el que: 1) Se abstenga de desechar la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial del estado formulada por Leticia Ramos Cuautle, por considerar que extemporánea su presentación,

que es inexistente el acto irregular o porque opere la prescripción del derecho para reclamar la indemnización por dicha causa; asimismo; 2) Se abstenga de declarar improcedente la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial del estado formulada por Leticia Ramos Cuautle, por considerar que el Acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, del Pleno del Congreso del Estado, por el que determinó ratificar al Licenciado Fernando Bernal Salazar, por un periodo de seis años en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado y dejar sin efecto el nombramiento de la ahora recurrente: I. Se emitió en cumplimiento al juicio de amparo 663/2016, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado; II. Es un acto soberano; y, III. Es un acto formal y materialmente legislativo; 3) Con plenitud de jurisdiccional, pero atendiendo al principio de congruencia, resuelva fundada y motivadamente, lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, formulada por Leticia Ramos Cuautle. c) Debiendo notificarla en términos de la Ley de la materia al interesado; e, d) Informar

dentro del mismo término a este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, el cumplimiento dado a esta resolución jurisdiccional. **RESUELVE. PRIMERO.** *Se da por concluido legalmente en la tramitación el presente Recurso de Revisión interpuesto por Leticia Ramos Cuautle. SEGUNDO.* *Por las razones expuestas en el considerando VII, de la presente resolución se declara la nulidad relativa del dictamen de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés emitido por la Comisión Especial de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. TERCERO.* En consecuencia, se ordena a la Comisión Especial del **Congreso del Estado de Tlaxcala**, dar cumplimiento a esta ejecutoria en los términos precisados en el considerando de esta resolución. **CUARTO.** Con fundamento en el artículo 75 fracción I inciso c) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, **notifíquese personalmente** a la recurrente en el domicilio procesal autorizado y a la autoridad responsable mediante oficio en su domicilio oficial, asentando razón de notificación en autos. **QUINTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en el Libro de *Gobierno que se lleva en este Órgano Jurisdiccional y en su oportunidad, una vez cumplida la presente sentencia en sus términos,*

archívese el presente Expediente como asunto totalmente concluido. 6. La sentencia antes referida fue notificada al Congreso del Estado de Tlaxcala mediante el oficio número **OF-TJA-D/703/2024**, recibido a través de Oficialía de Partes el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro. **7.** En virtud de lo anterior, el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco fue notificado al Congreso del Estado de Tlaxcala el acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, mediante el cual se requirió a esta Soberanía para dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del Recurso de Revisión **75/2023-3. 8.** Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco, el Congreso del Estado de Tlaxcala dio contestación al requerimiento antes referido, informando que el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, en la décima tercera sesión ordinaria del segundo período de receso de la Comisión Permanente de la LXIV Legislatura, correspondiente al tercer año de ejercicio legal, se declararon extintas las comisiones especiales creadas por dicha Legislatura, y que esta Soberanía se encontraba realizando los actos legislativos y legales necesarios para dar cumplimiento a la ejecutoria. **9.** A efecto de dar cabal cumplimiento al fallo, en sesión pública celebrada el cuatro de julio

de dos mil veinticinco, la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala aprobó el Acuerdo por el que se creó la **"Comisión Especial encargada de atender la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, dentro del expediente 75/2023-3 radicado en ese órgano jurisdiccional, derivada del Recurso de Revisión interpuesto por la C. Leticia Ramos Cuautle"** misma que está conformada por: **Presidente:** Diputado Bladimir Zainos Flores. **Vocal:** Diputada María Aurora Villeda Temoltzin. **Vocal:** Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega. **10.** En cumplimiento de lo anterior, con fecha veintiuno de julio del mismo año, en cumplimiento de lo establecido por la fracción última del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue instalada la Comisión en comento. **11.** Con fecha once de agosto de dos mil veinticinco la Comisión Especial que suscribe el presente Dictamen, celebró su primera sesión ordinaria en la que se acordó solicitar el expediente parlamentario que integró en su momento la Comisión Especial de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, a efecto de poder de que sus integrantes estuvieran en aptitud de resolver sobre el planteamiento de la solicitante. **12.** El dos de septiembre de dos mil veinticinco, la Comisión Especial

que suscribe, celebró su segunda sesión ordinaria determinó hacer entrega del expediente requerido a la Secretaría Parlamentaria a la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin, a efecto de que formule el proyecto de resolución sobre la cuestión planteada por la ciudadana Leticia Ramos Cuautle. [...] **13.** A partir de la creación de la Comisión Especial, antes referida, se inició la integración del expediente parlamentario correspondiente y el análisis de las constancias necesarias para formular el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala dentro del Recurso de Revisión 75/2023-3. De conformidad con lo expuesto con anterioridad, esta Comisión Especial se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS.** **I.** La Comisión Especial encargada de atender la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala dentro del expediente 75/2023-3, es competente para conocer, analizar y dictaminar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 9 fracción III, 80, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como 124 y 125 del

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **II. Como se dio cuenta en los resultandos**, la C. Leticia Ramos Cuautle solicitó la indemnización de daños con motivo de una supuesta actuación administrativa irregular atribuida al Congreso del Estado de Tlaxcala, pretensión que fue analizada por una Comisión Especial de la LXIV Legislatura y declarada improcedente mediante dictamen formulado por aquella, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. **III. Que dado que** el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado declaró la nulidad relativa del dictamen referido y ordenó a la autoridad responsable cumplir la ejecutoria en los términos precisados en la sentencia de siete de octubre de dos mil veinticuatro, esta Soberanía, a través de la Comisión Especial competente, debe realizar los actos necesarios para materializar el cumplimiento en los términos ordenados, atendiendo los principios de legalidad, seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia. **IV.** El artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: Presidente pido apoyo en la lectura.

Presidente, se pide a la Señora Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega continúe con la lectura, por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
SANDRA GUADALUPE AGUILAR
VEGA

Gracias Diputado, **Artículo 109.** [...] *La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.* Por su parte, el artículo 1 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala, dispone: **Artículo 1.** *Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general. Tiene por objeto normar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de quienes sin obligación de soportarlo, sufran daños en sus bienes y derechos, como consecuencia de la actividad administrativa irregular que ejerza el Estado. La responsabilidad extracontractual a cargo del Estado, es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta Ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.* La interpretación sistemática de los preceptos consultados

permite concluir que el Estado responderá por los daños causados a los particulares, a sus bienes o a sus derechos, cuando éstos deriven de una actividad administrativa irregular. En esos casos, existirá el derecho a recibir una indemnización, la cual deberá fijarse conforme a las bases, límites y procedimientos previstos en las leyes aplicables; para ello, en principio, deberá atenderse a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala. Se puede definir como la responsabilidad patrimonial del Estado, al deber jurídico del Estado, de reparar los daños que, con motivo de su actuación administrativa irregular, causa a los particulares, quienes, al no tener la obligación jurídica de soportarlos, tienen derecho a ser indemnizados. De la noción previamente citada pueden advertirse los componentes esenciales que conforman esta figura jurídica: a) **Existencia de una obligación a cargo del Estado.** Cuando se actualizan los supuestos legales correspondientes, nace para el Estado el deber de hacerse cargo de las afectaciones ocasionadas por su actuación. b) **Finalidad reparadora respecto de un daño causado a un particular.** La responsabilidad patrimonial del Estado tiene como propósito restituir o compensar la afectación sufrida por una persona en su esfera jurídica, cuando

dicha lesión no estaba obligada a soportarla conforme a derecho. c) **Origen del daño en una actuación administrativa irregular.** El deber de resarcir surge cuando el perjuicio deriva de una actividad de la administración pública contraria al marco legal o administrativo aplicable, de modo que exista una relación directa entre la conducta estatal y el daño resentido por el particular. d) **Inexistencia del deber jurídico de soportar la afectación.** Si la intervención del Estado incide sobre los bienes o derechos de una persona sin justificación legal, no puede imponerse a ésta la carga de tolerar esa lesión. e) **Consecuencia indemnizatoria a favor de la persona afectada.** La responsabilidad patrimonial del Estado opera como un mecanismo de tutela de la esfera patrimonial de los particulares, por lo que toda afectación ilegítima debe ser objeto de una reparación adecuada. Lo anterior ha sido considerado en el criterio emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, de rubro y texto que se transcribe: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. ELEMENTOS PARA LA PROCEDENCIA DEL PAGO INDEMNIZATORIO**

CORRESPONDIENTE. La responsabilidad patrimonial del Estado no tiene como única función la compensación de daños, sino también que la administración se configure y estructure de modo que cumpla adecuadamente todas y cada una de sus funciones, puesto que el bien tutelado con dicha figura jurídica es una administración pública eficiente, y en el evento de que no se satisfaga esa condición, deberá restituirse a través del pago o indemnización el daño sufrido. En estos términos, el reclamo de indemnización debe realizarse conforme a la legislación específica para ello, que resulta ser la Ley Federa/ de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la cual tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. Así, como desde el punto de vista legal y doctrinario, para la procedencia del pago indemnizatorio deben colmarse los siguientes extremos: a) daño o perjuicio causado (real y directo); b) actividad administrativa irregular; c) nexo causal; y, d) la no concurrencia de eximentes de responsabilidad, el artículo 21 del citado ordenamiento establece, para esos efectos, los siguientes elementos: a) en

los casos en que la causa o causas productoras del daño sean identificables, debe quedar en evidencia la relación causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa irregular imputable al Estado; esto es, deberá probarse fehacientemente o, en su defecto; b) la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales relevantes, así como la participación de otros agentes en la generación de la lesión reclamada, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos que produjeron el resultado final, examinando rigurosamente las condiciones o circunstancias originales sobrevenidas que haya podido atenuar o agravar la lesión patrimonial reclamada. En este sentido, para que exista la configuración del daño patrimonial, debe existir un daño real. Es decir, no basta una molestia o una posibilidad abstracta de afectación, sino que debe tratarse de un perjuicio efectivo, cuantificable en dinero e identificable respecto de una persona o personas determinadas. Asimismo, ese daño debe ser atribuible a la Administración Pública, porque debe derivar de una actividad administrativa irregular del Estado. Esto implica que la afectación no surge de cualquier actuación estatal, sino de una actuación deficiente, anormal o contraria a lo que jurídicamente debía hacerse.

Finalmente, debe existir una relación directa entre la actuación irregular y el daño causado. En otras palabras, el perjuicio debe ser consecuencia de esa conducta administrativa, de modo que pueda establecerse un nexo causal entre ambos. Así, para que exista un daño patrimonial indemnizable, no sólo debe probarse que una persona sufrió una afectación en sus bienes o derechos, sino también que dicha afectación fue provocada directamente por una actividad administrativa irregular del Estado. Robustece lo anterior, la tesis emitida por la Primera Sala, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, de rubro y texto siguientes: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. REQUISITOS PARA QUE PROCEDA.** *Toda vez que el término "responsabilidad objetiva" que prevé la Constitución, no puede ser entendido en el sentido que se le atribuye a la responsabilidad objetiva civil, sino que refiere a una responsabilidad derivada de un acto irregular del Estado, deben trasladarse los requisitos propios de la responsabilidad civil al esquema de responsabilidad patrimonial del Estado, sin ser necesario probar la culpa de un agente del Estado en particular, sino la actuación irregular de la dependencia demandada. Así, para que proceda el pago indemnizatorio por la*

actividad irregular del Estado, deben concurrir los siguientes requisitos: 1) La existencia de un daño. Dicho daño debe ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una o varias personas. 2) Que el daño sea imputable a la Administración Pública, por ser efecto de su actividad administrativa irregular, la cual puede consistir en la prestación deficiente del servicio público de salud. 3) El nexo causal entre el daño y la actividad de la Administración Pública. **V.** De conformidad con lo expuesto por la C. Leticia Ramos Cuautle, y a efecto de dar claridad a lo que posteriormente será materia de resolución, se estima necesario realizar una síntesis de los conceptos de impugnación hechos valer por la parte actora, los cuales, en esencia, consisten en lo siguiente: 1. Reclama del Congreso del Estado de Tlaxcala la indemnización por el daño y menoscabo causado a su derecho de ejercer el cargo de Magistrada, al haber sido destituida de manera irregular del cargo que el propio órgano le otorgó, sin que existiera un procedimiento de responsabilidad en su contra y sin que, en su caso, se hubiera respetado el procedimiento correspondiente a la conclusión del periodo para el que fue elegida. 2. Aduce que, también se vulneró su derecho fundamental a la ratificación o, en su caso,

a que se resolviera legalmente sobre su procedencia, así como su derecho al haber de retiro, señalando que la conducta del órgano legislativo se ha prolongado desde octubre de dos mil dieciocho y continúa causándole afectaciones. 3. Sostiene haber sido objeto de un trato diferenciado y discriminatorio respecto del que se ha dado a otros servidores públicos que han ostentado el cargo de magistrado o magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, aunado a que no se siguió en su contra un procedimiento administrativo individual. 4. Afirma tener derecho a una indemnización integral por todos los rubros de carácter pecuniario que deriven de la privación del ejercicio del cargo de Magistrada, precisando que su cuantificación depende de los informes que rinda el Tesorero del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, pues los daños económicos continúan causándose hasta la fecha. 5. Manifiesta que, al tratarse de efectos lesivos de carácter continuo y no haberse determinado aún la totalidad de los daños, no debe aplicarse el plazo de prescripción previsto en el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, ni el límite de indemnización por daño moral contemplado en el artículo 14 del mismo ordenamiento, pues ambos aspectos deben ajustarse a las

particularidades del caso. 6. Argumenta que la Legislatura LXIII excedió sus funciones al emitir un dictamen en cumplimiento de un amparo que no comprendía su designación ni su toma de protesta como Magistrada, ordenando su destitución sin esperar a que el Juez de Distrito determinara el debido cumplimiento de la ejecutoria y sin que ello estuviera autorizado por la propia sentencia de amparo. 7. Sostiene que, al momento de la emisión del acto reclamado, aún se encontraba dentro del periodo para el que fue designada como Magistrada Propietaria, el cual inició el trece de enero de dos mil catorce y debía concluir el doce de enero de dos mil veinte, por lo que la determinación que dejó sin efectos su nombramiento vulneró su estabilidad y permanencia en el cargo. 8. Reclama la violación a los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, porque no se le dio intervención en la integración y actuación de la Comisión Especial, no se le notificó legalmente su integración, no se le permitió manifestar lo que a su derecho conviniera, ni se le reconoció el carácter de tercera interesada, a pesar de que el dictamen aprobado afectó directamente su nombramiento y cargo. 9. Afirma que la actuación del Congreso del Estado constituyó una actividad administrativa irregular, en tanto que la destitución de la

que fue objeto fue realizada sin atender las condiciones normativas que regían la actuación del Congreso y fuera de sus atribuciones, bajo la excusa del cumplimiento de una sentencia de amparo que, según sostiene, no facultaba a la Legislatura para removerla del cargo. 10. Estableciendo que se vulneraron en su perjuicio sus derechos humanos y fundamentales reconocidos en los artículos 1, 14, 16, 17, 49 y 16, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al haberse dejado sin efecto su nombramiento de Magistrada de manera arbitraria, sin previo juicio, sin mandamiento debidamente fundado y motivado, y sin respetar las garantías de audiencia, legalidad, seguridad jurídica e independencia judicial. 11. Señala que el dictamen emitido por la Legislatura incumplió la ejecutoria de amparo, ya que, según su dicho, los efectos de ésta se limitaban a dejar insubsistente la resolución de no ratificación y a ordenar la emisión de un nuevo dictamen conforme a ciertos lineamientos, pero en ningún momento autorizaban dejar sin efecto su cargo de Magistrada Propietaria ni cuestionaban la constitucionalidad de su designación. 12. También, considera vulnerado el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala, pues sostiene que no se actualizaba ninguna de las hipótesis constitucionales para removerla del cargo de Magistrada, ya que no incurrió en faltas u omisiones graves, no padece incapacidad física o mental, no se le impuso sanción alguna en términos de la ley respectiva y no había cumplido sesenta y cinco años. 13. Refiere que la determinación legislativa vulneró la independencia del Poder Judicial local, prevista en el artículo 116, fracción III, constitucional, así como en el artículo 54, fracción XXVII, de la Constitución local, al afectar la estabilidad en el ejercicio del cargo, su duración y la posibilidad de ratificación o reelección al término de este, sin observar las causas y requisitos constitucionalmente exigidos para ello. 14. Finalmente, sostiene que, además de las violaciones antes descritas, la actuación del Congreso implicó violencia institucional y discriminación por razón de género, en contravención de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al haberse restringido el ejercicio de su cargo de Magistrada, impedido el goce de sus derechos y causado un perjuicio económico continuo al privarla de las remuneraciones y derechos inherentes al cargo. **VI.** En ese sentido, para resolver la controversia planteada, resulta necesario analizar de manera integral los

argumentos de hecho y de derecho expuestos en autos, a fin de determinar si, en el caso concreto, se actualizan o no los elementos necesarios para la procedencia de la responsabilidad patrimonial reclamada. La pretensión planteada por la reclamante no se limita a una sola manifestación de daño, sino que se construye a partir de diversos efectos que considera lesivos de su patrimonio y de su esfera jurídica. En ese sentido, el análisis de la reclamación exige distinguir con claridad entre el acto que la promovente identifica como generador de la lesión, los daños que afirma haber resentido y la vía jurídica específica mediante la cual pretende obtener una reparación económica, pues la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala exige que la parte interesada describa puntualmente los hechos causantes de la lesión patrimonial y señale la cuantía de la indemnización pretendida. La responsabilidad patrimonial persigue una justa indemnización, derivado de la responsabilidad objetiva y directa del estado, por el incumplimiento de una obligación constitucionalmente asignada. Entiéndase así, que existe responsabilidad directa, cuando en el ejercicio de sus funciones el Estado genere daños a los particulares en sus bienes o derechos, donde éstos podrán

demandarla directamente, sin demostrar la ilicitud o el dolo del servidor que causó el daño reclamado, pues basta únicamente la irregularidad en la actuación, sin que sea menester demandar previamente al servidor público agente causante. Por otra parte, la responsabilidad objetiva, es aquella en la que el particular no tiene el deber de soportar los daños patrimoniales; pido apoyo para su lectura por favor.

Presidente dice, gracias Diputada. Se pide a la Ciudadana Diputada María Aurora Villeda Temoltzin continúe con la lectura, por favor.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN**

Gracias Diputado, causados por una actividad irregular del Estado, entendiendo esta última como los actos de la administración realizados de manera ilegal o anormal, es decir, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia administración para el ejercicio de la función pública encomendada. En virtud de lo anterior, la actividad administrativa irregular del Estado, es la actuación estatal desplegada sin satisfacer la

normatividad propia para la realización de ese acto, es decir, se identifica con la actuación estatal desplegada sin satisfacer la normatividad propia para la realización de ese acto, esto es, sin aplicar las condiciones normativas o parámetros creados por la propia administración, y determinó también, que si bien las reglas de la actividad administrativa regular del Estado, se encuentran contenidas en ordenamientos legales, estos no precisan cuál es la actividad administrativa irregular del Estado, porque tal actuación es una excepción a la regla. En este sentido, es infundado lo que establece la reclamante respecto a que la destitución de la que fue objeto fue realizada sin atender las condiciones normativas que regían la actuación del Congreso y fuera de sus atribuciones, lo anterior con fundamento en el artículo 54 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que establecía hasta antes de su derogación, lo siguiente: **ARTÍCULO 54. Son facultades del Congreso. [...]. XXVII.- Nombrar, evaluar y en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, sujetándose a los términos que establece esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos,**

los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad e independencia del Poder Judicial del Estado. En el procedimiento referido en el párrafo que antecede se deberán observar las bases siguientes: a). - Una vez cumplido el plazo para el que fueron designados, los Magistrados podrán ser ratificados por un periodo igual. El Congreso con la aprobación de las dos terceras partes del total de los diputados que integran la legislatura y previa opinión del Consejo de la Judicatura sobre el desempeño del Magistrado correspondiente, resolverá sobre la ratificación o remoción, con anticipación de noventa días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio. b). - En caso de que exista necesidad de designar un nuevo o nuevos Magistrados se atenderá lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 84 Bis de esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. En virtud de lo anterior, el artículo en comento establece expresamente como facultad del Congreso nombrar, evaluar y, en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como resolver sobre su ratificación o remoción en los términos previstos por la propia norma. En consecuencia, desde esa perspectiva, no puede sostenerse válidamente que la

actuación del órgano legislativo careciera, por sí misma, de sustento constitucional o que hubiere sido desplegada al margen de toda atribución legal, pues la materia sobre la cual versó el acto combatido se encuentra comprendida dentro del ámbito competencial del Congreso del Estado. Así, si por actividad administrativa irregular debe entenderse aquella actuación de la autoridad emitida sin fundamento legal, fuera de sus atribuciones o al margen de las condiciones normativas que regulan su ejercicio, y en el caso el Congreso del Estado actuó con apoyo en una facultad expresamente prevista en el artículo 54, fracción XXVII, de la Constitución local, relativa al nombramiento, evaluación y, en su caso, ratificación o remoción de magistrados, entonces se concluye que su actuación no puede calificarse, por sí sola, como irregular. Suponiendo sin conceder que, efectivamente, se estuviera ante la actuación irregular de esta Soberanía, la reclamación no satisface de manera plena las exigencias previstas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala en cuanto a la acreditación del daño y del nexo causal. Ello es así, porque dicho ordenamiento no autoriza presumir la responsabilidad del ente público a partir de la sola afirmación de que existió una afectación, sino que impone a la parte

interesada la carga de describir puntualmente los hechos causantes de la lesión patrimonial, señalar la cuantía de la indemnización pretendida y, además, establece que la relación de causa a efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa imputable al ente público deberá probarse fehacientemente, particularmente cuando las causas del daño sean identificables. Asimismo, la propia ley dispone expresamente que la responsabilidad patrimonial deberá probarla el reclamante, situación que no se actualiza en el caso que nos ocupa. Bajo esa premisa normativa, no basta con sostener de forma general que un mismo hecho, supuestamente, originó múltiples consecuencias desfavorables. Era indispensable que la reclamante demostrara, de manera individualizada, suficiente y autosuficiente, cuál fue la lesión concreta producida en cada rubro reclamado, en qué consistió exactamente el daño patrimonial resentido y de qué manera cada uno de esos conceptos deriva directa e inmediatamente de una actividad administrativa irregular imputable al Congreso del Estado de Tlaxcala. Sin embargo, de la forma en que está construida su reclamación, se advierte una exposición amplia en la que se agrupan, bajo una sola narrativa, percepciones dejadas de recibir,

afectaciones vinculadas con la eventual ratificación, referencia al haber de retiro, daño moral y otras consecuencias, sin desarrollar separadamente el nexo específico que uniría cada una de ellas con un hecho generador resarcible en términos de la ley. La reclamante establece que su separación del cargo produjo, por sí sola, todos los daños que enuncia. No obstante, ese planteamiento resulta insuficiente a la luz de la ley, porque confunde la existencia de un hecho que estima lesivo con la demostración jurídica de todos los elementos de la responsabilidad patrimonial. La ley exige una prueba fehaciente de la conexión causal entre la actuación imputada y cada lesión patrimonial concreta; por ello, no es válido jurídicamente afirmar que todos los rubros reclamados se siguen automáticamente del mismo acontecimiento, sin precisar por qué cada uno constituye un daño cierto, resarcible y directamente atribuible a esta Soberanía. Por ello, puede concluirse que no se encuentra acreditado, en los términos rigurosos que exige la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala, ni el alcance concreto del daño reclamado ni la relación causal específica entre cada concepto indemnizatorio y una actividad administrativa irregular indemnizable. En consecuencia, la reclamación resulta

insuficiente para sustentar la procedencia de la indemnización, pues la actora no acredita de manera puntual, individualizada y fehaciente la lesión patrimonial concreta que atribuye al ente público en cada uno de los rubros reclamados, ni demuestra la relación causa-efecto directa entre éstos y una actividad administrativa irregular, como expresamente lo exige la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala. La improcedencia de la indemnización reclamada también puede sostenerse a partir de la propia estructura de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala, pues dicho ordenamiento no autoriza reclamaciones genéricas, abiertas o globales, sino que establece bases, límites y criterios concretos para la procedencia y cuantificación de la reparación. Desde su artículo 1, la ley precisa que el derecho a la indemnización debe sujetarse a las bases, límites y procedimientos que ella misma prevé; además, define qué debe entenderse por daño patrimonial, reparación e indemnización, distinguiendo expresamente entre daño emergente, lucro cesante, daño personal y daño moral. Esto significa que la reparación económica no puede plantearse como una categoría indeterminada o comprensiva de cualquier afectación alegada, sino que cada rubro debe

ubicarse jurídicamente dentro de una categoría resarcible reconocida por la ley. De ello se sigue que no basta, en términos jurídicos, reclamar de manera acumulativa una "indemnización integral" que abarque, sin mayor precisión técnica, percepciones dejadas de recibir, daño moral, medidas de reparación, afectaciones económicas futuras y demás consecuencias que la promovente vincula con su separación del cargo. Si la ley distingue categorías indemnizatorias y prevé para cada una, parámetros concretos de procedencia y cuantificación, entonces era indispensable que la reclamante identificara con rigor qué rubro correspondía a daño emergente, cuál a lucro cesante, cuál a daño moral y, en su caso, cuál encuadraba en daño personal, explicando además la base normativa y probatoria específica de cada uno. La sola invocación de una reparación "integral" no supe esa carga, porque la ley no contempla una condena global desvinculada de la clasificación legal del daño. A ello se añade que el artículo 17 de la Ley en comento, impone a la parte interesada la obligación de describir puntualmente los hechos causantes de la lesión patrimonial producida y señalar la cuantía de la indemnización pretendida, y el artículo 24 de la multicitada Ley, exige que las resoluciones contengan

elementos relativos a la relación de causalidad, la valoración del daño causado y el monto de la indemnización, explicando los criterios utilizados para su cuantificación. Es decir, el propio diseño legal exige un planteamiento preciso, rubro por rubro, tanto en su fundamento como en su monto y en su soporte probatorio. Si la pretensión se presenta de manera abierta, acumulativa y sustentada en una premisa general de afectación patrimonial, sin individualizar con la precisión exigida por la ley la procedencia de cada concepto indemnizatorio, no se proporcionan los elementos necesarios para un pronunciamiento favorable. **"LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 17.** *Los procedimientos de responsabilidad patrimonial se iniciarán por reclamación de la parte interesada. La parte interesada deberá describir puntualmente los hechos causantes de la lesión patrimonial producida y señalar la cuantía de la indemnización pretendida. La autoridad que conozca del recurso de reclamación de daño patrimonial, deberá suplir la deficiencia de los escritos de reclamación, únicamente en cuestiones que no incidan en la resolución del asunto, tales como el ente público presunto responsable, cita de ordenamientos legales, ente público ante quien se promueve, entre otros errores de forma. "*

En el caso, la reclamación aparece formulada precisamente en términos amplios: la actora engloba remuneraciones dejadas de percibir, ratificación, haber de retiro, daño moral y otras consecuencias bajo una misma narrativa lesiva, sin desarrollar de manera separada y suficiente por qué cada una de esas partidas constituye un daño resarcible en los términos de la ley especial. Incluso sostiene que el monto es impreciso, que los daños se siguen causando y que la cuantificación dependerá de informes y de una posterior planilla de liquidación. Esa forma de plantear la reclamación revela que no se delimita con la exactitud legalmente exigible el alcance de cada rubro, ni se encuadra cada concepto dentro de las categorías previstas por la ley, ni se justifica su método específico de cuantificación. Por ello, válidamente puede sostenerse que la indemnización reclamada no resulta procedente, pues la promovente no construyó su pretensión conforme al esquema legal que rige la responsabilidad patrimonial en Tlaxcala. La ley exige no sólo alegar una afectación, sino clasificar jurídicamente cada daño reclamado, acreditar su existencia, demostrar su procedencia dentro de las categorías resarcibles previstas y justificar su cuantificación conforme a los criterios legales aplicables. Cuando, como

aquí ocurre, la reclamación se formula en términos genéricos de reparación total o integral, sin el desarrollo técnico y probatorio específico de cada rubro, no se colman los extremos necesarios para reconocer una indemnización a cargo de esta Soberanía. Por otro lado, la reclamante afirma que se violentó su derecho "a mi haber de retiro si fuera el caso" y después añade que, en su caso, de no haber sido removida, tenía derecho a un haber de retiro. Esa forma de exponer el agravio revela que no está reclamando una prestación consolidada y determinada, sino una consecuencia eventual, supeditada a la actualización previa de otros supuestos: la conclusión del encargo y la evaluación correspondiente. Por ello, el haber de retiro no puede ser considerado como un derecho adquirido, que pueda ser objeto de resarcirse como un daño patrimonial cierto y autónomo, en el caso que nos ocupa, es una expectativa dependiente de escenarios jurídicos previos que la propia promovente reconoce como hipotéticos. El haber de retiro, dentro del orden jurídico del Estado de Tlaxcala, no constituye una consecuencia automática derivada de cualquier separación del cargo, sino una prestación sujeta a la actualización de los supuestos normativos expresamente previstos para su otorgamiento. En ese sentido, su

procedencia depende de la configuración de las condiciones legales que justifiquen su concesión, debiendo atenderse incluso, para su determinación, a la disponibilidad presupuestaria del poder público o ente correspondiente. Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, entonces vigente, establecía que dicho haber tenía lugar al finalizar el encargo, supuesto que en el caso concreto no aconteció, ni podía tenerse por cierto que necesariamente habría de actualizarse. Por ello, el haber de retiro se encuentra vinculado a hipótesis específicas de procedencia y no puede considerarse como una consecuencia indemnizatoria automática frente a cualquier acto que la interesada estime lesivo. Entonces, no procede reconocer la indemnización reclamada por concepto de haber de retiro, toda vez que la promovente no acreditó que dicho beneficio hubiera nacido de manera actual en su patrimonio, no precisó la hipótesis normativa exacta de la que derivaría, no demostró que su caso encuadre plenamente en el supuesto legal correspondiente y tampoco individualizó su base de cálculo con la precisión exigible. En esos términos, el haber de retiro no puede ser tratado como una consecuencia automática de la sola separación del cargo ni integrarse, sin mayor desarrollo, a una reclamación

genérica de indemnización integral. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Especial somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 78, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 89, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Tlaxcala, esta Soberanía, **estima como improcedente la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado**, reclamada por Leticia Ramos Cuautle, en la que señala como actividad administrativa irregular la aprobación por parte de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala el Acuerdo de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, por las razones fundadas y motivadas en el contenido del presente documento y particularmente lo que establece el considerando VI de este Dictamen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso

del Estado para que, por conducto del Actuario Parlamentario, notifique el presente Acuerdo a Leticia Ramos Cuautle, en el domicilio que tiene señalado para oír y recibir notificaciones. **TERCERO.** Una vez se notifique a la recurrente, en cumplimiento al resolutivo tercero de la sentencia de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente 75/2023-3, del índice del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Comisión Especial a efecto de que, por medio de su Presidente, informe el cumplimiento de la Sentencia el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, remitiendo el presente acuerdo y las constancias que correspondan para acreditar el cumplimiento. **CUARTO.** Archívese el presente expediente, como asunto totalmente concluido. Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE ATENDER LA SENTENCIA DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA EN EL EXPEDIENTE**

75/2023-3. DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, PRESIDENTE; DIP. MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN, VOCAL; DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA, VOCAL; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión Especial encargada de atender la sentencia de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro. Se concede el uso de la palabra a la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin,** en la que solicita se dispense el trámite de

segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veintidós votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se

apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veintidós votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 21 DE ABRIL DE 2026.

Copia del oficio número MZTSS-DOP-01-130426, que dirige la Ing. Gudelia Palma Corona, Presidenta Municipal de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, al Auditor Superior del Órgano de

Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual envía la documentación que acredita la vigencia actual del Director Responsable de Obra. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio número MAT/PM2060414-03, que envía Mónica Guadalupe Barranco Bizuet, Presidenta Municipal de Atlangatepec, por el que solicita la consulta física o electrónica de los expedientes LXIV 01/2023 y LXIV 02/2023. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Oficio número PM/0201/2025, que envían el Presidente, el Síndico y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, mediante el cual solicitan a este Congreso la autorización para ejercer actos de dominio, respecto a la totalidad del predio denominado El Tejocote. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio número XIX/SIN/21/2026, que envía Aaron Flores Juárez, Síndico del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, a través del cual solicita conceder una prórroga para entregar los avances y

documentación correspondiente relativo al procedimiento de mediación para resolver controversias en materia de límites territoriales. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Copia del oficio número ZITLARS/063/2026, que dirigen los regidores Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto del Municipio de Ziltaltepec de Trinidad Sánchez Santos, a la Ing. Gudelia Palma Corona, Presidenta Municipal, mediante el cual solicitan diversa información respecto a los recursos presupuestales asignados y ejercidos por el Municipio. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio número CEBCS/SMD/FHA/009/2026, que envía el Diputado Fernando Hoyos Aguilar, Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual remite copia del Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Honorable Congreso de la Unión, para que dé cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, y se expida la Ley General en Materia de Bienestar,

Cuidado, y Protección de los Animales. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Escrito que dirige Félix Pozos Palafox, a través del cual hace a este Congreso diversas manifestaciones en relación a las personas con cáncer. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Salud, para su atención.**

Escrito que dirige Erik Salazar Hernández, representante de líderes y tianguistas en el Municipio de Calpulalpan, a través del cual solicita a este Congreso la intervención ante los actos del Presidente Municipal de Calpulalpan, al querer reubicar el tianguis. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Oficio número SG/1069/2026, que dirigen los diputados integrantes de la Mesa Directiva del **Congreso del Estado de Puebla**, por el que comunican la elección e integración de la Mesa Directiva y dos miembros de la Comisión Permanente.

Circular número C/055/26/LXI, que envía el Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Presidente de la Mesa Directiva del **Congreso del Estado de Querétaro**, por el que informa de la elección de Mesa

Directiva. **Presidente** dice, **de oficio y circular dados a conocer, esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Emilio De la Peña Aponte.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EMILIO DE LA PEÑA APONTE**

Gracias Presidente. Con la venia de la mesa directiva, compañeras y compañeros legisladores, hoy hago uso de esta Tribuna para reconocer con orgullo a jóvenes tlaxcaltecas que con disciplina, talento y determinación han puesto el nombre de Tlaxcala muy en alto en la Olimpiada Nacional 2026. Me refiero en primer lugar a Alexandro Romero, quien obtuvo la medalla de bronce logrando, con ello la segunda presa en la historia de Tlaxcala en esta justa nacional. Su esfuerzo no solo representa un logro personal, sino un paso significativo para el deporte de nuestra entidad. Reconozco también a Angelique Romero Cuahtenco, subcampeona nacional en

ciclismo de pista, cuyo desempeño refleja la fuerza y talento de nuestras juventudes, así como a Dominic Sánchez García, quien ha representado dignamente a Tlaxcala en esta misma disciplina. Además de todo lo anterior, es de destacar la extraordinaria participación de Kenia Cuautle, quien ha roto un récord mexicano sub 18, demostrando que la excelencia es alcanzable cuando se conjuga la preparación, la constancia y el compromiso en los 3000 m planos y posicionándola en el lugar nueve a nivel mundial. Estos logros no son productos de casualidad, sino del trabajo constante, del acompañamiento de sus familias, entrenadores y del respaldo que como sociedad debemos seguir fortaleciendo para nuestras y nuestros deportistas. También reconozco al Instituto Tlaxcalteca del Deporte y al Gobierno del Estado de Tlaxcala que a través de estos logros nos da una muestra de que en Tlaxcala es posible consolidar una cartera de talentos “Tenemos juventud”, porque cuando un joven alcanza una meta o un o gana una medalla, inspira a toda una generación. Que estos triunfos nos recuerden que invertir en el deporte es invertir en el futuro, es construir caminos de disciplina, salud y esperanza. Anteriormente solamente el Instituto del Deporte contaba con 12 millones de pesos presupuestados. Hoy este gobierno

en la suma de años y ejercicios presupuestales ha destinado más de 16 millones de pesos al deporte, en infraestructura deportiva, en parques deportivos, en becas para jóvenes y hoy vemos reflejados esa inversión que ha sido un logro para las y los jóvenes deportistas. Desde esta Tribuna expreso mi más amplio reconocimiento y felicitación a cada uno de ellos. Tal cual lo dice nuestro Himno, “Sea en su gloria guerreros tlaxcaltecas, nuestro esfuerzo, trabajo y nuestra fe”. Es cuánto Presidente.

Presidente, gracias Diputado, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **cuarenta y ocho** minutos del día **veintiuno** de abril de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintitrés** de abril de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente

en términos de los artículos 50 fracción IV
y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del
Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintitrés de abril del año dos mil veintiséis**.

Presidencia del Diputado David Martínez del Razo.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **veintitrés de abril de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Primera Secretaria la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

Secretaría, gracias Presidente, con el permiso de la mesa, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada

Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, las **Diputadas Engracia Morales Delgado, Miriam Esmeralda Martínez Sánchez, Maribel Cervantes Hernández, Maribel León Cruz y Lorena Ruíz García**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede, en términos

de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 629 Y 630 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS.

4. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE RECABAR LAS

PRUEBAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO BAJO EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXV-SPPJP-002/2025; QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

5. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE RECABAR LAS PRUEBAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO BAJO EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXV-SPPJP-003/2025; QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

6. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE RECABAR LAS PRUEBAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO BAJO EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXV-SPPJP-004/2025; QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

8. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecisiete votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintiuno de abril de dos mil veintiséis; acto seguido, se incorpora a la sesión la Diputada Maribel León Cruz, quien solicitó permiso.

Secretaría, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintiuno de abril de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse

manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecinueve votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintiuno de abril de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. A continuación, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Madai Pérez Carrillo.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado David Martínez del Razo**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman los artículos 629 y 630 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO

Gracias Diputada, muy buenos días diputadas y diputados, medios de comunicación, público en general y personas que nos ven a través de las redes sociales. **HONORABLE**

ASAMBLEA. Diputado **David Martínez del Razo**, integrante del grupo parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la LXV Legislatura del Congreso de Estado; en uso de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; los artículos 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 87, 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, respetuosamente, someto a consideración de esta Legislatura, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 629 Y 630 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. I.** El Registro Civil en México tiene sus orígenes a finales del siglo XIX, con la promulgación de la Ley de Registro Civil en 1859, durante el gobierno de Benito Juárez, en la que se establecía la obligación de registrar los hechos civiles y jurídicos, como el nacimiento, matrimonio

y defunción, de las personas en libros que eran custodiados por el juez local de paz, quien también era el encargado de realizar los registros; Posteriormente, en la década de 1870 el Registro Civil se amplió dando lugar a la creación de los registros civiles en las entidades federativas del país. En 1930 se creó la Dirección General del Registro Civil, un organismo encargado de dirigir y vigilar el Registro Civil en todo el país. En 1947 se estableció que el estado debía otorgar un acta de nacimiento a todas las personas que nacieran en territorio nacional, lo que permitió que todas las personas pudieran tener una identificación propia. En la década de 1970 se estableció el Registro Nacional de Población, que es una base de datos que contiene información sobre los ciudadanos mexicanos, como su nombre, fecha de nacimiento, domicilio, su defunción, entre otros datos. El Registro Civil es importante no solo para la vida jurídica de las y los ciudadanos, sino también en la parte social de los mismos, tiene validez global ya que genera la única declaración pública que legalmente confirma la existencia de un individuo; por lo tanto, se convierte en la llave de acceso a cada uno de los beneficios que ofrece el Estado, que al paso de los años ha ido digitalizándose, lo que ha permitido una mayor eficiencia y rapidez en la obtención de actas. **II.** La

mortalidad es un indicador del cambio demográfico en una población, con el que se genera evidencia sobre el estado y tendencias de salud, cuya información no solo se limita a la cuantificación de defunciones en un área geográfica determinada, sino que permite conocer las causas más frecuentes de muerte, calcular esperanza de vida, realizar estimaciones sobre programas de acción específica, conocer la transición demográfica y epidemiológica, lo que permite planear, monitorear, evaluar y dirigir políticas públicas, a fin de brindar servicios de salud con calidad, eficiencia y sensibilidad para toda la población. Un hecho importante que contribuyó al mejoramiento de la calidad de los registros ocurrió en 1986 cuando se decreta la certificación de las defunciones a través del Certificado de Defunción, el cual constituye la fuente primaria para generar información y lograr la elaboración de las estadísticas de mortalidad. Este formato oficial sustituyó a las boletas y cuadernillos en donde se transcribían los datos procedentes de las actas de defunción del Registro Civil, fundamentando los elementos esenciales de la información estadística como un instrumento jurídico destinado a normar y orientar la función pública y sanitaria del país. De este modo, a partir de 1989, la Secretaría de Salud implementa a nivel

nacional el Certificado de Defunción y el de Muerte Fetal, siendo la fuente primaria de la información para generar estadísticas preliminares de manera mensual y anual; a través del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) quien publica las cifras oficiales anualmente La Secretaría de Salud crea en 1997 el Sistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones (SEED), logrando consolidar para 1998 su primera base de datos, misma que continúa realizándose anualmente hasta el día de hoy, con lineamientos específicos que todo personal involucrado en los procesos para generar información sobre defunciones debe conocer y aplicar, garantizando el adecuado funcionamiento del sistema de información en los diferentes niveles técnico administrativos. Los certificados de defunción constituyen el insumo para la generación de estadísticas de mortalidad. Una copia de estos certificados es recolectada por la Secretaría de Salud, en la Dirección General de Información en Salud (DGIS), y otra por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Estas instituciones llevan a cabo la codificación de causas de muerte, y después de confrontarlas, el INEGI publica las estadísticas de mortalidad. **III. El Artículo 130** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su

penúltimo párrafo, establece que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen; por lo que las autoridades federales de las entidades federativas, de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley. En el Estado de Tlaxcala, al ocurrir una defunción es necesario obtener inicialmente un certificado de defunción expedido por un profesional en medicina, con este documento, los familiares o personas relacionadas con el difunto pueden asistir a las oficinas del Registro Civil para obtener el acta de registro de defunción, y posteriormente proceden a la sepultura, como se establece en el **Artículo 348 de la Ley General de Salud que señala:** *Artículo 348.- La inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción. Los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del*

*Ministerio Público, o de la autoridad judicial. Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes. En relación con los **Artículos 62 y 63 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos:** **ARTICULO 62.-** Para la realización de cualquier acto de disposición de cadáveres, deberá contarse previamente con el certificado de defunción, que será expedido una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o por personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente. **ARTICULO 63.-** La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del encargado o Juez del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas, y exigirá la presentación del certificado de defunción.*

Así como el **artículo 629 del Código Civil para el Estado de Tlaxcala**, que manifiesta: **ARTÍCULO 629.** *Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita, dada por el Oficial del Registro del Estado Civil, quién se asegurará del fallecimiento. No se procederá a la inhumación o cremación hasta que pasen veinticuatro horas de la muerte, salvo los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad competente del lugar.* En tal sentido, los sistemas de registro civil, tienen como función primordial, inscribir, registrar, autorizar y certificar, los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, siendo custodios de los múltiples registros asociados a la población y sus actuaciones en el ámbito civil, desde las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, reconocimiento de identidad de género y fallecimiento; Por lo que intensificar el proceso de operatividad del registro civil, es acreditar que los datos de una determinada persona se puedan realizar en forma directa y no sea el ciudadano el que subsidie las ineficiencias del Estado, siendo necesario establecer una dinámica de funcionamiento de los registros civiles, de acuerdo a los factores sociales, políticos, económicos, que influyen en su funcionamiento. Por lo que imperante

mantener una debida regulación, vigilancia y cuidado especial en estos servicios, toda vez que los usuarios se encuentran en una situación sensible, pudiendo ser objeto de estafas y corrupción. **IV.** De lo anterior, surge la importancia de actualizar la legislación local, abatiendo la burocracia, irregularidades e incumplimiento de la normatividad, ya que de acuerdo al **artículo 630 del Código Civil para el Estado de Tlaxcala**, que a la letra enuncia: **ARTÍCULO 630.** *El acta de defunción se inscribirá dentro del término de setenta y dos horas posteriores al fallecimiento en el formato respectivo, asentándose los datos que el Oficial del Registro del Estado Civil recabe o la declaración que se le haga y será firmada por dos testigos, prefiriéndose para el caso, si no hubiese parientes, a los vecinos.* En correlación con el **artículo 629 del Código Civil para el Estado de Tlaxcala**, antes descrito se advierte que se procederá a la inhumación y cremación de la persona fallecida previo permiso que otorgue la autoridad registral en un término de setenta y dos horas, **sin que se especifique, el trámite a realizar pasado el termino señalado**, lo que ha generado que una parte de los registros de defunción, sean atendidos de manera deficiente, generando riesgos, entre los

que destacan los errores de registro de la defunción, fecha, lugar de la inhumación o cremación del cuerpo y pérdida de la documentación, aunado al cúmulo de trámites que se requieren para el traslado de cuerpos a los diversos destinos al interior del Estado y de la República Mexicana. El punto nodal de la presente propuesta remite a la importancia que tiene el de establecer en el **Código Civil para el Estado de Tlaxcala, el trámite a realizar pasado el término de setenta y dos horas posteriores al fallecimiento de una persona** y la disposición final de su cuerpo; lo anterior a fin de contribuir a la mejora regulatoria en materia registral, en armonización con la **Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y Corrupción**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de julio del dos mil veinticinco, la cual tiene por objeto la transformación digital en todo el país, que se establece a raíz de la reforma al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites y servicios, implicando un proceso continuo de revisión, actualización y optimización de las leyes y regulaciones que rigen la actividad social, con la finalidad de

erradicar la burocracia excesiva, la complejidad de los trámites administrativos y la falta de claridad en las normativas pueden convertirse en barreras significativas para el garantizar el acceso a los derechos humanos. Esta reforma a su vez armoniza la legislación local en relación a la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, por medio de la cual se vincula a las autoridades sanitarias y ministeriales para asegurar la identificación, conservación y entrega digna de cuerpos a familiares prohibiendo la disposición final sin agotar los procesos de identificación. En virtud de lo anteriormente descrito, tomando en consideración los fundamentos y argumentos vertidos, toda vez que no se contraponen a ninguna legislación de orden federal, ni local, existiendo simetría entre la exposición de motivos y los fines que se pretenden con la reforma planteada, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 629 Y 630 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 87, 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN: LOS ARTÍCULOS 629 Y 630 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA** para quedar como sigue: **ARTÍCULO 629.** El acta de defunción se asentará ante la Oficialía del Municipio donde ocurrió el deceso, transcribiéndose textualmente los datos esenciales contenidos en el certificado médico de defunción, ninguna inhumación o cremación se realizará sin autorización escrita, dada por el Oficial del Registro Civil **que corresponda**, quién se asegurará del fallecimiento. **Cuando la inhumación, cremación, desintegración o embalsamamiento de una persona deba efectuarse en Municipio distinto de aquel en que ocurrió el deceso, el Oficial del Registro Civil competente en el lugar del fallecimiento expedirá, de manera inmediata y por escrito, la autorización correspondiente. Dicha autorización se emitirá en el mismo acto de inscripción de la defunción y surtirá plenos efectos jurídicos para la realización de la disposición final de los restos en el Municipio señalado por los**

interesados. La autorización otorgada tendrá carácter suficiente y bastará para la tramitación de la inhumación o cremación en el lugar solicitado, sin que se requiera ulterior validación o refrendo por parte de otra autoridad registral. La disposición final de los cadáveres, ya sea mediante inhumación, cremación, desintegración o embalsamamiento, deberá efectuarse en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores al deceso. Se exceptúan de este término los casos que cuenten con una autorización expresa de la autoridad sanitaria, o bien, por mandato del Ministerio Público o autoridad judicial. Tratándose de restos humanos cuya identidad no haya sido establecida, se observarán estrictamente los protocolos y disposiciones previstos en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas. Artículo 630. El acta de defunción se inscribirá dentro del término de setenta y dos horas posteriores al fallecimiento en el formato respectivo, asentándose los datos que el Oficial del Registro del Estado Civil recabe o la declaración que se le haga y será firmada por dos testigos, **prefiriéndose a los parientes de la persona fallecida y, solamente en su ausencia, a los vecinos. Si pasado el**

término de cuarenta y ocho horas posteriores al fallecimiento, no se hubiere asentado en el acta correspondiente, se realizará el procedimiento administrativo de registro extemporáneo previsto en el artículo 135 del Reglamento Interior de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala. Para el caso de muertes violentas o donde no exista certificado médico de defunción, se estará a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto. Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL;** es cuanto Presidenta;

durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Lorena Ruíz García, quien solicitó permiso.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Soraya Noemí Bocado Phillips,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforma la fracción VIII del artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala;** enseguida asume la Presidencia el Diputado David Martínez del Razo.

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

SORAYA NOEMÍ BOCARDO

PHILLIPS

Gracias Presidente. Muy buenos días a todos los que nos acompañan, medios de comunicación y todos aquellos que nos siguen a través de las redes sociales. **HONORABLE ASAMBLEA.** La que suscribe la Diputada Soraya Noemi Bocado Phillips, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 45,46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración de esta soberanía la siguiente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del Artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala**, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. El turismo se ha consolidado como una de las actividades económicas de mayor dinamismo a nivel nacional y local, al construir un motor relevante para la generación de empleo, la captación de divisas, la atracción de inversión y fortalecimiento del desarrollo regional. En el caso del Estado de Tlaxcala, su riqueza histórica, cultural, artesanal y gastronómica representa una ventaja competitiva que debe ser acompañada por un marco normativo moderno, funcional y alineado con las políticas nacionales en la materia. En este sentido, la experiencia turística contemporánea ha evolucionado de manera significativa. Actualmente, los turistas no solo buscan destinos atractivos, sino también condiciones que les brinden certeza, seguridad y facilidad en su

desplazamiento. Dentro de estos elementos, el acceso a información turística clara, veraz, oportuna y accesible se ha convertido en un componente esencial para garantizar una estancia satisfactoria y segura. A nivel federal, la Ley General de Turismo establece la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en la planeación, regulación y desarrollo de la actividad turística, reconociendo de manera expresa la importancia de la información como herramienta fundamental para la adecuada orientación de los turistas. Asimismo, dicha legislación promueve la coordinación institucional para asegurar que los visitantes cuenten con elementos suficientes que les permitan identificar servicios, ubicar destinos, conocer condiciones de acceso y prevenir posibles riesgos. Sin embargo, al analizar la legislación vigente en el Estado de Tlaxcala, se observa que, si bien el artículo 2 de la Ley de Turismo contempla de su objeto el orientar, resguardar y auxiliar al turista y al visitante excursionista, dicha disposición puede fortalecerse mediante la incorporación explícita de elementos vinculados a la calidad y accesibilidad de la información turística, así como la infraestructura básica de orientación, como lo es la señalización adecuada y la existencia de canales institucionales de atención. La

ausencia de una referencia expresa a estos elementos puede generar áreas de oportunidad en la implementación de políticas públicas orientadas a mejorar la experiencia turística. En muchos casos, la falta de información clara o de mecanismos adecuados de orientación puede derivar en desinformación, dificultad de movilidad, percepción de inseguridad o incluso afectaciones a la integridad de las personas visitantes. Por ello, la presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el marco jurídico estatal mediante una armonización normativa con la Ley General de Turismo, incorporando de manera puntual la obligación de garantizar el acceso a la información turística en condiciones de claridad, accesibilidad y oportunidad, así como la existencia de señalización adecuada y canales institucionales de orientación. Es importante destacar que esta propuesta no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni la imposición de cargas presupuestales significativas, ya que las funciones relacionadas con la orientación e información al turista forman parte de las atribuciones ordinarias de las autoridades en materia turística. En este sentido, esta iniciativa se limita a precisar y robustecer el alcance de dichas atribuciones, brindando mayor certeza jurídica y alineación normativa. Adicionalmente, la

incorporación de estos elementos contribuye a fortalecer principios transversales como la inclusión, la accesibilidad y la igualdad, al reconocer la importancia de que la información turística sea comprensible y disponible para todas las personas, incluidas aquellas en situación de vulnerabilidad. De igual forma, esta adecuación normativa favorece la consolidación de un modelo de turismo más ordenado, competitivo y sostenible, en el que la coordinación entre autoridades y la correcta provisión de información se convierten en herramientas clave para el desarrollo del sector. En consecuencia, la armonización propuesta permitirá al Estado de Tlaxcala avanzar hacia mejores estándares en la atención al turista, fortaleciendo su posicionamiento como destino confiable, accesible y competitivo, en congruencia con las directrices nacionales en materia turística. Por lo anteriormente expuesto y motivado, me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45,46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se reforma la fracción VIII del Artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: Artículo 2. ...; I a VII. ...; VIII. Orientar, resguardar y auxiliar al turista y al visitante excursionista, **garantizando el acceso a la información turística clara, oportuna y accesible, así como la existencia de señalización adecuada y canales institucionales de orientación**; IX al XVIII ...; **TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiséis. **Dip. Soraya Noemi Bocado Phillips**; es cuanto Presidente; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez, quien solicitó permiso.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Turismo, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura a la propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se **crea la Comisión Especial de Diputados encargada de recabar las pruebas para la substanciación del procedimiento de Juicio Político bajo el Expediente Parlamentario número LXV-SPPJP-002/2025**, que presenta esta Mesa Directiva.

Secretaría, con su venia Presidente, **PROPUESTA DE ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOBRE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXV-SPPJP-002/2025.** La Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LXIV y 109 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, presenta la Propuesta de Acuerdo ante el Pleno de este Congreso sobre la creación de la Comisión Especial de diputados para la sustanciación del expediente parlamentario número **LXV-SPPJP-00212025**, mediante el cual el ciudadano **Agustín Vázquez Lira** promueve solicitud de Juicio Político en contra de los ciudadanos **Alexis Minor Flores, Maricruz Tlapale Aguilar y Noé Cuecuecha Rugerio**, en su carácter de integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado, dentro de la causa judicial 05/2021 , bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES. I. El Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para sustanciar el Juicio Político que denuncien los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **II.** El Juicio Político es un procedimiento materialmente jurisdiccional, iniciado a

partir de una denuncia que puede formular cualquier ciudadano, cuya instrumentación ha sido encomendada al Poder Legislativo y que tiene por objeto la investigación de las conductas de los servidores públicos señalados en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de determinar la responsabilidad política puesta de manifiesto en dichas conductas, y aplicar las sanciones correspondientes. Las conductas ilícitas en el desempeño de funciones públicas han sido motivo de reprobación social y jurídica a lo largo del tiempo, Como se sabe, el Juicio Político es un procedimiento jurisdiccional constitucional per sé, reservado a la jurisdicción y competencia del Congreso Local, desde luego a través de las diversas instancias que deben constituirse para su instrumentación. En este tenor, el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, prevé que se debe constituir una Comisión Especial de integrantes de la Legislatura en turno, la cual ha de encargarse de recabar pruebas relacionadas con la denuncia, en coadyuvancia con el denunciante, como órgano de sustanciación del procedimiento; mientras que la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración

de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales, actúa como órgano instaurador del procedimiento, y en consecuencia, previas las etapas procedimentales, el Pleno del Congreso del Estado se constituirá como Jurado de Acusación y Jurado de Sentencia. Se trata pues, de un juicio constitucional, cuya tramitación forma parte de los actos formalmente legislativos de naturaleza jurisdiccional del Congreso, de lo que se colige que no forma parte de la justicia ordinaria. Por encontrarse dispuesto por el texto constitucional, y las normas que lo rigen y regulan son indefectiblemente de orden público, lo que se traduce, conforme a la más explorada doctrina y práctica del Derecho, en que se trata de disposiciones que necesariamente han de observarse en tiempo y forma para asegurar integralmente el cumplimiento del orden jurídico. En la especie, la jurisdicción para el conocimiento y resolución de los juicios políticos, con todas las actuaciones y fases previstas por la Constitución Local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, está especialmente concedida a favor del Congreso, que con tal motivo instaura y desarrolla funciones de carácter jurisdiccional, en contraposición a las de carácter legislativo y diferenciadamente de otras que al igual

que los juicios políticos son formalmente legislativos pero materialmente administrativos, jurisdiccionales en la especie, lo que se cumple separadamente en cada uno de los órganos que deben crearse e implementarse para asegurar el cumplimiento de las dos etapas que a cada una de éstas les corresponde, y de esta forma lograr el diseño de pesos y contrapesos inherentes al principio de la división de poderes. En tal virtud, el Juicio Político constituye una intervención de carácter jurisdiccional de naturaleza formalmente legislativa y materialmente administrativa, que al propio tiempo conforme la teoría general del Derecho Administrativo es de carácter complejo por implicar la intervención de dos órganos de gobierno distintos, en este caso, Comisión Especial y la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales. Consecuentemente, es de estimarse que conforme los principios para la interpretación de las normas jurídicas, son aplicables directamente al Juicio Político, en un contexto propio, las normas sustantivas y de procedimiento expresamente señaladas por la Constitución Local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **III.** Que la Mesa Directiva, de conformidad

con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se encuentra facultada para presentar al Pleno del Congreso del Estado la propuesta de Acuerdo respecto de la creación de la Comisión Especial de diputados para conocer sobre la denuncia de **Juicio Político promovida por el ciudadano Agustín Vázquez Lira, en contra de los ciudadanos Alexis Minor Flores, en su carácter de Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado; Maricruz Tlapale Aguilar, en su carácter de Jueza Secretaria o Relatora; y Noé Cuecuecha Rugerio, en su carácter de Juez Vocal o Tercer Interviniente**, todos dentro de la causa judicial 05/2021 , por presuntas conductas y omisiones derivadas del ejercicio de sus funciones. **IV.** Que el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala tiene la facultad de nombrar la Comisión Especial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 10 inciso B fracción V, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **V.** Que mediante oficio número S.P. 1273/2025, la Secretaría Parlamentaria dio cuenta del expediente parlamentario número LXV-SPPJP-002/2025, comunicando que la denuncia fue

ratificada en tiempo y forma por el promovente. Por lo anteriormente expuesto, esta Mesa Directiva emite la siguiente propuesta con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XXIV, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás relativos y aplicables; 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se crea la Comisión Especial de diputados encargada de recabar las pruebas para la substanciación del Procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número **LXV-SPPJP-002/2025**, promovido por el ciudadano **Agustín Vázquez Lira** en contra de **Alexis Minor Flores, Maricruz Tlapale Aguilar y Noé Cuecuecha Rugerio**, en su carácter de integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado, la cual quedará integrada de la siguiente manera. **Presidente:** Diputado Emilio de la Peña Aponte. **Vocal:** Diputada María Aurora Villeda Temoltzin. **Vocal:** Diputada Engracia Morales Delgado. **SEGUNDO.** Para el debido cumplimiento de los

objetivos de la Comisión Especial, ésta tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales que refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para sustanciar el Procedimiento de Juicio Político, así como los artículos 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Se instruye al Secretario Parlamentario turne a la Comisión Especial creada el expediente parlamentario número LXV-SPPJP-002/2025, a fin de que, en forma coadyuvante con el promovente, en un término de quince días hábiles a partir de que se turne el expediente respectivo, recaben pruebas relacionadas con el asunto y, al concluir ese término, formulen el informe correspondiente y lo remitan a la Presidencia de la Mesa Directiva, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se ordena al Secretario Parlamentario de esta Soberanía para que de forma inmediata a la aprobación del presente Acuerdo, a través del Actuario Parlamentario, lo

publique en los estrados de la Secretaría Parlamentaria, mediante cédula, para los efectos legales a que haya lugar, levantando constancia de ello, Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, al día 23 del mes de abril del año dos mil veintiséis. **INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA LXV LEGISLATURA. DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO, PRESIDENTE; DIP. MADAI PÉREZ CARRILLO, VICEPRESIDENTA; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRIMER SECRETARIO; DIP. MARIBEL CERVANTES HERNANDEZ, SEGUNDA SECRETARIA; DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, PRIMERA PROSECRETARIA; DIP. LORENA RUIZ GARCÍA, SEGUNDA PROSECRETARIO;** es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecinueve votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura a la propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se **crea la Comisión Especial de Diputados encargada de recabar las pruebas para la substanciación del procedimiento de Juicio Político bajo el Expediente Parlamentario número LXV-SPPJP-003/2025**, que presenta esta Mesa Directiva; a continuación, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lorena Ruíz García.

Secretaría, con el permiso de la mesa Presidente. **PROPUESTA DE ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOBRE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL**

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXV-SPPJP-003/2025. La Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LXIV y 109 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII, y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, presenta la Propuesta de Acuerdo ante el Pleno de este Congreso sobre la creación de la Comisión Especial de diputados para -la sustanciación del expediente parlamentario número **LXV-SPPJP-003/2025**, mediante el cual la ciudadana **Elena Macías Díaz, Presidenta Municipal del Municipio de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala**, promueve solicitud de Juicio Político en contra de los ciudadanos **Eleuterio Roldán González, Karen Guzmán Arias, Jesús Domingo Moreno Mendoza, Leticia Portillo Cruz y Areli Badillo Guzmán**, en su carácter de Primer Regidor, Segunda Regidora, Tercer Regidor, Cuarta Regidora y Quinta Regidora, respectivamente, todos del municipio de Lázaro Cárdenas, bajo las siguientes. **CONSIDERACIONES. I.** El Congreso del Estado de Tlaxcala es

constitucionalmente competente para sustanciar el Juicio Político que denuncien los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. II. El Juicio Político es un procedimiento materialmente jurisdiccional, iniciado a partir de una denuncia que puede formular cualquier ciudadano, cuya instrumentación ha sido encomendada al Poder Legislativo y que tiene por objeto la investigación de las conductas de los servidores públicos señalados en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de determinar la responsabilidad política puesta de manifiesto en dichas conductas, y aplicar las sanciones correspondientes. Las conductas ilícitas en el desempeño de funciones públicas han sido motivo de reprobación social y jurídica a lo largo del tiempo, Como se sabe, el Juicio Político es un procedimiento jurisdiccional constitucional per sé, reservado a la jurisdicción y competencia del Congreso Local, desde luego a través de las diversas instancias que deben constituirse para su instrumentación. En este tenor, el artículo 25 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, prevé que se debe constituir una Comisión Especial de integrantes de la Legislatura en turno, la cual ha de encargarse de recabar pruebas relacionadas con la denuncia, en coadyuvancia con el denunciante, como órgano de sustanciación del procedimiento; mientras que la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipios, actúa como órgano instaurador del procedimiento, y en consecuencia, previas las etapas procedimentales, el Pleno del Congreso del Estado se constituirá como Jurado de Acusación y Jurado de Sentencia. Se trata pues, de un juicio constitucional, cuya tramitación forma parte de los actos formalmente legislativos de naturaleza jurisdiccional del Congreso, de lo que se colige que no forma parte de la justicia ordinaria. Por encontrarse dispuesto por el texto constitucional, y las normas que lo rigen y regulan son indefectiblemente de orden público, lo que se traduce, conforme a la más explorada doctrina y práctica del Derecho, en que se trata de disposiciones que necesariamente han de observarse en tiempo y forma para asegurar integralmente el cumplimiento del orden jurídico. En la especie, la jurisdicción para

el conocimiento y resolución de los juicios políticos, con todas las actuaciones y fases previstas por la Constitución Local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, está especialmente concedida a favor del Congreso, que con tal motivo instaura y desarrolla funciones de carácter jurisdiccional, en contraposición a las de carácter legislativo y diferenciadamente de otras que al igual que los juicios políticos son formalmente legislativas pero materialmente administrativas, jurisdiccionales en la especie, lo que se cumple separadamente en cada uno de los órganos que deben crearse e implementarse para asegurar el cumplimiento de las dos etapas que a cada una de éstas les corresponde, y de esta forma lograr el diseño de pesos y contrapesos inherentes al principio de la división de poderes. En tal virtud, el Juicio Político constituye una intervención de carácter jurisdiccional de naturaleza formalmente legislativa y materialmente administrativa, que al propio tiempo conforme la teoría general del Derecho Administrativo es de carácter complejo por implicar la intervención de dos órganos de gobierno distintos, en este caso, Comisión Especial y la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes.

Consecuentemente, es de estimarse que conforme los principios para la interpretación de las normas jurídicas, son aplicables directamente al Juicio Político, en un contexto propio, las normas sustantivas y de procedimiento expresamente señaladas por la Constitución Local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **III.** Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se encuentra facultada para presentar al Pleno del Congreso del Estado la propuesta de Acuerdo respecto de la creación de la Comisión Especial de diputados para conocer sobre la denuncia de Juicio Político promovida por la ciudadana **Elena Macías Díaz**, en contra de los ciudadanos **Eleuterio Roldán González**, en su carácter de Primer Regidor; **Karen Guzmán Arias**, en su carácter de Segunda Regidora; **Jesús Domingo Moreno Mendoza**, en su carácter de Tercer Regidor; **Leticia Portillo Cruz**, en su carácter de Cuarta Regidora; y **Areli Badillo Guzmán**, en su carácter de Quinta Regidora, todos del municipio de Lázaro Cárdenas, por presuntas conductas y omisiones derivadas del ejercicio de sus funciones. **IV.** Que el Pleno del Congreso del Estado

de Tlaxcala tiene la facultad de nombrar la Comisión Especial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 10 inciso B fracción VI 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **V.** Que mediante oficio número S.P. 1518/2025, la Secretaría Parlamentaria dio cuenta del expediente parlamentario número LXV-SPPJP-003/2025, comunicando que la denuncia fue ratificada en tiempo y forma por la promovente. Por lo anteriormente expuesto, esta Mesa Directiva emite la siguiente propuesta con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LXIV y 109 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII, y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se crea la Comisión Especial de diputados encargada de recabar las

pruebas para la substanciación del Procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número **LXV-SPPJP-003/2025**, promovido por la ciudadana **Elena Macías Díaz** en contra de **Eleuterio Roldán González, Karen Guzmán Arias, Jesús Domingo Moreno Mendoza, Leticia Portillo Cruz y Areli Badillo Guzmán**, en su carácter de integrantes del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, la cual quedará integrada de la siguiente manera: **Presidente:** Diputada Maribel León Cruz. **Vocal:** Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez. **Vocal:** Diputada Lorena Ruiz García. **SEGUNDO.** Para el debido cumplimiento de los objetivos de la Comisión Especial, ésta tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales que refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para sustanciar el Procedimiento de Juicio Político, así como los artículos 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Se instruye al Secretario Parlamentario turne a la Comisión Especial el expediente parlamentario número LXV-SPPJP-003/2025, a fin de que, en forma coadyuvante con el promovente, en el término de quince días hábiles a partir de que se turne el expediente respectivo, recaben pruebas

relacionadas con el asunto y, al concluir ese término, formulen el informe correspondiente y lo remitan a la Presidencia de la Mesa Directiva, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía para que de forma inmediata a la aprobación del presente Acuerdo, a través del Actuario Parlamentario, lo publique en los estrados de la Secretaría Parlamentaria, mediante cédula, para los efectos legales a que haya lugar, levantando constancia de ello. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, al día 23 del mes de abril del año dos mil veintiséis. **INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA LXV LEGISLATURA. DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO, PRESIDENTE; DIP. MADAI PÉREZ CARRILLO, VICEPRESIDENTA; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRIMER SECRETARIO; DIP. MARIBEL CERVANTES HERNANDEZ, SEGUNDA SECRETARIA; DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, PRIMERA**

PROSECRETARIA; DIP. LORENA RUIZ GARCÍA, SEGUNDA PROSECRETARIO; es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veinte votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se **crea la Comisión Especial de Diputados encargada de recabar las pruebas para la substanciación del procedimiento de Revocación de**

Mandato bajo el Expediente Parlamentario número LXV-SPPJP-004/2025, que presenta esta Mesa Directiva.

Secretaría, PROPUESTA DE ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOBRE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXV-SPPJP-004/2025. La Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción VII y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, presenta la Propuesta de Acuerdo ante el Pleno de este Congreso sobre la creación de la Comisión Especial de diputados para la sustanciación del expediente parlamentario número **LXV-SPPJP-004/2025**, mediante el cual la ciudadana **Elena Macías Díaz, Presidenta Municipal del Municipio de Lázaro**

Cárdenas, Tlaxcala, y Noé González Hernández, promueven solicitud de **Revocación de Mandato** en contra de los ciudadanos **Eleuterio Roldán González, Karen Guzmán Arias, Jesús Domingo Moreno Mendoza, Leticia Portillo Cruz y Areli Badillo Guzmán**, en su carácter de Primer Regidor, Segunda Regidora, Tercer Regidor, Cuarta Regidora y Quinta Regidora, respectivamente, todos del Municipio de Lázaro Cárdenas, bajo las siguientes: **CONSIDERACIONES. I.** El Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de **revocación de mandato de integrantes de los ayuntamientos**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como por el artículo 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Lo anterior, en virtud de que dichas disposiciones establecen que el Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender o revocar el mandato de alguno de los miembros de los ayuntamientos por las causas que la ley señale, garantizando en todo momento el derecho de audiencia de los interesados. **II.** La **revocación de mandato de integrantes de los ayuntamientos** constituye un

procedimiento formalmente legislativo pero materialmente jurisdiccional, cuya sustanciación requiere la integración de órganos internos del Congreso que permitan el adecuado desahogo de las etapas procesales, bajo un esquema de legalidad, imparcialidad y debido proceso, en términos de las disposiciones antes citadas. En ese sentido, el artículo 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con el artículo 26 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece expresamente que **estos procedimientos deberán observar las reglas del juicio político**, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, lo que implica que su tramitación debe apegarse a las formalidades esenciales del procedimiento, garantizando el derecho de audiencia, la posibilidad de ofrecer pruebas y formular alegatos. Consecuentemente, es de estimarse que conforme a los principios para la interpretación de las normas jurídicas, son aplicables directamente a la Revocación de Mandato, en un contexto propio, las normas sustantivas y de procedimiento expresamente señaladas por la Constitución Local, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos para el Estado de Tlaxcala. **III.** Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se encuentra facultada para presentar al Pleno del Congreso del Estado la propuesta de Acuerdo respecto de la creación de la Comisión Especial de diputados para conocer sobre la denuncia de Revocación de Mandato promovida por la ciudadana Elena Macías Díaz y Noé González Hernández, en contra de los ciudadanos Eleuterio Roldán González, en su carácter de Primer Regidor; Karen Guzmán Arias, en su carácter de Segunda Regidora; Jesús Domingo Moreno Mendoza, en su carácter de Tercer Regidor; Leticia Portillo Cruz, en su carácter de Cuarta Regidora; y Areli Badillo Guzmán, en su carácter de Quinta Regidora, todos del municipio de Lázaro Cárdenas, **IV.** Que el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala tiene la facultad de nombrar la Comisión Especial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 10 inciso B fracción V, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. **V.** Que, en términos del artículo el artículo 57 fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, corresponde a la

Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos relativos a **la revocación del mandato de integrantes de los ayuntamientos**, y en consecuencia, previas las etapas procedimentales, el Pleno del Congreso del Estado se constituirá, en su caso, como Jurado de Acusación y Jurado de Sentencia. **VI.** Que mediante oficio número S.P.0393/2026, la Secretaría Parlamentaria dio cuenta del expediente parlamentario número LXV-SPPJP-004/2025, comunicando que la denuncia fue ratificada por los promoventes. Por lo anteriormente expuesto, esta Mesa Directiva emite la siguiente propuesta con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción VII y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se crea la Comisión Especial de diputados encargada de recabar las pruebas para la substanciación del Procedimiento de

Revocación de Mandato bajo el expediente parlamentario número **LXV-SPPJP-004/2025**, promovido por la ciudadana **Elena Macías Díaz y Noé González Hernández**, en contra de **Eleuterio Roldán González, Karen Guzmán Arias, Jesús Domingo Moreno Mendoza, Leticia Portillo Cruz y Areli Badillo Guzmán**, en su carácter de integrantes del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, la cual quedará integrada de la siguiente manera: **Presidente:** Diputado Vicente Morales Pérez. **Vocal:** Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips. **Vocal:** Diputada Reyna Flor Báez Lozano. **SEGUNDO.** Para el debido cumplimiento de los objetivos de la Comisión Especial, ésta tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales que refiere la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Se instruye al Secretario Parlamentario turne a la Comisión Especial el expediente parlamentario número LXV-SPPJP-004/2025, a fin de que, en forma coadyuvante con los promoventes, en el término de quince días hábiles a partir de que se turne el expediente respectivo, recaben pruebas relacionadas con el asunto y, al concluir

ese término, formulen el informe correspondiente y lo remitan a la Presidencia de la Mesa Directiva, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía para que de forma inmediata a la aprobación del presente Acuerdo, a través del Actuario Parlamentario, lo publique en los estrados de la Secretaría Parlamentaria, mediante cédula, para los efectos legales a que haya lugar, levantando constancia de ello. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, al día 23 del mes de abril del año dos mil veintiséis. **INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA LXV LEGISLATURA. DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO, PRESIDENTE; DIP. MADAI PÉREZ CARRILLO, VICEPRESIDENTA; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRIMER SECRETARIO; DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ, SEGUNDA SECRETARIA; DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, PRIMERA PROSECRETARIA; DIP. LORENA RUIZ**

GARCÍA, SEGUNDA PROSECRETARIA; es cuánto.

Presidente, se somete a votación la propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecinueve votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 23 DE ABRIL DE 2026.

Copia de los oficios número PMSDT/0101/2026, PMSDT/0102/2026 y PMSDT/0103/2026, que envía el Mtro.

David Sánchez Rincón, Presidente Municipal de San Damián Texóloc, a la Lic. Dalia López Tinoco, Síndico Municipal, a través del cual pone a su disposición la integración de la Cuenta Pública de los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil veintiséis. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio número PMMJMM/04/0236/2026, que dirigen el Presidente y el Síndico del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, mediante el cual solicitan a este Congreso se inicie el procedimiento para la delimitación territorial entre los municipios de Mazatecochco de José María Morelos y Papalotla de Xicohténcatl. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención y trámite correspondiente.**

Copia del Memorándum número 158/SPM/TM/ABR/2026, que dirige la Mtra. Ana Lucía Arce Luna, Presidenta Municipal de San Pablo del Monte, al Lic. Rodolfo González Cruz, Síndico Municipal, por el que le informa que se encuentran a su disposición los Estados Financieros correspondientes al mes de febrero del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis. **Presidente dice,**

tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.

Copia del oficio LT/001/2026, que envía José Luis Rangel Flores, Delegado del Barrio de Tetela, Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, al C. Pedro Onofre Escobar, Síndico Municipal, mediante el cual le solicita información actualizada respecto a los expedientes parlamentarios relacionados con límites territoriales que involucran a la demarcación. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Oficio número INE/JLTLX/VE/0262/2026, que dirige la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz, Encargada del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual solicita a este Congreso la autorización para utilizar el escudo de la entidad, exclusivamente para su incorporación como elemento gráfico en el nuevo modelo de la credencial para votar. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Oficio número COESPO/144/2026, que envía Belén Vega Ahuatzin, Directora del Consejo Estatal de Población y Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y

Adolescentes, mediante el cual solicita a este Congreso copia simple de los dictámenes emitidos con motivo de la revisión de las cuentas públicas correspondientes a los ejercicios fiscales dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, realizadas al Consejo Estatal de Población. **Presidente dice, se faculta al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.**

Oficio número DGPL-2P2A.-3581.28, que dirige la Senadora Mariela Gutiérrez Escalante, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a través del cual remite el Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los Honorables Congresos de los Estados y de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus competencias, realicen modificaciones legales y armonizaciones legislativas con el objeto de homologar sus sistemas normativos con las disposiciones contenidas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Oficio número P.I. 926/2026, que dirige la oficial Naomi Nicole Galicia Velázquez, por el que solicita diversa información respecto a un predio ubicado en el Municipio de Chiautempan. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede uso de la palabra a la Ciudadana Diputada María Aurora Villeda Temoltzin.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN**

Buenos días, compañeros y compañeras. Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, hoy el tema por el que alzo la voz desde esta tribuna es un tema que ha dejado de ser estadística y nos obliga a reaccionar. El pasado martes se dio a conocer el fallecimiento de un estudiante de 16 años en Panotla, un hecho profundamente doloroso en el que sus familiares han señalado posibles antecedentes de acoso escolar, bullying y

la falta de atención oportuna. Como Congreso no nos corresponde determinar responsabilidades o culpables, eso es tarea de las autoridades, pero sí nos corresponde algo igual de importante, asumir que esto no puede repetirse. El acoso escolar no es menor, no es parte del crecimiento, es una forma de violencia que deteriora la salud emocional, rompe tornos y en los casos más extremos puede llevar a decisiones irreversibles. No es exageración. El acoso escolar tiene consecuencias reales y graves y está vinculado con la depresión, con la ansiedad y con el suicidio adolescente. La evidencia en salud mental es contundente. Quienes viven violencia sistemática en las escuelas presentan un riesgo significativamente mayor de ideación suicida. Frente a esta realidad no hay espacio para la indiferencia. La omisión institucional, el silencio y la falta de protocolos efectivos también generan responsabilidad. No actuar es permitir que esta violencia continúe. En Tlaxcala, entre septiembre del 2021 y octubre del 2024 se registraron 406 reportes de acoso escolar, además de múltiples casos de maltrato físico y psicológico. El dato aún es más claro. En la mayoría de los casos son las familias quienes detectan primero el problema. Eso significa que las instituciones están llegando tarde y cuánto más tiene que pasar para

corregirlo. Las escuelas no pueden seguir siendo espacios donde la violencia se normaliza o se ignora. Se requiere intervención desde el primer indicio, no cuando el daño ya es irreversible, pero la responsabilidad es compartida. Gobierno, instituciones educativas, madres, padres y tutores, tenemos un papel irrenunciable. No podemos trasladar la responsabilidad de un lado a otro mientras las niñas, niños y adolescentes siguen en riesgo. Desde casa también tenemos que identificar señales de alerta, cambios en conducta, aislamiento, miedo ir a la escuela, alteraciones en el estado de ánimo o en el rendimiento escolar. Ignorar estas señales es minimizar o también agrava el problema. La tensión temprana puede marcar la diferencia entre prevenir una tragedia o lamentarla. Por eso el día de hoy hago dos llamados puntuales. Primero, a las instituciones educativas actuar de inmediato, sin minimizar y sin postergar. No basta con lineamientos, se necesita capacidad de respuesta, atención psicológica accesible, personal preparado para identificar riesgos, protocolos que se apliquen en tiempo real y acompañamiento efectivo a las víctimas. Y segundo, un llamado directo, respetuoso, pero muy firme al titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, Homero Meneses Hernández. Es su responsabilidad

garantizar que las escuelas sean espacios seguros. Es su responsabilidad que existan mecanismos eficaces para prevenir, detectar y atender el *bullying*. Y es su responsabilidad que esos mecanismos funcionen en la realidad, no solamente en el papel. Lo ocurrido en Panotla no puede diluirse en el tiempo ni quedarse en una nota más. La niñez y adolescencia requieren entornos seguros, pero sobre todo adultos que sí respondan. y hoy nos toca responder. Es cuánto Presidente.

Presidente, gracias Diputada, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **ocho** minutos del día **veintitrés** de abril de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiocho** de abril de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Diputadas y Diputados se pide permanezcan en sus lugares, ya que daremos inicio a la Sesión Extraordinaria

que fue convocada por esta Mesa Directiva. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión Extraordinaria Pública celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintitrés** de **abril** del **año dos mil veintiséis**.

Presidencia del Diputado David Martínez del Razo.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **once** horas con **catorce** minutos del día **veintitrés** de abril de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Primera Secretaria la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Segunda Secretaría la **Diputada Lorena Ruíz García**.

Presidente, se inicia esta Sesión Extraordinaria Pública y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con el permiso de la mesa Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruíz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente, se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión las **Diputadas Maribel Cervantes Hernández y Engracia Morales Delgado**, solicitan permiso y la

Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura y, en virtud de que existe quórum se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública. Se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las once horas con diecisiete minutos de este día veintitrés de abril de dos mil veintiséis, abre la Sesión Extraordinaria Pública para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva”**. Gracias, favor de tomar asiento. Se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura.

CONVOCATORIA

Secretaría, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 5 fracción 1, 42 párrafo tercero, 48 fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Tlaxcala, y 91, 92 fracción 11 y 98 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Tlaxcala **CONVOCA**. A las diputadas y diputados integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día **23 de abril del año en curso**, al término de la vigésima octava sesión ordinaria para tratar el punto siguiente: **ÚNICO**. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 23 de abril de 2026. Dip. David Martínez del Razo, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala.**

Presidente, para desahogar el **único** punto de la Convocatoria se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda:

CORRESPONDENCIA 23 DE ABRIL DE 2026.

Oficio número D.G.P.L. 66-II-6-1274, que dirige la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que remite la Minuta

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

Presidente, se concede el uso de la palabra a la Diputada Anel Martínez Pérez.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ANEL MARTÍNEZ PÉREZ**

Con el permiso de la mesa directiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, solicito se agregue un **punto segundo** a la Convocatoria, para que se dé lectura a la propuesta con Proyecto de Decreto, mediante el cual se aprueba **la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio**; que presenta la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Presidente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Anel Martínez Pérez**, en la que solicita se

integre un punto segundo a la Convocatoria expedida por la Presidencia de esta Mesa Directiva para celebrar la presente Sesión Extraordinaria, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veinte votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida se declara aprobada la propuesta por **unanimidad** de los presentes. Por lo tanto, para el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria Pública, el contenido de la Convocatoria quedaría integrada de la forma siguiente: **Primero**. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado, mismo que ya fue desahogado. **Segundo**. Lectura de la propuesta con Proyecto de Decreto, mediante el cual se aprueba **la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio**; que presenta la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Por lo que se procede al desahogo del segundo punto de la Convocatoria.

Presidente, para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Secretaría de esta Mesa Directiva**, proceda a dar lectura a la propuesta con Proyecto de Decreto, mediante el cual se aprueba **la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.**

Secretaría, PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE FEMINICIDIO. ASAMBLEA LEGISLATIVA. Los que suscriben, diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, informamos que con fecha de 21 de abril del año en curso se recibió el OFICIO No. D.G.P.L. 66-II-6-1274 de fecha 21 de abril del año 2026, suscrito por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos que señala el artículo 135 constitucional, mediante el cual remite a esta Soberanía la Minuta con Proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Feminicidio. Con fundamento lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 5 fracción I, 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 12 y 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentamos ante el pleno de esta Soberanía la Propuesta con Proyecto de Decreto respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Feminicidio. En consecuencia, de lo anterior, se procede a emitir el siguiente resultando: **1.** Que esta mesa directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría Parlamentaria recibió el OFICIO No. D.G.P.L. 66-II-6-1274 de fecha 21 de abril de 2026, suscrito por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el cual se remitió esta soberanía la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de

Feminicidio y en el que a su vez se solicita a esta Soberanía proceda, conforme a lo señala el artículo 135 de la Constitución Política Federal. Con el antecedente anteriormente narrado, esta mesa directiva emite los siguientes considerandos. **Primero.** Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos señala lo siguiente. **Artículo 135.** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma. Se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerden las reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México. **Segundo.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. En ese mismo sentido, el Artículo 9, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala prescribe que, **Decreto** es toda resolución sobre un asunto negocio que crea situaciones jurídicas concretas que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos. De igual forma, el artículo 10, apartado a,

fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Tlaxcala, establece: **Artículo 10.** Serán emitidas las resoluciones siguientes: a) Decretos. V. Aprobación o no de la Minuta Proyecto de Decreto de reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Tercero.** Con base en lo anteriormente expuesto, está justificada la competencia del Congreso del Estado para conocer, analizar y resolver sobre el proyecto de decreto materia del presente dictamen, por lo que resulta imperativo destacar que la iniciativa y las cámaras del Congreso de la Unión plantean lo siguiente. Exposición de motivos de la iniciativa parte de reconocer que la violencia contra las mujeres constituye una conducta sistémica y estructural presente en múltiples espacios y ámbitos de desarrollo, cuya expresión más extrema es el feminicidio. Se trata de un fenómeno asociado a contextos de desigualdad, discriminación y violaciones a los derechos humanos que exige una respuesta integral del Estado mexicano. La iniciativa reforma el desarrollo conceptual del feminicidio a partir del término *feminicide*, elaborado por Diana Russell y la ampliación propuesta en América Latina por Marcela Lagarde y de los Ríos, destacando que además de la muerte violenta de mujeres por razones de género, este fenómeno involucra

contextos de violencia estructural e impunidad en los que existe responsabilidad estatal por violencia estructural e impunidad. Asimismo, se destacan datos regionales que evidencian la gravedad del problema. Por lo expuesto, resulta imperativo destacar que el estado mexicano ha sido objeto de pronunciamientos relevantes en materia de violencia contra las mujeres, particularmente a partir de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras, campo algodonerero contra México, en la que se determinó su responsabilidad internacional por la falta de prevención, investigación y sanción adecuada del asesinato de mujeres, estableciendo estándares reforzados de debida diligencia, perspectiva de género y atención al contexto de violencia estructural contra las mujeres. De igual forma, la iniciativa precisa que México ha asumido compromisos internacionales derivados de tratados internacionales que imponen al Estado el deber de adoptar medidas legislativas eficaces para prevenir y sancionar la violencia feminicida, como lo son la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém Do Pará, así

como de los objetivos desarrollo sostenible para la agenda 2030. Instrumentos que obligan al Estado a adoptar medidas legislativas eficaces para prevenir, sancionar y erradicar la violencia feminicida. Pido apoyo para continuar la lectura Presidente.

Presidente, gracias Diputada. Se pide a la Ciudadana **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** continúe con la lectura;

Secretaría, gracias Presidente. La iniciativa sostiene que uno de los principales obstáculos para el embate combate eficaz del feminicidio es la fragmentación normativa existente en las legislaciones penales de las entidades federativas, pues actualmente dicho delito se tipifica de manera diversa, con diferencias sustantivas en los elementos del tipo penal, en los criterios para acreditar las razones de género, en las agravantes y sanciones no homologadas, así como la desigualdad de los criterios de investigación. Esa diversidad normativa provoca que los hechos de naturaleza similar sean investigados y sancionados de manera distinta, dependiendo de la entidad federativa en que ocurran, lo que debilita la eficacia del sistema de justicia penal, propicia espacios de impunidad y genera desigualdad en el acceso a la justicia para las víctimas directas e indirectas. En consecuencia, la iniciativa

plantea la necesidad de dotar al Congreso de la Unión de facultades constitucionales expresas para expedir una ley general en materia de feminicidio que establezca como mínimo un tipo penal homogéneo, sanciones agravantes y uniformes, estándares de investigación con perspectiva de género, mecanismos de coordinación entre la federación y las entidades federativas, así como bases que garanticen el acceso efectivo a la justicia y la reparación integral del daño. De manera particular se destaca que la legislación general deberá contemplar una protección reforzada para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, dado que esta condición genera afectaciones emocionales, sociales y económicas que competen seriamente al ejercicio pleno de sus derechos, por lo que el Estado debe garantizar atención integral, salud física y mental, acompañamiento psicológico, educación y reparación integral. La minuta aprobada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión concreta dicha finalidad mediante la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando expresamente la materia de feminicidio dentro del catálogo de materias respecto a las cuales el Congreso puede expedir leyes generales que establezcan como

mismo los tipos penales y sus sanciones.

Cuarto. Una vez analizados los temas planteados por la minuta con proyecto de decreto remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a esta soberanía y de conformidad con las consideraciones antes expuestas, esta mesa directiva estima procedente aprobar el proyecto de decreto planteado por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se pone a consideración de esta Soberanía a través de la siguiente Propuesta con

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba **LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO a) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para quedar como sigue: **Artículo Único.-** Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del

artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 73.** ...; I. a XX. ...; XXI. ...; a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral. ...; b) y c) ...; ...; ...; XXII. a XXXII. ...;

Transitorios. Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo. **Tercero.-** Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su

aprobación en el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiséis. Firman integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala. Es cuanto Presidente.

Presidente, una vez dada a conocer la propuesta con Proyecto Decreto presentada por esta Mesa Directiva, mediante el cual se aprueba **la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio**, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone

a discusión en lo general y en lo particular, la propuesta con Proyecto de Decreto, dada a conocer por esta Mesa Directiva. Se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la propuesta con Proyecto de Decreto. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la propuesta con Proyecto de Decreto, dada a conocer se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veintiún votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la propuesta con Proyecto de Decreto por **unanidad** de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto respectivo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente, y de igual forma lo remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

Presidente, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública.

Secretaría, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veintiún votos a favor.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se pide a todos los presentes ponerse de pie, siendo las **once** horas con **treinta y cuatro** minutos del día **veintitrés** de abril de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta

Legislatura del Congreso del Estado.
Levantándose la presente en términos de
los artículos 50 fracción IV y 104 fracción
VII de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintiocho** de **abril** del **año dos mil veintiséis**.

Presidencia del Diputado David Martínez del Razo.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **cuatro** minutos del día **veintiocho de abril de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Secretarías las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Maribel Cervantes Hernández**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

Secretaría, gracias Presidente, con el permiso de la mesa, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda

Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, las **Diputadas Laura Yamili Flores Lozano, Anel Martínez Pérez y Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede, en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a

consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ Y SILVANO GARAY LOREDO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL

QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN.

5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO DE LA PEÑA APONTE.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veinte votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil veintiséis.

Secretaría, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria

pública, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Silvano Garay Loredó**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN

DIPUTADO

SILVANO GARAY LOREDO

Sí, con la venia de la Presidencia, muy buenos días a las y los diputados presentes, medios de comunicación y público que hoy nos acompaña. Los suscritos, Diputada Maribel Cervantes Hernández y el de la voz, ambos del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos ante esta soberanía y someter a su consideración la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Tlaxcala. con base en la siguiente exposición de motivos: Votar y ser votado es un derecho consagrado en el artículo 35 de la Constitución Política Federal y que tenemos todos y todas las personas que hemos alcanzado la mayoría de la edad. Por ello se han creado instituciones encargadas de hacer realidad este derecho y nuestro deber como legisladores es mantener actualizadas las normas para su debido funcionamiento. La presente iniciativa propone reformar y adicionar el LIPEET a fin de facilitar el trámite para el registro de una persona que busca ser candidato o candidata para cualquier cargo de elección popular y evitar el exceso de trámites que solo son un obstáculo para ejercer el derecho de ser votado. Nuestra argumentación se divide en lo siguiente. En el pasado proceso electoral del 2024, el ITE aprobó el acuerdo sustentado en el artículo 152 del LIPEET, donde estableció la obligación de adjuntar la credencial para votar en original para su cotejo, resguardo temporal y posterior devolución. Aunque esta medida fue confirmada en un primer momento pues el Tribunal Electoral de Tlaxcala, la sala regional de la Ciudad de México, determinó que el Instituto no podía retener el plástico al considerar que dicha práctica excede lo razonablemente necesario para verificar la identidad y elegibilidad de las candidaturas. La

credencial para votar contiene datos personales y sensibles. Es además el instrumento fundamental para ejercer el derecho al voto y para trámites de banco, gobierno y entre otros. En el proceso electoral local 2023-2024 se eligieron en Tlaxcala más de 794 cargos. Al multiplicar por propietarios, suplentes y partidos políticos, la cantidad de credenciales concentradas se vuelve considerable. Esta realidad incrementa la posibilidad de extravíos, uso indebido de información o afectaciones directas a personas candidatas. No puede perderse de vista que en caso de extravío la persona candidata podría quedarse identificación oficial vigente durante el proceso electoral, afectando de manera indirecta el ejercicio de su derecho a votar. Un trámite administrativo no debe convertirse en un obstáculo para el ejercicio pleno de un derecho fundamental. Por otra parte, ya existen mecanismos tecnológicos suficientes para verificar la autenticidad y vigencia de la credencial sin necesidad de retener el formato físico. El INE permite validar la información mediante el código de identificación de la credencial, el identificador ciudadano y sistemas digitales vinculados a la lista nominal. Incluso la propia credencial incorporará códigos QR que permiten su verificación inmediata a través de herramientas institucionales. El artículo 238 de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que basta con presentar copia de Anverso y reverso de la credencial, así como registrar la clave de elector. En consecuencia, la exigencia del plástico en la legislación local genera una atención normativa que debe resolverse a la luz del principio por persona, aplicando la disposición más favorable para la ciudadanía y evitando requisitos desproporcionados o innecesarios. Por ello, proponemos que solo se exija una copia simple y legible de la credencial de votar y con medios tecnológicos del ITE pueda cotejar con apoyo del INE la originalidad y vigencia de la misma credencial y hacer efectivo el derecho a votar y ser votado. Otro eje a reformar es el requisito de la manifestación bajo protesta de decir verdad de estar al corriente de pago de contribuciones principalmente de integrantes de ayuntamiento y presidencias de comunidad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 164-2020 sostuvo que exigir comprobantes fiscales o constancias de estar al corriente en contribuciones como condición para el registro puede resultar excesivo y ajeno al ámbito estrictamente electoral. El cumplimiento de las obligaciones fiscales tiene su propio sistema de verificación y sus propias autoridades competentes.

Trasladarlo al ámbito electoral desnaturaliza el procedimiento de registro. Finalmente, es necesario abordar la exigencia de presentar la cédula de intensificación fiscal o constancia de situación fiscal dentro del sistema nacional de registro. Es cierto que la fiscalización de campañas es una obligación constitucional y que el INE, a través de su unidad técnica de fiscalización requiere información sobre la capacidad económica de las candidaturas. Sin embargo, la obtención de la constancia fiscal depende del servicio de administración tributaria, una autoridad distinta al ámbito electoral. El problema se agrava cuando se trata de personas del campo, integrantes de comunidades indígenas, personas con discapacidad o ciudadanos que no cuentan con asesoría fiscal permanente. Para ellos, el trámite puede representar una barrera real de acceso a la competencia política. En todos estos casos, la constancia de contribuciones y cédula fiscal, el punto común es evidente. Se trata de cargas administrativas que no forman parte directa de los requisitos esenciales de legibilidad y que en la práctica pueden convertirse en obstáculos para el ejercicio del derecho a ser votado. La democracia se fortalece cuando ampliamos posibilidades de participación, no cuando condicionamos a trámites

innecesarios. Los controles deben existir, pero deben ser razonables, proporcionales y claramente vinculados con la finalidad constitucional de garantizar elecciones auténticas. Por ello, esta reforma busca dar claridad, armonizar nuestra legislación con criterios jurisdiccionales vigentes y asegurar el registro de candidaturas que se rija por el principio de legalidad, certeza y respeto pleno a los derechos humanos, evitando que formalidades administrativas terminen afectando la igualdad en la contienda. Presidente, solicito apoyo de mi compañera Maribel para continuar con la lectura, por favor.

Presidente, gracias Diputado. Se pide a la Ciudadana Maribel Cervantes Hernández continúe con la lectura; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lorena Ruíz García.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL CERVANTES
HERNÁNDEZ**

Gracias Presidente. Con base en los argumentos anteriormente expuestos, me

permiso someter a esta Asamblea la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se reforma la fracción II del artículo 152; se adicionan un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 22, las fracciones VII-A, X-A, un párrafo segundo y un párrafo tercero a la fracción XII, al artículo 51; y se deroga la fracción VII del artículo 152, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 22.** ...; **El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones celebrará convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral para que a través de él se le facilite la plataforma para el cotejo de credenciales para votar con fotografía de los candidatos a cargos de elección popular sean vigentes y originales. También, deberá convenir con el Sistema de Administración Tributaria con sede en el Estado un convenio de colaboración a fin de acelerar las citas para el registro por primera vez de los**

candidatos a cargos de elección popular obtengan su cédula de identificación fiscal. Artículo 51. ...; I al VII. ...; VII-A. Informar a la ciudadanía que, para acceder a cualquier candidatura, deberán obtener su cédula de identificación fiscal. VIII al X. ...; X-A. Cotejar mediante los dispositivos digitales la originalidad y vigencia de la credencial para votar. XII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, sobre el ejercicio de las funciones que se le hubieran delegado, conforme a lo previsto por la ley de la materia y demás disposiciones que emita el Consejo General del INE; Deberá informar antes del proceso electoral, el uso de la plataforma digital para el cotejo de las credenciales para votar a través del Optical Character Recognition (OCR). Que la UTF incorpore en su plan de contingencia para los procesos electorales, la obtención tardía de la cédula de identificación fiscal. Artículo 152. Las solicitudes de registro de los candidatos se acompañarán de los documentos siguientes: I. ...; II. Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar; III al VI. ... VII. SE DEROGA VIII. ...; TRANSITORIOS. ARTÍCULO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ; DIP. SILVANO GARAY LOREDO;** es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.** Enseguida

asume la Segunda Secretaría la Diputada Maribel Cervantes Hernández.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
SANDRA GUADALUPE AGUILAR
VEGA**

Gracias Presidente. **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** Quien suscribe, **DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA,** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 5 fracción I, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de este cuerpo colegiado la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS;** al tenor de la siguiente: **Exposición de motivos.**

Constitucionalmente, el derecho al trabajo ha sido reconocido de manera formal en el artículo 4° de la Constitución Política de México de 1857, como parte de los “derechos del hombre”; posteriormente, la Constitución de 1917 retomó este reconocimiento y amplió su alcance mediante el artículo 123, en el que se establecieron las denominadas garantías sociales. En concordancia con lo anterior, se publicaron más de 90 estatutos y decretos a nivel estatal con el propósito de regular las relaciones de laborales y reglamentar el citado artículo 123, proceso que culminó con la creación de la primera Ley Federal del Trabajo en el año de 1931, consolidando así el andamiaje normativo de los derechos laborales de la ciudadanía mexicana. Este marco histórico sentó las bases para que las entidades federativas legislaran en materia del derecho humano al trabajo, considerando sus diversas vertientes, tanto en el ámbito público como en el privado, y dio paso al reconocimiento de derechos laborales específicos cuya efectividad requiere no solo de relaciones obrero-patronales bien definidas, sino también de normas claras, procedimientos eficientes e instituciones que los garanticen. En este contexto, la antigüedad laboral es un derecho consagrado constitucionalmente y reconocido como parte de la seguridad

social, de conformidad con el apartado A, fracción XXIX, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; si bien el precepto no lo establece de manera literal, si vincula la actividad laboral con contingencias como la vejez, la enfermedad, la muerte o la cesación involuntaria del trabajo; situaciones todas ellas derivadas del ejercicio de una actividad laboral a lo largo de la vida de una persona. Asimismo, el apartado B, fracciones VIII y XI del propio artículo, contempla disposiciones equivalentes para las y los trabajadores al servicio de los Poderes de la Federación. La antigüedad laboral ha sido definida por Cabanellas como: *"el conjunto de derechos y beneficios que el trabajador tiene en la medida de la prestación cronológica de sus servicios en relación a determinado patrono, por una cierta actividad o en empleo o trabajo, con las características imprescindibles de permanencia mayor o menor y de efectiva continuidad desde su ingreso hasta un momento determinado"*. Por su parte, en el "Seminario de Atlihuetzia", organizado por la Academia Mexicana del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social en julio de 1971, se adoptó la siguiente definición: *"es el tiempo durante el cual una relación de trabajo, por disposición de la ley o por acuerdo entre las partes, produce derechos y obligaciones"*. De

ambas definiciones se desprenden dos elementos fundamentales, el tiempo y la generación de derechos y obligaciones recíprocas entre el trabajador y el patrón. Este derecho constituye una prestación laboral y social que el patrón está obligado a observar, ya sea por mandato legal o por disposición contractual, y cuya relevancia social radica en el reconocimiento del tiempo que una persona dedica a la actividad productiva en beneficio del Estado y del país. Cabe señalar que no todas estas prestaciones son de naturaleza económica, pues la ley reconoce también derechos como el disfrute de vacaciones y el pago de su prima correspondiente, así como indemnizaciones y jubilaciones, entre otros. Desde una perspectiva de derechos y seguridad social, el trabajo constituye una actividad preponderante en cualquier Estado, ya que de éste depende en gran parte la recaudación de impuestos y la medición del desarrollo y bienestar general. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la ciudadanía económicamente activa que se encuentra en un empleo formal en México representa menos del 45% del total, lo que equivale a poco más de 26 millones de personas. Este segmento de la población, junto con sus familias, puede acceder a servicios esenciales como la

salud y la vivienda, lo que evidencia la trascendencia del empleo formal como instrumento de bienestar colectivo. Los datos anteriores justifican plenamente la relevancia de la presente iniciativa de reforma, considerando que el derecho social denominado Prima de Antigüedad no se encuentra contemplado en la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, sin embargo este derecho si está reconocido en la Ley Federal del Trabajo y, en virtud del principio de jerarquía normativa, debe ser observado por los poderes del Estado y por las autoridades juzgadoras en la materia; es especialmente relevante lo dispuesto en el artículo 2° de dicha ley federal, cuyos objetivos primordiales son equilibrar los factores de producción, propiciando un trabajo digno y decente en las relaciones laborales, con miras a la justicia social como último fin. En ese orden de ideas, la Ley Federal del Trabajo, en su Título Cuarto, Capítulo IV, relativo a los “Derechos de preferencia, antigüedad y ascenso”, reconoce como derecho la prima de antigüedad, la cual deberá pagarse cuando la o el trabajador se separe voluntariamente de la relación laboral, una vez cumplido el plazo legalmente establecido, o bien, cuando el empleador decida la separación, ya sea de manera justificada o injustificada. En refuerzo de la narrativa expuesta, existen

diversos criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación a través de jurisprudencias y tesis; entre ellas destaca la de rubro PRIMA DE ANTIGÜEDAD, derecho que establece la forma en que debe computarse el tiempo para efectos de dicha prestación y delimita su diferencia respecto del nacimiento de la relación laboral. Asimismo, resulta relevante la tesis de rubro TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. QUINQUENIO Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD. NATURALEZA, en la que se interpreta que, aun cuando la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado no contempla expresamente la prima de antigüedad, la Ley Federal del Trabajo la establece como un derecho social mínimo, de observancia general. Tomando en consideración que la reforma propuesta se dirige a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y que la administración pública estatal y municipal se renueva con cada proceso electivo, resulta necesario retomar los lineamientos establecidos en la ley federal, aplicándolos de manera exclusiva a las personas que ostentan la categoría de trabajadoras y trabajadores de “base”; lo anterior, obedece a la necesidad de proteger a quienes tienen derecho a computar antigüedad, puesto que las personas contratadas bajo la categoría de

“de confianza” o “por tiempo determinado” no gozan del derecho a la prima de antigüedad. Una adecuación indispensable al marco normativo local es la relativa al supuesto de retiro involuntario por causa de muerte, en tal caso, la prima de antigüedad deberá pagarse conforme a las reglas en materia de derechos sucesorios que establezca el Código Civil del Estado de Tlaxcala. Por tanto, se propone adicionar a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, dentro del Capítulo Cuarto relativo a “Vacaciones y Prima Vacacional”, tres nuevos artículos que prevean y regulen el derecho de prima de antigüedad, así como modificar la denominación de dicho capítulo por “Vacaciones, Prima de Antigüedad y Prima Vacacional”, a fin de reflejar con precisión su contenido normativo. La presente iniciativa tiene como propósito, además de otorgar certeza jurídica a las personas trabajadoras al servicio del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, reconocer formalmente a la antigüedad laboral como un derecho social y establecer su compensación a través de una prima que salvaguarde y garantice a las y los servidores públicos a una vida digna en reconocimiento de los años prestados al servicio público; contribuyendo así a la construcción de una justicia social

efectiva y duradera. Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA** el título del **CAPÍTULO CUARTO**, y **SE ADICIONAN** los artículos 32 BIS y 32 TER a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue: **CAPÍTULO CUARTO. VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD. ARTÍCULO 32 BIS. Las y los servidores públicos de base o de contrato determinado tendrán derecho a una prima de antigüedad, que se prestará de conformidad con los siguientes criterios: I. Será el importe de doce días de salario mínimo, más las prestaciones a las que la o el servidor público tuvo derecho conforme a su último cargo o categoría, por cada año de servicios prestados; II. Se pagará a las y los**

trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios o más. Asimismo, se pagará a quienes se separen por causa justificada y a quienes sean separados de su empleo por decisión del empleador, con independencia de que dicha separación sea justificada o injustificada, y III. Se cubrirá a las y los trabajadores, o, en su caso a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que legalmente les corresponda, sin que pueda condicionarse, reducirse ni renunciarse. La cantidad que sirva de base para el cálculo y pago de la prima de antigüedad, no podrá ser inferior al salario mínimo general vigente en el país, aplicable a la zona geográfica en la que se ubique el Estado de Tlaxcala de conformidad con la Comisión Nacional de Salarios Mínimos. **ARTÍCULO 32 TER.** En caso de fallecimiento o ante declaración de ausencia o presunción de muerte de la o el trabajador, cualquiera que sea su antigüedad en el servicio, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 al 14 de la presente ley, la prima que corresponda deberá pagarse a sus beneficiarios designados o, en su defecto, a sus herederos legítimos, en términos de

las disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. El pago deberá realizarse dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de que se acredite el supuesto correspondiente ante la autoridad competente.

TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se

derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veintisiete días del mes abril del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
TLAXCALA.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia

y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN**

Gracias Presidente. Muy buenos días, compañeros y compañeras. Saludo con respeto a todos los integrantes de esta Soberanía, a todo el público presente. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.** **DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** La que suscribe **DIPUTADA MARÍA AURORA**

VILLEDA TEMOLTZIN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala someto a consideración de esta Soberanía, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El 3 de abril de 2021, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de su Sala Regional, tomó una decisión importante: garantizar la participación real de grupos históricamente excluidos. En su sentencia, ordenó al Congreso del Estado implementar acciones afirmativas, es decir, medidas concretas para abrir espacios y reducir desigualdades que por años han limitado el acceso de muchas personas a la vida pública. Uno de los puntos centrales de esta resolución fue la situación de las personas de la

comunidad LGBTQ+, ya que el Tribunal reconoció que no basta con decir que todos somos iguales ante la ley; en la práctica, hay barreras sociales, culturales e institucionales que siguen dejando fuera a estas poblaciones. Por eso, estableció la necesidad de generar mecanismos específicos que aseguren su representación política y el ejercicio pleno de sus derechos. Este tipo de decisiones se respaldan también en estándares internacionales de derechos humanos, como los principios de igualdad y no discriminación establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, que señalan que los Estados deben adoptar medidas activas para corregir desigualdades estructurales, especialmente cuando se trata de grupos en situación de vulnerabilidad. De acuerdo con lo anterior, desde 2022 se identificó la necesidad de incorporar estas medidas dentro de la legislación estatal. Al tratarse de un tema de carácter electoral, lo conducente es fortalecer el marco normativo mediante reformas o adiciones que permitan integrar de manera clara las acciones afirmativas previstas en la resolución jurisdiccional. En este sentido, el Congreso del Estado se erige como el creador de una reforma que busca alcanzar una dimensión de mejoramiento social. No se trata de una simple modificación legislativa, sino de

una proyección práctica tendiente a reforzar y evitar la exclusión de grupos en situación de vulnerabilidad. La presente iniciativa consigna la intención de sentar las bases para que el ejercicio de los derechos político-electorales trascienda el plano puramente teórico, delineando parámetros que satisfacen la deuda histórica frente a quienes han sido merecedores de una función protectora clara y actualizada. No obstante, la motivación derivada de la resolución jurisdiccional, se estima que en el Estado de Tlaxcala la población vulnerable debe contar con mecanismos que garanticen sus derechos político-electorales. La instrumentación de dichas medidas, por cuanto hace al Congreso del Estado, se materializa a través del ejercicio de la función legislativa. Es decir, mediante la creación y derogación de normas jurídicas en la legislación correspondiente, que permitan generar las condiciones necesarias para su goce efectivo. Estas normas deben tener por finalidad propiciar condiciones de convivencia en las contiendas electorales democráticas. Esto se manifiesta en que los procesos electorales deben desarrollarse enmarcados por el decoro y la ética que debe primar en todo Estado democrático y en que se den libres de violencia política en cualquiera de sus expresiones. En ese contexto, no basta con precisar que

tales deben ser las características de todo proceso electoral desde su inicio hasta su terminación, sino, además, que las personas que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad resulten protegidas desde el ámbito normativo ante situaciones adversas y obstáculos que entrañen violencia de cualquier clase o bajo cualquier manifestación. Bajo esa línea, la reforma a los artículos 6, 8 y 9 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, no se traduce en una medida secundaria o intrascendente, sino en un ajuste oportuno del marco jurídico que permite el efectivo ejercicio de los derechos político-electorales. El objetivo primordial es detener la inercia de desigualdad y proporcionar un terreno neutral en el que se justifique y vigorice la presencia de grupos en situación de vulnerabilidad a través de acciones afirmativas. Esta actualización normativa pretende que la ley deje de ser un instrumento jurídico incompleto y se transforme en uno cuya fórmula axiológica, que conserva y protege la pluralidad, evite que el derecho a ser votado sea una simple aspiración, convirtiéndolo en una progresiva y eficaz realidad para todos los ciudadanos del Estado. Con las adiciones que se proponen en la presente iniciativa se busca, una proyección práctica en el ámbito electoral que tenga su base en la

dignidad humana, entendiendo a la democracia como un proceso de mejora continua, que impulsa la participación de todas las personas y garantiza su derecho a votar y ser votadas. En ese mismo sentido, se atiende lo señalado por las autoridades electorales, contribuyendo al fortalecimiento de nuestras instituciones y de la vida democrática del estado. Por ello, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con la legislación vigente y las propuestas de modificación:

LEY VIGENTE	REDACCIÓN QUE LA SALA REGIONAL CONSIDERÓ VÁLIDA
<p>Artículo 6. Los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de la función electoral, y en particular de la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios.</p>	<p>Artículo 6. La ciudadanía y los partidos políticos son corresponsables para propiciar condiciones de convivencia y contienda democráticas libres de violencia política, a efecto de respetar plenamente los derechos político-electorales de las personas que se encuentren en una condición de vulnerabilidad y de discriminación histórica, social, política o cultural, derivada de razones de género; preferencias sexuales o religiosas; o de sus circunstancias físico-motrices o de inteligencia diferenciada, y que, en consecuencia, sean expuestas o exhibidas públicamente a la estigmatización, la</p>

LEY VIGENTE	REDACCIÓN QUE LA SALA REGIONAL CONSIDERÓ VÁLIDA
	<i>denigración, la degradación, el acoso, la intimidación, el uso de estereotipos y la exclusión intencional de las oportunidades propias de la ciudadanía.</i>
<p>Artículo 8. Son derechos político electorales de los ciudadanos: I... II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y para ser nombrado para desempeñar cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la Constitución Local, esta Ley y las demás leyes aplicables. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente a aquéllos y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las leyes aplicables:—III. a VIII. ... Los derechos mencionados anteriormente se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de</p>	<p>Artículo 8. Son derechos político electorales de la ciudadanía: I... II. Poder ser votadas y votados, respectivamente, para todos los cargos de elección popular y para ser nombradas y nombrados para desempeñar cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la Constitución Política Local, esta Ley y las demás leyes aplicables. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente a aquéllos y cumplan con los requisitos, las condiciones y los términos que determinen las leyes aplicables. III. a VIII. ... Los derechos mencionados anteriormente se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en</p>

LEY VIGENTE	REDACCIÓN QUE LA SALA REGIONAL CONSIDERÓ VÁLIDA
<p>género y sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p><i>razón de género y sin discriminación por género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</i></p>
<p>Artículo 9. Los derechos político electorales de los ciudadanos se registrarán conforme a los principios de universalidad e igualdad de derechos.</p>	<p>Artículo 9. Los derechos político electorales de la ciudadanía serán protegidos y garantizados conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e igualdad de derechos y se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o</p>

LEY VIGENTE	REDACCIÓN QUE LA SALA REGIONAL CONSIDERÓ VÁLIDA
	<i>menoscabar los derechos y libertades de las personas.</i>

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 8, FRACCIÓN II, Y 9, todos de LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, para quedar como sigue: Artículo 6. La ciudadanía y los partidos políticos son corresponsables para propiciar condiciones de convivencia y contienda democráticas libres de violencia política, a efecto de respetar plenamente los derechos político-electorales de las personas que se encuentren en una condición de

vulnerabilidad y de discriminación histórica, social, política o cultural, derivada de razones de género; preferencias sexuales o religiosas; o de sus circunstancias físico-motrices o de inteligencia diferenciada, y que, en consecuencia, sean expuestas o exhibidas públicamente a la estigmatización, la denigración, la degradación, el acoso, la intimidación, el uso de estereotipos y la exclusión intencional de las oportunidades propias de la ciudadanía. Artículo 7. ... Artículo 8. Son derechos político electorales de la ciudadanía: ... II. Poder ser votadas y votados, respectivamente, para todos los cargos de elección popular y para ser nombradas y nombrados para desempeñar cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la Constitución Política Local, esta Ley y las demás leyes aplicables. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente a aquéllos y cumplan con los requisitos, las condiciones y los términos que determinen las leyes aplicables. III. a VIII. ... Los derechos mencionados anteriormente se ejercerán libres de

violencia política contra las mujeres en razón de género y sin discriminación **por género**, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. **Artículo 9.** Los derechos político electorales de la ciudadanía serán protegidos y garantizados conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e igualdad de derechos y se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTICULO SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE**

Y MANDE PUBLICAR. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los **28 días del mes de abril del año 2026.** **ATENTAMENTE. DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN. REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Emilio De la Peña Aponte,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforma el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EMILIO DE LA PEÑA APONTE

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa directiva. **INICIATIVA CON**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. Honorable Asamblea: El que suscribe, Diputado Emilio de la Peña Aponte, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXV Legislatura del Estado del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción II, 10, apartado A, fracción II, y 29, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Las ausencias y las faltas de los munícipes se encuentran reguladas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala como figuras que permiten dotar de certeza y seguridad respecto de aquellos casos en los cuales el Presidente Municipal se tenga que apartar de sus funciones. De acuerdo con la Ley, existe un método para cubrir estos

supuestos que, generalmente, se hace a través del suplente o del primer regidor, dependiendo del acontecimiento que se presente. Lo anterior tiene por finalidad que el Municipio, como persona moral, siempre se encuentre representado por sus funcionarios electos y evitar vacíos de autoridad. Esto coloca a los representantes del Ayuntamiento en un lugar intermedio entre los Poderes del Estado y la sociedad de su Municipio. Es decir, se busca que tanto la sociedad como los Poderes del Estado, en todo caso, cuenten con un interlocutor que represente al Ayuntamiento. Las normas que actualmente rigen las ausencias y las faltas de los munícipes datan de octubre del año 2015, se trata de un marco normativo que, a pesar de no ser tan antiguo, se considera que debe ser ajustado a las necesidades actuales. Derivado de los cambios políticos, sociales y tecnológicos, actualmente, los acontecimientos pueden suceder de manera vertiginosa y requerir de la atención de las autoridades de manera mucho más apremiante de lo que sucedía en épocas anteriores, por lo que el sistema para colmar las ausencias o las faltas debe ser lo más preciso y claro posible. Partimos del entendimiento que, como actualmente se encuentra regulado, se distingue entre faltas temporales y faltas absolutas del Presidente Municipal.

En el primer caso, es decir la falta temporal, se cubre con la figura del primer regidor, mientras que las faltas absolutas serán cubiertas por el suplente. Sin embargo, en la legislación no existe una regulación que determine lo que se debe entender por una falta temporal del Presidente Municipal. Únicamente se refiere a las faltas absolutas en su artículo 25 en el que se dispone que “Las faltas temporales mayores a quince días o absolutas del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad serán cubiertas por sus suplentes”. La norma genera dudas y un vacío legal debido a que se refiere únicamente a la figura del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad, y no así al Presidente Municipal. Mientras que, en su segundo párrafo, intenta definir lo que se entiende por falta absoluta para todos los munícipes, dentro de los que se incluye al Presidente Municipal, señalando que “Se considerará como falta absoluta de alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo por muerte, interdicción, o declaración de ausencia decretada por autoridad judicial de estos; o porque su ausencia se prolongue por más de un año a partir de su separación”. El artículo 24 vigente de la Ley Municipal, no regula lo que debe entenderse por falta temporal del Presidente Municipal, por lo que esta disposición obliga a recurrir a

interpretaciones o analogías para colmar esa laguna jurídica. La distinción entre faltas temporales y absolutas resulta ambigua y genera dudas respecto de cuál es el funcionario que debe asumir la responsabilidad del Presidente Municipal. La falta de un concepto temporal definido hace que la espera del desarrollo de ciertos acontecimientos sea el elemento central en el que descansa la figura de la sustitución, generando con ello retrasos en la administración pública municipal, circunscritos a la aleatoriedad del acontecimiento. Lo anterior implica un tiempo de espera para que se lleve a cabo la sustitución del funcionario que representa al Ayuntamiento, generando con ello un aletargamiento en la atención de las necesidades de la sociedad y hace esperar a las autoridades del Estado para poder contar con un interlocutor en caso de que se requiera comunicación con sus funcionarios. En caso de que se dé un acontecimiento de urgencia o de atención inmediata a cargo de los munícipes, la legislación se ve rebasada y desarmonizada en relación con la realidad pues obliga a esperar cierto número de días a efecto de tener certeza de quién será el funcionario que colmará el vacío de autoridad. **Marco jurídico del que derivan las facultades del Congreso del Estado para legislar en la materia** De conformidad con el artículo 115,

fracción I de la Constitución General, la facultad de regular los casos de ausencias y faltas, ya sean temporales o permanentes, de los funcionarios municipales, recaer, de manera exclusiva, en los Congresos de los Estados. La Constitución Política del Estado consigna en el artículo 90, la facultad del Congreso para legislar en relación con el sistema de sustitución de funcionarios, fórmula que aparece en los mismos términos que la prevista en el artículo 115 de la Constitución General. El marco normativo anterior resulta claro en que, la obligación de legislar sobre estos aspectos, recae, exclusiva e irrestrictamente en el Congreso del Estado, por lo que, se estima, que esta Soberanía cuenta con la facultad constitucional para poder determinar el sistema más efectivo para solucionar las ausencias y las faltas de los funcionarios municipales. Lo anterior no debe ser arbitrario, se deben respetar los principios constitucionales que rigen a los municipios y dotar de mayor orden y eficacia, creando un contexto más seguro y cierto desde el punto de vista jurídico y evitando que las autoridades municipales actúen de manera defectuosa. **Finalidad de la iniciativa de reforma en relación con la sustitución del Presidente Municipal.** La presente iniciativa de reforma tiene la finalidad de crear un sistema más claro en relación con la

temporalidad y con el sustituto del Presidente Municipal. Este método permite evitar que la acefalía del Ayuntamiento se prolongue en el tiempo sin tener certeza de qué funcionario deberá asumir las funciones. Si bien es cierto que el actual artículo 24 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala regula lo relativo a faltas temporales y absolutas, también lo es que el criterio adolece de un marco o contexto temporal definido que permita saber, con anticipación, qué funcionario debe asumir las funciones del Presidente Municipal. La iniciativa que se presenta propone reformar el artículo 24 para establecer de manera clara que las faltas mayores a quince días naturales serán cubiertas por el suplente del Presidente Municipal. Con este criterio se evita caer en conceptos como el de falta temporal o absoluta que, generalmente, da lugar a dudas respecto de lo que debe entenderse por cada una de ellas y permite que todos los funcionarios involucrados tengan certeza respecto de lo que debe suceder en caso de que el Presidente Municipal se desprenda de sus funciones. Lo anterior redundará en beneficio de la administración pública municipal en virtud de que los funcionarios, tanto estatales como municipales, así como la sociedad, tendrán claridad sobre el funcionario que deberá asumir el cargo de representante

del Ayuntamiento ante la falta del Presidente Municipal. Es decir, no se debe esperar al desencadenamiento de acontecimientos para determinar si estamos ante una falta temporal o absoluta, sino que, de antemano, con este sistema, se tiene la certeza de quién será el funcionario que atienda la administración de su municipio. Con esta claridad temporal que permite conocer qué funcionario tomará el cargo de representante del Ayuntamiento también se logra que los asuntos de carácter económico, social, político y jurídico que son propios de cualquier municipio no se vean obstruidos u obstaculizados por falta de representante, sino que se asegura su debida marcha en un marco jurídico más claro y determinante. Estamos, en el caso de la falta o ausencia del Presidente Municipal, ante un problema de acefalía, temporal o absoluta, del Ayuntamiento, que no debe sujetarse a una regulación ambigua pues se trata de un aspecto propio del interés público. En este tipo de supuestos se debe evitar que se obstruyan las actividades de los municipios asegurando también el funcionamiento de los servicios municipales. La sociedad del municipio tiene el derecho fundamental a la buena administración pública. Se estima que este derecho se encuentra mejor garantizado siempre que se tenga certeza

y seguridad respecto de lo que va a ocurrir cuando se dé el supuesto de ausencia o falta del Presidente Municipal. Actualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, no se tiene seguridad o certeza respecto de qué debe entenderse, para el caso de ausencias del Presidente Municipal, por falta temporal. Se debe recurrir a una remisión al siguiente artículo, al 25, en el que se define lo que se entiende por falta absoluta, pero sigue existiendo un vacío legal en relación con la definición de falta temporal. De acuerdo con esta reforma, el Presidente Municipal, tendrá la obligación ante el Ayuntamiento, de informar si su ausencia será menor o mayor a quince días, según lo estime de antemano, de acuerdo con las razones que tiene para ausentarse de su cargo. Hecho lo anterior, de acuerdo con el proyecto que se propone, no existe lugar a duda sobre el funcionario que se ocupará de la representación del Ayuntamiento, dotando al mismo de una mayor eficacia en el ejercicio de sus atribuciones. La Ley Municipal ya regula actualmente lo relativo a la figura de suplente y de la forma en que debe ser electo por lo que, se estima que, en ese sentido, no es necesario reformar el ordenamiento para prever alguna circunstancia específica en relación con

estos sujetos. Estas normas, además de configurar la integración del Ayuntamiento, tienen la finalidad de crear figuras que eviten su acefalía redundando con ello en una mejor administración pública municipal en la que no se obstruyan los servicios públicos y que se cuente siempre con representantes ante la sociedad y ante los Poderes del Estado. La iniciativa de reforma respeta la jerarquía y grado de los integrantes del municipio, pues el suplente sustituye al Presidente Municipal en caso de ausencia y faltas de mayor temporalidad. Con ello se respeta también la voluntad ciudadana que eligió a su representante y su suplente, de acuerdo con las fórmulas propuestas, y se elabora un sistema concordante con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, así como con el 115 de la Constitución General, en los que se resalta la figura del suplente como funcionario sustituto del Presidente Municipal cuando se trate de situaciones de mayor trascendencia. Con la presente iniciativa de reforma el aspecto administrativo interno, la prestación de servicios públicos, la representación del municipio, la buena administración pública y el interés público se ven asegurados con mayor vigor en razón de la certeza que otorgan los tiempos definidos en la Ley Municipal del Estado

de Tlaxcala. Además, se evita la terminología fluctuante o la remisión de normas entre el ordenamiento jurídico para saber si se está ante casos de faltas absolutas o temporales. Que, dicho sea de paso, en el caso de ausencias del Presidente Municipal, no se encuentra regulado de manera clara. Dotando a las normas de un atributo más objetivo y dejando de lado la indeterminación de la actual legislación. Con la iniciativa de reforma planteada se da mayor impulso hacia el movimiento pues a través de ella se materializa y da límite al concepto de falta temporal y de falta absoluta armonizando los supuestos de su aplicación en relación con el tiempo. Con la reforma propuesta al artículo 24 y en relación con lo ya previsto en el segundo párrafo del artículo 25, podrían darse los siguientes supuestos: I. Faltas mayores a quince días. Serán cubiertas por el suplente del Presidente Municipal. II. Faltas absolutas que son aquellas que se encuentran definidas en el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley Municipal vigente. Serán cubiertas por el suplente del Presidente Municipal. El sistema de sustituciones en relación con el Presidente Municipal resulta más armónico y ordenado pues, en caso de que se superen los quince días de ausencia, en razón de una falta absoluta, el suplente ya habría tomado posesión de

la representación evitando con ello la obstrucción en la representación del Ayuntamiento. En caso de que se dé el supuesto de una falta absoluta tales como la muerte, interdicción, declaración de ausencia (desde el punto de vista civil y no en términos constitucionales), se tiene claridad que, lo que opera, es una falta absoluta y en este caso, será el suplente quien asuma la representación del Ayuntamiento. Con lo anterior, se estima que se elabora un sistema de sustitución del Presidente Municipal que evita la fluctuación de conceptos tales como los de falta absoluta o temporal, para pasar a un sistema configurado en razón de días en los que los funcionarios suplentes tengan certidumbre sobre la posibilidad de asumir la representación y en el que, tanto la sociedad, las autoridades del Estado e, incluso, las autoridades Federales, puedan tener claridad en cuanto al funcionario con quien deben entenderse los asuntos públicos.

Conclusiones. Ante los tiempos de aceleración que se viven es más pragmático contar con fórmulas normativas que eviten la obstrucción de funciones y que aseguren una mayor gobernabilidad. Con la iniciativa de reforma planteada se armoniza la sustitución del Presidente Municipal en caso de ausencia de sus funciones evitando la acefalía del Ayuntamiento. Se

dota, además, a la administración pública municipal, de mayor firmeza y efectividad al tener claridad sobre los supuestos de ausencias y faltas, ordenándolas en razón del tiempo que el Presidente Municipal se encontrará ausente. Con esto se logra una mayor funcionalidad y el perfeccionamiento del ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas el Municipio como persona moral. El eje del sistema de sustituciones se basa en el tiempo como un elemento objetivo y medible y no en el posible desarrollo de los acontecimientos que pueda desembocar en una falta temporal o absoluta. Si bien las faltas absolutas se encuentran reguladas de manera clara en la Ley Municipal, existe la posibilidad de delimitar temporalmente, otros supuestos, para tener mayor certeza. Con la reforma se colma el vacío existente en el sistema vigente de sustitución del Presidente Municipal y se dota de mayor certeza y seguridad tanto a los funcionarios públicos del Municipio, a los del Estado y a la sociedad en general. Es decir, tanto en la esfera íntima del Ayuntamiento, entendida como las relaciones jurídicas que se dan entre sus integrantes, como en la externa, que implica a la sociedad del Municipio y a las autoridades del Estado se les dota de mayor claridad en cuanto al funcionario que debe asumir la representación del Ayuntamiento. A

continuación, se presenta un cuadro comparativo con la legislación vigente y la propuesta de modificación:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 24. ... Las faltas temporales del Presidente Municipal serán cubiertas por el primer regidor y en caso de que éste se encuentre imposibilitado lo hará el regidor que le siga en número. La falta absoluta será cubierta por el suplente.</p>	<p>Artículo 24. ... Las faltas del Presidente Municipal mayores a quince días naturales, serán cubiertas por el suplente.</p>

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a esta Asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción II, 10, apartado A, fracción I, y 29, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se REFORMA el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 24.** ... **Las faltas del Presidente Municipal mayores a quince días naturales, serán cubiertas por el suplente.**

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE** Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXV Legislatura del Estado del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 28 DE ABRIL DE 2026.

Copia del memorándum número 168/SPM/TM/ABR/2026, que dirige la Mtra. Ana Lucía Arce Luna, Presidenta Municipal de San Pablo del Monte, al Lic. Rodolfo González Cruz, Síndico Municipal, por el que le informa que se encuentran a disposición los Estados Financieros correspondientes al mes de marzo del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio número O.P.M/205/2026, que dirigen integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, mediante el cual solicitan a este Congreso realizar un exhorto a la C. Silvia Rodríguez Rodríguez, Primera Regidora, para que conduzca su actuar dentro del marco de la legalidad, el respeto institucional y la estabilidad social dentro del Municipio. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Copia del oficio número SMCJC/062/2026, que envía el Ing. Gilberto Flores Maldonado, Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual le solicita requiera a la Presidenta Municipal remita la información comprobatoria y

justificativa de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio número SMCJC/075/2026, que envía el Ing. Gilberto Flores Maldonado, Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, al C. Marco Emmanuel Flores Sánchez, Tesorero Municipal, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación al procedimiento de la puesta a disposición oportuna de la cuenta pública como lo marca la Ley. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio número SMCJC/76/2026, que dirige el Ing. Gilberto Flores Maldonado, Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, mediante el cual solicita a este Congreso copia certificada del expediente LXIV 288/2022, así como de las minutas de las mesas de trabajo con la Comisión de Asuntos Territoriales, el Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática, y los municipios de Contla de Juan Cuamatzi y Amaxac de Guerrero. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio número JURPJ/250/2026, que envía la Lcda. Rocío Xicohtécatl Lara, Directora Jurídica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, mediante el cual informa a este Congreso el cumplimiento al Acuerdo XIV/47/2025, relativo al pago por concepto de haber de retiro, en favor del Ex Magistrado Felipe Nava Lemus.

Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su conocimiento.

Escrito que dirige Leticia Ramos Cuautle, por el que solicita a este Congreso copia certificada del dictamen aprobado por el Pleno relativo al Acuerdo de fecha veintiuno de abril del año en curso.

Presidente dice, se faculta al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.

Oficio número SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/0904/26, que dirige el Mtro. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del **Congreso del Estado de Morelos**, mediante el cual informa que el Congreso ha emitido el voto positivo y aprobatorio a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a

las Pensiones y Jubilaciones de las Entidades Públicas.

Oficio número SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/0905/26, que envía el Mtro. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del **Congreso del Estado de Morelos**, a través del cual informa que el Congreso ha emitido el voto positivo y aprobatorio a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Oficio número SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/0912/26, que envía el Mtro. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del **Congreso del Estado de Morelos**, mediante el cual informa que el Congreso ha emitido el voto positivo y aprobatorio a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, Inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de femicidio. **Presidente dice, de los oficios dados a conocer por el Congreso del Estado de Morelos, esta Sexagésima**

Quinta Legislatura queda debidamente enterada.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada Lorena Ruiz García**.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUIZ GARCÍA**

Con el permiso de la mesa, compañeras y compañeros legisladores, mujeres que hoy nos acompañan en este recinto, mujeres en consenso, abogadas feministas, red por los derechos sexuales y reproductivos en México de Dedeser en Tlaxcala y Red Nacional de Género y Economía. Hoy esta tribuna tiene un peso distinto. Aquí se cruzan la ley, la justicia, la dignidad y la vida de miles de mujeres en Tlaxcala. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya fijó una ruta clara bajo la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mosa. Se determinó que la legislación de nuestro estado vulnera derechos fundamentales. Se reconoció que exigir autorizaciones del Ministerio Público en casos de violencia sexual coloca a las víctimas en un camino lleno de

obstáculos. tiempos injustos y diferencia institucional, lo que trastoca el mandato del primero constitucional. Hablemos de lo que eso significa en la vida real. Significa que una niña que enfrenta una agresión y después un escritorio significa una mujer que carga con el miedo y además con trámites infames que la revictimizan. Significa instituciones indolentes que llegan tarde a decisiones que son urgentes. Los datos son contundentes. La gran mayoría de los delitos sexuales no se denuncian. Detrás de esa cifra hay una desconfianza. Hay miedo y profunda impunidad que condena a las víctimas y no a los victimarios. En ese contexto, imponer requisitos burocráticos para acceder a servicios de salud profundiza la desigualdad y aleja las víctimas de justicia y de la atención que necesitan. El máximo tribunal del país lo expresó con claridad. La criminalización del aborto impacta la autonomía, la libertad, el desarrollo de la personalidad y el acceso a la salud en condiciones de igualdad. Y también es importante decirlo con honestidad, en este congreso existen convicciones personales, creencias profundas y posturas diversas que merecen respeto. Cada legisladora y legislador llega aquí con una historia, con valores y con una forma de entender el mundo. Sin embargo, el artículo 40 de la Constitución es claro al señalar que

México se constituye como una república representativa, democrática, laica y federal. Esa definición establece una ruta para la toma de decisiones públicas basada en la pluralidad, en la convivencia de distintas convicciones y en el respeto a las libertades individuales. En ese sentido, la laicidad es una condición indispensable para garantizar derechos. La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la laicidad opera como una garantía para las mujeres y para las personas con capacidad de gestar al colocar la razón pública por encima de cualquier dogma y al reconocer la libertad y la autonomía para definir convicciones y creencias. Por eso es indispensable puntualizar que hoy estamos frente a una responsabilidad pública que va mucho más allá de lo individual. Porque mientras este debate se posterga, el riesgo para las mujeres sigue siendo alto. Se traduce en decisiones tomadas, en condiciones inseguras, en miedo, en silencios obligados, en vidas expuestas y en esa realidad que nos interpela como representantes populares. Nuestro compromiso es con ellas, es con las mujeres que viven en Tlaxcala, con quienes enfrentan violencia, con quienes necesitan acceso oportuno a servicios de salud, con quienes esperan en que el Estado actúe con sensibilidad, pero sobre

todo con responsabilidad. A quienes han luchado por este tema durante años, a quienes han marchado, a quienes han documentado, acompañado y resistido, les reconozco su fuerza. Su voz ha abierto este momento. Su presencia hoy en este recinto le da sentido a esta discusión. Este congreso tiene en sus manos la posibilidad de construir un marco legal que garantice acceso a servicios de salud seguros, oportunos y libres de violencia institucional. tiene la posibilidad de responder a una deuda histórica con acciones concretas. Legislar con perspectiva de género implica escuchar, comprender y actuar. Implica reconocer que el derecho a decidir forma parte de una vida digna. Hoy Tlaxcala tiene frente a sí una decisión trascendental, una decisión que marcará la vida de miles de mujeres, una decisión que definirá el papel de este Congreso en la historia reciente de los derechos de nuestro estado. Por otro lado, hace apenas unos días en el Municipio de Panotla, un adolescente perdió la vida después de haber denunciado acoso escolar. Su familia señaló que pidió ayuda, que expresó el dolor que estaba viviendo y sin embargo no encontró respuesta oportuno. Este hecho nos duele y nos obliga a mirar de frente a una realidad que ya había sido advertida. Hace meses desde esta tribuna, presenté un exhorto para la

creación de un protocolo integral de atención a la violencia contra niñas, niños y adolescentes en entornos educativos. un instrumento que permitirá actuar a tiempo, prevenir, acompañar y proteger. Ese exhorto no ha sido atendido. Hoy las consecuencias están a la vista y en muchos casos como este el desenlace es irreversible. Es tiempo de asumir esa responsabilidad con seriedad, con sensibilidad y con justicia. Es cuanto Presidente. Aborto legal. Fundamental. Aborto legal. Derecho fundamental, aborto legal. Derecho fundamental.

y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **once** minutos del día **veintiocho** de abril de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **treinta** de abril de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **treinta de abril del año dos mil veintiséis**.

Presidencia del Diputado David Martínez del Razo.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **treinta de abril de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Secretarías las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Maribel Cervantes Hernández**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

Secretaría, gracias Presidente, con el permiso de la mesa, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda

Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loreda; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, las **Diputadas Miriam Esmeralda Martínez Sánchez, María Ana Bertha Mastranzo Corona, Blanca Águila Lima, Sandra Guadalupe Aguilar Vega y Maribel León Cruz**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede, en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe

quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CONDENA LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, Y SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TLAXCALA A PREVENIRLA Y SANCIONARLA, ASÍ COMO A GARANTIZAR Y CUMPLIR CON EL PRINCIPIO SUSTANTIVO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO A LAS

AUTORIDADES COMPETENTES A RESOLVER CON PRONTITUD CUALQUIER EXPEDIENTE RELATIVO A VIOLENCIA POLÍTICA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecisiete votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria

pública, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil veintiséis.

Secretaría, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**,

proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, y la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

LAURA YAMILI FLORES

LOZANO

Buenos días a todas y todos, con su venia Presidente. **HONORABLE ASAMBLEA.** La suscrita **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, Representante del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45, 46, fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala y de la Ley de Educación para**

el Estado de Tlaxcala, en materia de dispositivos de alertamiento, Unidad de Proximidad para Personas Adolescentes, Alumbrado Público Funcional e Infraestructura Escolar Segura, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La presente iniciativa, es una propuesta surgida de la colaboración institucional entre el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, y la diputación a mí cargo que lo representa, como una forma de hacer efectivos los principios de protección de niñas, niños y adolescencias, y que corresponden a la idea de prevalencia de los derechos humanos establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que México es suscriptor. La iniciativa tiene su origen en un ejercicio institucional de escucha directa a la voz de las niñas, niños y adolescentes de Tlaxcala, en el marco de la Consulta Infantil y Juvenil 2024, organizada por el Instituto Nacional Electoral, en la cual, en la entidad participaron 122,749 personas de entre 3 y 17 años, lo que representa el 34.37% de ese segmento poblacional, constituyéndose en un referente de alta representatividad social. Derivado de este proceso, el Partido de la Revolución Democrática en Tlaxcala fue formalmente convocado por el INE a participar en la mesa de deliberación para la articulación

de una agenda de atención a las problemáticas expresadas por este sector. De aquí que, en ese espacio, asumimos el compromiso de traducir dichas demandas en acciones concretas. La presente propuesta legislativa es resultado de ese compromiso donde asumimos con responsabilidad política la tarea de convertir la voz de las infancias en decisiones públicas que atiendan, con seriedad y sentido de urgencia, las realidades que enfrentan. Los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2024 en Tlaxcala no dejan margen para la complacencia: niñas, niños y adolescentes han expresado, con claridad y sin matices, que no se sienten seguros en sus entornos cotidianos. Este no es un dato menor ni un insumo estadístico más; es un diagnóstico directo de quienes viven todos los días las consecuencias de la omisión institucional. La niñez tlaxcalteca percibe miedo en el trayecto a la escuela, en los espacios públicos o en su propia comunidad, lo cual refleja sin ambages, que el Estado ha fallado en una de sus funciones más elementales: garantizar condiciones mínimas de seguridad para el desarrollo integral de las personas. No se trata únicamente de percepción; es una realidad que condiciona libertades, limita oportunidades y normaliza la vulnerabilidad desde edades tempranas. Frente a este escenario, entendemos que

resulta insuficiente continuar con un modelo de seguridad centrado exclusivamente en la reacción. La evidencia demuestra que la ausencia de condiciones físicas adecuadas —como iluminación funcional, entornos escolares protegidos y mecanismos de respuesta inmediata— incrementa los factores de riesgo y amplifica la incidencia de conductas delictivas y antisociales. Persistir en la inercia institucional equivale a aceptar que la inseguridad forma parte del paisaje cotidiano. La presente propuesta parte de la premisa de que la seguridad comienza cuando el entorno deja de propiciar delitos, y no cuando ya ocurrieron. Bajo un enfoque de prevención situacional, se plantea la necesidad de intervenir de manera directa en los factores físicos y operativos que inciden en la generación de riesgos, estableciendo condiciones mínimas obligatorias que transformen los espacios escolares y comunitarios en entornos seguros y funcionales. La legislación vigente en el Estado reconoce, en términos generales, la importancia de la seguridad pública y la infraestructura educativa; sin embargo, mantiene una separación operativa que debilita su eficacia. Hoy, la seguridad escolar depende más de esfuerzos aislados o de la voluntad política de las autoridades en turno, que de un sistema normativo

articulado, obligatorio y verificable. Ese vacío es, precisamente, el que se propone cerrar con esta iniciativa. Para lograrlo, es imperativo reformar de manera conjunta la Ley de Educación y la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado, a efecto de establecer un Estándar Mínimo de Infraestructura Escolar Segura y elevar al alumbrado público funcional a la categoría de indicador obligatorio de seguridad municipal. Al intervenir el entorno físico —asegurando iluminación adecuada y perímetros reforzados— atacamos la raíz de la vulnerabilidad, toda vez que, la infraestructura escolar debe dejar de evaluarse únicamente por su funcionalidad pedagógica, para ser reconocida también por su capacidad de resguardo, garantizando que el diseño urbano y educativo trabajen activamente en la reducción del delito. La propuesta materializa la respuesta operativa mediante la creación del Programa Estatal de Dispositivos de Alertamiento Inmediato y la implementación de una Unidad de Proximidad para Personas Adolescentes. Estas herramientas cierran la brecha entre la emergencia y la atención, asegurando que cada plantel cuente con tecnología de alertamiento inmediato y un cuerpo policial especializado que comprenda las dinámicas de riesgo de las juventudes tlaxcaltecas. Desde la representación del

PRD Tlaxcala en el Congreso local, impulsamos este marco legal para cumplir con el mandato de las urnas infantiles: construir un estado donde caminar a la escuela o jugar en la comunidad deje de ser un acto de valentía para convertirse en un ejercicio de libertad plena. El derecho a la seguridad y el derecho a la educación constituyen pilares fundamentales para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Ambos derechos se encuentran estrechamente vinculados, ya que no puede garantizarse un proceso educativo pleno sin condiciones adecuadas de seguridad en los entornos escolares y comunitarios. En Tlaxcala, la Ley de Educación establece obligaciones claras en materia de infraestructura, seguridad, protección civil y condiciones de operatividad de los planteles escolares, incluyendo la exigencia de certificados de seguridad y operatividad escolar. Asimismo, contempla la atención prioritaria a contextos de vulnerabilidad y la mejora de condiciones físicas y de equipamiento en las escuelas. Por su parte, la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado reconoce la seguridad como una función a cargo del Estado y los municipios, sustentada en principios de prevención, proximidad social, participación ciudadana y respeto a los derechos humanos, además de establecer atribuciones municipales para

el mantenimiento del orden en espacios públicos. No obstante, el marco normativo vigente presenta áreas de oportunidad para fortalecer la articulación entre seguridad pública y entorno escolar, particularmente en lo relativo a mecanismos de atención inmediata, prevención territorial y condiciones mínimas verificables de seguridad. Esta iniciativa no parte de la improvisación; es una propuesta construida desde la responsabilidad política y el compromiso con la niñez y las personas adolescentes, que busca corregir omisiones estructurales que, durante años, han sido toleradas. No es admisible que la seguridad de este sector dependa de esfuerzos dispersos o de decisiones discrecionales. Debe ser, por el contrario, una política de Estado con sustento legal, mecanismos de evaluación y obligaciones claramente definidas. En ese sentido, nuestro propósito es consolidar un enfoque integral de seguridad preventiva, tecnológica y comunitaria, mediante la incorporación de herramientas normativas específicas que permitan atender de manera eficaz los riesgos que enfrentan las adolescencias en su entorno cotidiano. **a) Justificación de las reformas en la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala.** Se propone que en el **artículo 2**, con el objetivo de ampliar los fines de la

ley, se incorpore expresamente la implementación de programas tecnológicos como dispositivos de alertamiento inmediato, como son los dispositivos de alertamiento, así como la creación de mecanismos institucionales especializados en la atención de adolescencias. Por ello, se plantea adicionar disposiciones que den sustento jurídico al Programa Estatal de Dispositivos de Alertamiento Inmediato, como política pública orientada a garantizar la atención oportuna ante situaciones de emergencia en espacios públicos y escolares, mediante el uso de la tecnología y la coordinación interinstitucional. En concordancia con el principio de proximidad social ya previsto en la ley, se propone la creación de una Unidad de Proximidad para Personas Adolescentes dentro de la estructura de la Policía de Seguridad y Proximidad, con funciones específicas de prevención, atención y acompañamiento, bajo un enfoque de derechos humanos y no criminalización. Si bien el Artículo 9 establece a la persona como eje central y el 9 Bis conlleva la participación social, es necesario un **Artículo 9 Ter** que eleve el **"Entorno Escolar Seguro"** a principio rector. La seguridad no debe ser solo reactiva ante el delito, sino preventiva desde la formación. El Estado tiene la obligación de garantizar condiciones de

paz, específicamente donde se desarrollan y forman la futura ciudadanía. Esto permite que cualquier política pública posterior (como los botones de pánico) tenga un fundamento en los principios generales de la ley. En materia municipal, se propone reformar el **Artículo 21** para incorporar el alumbrado público funcional como un indicador obligatorio de seguridad, reconociendo que la iluminación adecuada en espacios públicos es un elemento esencial para la prevención del delito y la percepción de seguridad, especialmente en entornos escolares y rutas de tránsito de estudiantes. De igual forma, se adicionan disposiciones para fortalecer las obligaciones de los municipios en la instalación, mantenimiento y evaluación de infraestructura tecnológica preventiva, así como en la identificación de rutas seguras en zonas escolares. El Artículo 23 actual lista las atribuciones de las direcciones municipales de seguridad. Sin embargo, existe un vacío sobre la responsabilidad directa de los municipios con las escuelas de su demarcación. El **Artículo 23 Bis** se justifica para facultar y obligar a los Ayuntamientos a crear canales de comunicación directa con las autoridades escolares. Al ser el municipio el "primer respondiente", esta adición legal asegura que la seguridad escolar no dependa de la voluntad política del

alcalde en turno, sino que sea una obligación institucionalizada de la policía municipal. El Artículo 59 define a la "**Policía de Seguridad y Proximidad**". Es necesario un **Artículo 59 Bis**, que detalle las funciones de esta policía dentro de los perímetros escolares. No basta con patrullar; la proximidad escolar requiere protocolos diversos, como el manejo de crisis con menores, la prevención de adicciones o la respuesta a botones de alerta, por lo que, este artículo justifica la especialización de los elementos de seguridad para que actúen como un enlace técnico y humano entre el C4/C5 y la dirección escolar, asegurando que la tecnología (los botones de auxilio) tenga un respaldo operativo humano capacitado. **b) Justificación de las reformas en la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala** Se propone la adición de la **fracción XX al Artículo 11**, pues ésta responde a la necesidad de modernizar los canales de comunicación entre los planteles y las fuerzas del orden. En un contexto donde la respuesta inmediata puede prevenir incidentes mayores, es imperativo que la ley faculte a las autoridades educativas para implementar sistemas de alertamiento técnico (botones de auxilio). La inclusión de esta fracción otorga el fundamento legal para que las escuelas dejen de ser espacios aislados y se conviertan en

nodos conectados directamente con los sistemas de respuesta de emergencia del Estado. La creación del **Artículo 109 Bis** surge como una respuesta técnica a la falta de criterios uniformes de seguridad en la construcción y remodelación de escuelas. La prevención del delito comienza con el diseño del espacio. Un plantel con iluminación perimetral deficiente, cerramientos vulnerables o falta de señalética de emergencia, se convierte en un punto de riesgo. Este artículo establece la obligatoriedad de observar un estándar técnico que garantice que la arquitectura escolar sea, por sí misma, una barrera preventiva contra la violencia y la delincuencia. La reforma al **Artículo 112, mediante la adición de un tercer párrafo**, tiene como objetivo asegurar que el mantenimiento de la seguridad no sea un esfuerzo aislado o temporal. Se busca que las autoridades educativas prioricen, dentro de sus presupuestos y programas de obra, la rehabilitación de aquellos elementos de la infraestructura que inciden directamente en la seguridad (como luminarias y bardas perimetrales), reconociendo que un entorno deteriorado fomenta conductas antisociales y vulnera la paz escolar. Finalmente, **la adición al Artículo 113** refuerza el principio de corresponsabilidad. La seguridad de los planteles educativos no es tarea exclusiva

de un solo ente, sino el resultado de la coordinación efectiva entre el Estado, los Municipios y la comunidad escolar. Este párrafo fundamenta la obligación de establecer protocolos de vigilancia y operación técnica de los dispositivos de seguridad, asegurando que existan enlaces institucionales claros que den seguimiento y vida a las herramientas de protección instaladas. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito presentar al Pleno de este Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **se REFORMAN: las fracciones IV y XIV del Artículo 21, y se ADICIONAN: las fracciones XIX y XX al Artículo 2, el artículo 9 Ter, el Artículo 23 Bis y el Artículo 59 Bis; todos de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala** para quedar como sigue: **Artículo 2.** Son fines de la presente Ley: ...; **XIX. Diseñar, implementar, coordinar, operar y evaluar el**

Programa Estatal de Dispositivos de Alertamiento Inmediato, así como la Unidad de Proximidad para Personas Adolescentes, en coordinación con las autoridades competentes, y XX. Establecer como indicador obligatorio de seguridad municipal la cobertura, funcionalidad y mantenimiento del alumbrado público en vialidades, parques, plazas, jardines, mercados, centros educativos, espacios de uso común y rutas de acceso escolar. Artículo 9 Ter. El Programa Estatal de Dispositivos de Alertamiento Inmediato es el conjunto de acciones, dispositivos, protocolos, plataformas tecnológicas y mecanismos de atención inmediata destinados a prevenir, atender y canalizar situaciones de riesgo, violencia, acoso, emergencia o peligro inminente en espacios públicos, escolares y comunitarios. Su operación será coordinada por la Secretaría, en colaboración con los Ayuntamientos, las autoridades educativas, protección civil y las instancias competentes de atención a víctimas, y deberá garantizar: I. Atención inmediata y georreferenciada; II. Interconexión con el C5i o el sistema equivalente; III. Mantenimiento y supervisión periódica de los dispositivos; IV. Protocolos diferenciados para planteles escolares,

espacios públicos y zonas de alta incidencia, y V. Mecanismos de evaluación y transparencia sobre su funcionamiento. **Artículo 21.** Los ayuntamientos, en materia de seguridad ciudadana, tendrán las atribuciones siguientes: ...; IV. Mantener el orden, tranquilidad y paz de los lugares públicos, de uso común, de acceso público o libre tránsito como calles, parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales, centrales de abasto, espectáculos públicos, estacionamientos, accesos escolares y demás de naturaleza similar; **para ello deberán garantizar la cobertura, funcionalidad y mantenimiento del alumbrado público, el cual tendrá el carácter de indicador obligatorio de seguridad municipal; ...;** XIV. Elaborar y publicar, de manera periódica, el diagnóstico y cumplimiento del indicador de alumbrado público funcional en el municipio, con especial atención en zonas escolares, peatonales y de alta incidencia delictiva. **Artículo 23 Bis.** Las Direcciones de Seguridad Ciudadana Municipales, o sus equivalentes, deberán coordinar con la autoridad municipal competente y con la Secretaría, la instalación, operación y mantenimiento de **Dispositivos de Alertamiento Inmediato en zonas estratégicas, particularmente en**

planteles educativos, espacios de concentración juvenil, parques, corredores peatonales y puntos de mayor riesgo. De igual forma, deberán integrar en sus diagnósticos de seguridad la identificación de **rutas seguras de acceso y salida a escuelas.** **Artículo 59 Bis.** La Policía de Seguridad y Proximidad contará con una **Unidad de Proximidad para Personas Adolescentes, especializada en prevención, atención temprana, orientación, mediación, canalización y acompañamiento en favor de adolescentes.** Esta Unidad tendrá, al menos, las siguientes funciones: I. Realizar patrullajes preventivos en perímetros escolares, espacios públicos y zonas identificadas con riesgo para adolescentes; II. Atender reportes vinculados con violencia, acoso, consumo de sustancias, desaparición en cualquiera de sus modalidades o cualquier situación de riesgo en contra de adolescentes; III. Vincularse con autoridades educativas, municipales, de salud, protección civil y de protección integral de derechos; IV. Operar protocolos de proximidad con enfoque de derechos humanos, género y no criminalización, y V. Generar información preventiva para el diseño de estrategias territoriales. **ARTÍCULO**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **ADICIONAN:** la **fracción XX, al Artículo 11, el Artículo 109 Bis, el párrafo tercero al Artículo 112, el párrafo segundo al Artículo 113, todos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 11. ...; I. a XIX. ...; XX. Implementar, en coordinación con las autoridades de seguridad pública, dispositivos de alertamiento inmediato en los planteles educativos, garantizando su conexión directa con los centros de mando y respuesta de emergencia. Artículo 109 Bis. El Estándar Mínimo de Infraestructura Escolar Segura estará integrado, al menos, por los siguientes elementos: I. Condiciones estructurales seguras del inmueble; II. Accesos, salidas y rutas de evacuación funcionales y debidamente señalizadas; III. Cumplimiento de protección civil, prevención de riesgos y medidas contra incendios; IV. Servicios sanitarios y de agua potable en condiciones adecuadas; V. Iluminación interior y exterior suficiente,**

incluyendo accesos y perímetros escolares; VI. Condiciones de accesibilidad e inclusión; VII. Control básico de acceso y delimitación perimetral, y VIII. Mantenimiento preventivo y correctivo verificable. La Secretaría emitirá los lineamientos técnicos para su aplicación gradual, obligatoria y verificable en todos los planteles del Sistema Educativo Estatal. Artículo 112. ...; ...; Asimismo, tratándose de planteles de educación básica y media superior, se deberán considerar las condiciones de iluminación, seguridad peatonal y accesos exteriores, coordinando lo conducente con los municipios para garantizar alumbrado público funcional en los perímetros escolares y rutas de ingreso y salida. ...; Artículo 113. ...; En coordinación con los Ayuntamientos, deberán impulsar acciones preventivas y correctivas para la seguridad exterior de los planteles, incluida la iluminación funcional de su entorno inmediato. ...;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán emitir las disposiciones reglamentarias

correspondientes dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos deberán armonizar sus reglamentos y programas en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales.

ARTÍCULO CUARTO. Las acciones derivadas del presente Decreto se implementarán con cargo a los presupuestos aprobados de las dependencias y entidades competentes, por lo que no se autorizarán ampliaciones presupuestales para el presente ejercicio fiscal. Para los ejercicios subsecuentes, el Ejecutivo del Estado deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos las asignaciones necesarias para el cumplimiento progresivo de las obligaciones establecidas en el presente Decreto. **ARTÍCULO QUINTO.** Se

derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta días del mes de abril del 2026. **DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO;** durante la lectura se incorporan a la sesión las diputadas Miriam Esmeralda Martínez

Sánchez y Maribel León Cruz, quienes solicitaron permiso.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Le damos la bienvenida a este Congreso al Exdiputado Local Juan Manuel Cambrón Soria y acompañantes, sean bienvenidos a este Congreso.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Soraya Noemí Bocado Phillips,** en representación de las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se condena la violencia política contra las mujeres en razón de género, y se exhorta a las autoridades electorales y a los ayuntamientos del Estado de Tlaxcala a prevenirla y sancionarla, así como a garantizar y cumplir con el principio sustantivo de paridad de género, así como a las autoridades competentes a resolver con prontitud cualquier expediente relativo a violencia política.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
SORAYA NOEMÍ BOCARDO
PHILLIPS

Gracias Presidente. Muy buenos días a todos, **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 044/2026. COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 044/2026**, que contiene **la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se condena la violencia política contra las mujeres en razón de género y se exhorta a las autoridades electorales y a los ayuntamientos del Estado de Tlaxcala a prevenirla y sancionarla, así como a garantizar y cumplir con el principio sustantivo de paridad de género, así como a las autoridades competentes a resolver con prontitud cualquier expediente relativo de violencia política**, presentada por la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la

Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 78, 81 y 82 fracciones XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 fracción II, 36, 37 fracciones XI y XX, 38 fracciones I, VII y VIII, 48 fracción I, 57, 82, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. I.** Con fecha diecinueve de marzo del año en curso, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, la Presidencia de la Mesa Directiva instruyó al Secretario Parlamentario para que turnara a las comisiones que suscriben, **la iniciativa con Proyecto de Acuerdo** materia del presente dictamen; que presentó la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, formándose el expediente parlamentario LXV 044/2026. **II.** En la Iniciativa con proyecto de Acuerdo de mérito, la Diputada iniciadora, esencialmente justifica la viabilidad del exhorto planteado mediante los razonamientos siguientes: *«... Resultado de los diversos movimientos feministas por la igualdad entre los géneros, por la democracia y por el respeto irrestricto a los derechos humanos, es que, en los últimos 30 años, la lucha a favor de los derechos políticos de las mujeres en México ha*

evolucionado pasando de la implementación de cuotas de género en la postulación de candidaturas 70-30 en 1996 y 60-40 en 2007, a la postulación paritaria de 2014 y, recientemente en 2024, a la implementación constitucional de la igualdad sustantiva y al acceso paritario a cargos de elección popular, así como a la integración paritaria de gabinetes de gobierno y órganos autónomos. La lucha por la igualdad sustantiva entre géneros, particularmente en materia política, se mantiene y se desarrolla en tres grandes momentos: El primer momento se presenta en la postulación de candidaturas. Una vez establecido el principio igualitario en 2014, la obligatoriedad de los partidos no es únicamente para la postulación paritaria simple y llana, sino para generar las condiciones materiales necesarias y suficientes para el acceso paritario a las candidaturas, para que la postulación de las mujeres sea viable en distritos y municipios competitivos, para que, al ser precandidatas o candidatas, los partidos las provean de recursos igualitarios para precampañas y campañas, en suma, la obligación de los partidos se estableció para que las mujeres participen en los procesos internos de los partidos en igualdad de condiciones con los hombres, para que ellas no tengan ningún obstáculo en el ejercicio de sus derechos,

removiendo los que haya, a fin de que ejerzan plenamente su derecho a votar y ser votadas, con lo que se busca superar cualquier tipo de violencia o discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos. Un segundo momento ocurre cuando, conforme al resultado electoral, tampoco se obstruya su acceso al cargo. Para ello, primero a través de ejecutorias y jurisprudencia y, después, por medio de reglas emitidas por la autoridad electoral, debe removerse cualquier obstáculo que impida que las mujeres lleguen a las posiciones para las cuales fueron postuladas y electas. La discriminación histórica que hemos padecido no se termina con la sola postulación, sino que, para que la igualdad entre hombres y mujeres sea real y auténtica, debe ser sustantiva, es decir, cumplirse plenamente con el objetivo central de la integración paritaria en los órganos de gobierno, los que deben estar integrados al menos con el 50% de mujeres, objetivo que, incluso, se cumple en las candidaturas unipersonales, como son las gubernaturas, pues ya se han establecido criterios y lineamientos para la postulación paritaria horizontal de dichas candidaturas tomando a las gubernaturas como un todo. El tercer momento, se presenta cuando se está en el ejercicio del cargo. Para ello, también se han venido estableciendo criterios para

que el ejercicio de gobierno sea con perspectiva de género, esto es, para que en ese ejercicio de gobierno tanto quienes lo ejercen, como a quienes van dirigidas las diversas políticas públicas, consideren obligadamente la búsqueda de la igualdad material o sustantiva entre los géneros y, para ello, debe corregirse cualquier desventaja, obstrucción, discriminación o violencia que haya en contra del ejercicio del cargo de las mujeres. En estos tres grandes momentos, sólo por clasificarlos con fines ilustrativos, ocurren precisamente actos y hechos contrarios a la igualdad sustantiva, los que resultan discriminatorios y violentan los derechos de las mujeres. De no existir normas legales, reglamentarias y criterios jurisprudenciales, que establecen imperativamente el que deba de observarse el principio de paridad sustantiva, seguramente seguiríamos viendo lo que ocurría en los primeros procesos electorales cuando se implementó la cuota de género. Estaríamos viendo candidaturas de mujeres en municipios y distritos donde no serían competitivas, estaríamos viendo solo candidaturas de relleno, pues los territorios competitivos estaban destinados a los hombres. Las gubernaturas que llegaron a ganar las primeras mujeres, fueron vistas como el posicionamiento personal de quien ganó

la postulación y el cargo, fueron vistas como la persona que tuvo las mejores relaciones partidarias y con el poder para ser candidatas y ganar, pero no se vieron como un logro del género femenino y de su lucha por la igualdad entre mujeres y hombres, sino como la excepción que confirma la regla. Sin embargo, pese a ello y aun sin tener en cuenta la perspectiva de género, esas primeras mujeres gobernantes demostraron que las mujeres sabemos gobernar, como cualquier otra persona que aspire, se prepare y sea capaz para ello. Lo mismo ocurría cuando alguna mujer integraba una legislatura o un ayuntamiento. Eran vistas como la excepción, como la promoción personalizada; se decía en los círculos partidarios "ahora vamos a proponer una mujer", pero no como una reivindicación ante la discriminación y la violencia históricas en contra de las mujeres, sino como una especie de descanso de candidaturas masculinas, vistas incluso, como castigo hacia los hombres. Los avances constitucionales y legales que he señalado, han ido influyendo en el comportamiento de los sujetos políticos hacia el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Se ha avanzado, gradualmente, pero se ha avanzado, al menos por lo que hace a la regulación del ejercicio pleno de los derechos de las mujeres; pero sabemos

que un cambio en el comportamiento cultural de la sociedad no es solamente un asunto de leyes, es un tema amplio y complejo, implica sacudirse estereotipos y prejuicios, más aún, implica superar y desterrar la idea de que el género masculino es por naturaleza superior al femenino, implica comprender que hombres y mujeres tenemos los mismos derechos y obligaciones y, por lo tanto, tenemos la capacidad y la aptitud por igual de ejercerlos plenamente. Y esto, debe decirse día a día, en todo momento, especialmente cuando estamos en vísperas de un proceso electoral. A pesar de esos avances en la normatividad para incidir en el cambio legal y cultural que nos conduzca al ejercicio de una sociedad política en donde se respete la igualdad entre mujeres y hombres, se siguen manteniendo formas discriminatorias y de violencia política en contra de las mujeres que les impiden el ejercicio pleno de sus derechos. Para acceder al cargo, en algunos municipios han tenido que ser los Tribunales Electorales quienes finalmente decidan la integración paritaria de los ayuntamientos, aunque los casos de este tipo, han sido los menos y están sujetos al resultado electoral y a las reglas establecidas para el cumplimiento de la paridad. Donde mayormente seguimos arrastrando los estereotipos y los prejuicios de la cultura "machista" de

discriminación y violencia política contra las mujeres por razón de género, es el ejercicio del cargo, en la práctica concreta de gobierno. Hasta ahora, en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género que maneja el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solo aparecen dos personas sancionadas. Entre 2021 y 2025, hubo poco más de 30 denuncias de violencia política de mujeres, al menos de las que se han atrevido a denunciar, pero solo 2 de ellas han procedido y ambas por violencia política a través de medios digitales. Sin embargo, en anteriores y en las actuales administraciones municipales, se han denunciado diversos casos que involucran a regidoras y síndicas, quienes han padecido violencia política en el ejercicio de sus cargos solo por ser mujeres, impidiéndoseles el ejercicio pleno de sus funciones, atacándolas en Cabildos, impidiéndoseles el acceso a sus oficinas, obstruyéndolas y acosándolas en los propios ayuntamientos o, de plano, "destituyéndolas" ilegalmente. ...; Muchos casos no han sido denunciados, otro tanto de ellos no está debidamente investigados, pese al evidente cúmulo de indicios y que permite, por ello, que exista impunidad, lo que contribuye a mantener la lacerante discriminación histórica contra las mujeres y a mantener una

desigualdad que la ley ya no tolera. ...; En este año dará inicio el proceso electoral local ordinario para renovar todos los cargos de elección popular en Tlaxcala, es una oportunidad para que los partidos políticos, las autoridades electorales y, en general, los actores políticos, demuestren estar a la altura de los avances en materia democrática y superar la violencia política contra las mujeres, por ello, la presente iniciativa plantea condenar cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres y, en particular, la violencia política en razón de género y, al mismo tiempo, el exhortar al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y al Tribunal Electoral de Tlaxcala para que, en el ámbito de sus derechos, obligaciones y atribuciones, cumplan de manera irrestricta con la paridad sustantiva de género, apliquen de manera imparcial y autónoma las medidas que garanticen, protejan y sancionen la violencia política en contra de las mujeres, de tal manera que los derechos políticos y electorales de las mujeres se ejerzan a plenitud y sin discriminación alguna, como una forma de reivindicar históricamente al género femenino. ...» Presidente, solicito apoyo con la lectura.

Presidente, gracias Diputada. Se pide a la Ciudadana **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** continúe con la lectura, por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA YAMILI FLORES
LOZANO

Con los antecedentes narrados, estas comisiones dictaminadoras emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS**. I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...**" La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala en su fracción III, que define al Acuerdo como "**Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado**". II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "cumplir con las formalidades

legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados..."; respectivamente. En lo particular al asunto que se trata, las Comisiones que suscriben, con base en la fracción VIII del artículo en cita, que precisa que las Comisiones Ordinarias, les corresponde **"Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política"**, y en atención a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, es de concluirse que estas Comisiones son Competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por su parte, el artículo 48 fracción I del Reglamento invocado, establece que la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas le corresponde: **"Efectuar los estudios y análisis de la legislación a efecto de propiciar la equidad e igualdad de oportunidades entre los géneros y la definición de los mecanismos para su consecución"**. De igual forma, el artículo 82 del invocado ordenamiento reglamentario dispone que: **"Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición"**. Estos preceptos normativos reconocen la facultad y atribución para que en

comisiones unidas se dictamine el presente asunto. **III.** Al respecto, las comisiones que suscriben, se permiten razonar la propuesta legislativa en los términos siguientes: El diez de junio del dos mil once, el marco Constitucional Mexicano tuvo una reforma trascendental, marcando una de las transformaciones jurídicas más importantes en la historia del país, en la misma, se transitaba a la adopción del concepto de derechos humanos, dejando atrás el concepto de garantías individuales. Con esta reforma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoció el principio pro persona, el cual implica que las autoridades en general deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, a partir de la interpretación normativa que más favorezca a la persona. En este sentido, se consolidó la apertura a un reconocimiento amplio de estos derechos humanos, pues ahora los tratados internacionales eran base importante en la forma y alcance que los derechos humanos deben ser reconocidos y en la forma en que estos deben de ser cumplidos, imponiendo una carga activa a las autoridades para revisar si las normas y actos cumplen con los parámetros establecidos en estos instrumentos internacionales. A la luz de esta importante reforma, instrumentos

internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) dieron pauta a la especificación de los derechos que asisten a las mujeres, con el propósito de garantizar su participación en el ámbito público y político. Es así que, en su artículo 7 aborda los derechos políticos e instruye a los Estados a eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres, entre otros, el derecho a votar y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas. Por su parte, el Comité CEDAW ha sido claro en señalar que la garantía de la participación de las mujeres es indispensable para calificar a una sociedad como democrática; para ello será una condición fundamental el goce de derechos y de ejercicio del poder público en condiciones de igualdad. La participación y representación de las mujeres en los ámbitos de toma de decisiones es importante por dos razones: 1) porque se trata de derechos políticos que deben ser reconocidos y garantizados en igualdad de condiciones; y 2) porque la participación de las mujeres contribuye a la adopción de decisiones públicas con perspectiva de género, visibiliza sus intereses y coadyuva en el

adelanto de la sociedad en su conjunto. Otro instrumento internacional como lo es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en la cual los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres: «... *constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, esta trasciende en todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases. ...*» La Convención de Belém do Pará establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado internacional ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención; formulación de planes nacionales; organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras

iniciativas, y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Esta Convención señala que "la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades". En el artículo 3° se establece que: *"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado"*. Mientras que en su artículo 40 establece: *"Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones."* Es así que, los diversos tratados internacionales han desempeñado un papel clave en el orden jurídico en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. En este sentido, el pasado trece de abril del dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de

Acceso a las Mujeres a una vida Libre de violencia; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General de Partidos Políticos; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y; Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que representó un gran avance en el reconocimiento de los derechos político electorales de las mujeres, toda vez que su objetivo fue garantizar el acceso libre de las mujeres para participar en la toma de decisiones del país en un plano igualitario ante los hombres. A partir de esta reforma, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reconoció a la violencia Política contra las mujeres en razón de género como: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y

ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. El Instituto Nacional Electoral ha referido una diferenciación entre la Violencia Política y la Violencia Política en Razón de género, de ahí que la violencia política radica en la comisión de conductas que busquen generar un detrimento en el goce y ejercicio de un derecho político-electoral, sin que necesariamente se relacione dicha conducta con el género de la persona afectada. En contraste, la violencia política por razón de género, comprende todas aquellas acciones u omisiones, que se dirigen a la persona en razón de su género, y que tienen un impacto diferenciado ante las demás personas, afectándolas desproporcionadamente, menoscabando o anulando sus derechos político electorales, incluso, en el ejercicio de un cargo público. Es decir, que potencialmente los actos u omisiones simbólicos, verbales, patrimoniales, económicos, físicos, sexuales y/o psicológicos, realizados por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas, pueden ser constitutivos de violencia política por razón de género. En este

sentido, ordenamientos como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales retomó la prevención de este tipo de violencia, para ello, otorga competencia al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Nacional Electoral, a los Organismos Públicos Locales Electorales y a Tribunales electorales locales para conocer de todas aquellas quejas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, fijando así, al Procedimiento Especial Sancionador como la vía para denunciar este tipo de violencia, suspender su consumación, así como establecer medidas que permitan restituir a la víctima en el ejercicio de sus derechos político electorales, cuando se traten de conductas que constituyan una infracción establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Al efecto, es de precisar que la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, contempla la figura de Violencia Política contra la Mujer en razón de género, en los términos que establece la Ley General. Por otra parte, este reconocimiento también ocurrió en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en la cual, establece conductas que se consideran violatorias de derechos político electorales de las mujeres, para ello, se dota de facultades para investigar,

perseguir, procesar y sancionar los delitos electorales a las autoridades de las entidades federativas, en este caso a las Fiscalías y Procuradurías de las entidades cuando no sea de competencia expresa de la Fiscalía General de la Republica. Bajo esta premisa, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la iniciadora al determinar en primer aspecto a las autoridades municipales con el objeto de observar la legislación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, promoviendo, la observancia de la legislación en la materia a efecto de prevenir y denunciar cualquier tipo de violencia ejercida contra las mujeres que ocupan los cargos de Presidencias, Sindicaturas y Regidurías. De igual forma, la iniciadora propone que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, la Fiscalía General de Justicia y el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala, como autoridades competentes en la atención a este tipo de violencia, presten especial tratamiento, a efecto de salvaguardar los derechos político electorales de las mujeres, atendiendo de manera pronta y oportuna las denuncias presentadas, y dicten con prontitud las medidas cautelares y de protección solicitadas o que se requieran derivadas de los hechos que constituyan

violencia política contra las mujeres en razón de género. **IV.** En este tenor, estas comisiones dictaminadoras coinciden con la Diputada iniciadora, en razón de que los argumentos que plantea son enfocados en la necesidad de exhortar, a diversas autoridades a efecto de promover y salvaguardar el pleno respeto por los derechos político-electorales de las mujeres, a través de la prevención y atención oportuna de las denuncias por violencia política en contra de las mujeres en razón de género, por ende, es de considerarse la factibilidad del exhorto planteado por la Legisladora. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por los artículos 45 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **CONDENA**, cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, en particular, la violencia política en razón de género y, al mismo tiempo, se **EXHORTA** a quienes integran los sesenta ayuntamientos de los municipios del

Estado de Tlaxcala, a respetar el ejercicio de las mujeres que ocupan los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, cesando de inmediato cualquier tipo de violencia contra la mujer por razón de género, así como a denunciar ante las autoridades competentes las infracciones e ilícitos que se cometan, derivado de esta conducta. **SEGUNDO.** Con fundamento en los preceptos legales citados en el punto que antecede, se EXHORTA al Tribunal Electoral de Tlaxcala, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, así como, a la persona titular del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Tlaxcala, y al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que, conforme a sus respectivas atribuciones, atiendan de manera pronta y oportuna las denuncias presentadas y dicten con prontitud las medidas cautelares y de protección solicitadas o que se requieran, derivadas de hechos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, asimismo, a que den vista a las autoridades competentes de los expedientes que se instruyan, de los cuales se deriven causales de responsabilidad de servidores públicos o cualquier otra conducta ilícita. **TERCERO.** Con fundamento en los artículos señalados en el punto PRIMERO del

presente Acuerdo, se EXHORTA al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que, en cumplimiento de sus atribuciones, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, observe el cumplimiento sustancial al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, con las modalidades que establece la Ley y las normas reglamentarias, a efecto de prevenir cualquier acto discriminatorio y de violencia política contra las mujeres en razón de género, de tal forma que se les permita ejercer plenamente sus derechos político electorales, asimismo, implemente mecanismos, normativos y administrativos que garanticen el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres así como la oportuna atención a cualquier caso sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, dictando así, las medidas cautelares conducentes y la restitución de cualquier derecho violentado. **CUARTO.** Con fundamento en los artículos señalados en el punto PRIMERO del presente Acuerdo, se EXHORTA al Tribunal Electoral de Tlaxcala, para que, en ejercicio de sus atribuciones, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, procure la restitución de cualquier derecho político electoral violentado hacia las mujeres en razón de género, particularmente a aspirantes, precandidatas y candidatas,

en observancia al marco jurídico que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, de tal manera que el ejercicio de sus derechos político-electorales sea auténtico, pleno y eficaz. **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104, fracciones i y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, por conducto del Actuario Parlamentario, notifique el presente Acuerdo a los sesenta ayuntamientos de esta Entidad Federativa, así como, a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado y del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, así como, a las presidencias del Tribunal Electoral de Tlaxcala y del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones respectivamente, para los efectos conducentes. **SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS; DIP. LORENA RUIZ GARCÍA, PRESIDENTA; DIP.**

ENGRACIA MORALES DELGADO, VOCAL; DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. LORENA RUIZ GARCÍA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DAVID MARTÍNEZ C DEL RAZO, VOCAL; DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. BLADIMIR ZAÍNOS FLORES, VOCAL; DIP. MARIA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN, VOCAL; DIP. SILVANO GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; es cuanto Presidente;

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Persona, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA YAMILI FLORES
LOZANO

Con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veintiún votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con

Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veintiún votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 30 DE ABRIL DE 2026.

Copia del oficio número MXT/PMX/0174-2026, que dirige Elías Nava Sánchez, Presidente Municipal de Xaloztoc, a la Lic. Evelin Sánchez Báez, Síndico Municipal, quien le informa que la cuenta pública del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, estará a su disposición en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio número MXT/PMX/176-2026, que envía Elías Nava Sánchez, Presidente Municipal de Xaloztoc, a la Lic. Evelin Sánchez Báez, Síndico Municipal, a través del cual pone a disposición la cuenta pública correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio MET/TM/2026/04/0027/que dirige el C.P. Juan Carlos Galindo López, Presidente Municipal de Españita, a la Lcda. Patricia Juárez Gutiérrez, Síndico Municipal, a través del cual le informa que están a su disposición las carpetas de la cuenta pública del Primer Trimestre de dos mil veintiséis, en la oficina de Tesorería Municipal. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del memorándum número 085, que envía Petra Ramírez Meneses, Síndico del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, al Lic. Omar Maldonado Tetlalmatzi, Presidente Municipal, mediante el cual le solicita instruya a la Dirección de Servicios Municipales para que realicen el traslado de los bienes que quedan en la caseta de jugadores del Campo Deportivo de la Comunidad a la Casa de Autorrealización o las Instalaciones que ocupa el C2. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Oficio número ASCTS/027/2026, que dirige Petra Ramírez Meneses, Síndico del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, mediante el cual hace diversas manifestaciones a este Congreso en relación a la Cuenta Pública del Primer Trimestre dos mil veintiséis. **Presidente**

dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio sin número que dirige Erasmo Zempoalteca Cano, Presidente de Comunidad de Zaragoza, Municipio de Totolac, a través del cual realiza diversas peticiones a este Congreso en relación al recurso del gasto corriente correspondiente a la Comunidad de Zaragoza. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio sin número que dirigen los Regidores Primer, Segundo, Cuarto y Quinto, así como el Presidente de Comunidad de Francisco Javier Mina, del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, al C.P. José Luis Xochipa Águila, Tesorero Municipal, por el que le informa diversas razones por las que se suspendió la sexta sesión extraordinaria. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del oficio número CLTM/SPM/001/ABRIL/2026, que dirigen integrantes del Comité de Límites Territoriales Municipal de San Pablo del Monte, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, así como a integrantes del Municipio de San Pablo del Monte, mediante cual realizan diversas manifestaciones en relación con

el Proyecto Carretero Libramiento Norte, promovido por el Gobierno del Estado de Puebla. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Oficio número SMN/028/2026, que envía la Licenciada Areli Zarate Brindis, Sindico del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, por el que informa a este Congreso que la suscripción de la documentación financiera y presupuestal del primer trimestre dos mil veintiséis, se firmó de forma parcial. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede uso la palabra a la Ciudadana **Diputada Laura Yamili Flores Lozano.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA YAMILI FLORES
LOZANO**

Con su venia Presidente. Hoy este congreso ha aprobado una iniciativa que condena la violencia política contra las mujeres en razón de género. Reconozco y agradezco ese paso porque visibiliza

una realidad que durante años se ha querido minimizar. Pero también es momento de decirlo sin rodeos. El Congreso ha exhortado de manera respetuosa, pero firme a las autoridades para prevenir y sancionar, pero sobre todo para actuar contra la violencia política de género. Y espero que el compromiso de las autoridades se vea reflejado en acciones reales y no en más desacatos. Hoy en Tlaxcala existe un caso concreto, grave y vigente. Se dictaron medidas cautelares desde el 8 de abril por el Tribunal Electoral de Tlaxcala para la reinstalación de la síndica de Ayometla, Chantal Cortés Díaz, y no se han cumplido. Ese desacato no solo representa una falta administrativa, representa una agresión directa al estado de derecho y una forma clara de violencia política de género. Incluso en lo que considera una falta de respeto, se le envió un citatorio para diligencia a las 3:30 de la mañana, o sea, ya debe estar presente 3:30 de la mañana. Desde esta tribuna lo decimos con firmeza. ¿De qué sirve exhortar si las autoridades no obedecen? ¿De qué sirve la ley si se ignora? Reconocemos que el Congreso respalde el que alcemos la voz, pero hoy la responsabilidad recae las autoridades. Cumplir, hacer cumplir y dejar de normalizar la violencia contra las mujeres en el ejercicio del poder. Y desde la

oposición también lo decimos claro, no vamos a ser cómplices del silencio ni de la simulación. El partido de la Revolución Democrática en Tlaxcala ya ha tomado una postura firme y congruente. A los violentadores se le cierran las puertas. Así se demostró con el caso del alcalde de Ayometla, David Cortés Cuchillo, a quien la dirigencia estatal del PRD, encabezada por Juan Manuel Cambrón Soria, ha dejado sin posibilidad de ser postulado a ningún cargo de elección popular rumbo al 2027 tras incurrir en actos de violencia política de género y desacatar una resolución del Tribunal Electoral. Porque en el PRD Tlaxcala lo tenemos claro, no basta con decir que se defiende a las mujeres, hay que demostrarlo con decisiones políticas firmes. Quien violenta derechos, quien desacata la ley, quien utiliza el poder para excluir, no tiene cabida en un proyecto democrático. Hoy el mensaje es directo. La violencia política no puede seguir siendo tolerada ni minimizada ni negociada porque mientras una mujer sea obstaculizada en el ejercicio de su cargo, la democracia sigue incompleta. Y porque los exhortos por sí solos nunca serán suficientes si las autoridades no tienen la voluntad de erradicar la violencia y dejar de normalizarla. Hoy ya no debemos callar, hoy debemos actuar. Es cuánto Presidente.

Presidente, gracias Diputada, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **cuatro** minutos del día **treinta** de abril de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **cinco** de mayo de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.